



Auditoría General de la Nación

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

CUENTA DE INVERSIÓN

EJERCICIO 2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**

ÍNDICE

1. OBJETIVOS	1
2. ALCANCE.....	2
3. ACLARACIONES PREVIAS	5
4. FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES.....	8
4.1. Sistema Contable Patrimonial y Presupuestario de la AFIP.....	8
4.2. Sistema Contable de Recaudación de Tributos Impositivos, Aduaneros y de Recursos de la Seguridad Social a cargo de la AFIP	30
5. CONCLUSIONES	69
5.1. Estados Contables identificados en 1.1.	69
5.2. Inclusión del Patrimonio Neto de AFIP en el Anexo individualizado en 1.2....	69
5.3. Verificación de la correspondencia de la información contenida en anexo individualizado en 1.3 con la obrante en la CAIF emitida por la AFIP a partir de su sistema de información financiera (SIGMA).....	70
5.4. Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos emitidos por la AFIP y su constatación con los Cuadros elaborados por la CGN individualizados en 1.4.	70
ANEXO 1 EECC 2020 AFIP – CAIF 2020 AFIP Informe del auditor sobre EECC 2020 AFIP Memorando sobre control interno contable - Resoluciones AGN.....	72
ANEXO 2 Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos al 31/12/2020	215
ANEXO 3 Procedimientos de auditoría	229
SIGLARIO.....	237



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2020

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN) y en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con los objetivos enunciados en el apartado 1.

1. OBJETIVOS

1.1. Examinar la información contenida en los Estados Contables (EECC) de la AFIP, cuya copia se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento de lo prescripto en la Resolución RESOL-2020-196-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda-SH- (Resolución de cierre del Ejercicio 2020) y en la Disposición 71/10 y modificaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) -Manual de cierre del ejercicio anual-, Capítulo “*Entes Públicos Excluidos Expresamente de la Administración Nacional*”, que a continuación se detallan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

– Notas 1 a 12 que forman parte integrante de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2020.

1.2. Verificar la inclusión del saldo del Patrimonio Neto de la AFIP al 31 de diciembre de 2020, expuesto en los Estados Contables individualizados en el apartado 1.1., en el Anexo B -Patrimonios Netos de Entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales Ejercicio 2020- remitida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (HCN) a través del Mensaje MENSJ-2021-38-APN-JGN de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

1.3. Comprobar la correspondencia de la información contenida en anexo 25-Cuenta Ahorro, Inversión, Financiamiento de Entes Públicos (CAIF)- de la citada Cuenta de Inversión por el Ejercicio 2020, cuya copia se adjunta en Anexo 1, con la que surge del sistema de información financiera implementado por la AFIP -Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-.

1.4. Evaluar la información contenida en los “*Cuadros de Recaudación Notas y Anexos al 31/12/2020*” emitidos por la AFIP, cuya copia se adjunta en Anexo 2, y constatar su correspondencia con la información exhibida en los Cuadros 18 - Composición de los Recursos por Rubro-, 19 -Composición de Recursos según su Naturaleza Económica, 20 -Composición de los Recursos por Rubro y Nivel Institucional- y 21 -Composición de Recursos según su Naturaleza Económica y Nivel Institucional- de la citada Cuenta de Inversión por el Ejercicio 2020.

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, artículo 119,



Auditoría General de la Nación

inciso d), y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Planificación de la Auditoría de la Cuenta de Inversión para la ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios que posibiliten la emisión de un informe final a la Gerencia de Control de la Cuenta de Inversión (GCCI), como coordinadora de las tareas que en forma descentralizada se formularan, según detalle obrante en Anexo 3.

El alcance de las tareas realizadas se ha visto limitado por las circunstancias descriptas en **4.1.a) I., 4.1.c), 4.2.a) a f), 4.2.h) a j), 4.2.l) y m)**. Tales cuestiones no nos permitieron aplicar la totalidad de los procedimientos planificados oportunamente vinculados principalmente con los procesos de rendición y/o imputación de gastos y su contrapartida en el pasivo, los inventarios de bienes muebles y de consumo, las contingencias por juicios, y la evaluación de la información expuesta en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos al 31/12/2020*” y la constatación de su correspondencia con la información exhibida en los Cuadros individualizados en **1.4**.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir informe respecto de los objetivos detallados en el apartado 1. basado en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las referidas normas, las que exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información sujeta a revisión se encuentra libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada por la entidad auditada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en la información elaborada por la AFIP individualizada en el apartado 1. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en

función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de su presentación en conjunto.

La tarea realizada incluyó la revisión de los datos procesados por los sistemas computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP, lo que no constituyó un control especial sobre el correcto funcionamiento de dichos sistemas, en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

Las tareas inherentes al trabajo de campo de EECC correspondientes al objetivo 1.1. se ejecutaron entre el 24/10/2022 y el 27/10/2023, mientras que las vinculadas a los objetivos 1.2., 1.3. y 1.4. se desarrollaron entre el 1/11/2021 y el 31/08/2022, y entre el 16/05/23 y el 03/11/2023.



Auditoría General de la Nación

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. El Decreto 1399/01, en su artículo 1º, estableció la conformación de los recursos de la AFIP, aportándole el financiamiento a la autarquía de la entidad prescripta en el Decreto 1156/96.

Es dable mencionar que respecto a los establecidos en el art. 1 inciso a) del mencionado Decreto –*“porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS”*-, la entidad suscribió los *“Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)”* para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal (a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe), como consecuencia de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), del 24/11/15 en causas incoadas por las Provincias de San Luis y Santa Fe y del 6/11/18 respecto de La Pampa, en los que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 1º inciso a) y 4º del Decreto 1399/01.

El artículo 2º de la norma en trato, otorgó a la Administración Federal *“amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan... a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos”*.

El artículo 3º determinó que la entidad se encuentre sometida al régimen establecido para los entes enumerados en la Ley 24.156, artículo 8º, inciso b) (actualmente inciso c) y que su régimen de contrataciones sea establecido por el Administrador Federal, con la conformidad del Ministro de Economía (ME).

El Administrador Federal debe cumplir el Plan de Gestión Anual (PGA) elaborado por la JGM con arreglo al sistema establecido por la Ley 25.152 y el Decreto 103/01 - Decreto 1399/01, art. 9º-. Adicionalmente, en función de los artículos 10º y 11º del Decreto 1399/01 en trato, la entidad cuenta con un Consejo Asesor que tiene a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del PGA que deberá cumplir el Administrador Federal, presentando anualmente al PEN un informe de las acciones desarrolladas durante el período.

Por otra parte, el 23/11/16 la AFIP suscribió con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) un Acta Acuerdo que estableció el 0,35% sobre los aportes y contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a fin de financiar las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social a cargo de la entidad.

3.2. La AFIP emite los EECC detallados en 1.1. en materia de recursos, gastos y patrimonio que hacen a su calidad de entidad pública a cargo de las funciones encomendadas en el Decreto 618/97 y mod., y contemplando su carácter de ente autárquico con los recursos que le asignara el Decreto 1399/01 y, a partir del 2017, los *“Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*. Vale decir, considerando, esencialmente, todo aquello que es atendido con el presupuesto que le es conferido en los términos del citado Decreto 1399/01, artículo 3º, y la Ley 24.156, artículo 49 (reglamentado por Decreto 1361/94 y mod.).

A tal fin, posee en producción el SIGMA en el que se efectúa la registración patrimonial y presupuestaria (SIGMA - Sociedad 1000), y el cual es una implementación del ERP (Enterprise Resource Planning) de la empresa SAP AG (Systems, Applications and Products) que fuera parametrizado en forma tercerizada. Adicionalmente, a partir de la



Auditoría General de la Nación

información presupuestaria registrada en el referido sistema, la AFIP elabora la CAIF que da lugar al Anexo 25 referido en 1.3.

Por otra parte, a partir del módulo de “*Cuentas Recaudadoras*” del SIGMA, implementado para la registración contable en materia de recaudación impositiva, aduanera y de recursos de la seguridad social (SIGMA -Sociedad 2000), se han emitido los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” al 31/12/2020 referidos en 1.4. que han sido suscriptos por los responsables de la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF), y, como también se indicó respecto del ejercicio precedente, sin encontrarse suscriptos por el Administrador Federal.

A partir del ejercicio 2014 y como surge del cuadro de “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, se exponen los montos de recaudación (bancaria y en Certificados de Crédito Fiscal -CCF- / Títulos Públicos -TP-) y su distribución (transferencias ordenadas por el Banco de la Nación Argentina-BNA- y por la AFIP), junto con los saldos de las cuentas bancarias recaudadoras al 31/12/2019 y 31/12/2020, y en la “*Planilla de recaudación*” la percepción discriminada por tributo. Adicionalmente, como información complementaria y desagregada se incorporan cuadros que exponen información de aplicación de fondos ordenadas por la AFIP, y los saldos y evolución de la recaudación en CCF y TP.

3.3. La Ley 25.917, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 3º (s/texto de la Ley 27.428, artículo 2º) estableció, entre otras previsiones y con efecto respecto de la entidad auditada, que las leyes de presupuesto general de la Administración Pública Nacional informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, sin que lo dispuesto implique alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

4. FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

4.1. Sistema Contable Patrimonial y Presupuestario de la AFIP

a) Esta AGN emitió el 31/08/2023 el informe de auditoría sobre los EECC de la entidad por el ejercicio 2020 -aprobado por Res. 172/23 AGN-, en el mismo expresó opinión favorable, con salvedades, respecto de la presentación de información contable expuesta de conformidad con las Normas emitidas por la CGN.

I. **Fundamentos de la opinión con salvedades:** las siguientes circunstancias han sido descriptas en el referido informe como “*Fundamentos de la opinión con salvedades*”:

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartados B) y C) a los Estados Contables, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se produjeron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaron pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

1.1. Como se señala en la citada Nota 3 a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera -“SIGMA”-, encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplen su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio-.



Auditoría General de la Nación

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina (BNA), en respuesta a la circularización cursada, para el presente ejercicio informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable en el referido sistema. La entidad en su Nota 4 a los Estados Contables expresa que, con posterioridad al cierre, a fin de su regularización, se llevaron a cabo distintas acciones para proceder a su depuración, registración o su cierre definitivo.

1.2. Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, el que, en forma anual, es conformado por los responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final de los bienes no conformados en el marco del curso de acción descrito en la Nota 7 a los Estados Contables, que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

La entidad expuso, en la citada Nota 7 -apartado 7-, que con motivo del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional producto de la pandemia de COVID 2019, no se realizó la referida conformidad anual del inventario contable del ejercicio en revisión.

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, al presente la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y, en especial, establezcan las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. Tal lo expuesto en Nota 5 a los Estados Contables, la entidad, en el ejercicio anterior, efectuó inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el BNA y en Letras del Tesoro Nacional, entre ellas colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras -“Cuenta Única de Garantías en Efectivo” y “Cuenta Única de Garantías Residual” (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaron intereses por \$ 236,7 millones que se imputaron en la cuenta “Intereses por depósitos en moneda nacional” en dicho ejercicio. En el 2019 se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo y en el 2021 la correspondiente al capital de la cuenta de garantías residuales, encontrándose registrado un pasivo al cierre de \$ 400 millones. La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.

3. En materia de “servicios extraordinarios” normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su art. 773, y reglamentado por la Res. Gral. AFIP 2568, la AFIP se halla en un proceso de desarrollo e implementación de herramientas informáticas, y de interfaces entre sistemas para la tramitación y registro de distintas instancias administrativas y su reflejo contable. Tal lo indicado en Nota 6 a los Estados Contables, se continúa con el curso de acción tendiente a su ampliación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios, persistiendo, en tal caso, cuestiones de control interno que dieran lugar a salvedades respecto de Estados Contables de ejercicios previos.

La entidad no aportó la información base de la liquidación de haberes originada en el SUSEx –Sistema Único de Servicios Extraordinarios- y no habilitó el acceso al módulo de haberes del SARHA –Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP-, para la ejecución de las respectivas pruebas de auditoría sobre la referida implementación.

Los Estados Contables, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$5.485,8 millones como ingresos -“Ingresos no tributarios -Tasas” y “Venta de bienes y



Auditoría General de la Nación

servicios”-, \$5.351,7 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales, y \$ 148,2 millones como un crédito al cierre.

4. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disp. 71/10 y modificatorias CGN -Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual-, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en los párrafos 6º y 7º de la Nota 10, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer importes involucrados a

efectos de determinar valores estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disp. 71/10 y modificatorias CGN, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

Adicionalmente, la entidad no ha aportado antecedentes documentales de gastos causídicos, cancelables en efectivo, por \$190,2 millones –Servicios no personales – Juicios y mediaciones-.

5. Tal como se expone en la Nota 9 a los Estados Contables, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda (SH) por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP, siguiendo el criterio de ejercicios previos, no registra en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional -\$8,1 millones por el ejercicio- y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la



Auditoría General de la Nación

SH –disponible en registros extracontables-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La AFIP, en la referida nota señala que al cierre ha finalizado la conciliación del respectivo inventario con información aportada por el Ministerio de Economía. Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Economía tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

6. La Nota 4 -apartado A)- a los Estados Contables expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/14 AFIP. La entidad no ha aportado el detalle analítico que permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos de las cuentas bancarias.

- II. **Párrafo de énfasis:** Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en apartado B) de la Nota 2 a los Estados Contables, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1° inciso a) y 4° del Decreto 1399/01, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Por su parte, distintas jurisdicciones desistieron de similares acciones con motivo de lo acordado en el “Consenso Fiscal” (Ley 27.429), encontrándose en trámite el reclamo de la provincia de Formosa.

Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de inspección de preembarque de importaciones, como revela la AFIP en la Nota 8 a los Estados Contables.

3. Como se menciona en la Nota 6 a los Estados Contables, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. Las causas judiciales conexas han tenido un decisorio de primera instancia contrario a los intereses de la AFIP, siendo apelado por ambas partes. En orden al estado actual de las actuaciones, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes Estados Contables.



Auditoría General de la Nación

4. Como se menciona en el apartado E) de la Nota 2 a los Estados Contables, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “Cuenta Jerarquización” creada por Decreto 1399/01, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16 del Decreto.

A partir de ello se han efectuado presentaciones de agentes y de las organizaciones sindicales, sin que puedan establecerse los posibles resultados y sus efectos, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. 167 AFIP (7/6/16) que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%, actuación que se encuentra en trámite.

5. Como se expone en Nota 4 en su apartado A), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15, promoviendo acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificadorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado e impacto no puede determinarse en esta instancia.

- III. **Otras cuestiones:** Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los Estados Contables, se encuentra en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Para mayor abundamiento se adjunta como Anexo 1 el informe referido, junto a una copia de los EECC de la AFIP. Adicionalmente, se acompaña, en dicho Anexo, el “*Memorando sobre el control interno contable*” emitido como consecuencia de la revisión de los EECC del Ejercicio 2020, aprobado por Resolución AGN 173/23, al cual cabe remitirse en mérito a la brevedad.

- b) Respecto de la verificación indicada en el punto 1.2., se ha podido constatar una discrepancia entre el monto del Patrimonio Institucional expuesto en los EECC mencionados en el punto precedente y el considerado por la CGN en la Cuenta de Inversión, según el siguiente detalle (en millones de pesos):

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
Estados Contables incluidos por la CGN en la Cuenta de Inversión (Anexo B)	11.299,1
Estados Contables auditados por AGN	9.561,8
Diferencia	1.737,3

Fuente de datos: CGN Cuenta de Inversión 2020 -Anexo B- y EECC AFIP 2020

Dicha diferencia se motiva en asientos de ajustes realizados por el ente con posterioridad a la presentación de los EECC ante la CGN.

- c) A partir de la información registrada en el SIGMA, en materia de formulación y registro de ejecución del presupuesto, la entidad emite la CAIF que pone a disposición de la CGN, que procede a su exposición en la Cuenta de Inversión por ella elaborada.

I. Respecto del Presupuesto de la AFIP cabe señalar:

- Los antecedentes documentales aportados dan cuenta que la entidad ha presentado un anteproyecto de presupuesto con superávit financiero de \$5.605,7 millones (Disp. 372/19 AFIP), sin contar con aportes del Tesoro Nacional. Posteriormente, ante el cambio de autoridades, la Administradora Federal emitió la Disp. 133/20 AFIP con un déficit financiero de \$2.015,2 millones. El Ministerio de Economía (ME), tras la intervención de la Oficina Nacional de Presupuesto, aprueba el Plan de Gestión y el Presupuesto de AFIP por Res. 559/20 ME, exhibiendo este último un superávit financiero estimado de \$3.138,1 millones.



Auditoría General de la Nación

En el siguiente cuadro se observan los resultados esperados según las aprobaciones internas de la AFIP y la aprobación del Ministerio de Economía (en millones de pesos):

CONCEPTO	DISP.372/19 AFIP (15/10/19)	DISP.133/20 AFIP (30/7/20)	RES. 559/20 MIN. ECON. (10/11/20)
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	138.739,4	107.519,0	107.519,0
TOTAL GASTOS CORRIENTES	- 128.232,1	- 109.379,3	- 104.226,0
RESULTADO ECONÓMICO-AHORRO / DESAHORRO	10.507,3	- 1.860,3	3.293,0
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	1.189,7	325,0	325,0
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	- 6.091,3	- 480,0	- 480,0
RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT / DEFICIT	5.605,7	- 2.015,3	3.138,0

Fuente de Datos: CAIF según norma aprobatoria de presupuesto

Es importante resaltar que la aprobación del presupuesto de la entidad se produjo en el mes de noviembre de ejercicio bajo revisión. Los antecedentes de evaluación de la situación presupuestaria de cierre indicó la necesidad de realizar nuevas proyecciones, respecto de las inicialmente efectuadas, con motivo de los efectos de la Pandemia de Covid 2019, advirtiéndose, en tal sentido, la reducción de ingresos como de egresos, tanto corrientes como de capital.

- Es dable mencionar que el Decreto 4/20 (02/01/2020), en orden a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 - artículo 27-, dispuso para el ejercicio 2020 la prórroga de las disposiciones de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias. En tal contexto, no se obtuvo evidencia de la emisión de un Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional para el Ejercicio 2020 que contemplara el presupuesto referido de la entidad auditada.

- No se obtuvo evidencia de una articulación técnica directa entre el PGA y el esquema programático del Presupuesto de la entidad sobre la base de una evaluación previa y conjunta de la planificación operativa y la programación financiera, que en su caso permita visualizar cómo los gastos colaboran en la obtención de las metas definidas, ello en el marco de un estándar de determinación y justificación de metas y gastos y, consecuentemente, de evaluación de su ejecución.

Tampoco se obtuvo respecto de una evaluación específica que vincule la ejecución del gasto que fuera presupuestado con la ejecución de planificación operativa que le diera base de formulación. En tal sentido, cabe mencionar que los datos de producción esperada que exhibe el Presupuesto aprobado no son explícitamente referidos en el PGA.

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) requiere, enmarcado en un cronograma de actividades, de los centros gestores del presupuesto que la formulación individual se corresponda con las actividades para el funcionamiento de las dependencias, de forma que se permita alcanzar las metas de la planificación institucional.

- La Disposición AFIP 42/09 (modificada por Disp. SDG PLA 4/13 y complementada por Instrucción General SDG PLA 1/13) estandarizó un procedimiento de planificación institucional, que contemplaba la validación del Plan Estratégico (PE) y la definición del PGA, sin embargo, no avanzó en la vinculación de los planes operativos periódicos con la formulación del presupuesto y su ejecución.

Por su parte, la Disposición AFIP 454/10, correspondiente al marco general del sistema presupuestario del ente, la Instrucción General DI PRFI 1/14,



Auditoría General de la Nación

que estableciera las pautas para la modificación presupuestaria en áreas descentralizadas y los “*Criterios generales del proceso de formulación y programación presupuestaria - ejercicio 2020*” tampoco avanzaron en tal interrelación, si bien contemplan a los planes operativos como fuente necesaria del presupuesto.

- II. El proyecto de presupuesto consideró como “*producción*” a declaraciones juradas y pagos recibidos y procesados, permisos de exportación y despachos de importación cumplidos, y universo de control de contribuyentes activos, puestos de trabajo y operadores del comercio, sin que puedan considerarse como unidades de medida de producción de los programas, ni se practique su evaluación presupuestaria sobre ello.

Por su parte, el PGA ha planteado siete metas de desempeño (recaudación gestionado por dependencias -por monto-; cumplimiento en la presentación de declaraciones juradas, cumplimiento en el pago, tiempo de desaduanamiento en exportaciones e importaciones, costo de cumplimiento y brecha de evasión en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) -como valor porcentual del indicador-; y fiscalizaciones descargadas por inspector –por cantidad-), como base de la gestión anual, e indicadores de performance esperada (por ej.: ajustes originados en fiscalizaciones, conformidad de la diferencia determinada en fiscalizaciones, mora en las fiscalizaciones, etc.).

A partir de esos indicadores y sus metas, la organización realiza el seguimiento de su gestión, y no, en forma explícita, considerando las referidas metas de “*producción*”. Incluso el informe “*Presupuesto 2020 – Situación de Cierre*”, elaborado por la División Análisis Presupuestarios y de Costos, sólo considera la faz financiera de la ejecución del presupuesto.

En cuanto a la recaudación prevista en el PGA, la entidad oportunamente expresó que, como la misma se corresponde con los niveles estimados de recaudación, se encuentran condicionadas por factores exógenos que no permiten una directa conciliación con la ejecución presupuestaria de la AFIP y, por ende, no es factible considerar el impacto directo que el accionar de la AFIP implica respecto de los montos que define.

Es así que, en el ejercicio, se produjo un incremento de la recaudación total del 32,2% respecto del ejercicio previo (impositiva: 38.6%, recursos de la seguridad social: 28% y aduanera: 7% - fuente de datos: Informe de Recaudación de la Dirección de Estudios), que a nivel ejecución de metas presupuestadas definidas en el PGA 2020, el resultado es el siguiente (en millones de pesos):

RECAUDACIÓN	META⁽¹⁾	EJECUCIÓN⁽²⁾	EJECUC.
Impositiva	4.649.236,0	4.450.536,1	95,7%
Seg. Social	1.622.781,0	1.361.446,9	83,9%
Comercio Exterior	869.936,0	641.833,1	73,8%
Planes de Fac. de Pago	416.079,0	377.476,3	90,7%
TOTAL	7.558.032,0	6.831.292,4	90,4%

(1) Según Plan de Gestión Anual 2020 AFIP

(2) Según Informe de Gestión - Seg de Indicadores Ene-Dic 2020 AFIP

Montos de recaudación bruta sin restar devoluciones, reintegros ni reembolsos. No incluye Obra Social ni ART

Es dable mencionar que existe un conjunto de factores que la entidad podría considerar en el marco de un análisis de la evolución de la recaudación y el consecuente cumplimiento de las metas establecidas.

En tal sentido, en el ejercicio, el Producto Bruto Interno -PBI- (Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INDEC) exhibió una caída del 9,9% -variación sobre PBI en pesos corrientes- respecto del previo, que respondió a la disminución de todos los componentes de la demanda: el



Auditoría General de la Nación

consumo privado se contrajo 13,1%, la formación bruta de capital fijo cayó 13,0%, en tanto las exportaciones disminuyeron 17,7% -pesos corrientes- y las importaciones, también, en el 18,1% -pesos corrientes-.

Así también, la “*Encuesta Permanente de Hogares*” -INDEC del cuarto trimestre de 2020 para el total de 31 aglomerados urbanos relevados- exhibió que la Población Económicamente Activa (PEA) ascendía a 12,9 millones sobre una población total de 28,7 millones, de los cuales 11,5 millones se encontraban en condición de “*ocupados*” y 1,4 millones en condición de “*desocupados*”, siendo que la AFIP exhibe un total de 7,9 millones de cotizantes al sistema de seguridad social y 7,7 millones de puestos de trabajo. Por su parte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) informó una Tasa de empleo no registrado -TENR- del 32,5%- (Cuarto trimestre 2020).

Adicionalmente, las modificaciones operadas en la normativa impositiva, aduanera y de seguridad social han de poseer impacto en los niveles recaudatorios (por ej.: medidas implementadas producto de la emergencia sanitaria por el COVID 19, reducción de alícuotas, postergaciones de cobro, regímenes de regularización de obligaciones y de facilidades de pago, ; variaciones en montos asociados a cotizaciones previsionales fijas, de valores del salario mínimo vital y móvil, de aportes mensuales trabajadores autónomos y del tope máximo de la base imponible de los aportes empleados; etc.), a lo que ha de agregarse el efecto de los procesos de negociación salariales.

En tal orden de ideas, la Administración Federal no posee capacidad de gestión sobre el comportamiento de esos factores exógenos, como así tampoco sobre las variables macroeconómicas, sin embargo, hasta el presente, no ha elaborado una metodología que permita segregar dicho efecto para la evaluación de su

gestión en su faz física y, por ende, en la financiera reflejada en la ejecución presupuestaria

En virtud de lo expuesto, no existen elementos de juicio que permitan evaluar el impacto del presupuesto en términos de los resultados obtenidos en la recaudación por la gestión de la entidad o en cuanto a la efectiva ejecución de acciones preestablecidas como metas en orden a lo receptado en el proyecto de presupuesto. Incluso no se evalúa el efecto del incremento del presupuesto del ejercicio respecto del precedente (devengado presupuestario ejecutado 46%) en su relación con las variaciones de la recaudación referidos o con los niveles de ejecución de acciones previstas.

- III. La entidad aplicó en el ejercicio las pautas vinculadas a la formulación, ejecución y evaluación de su Presupuesto establecidas en las Disposiciones AFIP 672/04, y 454/10 -“*Marco General del Sistema Presupuestario*”, el Cronograma de Actividades aprobado por DI-2019-23-E-AFIP-SDGADF, los “*Criterios generales del proceso de formulación y programación presupuestaria - ejercicio 2020*” - AFIP, y un conjunto de instrucciones que denomina “*Procedimientos Específicos*” elaborados en el marco de la certificación de calidad, vinculados a algunos aspectos de la gestión presupuestaria.

Respecto de dichos “*Procedimientos Específicos*”, cabe mencionar que no han sido aprobados en el marco de la Res. AFIP 446/09, que establece el esquema de normativas que han de emitirse por las distintas instancias de AFIP, y sin la intervención de su Departamento Procedimientos y Estructura de la Dirección de Gestión Organizacional, con competencia específica.

A partir de ello cabe realizar las siguientes consideraciones:



Auditoría General de la Nación

- El SIGMA no emite la CAIF, no obstante, permite elaboración del detalle de documentos internos de SIGMA, que la entidad aporta, que exhiben las diferencias entre la contabilidad presupuestaria y la patrimonial, las que mayoritariamente se originan en la oportunidad de reconocimiento del devengado de gastos y en las estimaciones contables de cierre de ejercicio de contingencias (ej.: provisiones).
- Los “Centros Gestores” poseen la responsabilidad de formular y ejecutar el presupuesto de su ámbito, constituyéndose en unidades respecto de las cuales se evaluarán los desvíos. De esta forma se mantiene la individualización de tales centros, esencialmente, en orden a la distribución de estructura considerando administración central y descentralizada (por ej.: Subdirecciones Generales y, Direcciones Regionales Impositivas y Aduaneras), y no sobre la base de una evaluación programática con visión metodológica insumo - producto.

Adicionalmente, la entidad posee en producción un módulo SIGMA en materia de costeo (Portal SIGMA Costos), que habilita la asignación de erogaciones a centros de costos, orden de costo (por ej.: una unidad edilicia, proyecto a costear, etc.) o proyectos de obras de infraestructura, si bien en esta instancia no se ha accedido a la vinculación con información presupuestaria, y al costeo por productos y subproducto del ciclo de producción presupuestaria, que importa la necesaria intervención de áreas definidoras de procesos y áreas operativas.

- El presupuesto aprobado de la entidad no contempla una apertura programática, no obstante, internamente se plantea la consideración de desagregación de las Actividades Centrales (A01), y una apertura programática vinculada a los áreas operativas de la entidad: Dirección

General Impositiva -Programa 02-, Dirección General de Aduanas - Programa 03-, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social - Programa 04-, considerando las metas que se han referido y sin definir aperturas en subprogramas, aunque sí en forma técnicamente limitada a nivel de actividades, proyectos y obras.

- Según la metodología establecida en el Manual de Contrataciones -Disp. 65/05 SDG ADF-, en el ámbito de cada centro de costo (actualmente denominados “*Centro Gestor*”) habría de considerarse las necesidades de compras que se incluyen en planes que elaboran las “*unidades con capacidad de compra (UCC)*”, a los fines de practicar los requerimientos presupuestarios.

En el ejercicio fue aprobado, con fecha 12/03/2020, el “*Plan Anual de Compras Unificado de AFIP Año 2020*” (DI-2020-8-E-AFIP-SDGADF) – con posterioridad a la aprobación interna inicial del presupuesto de la entidad (15/10/2019)-, y sin ser proporcionada modificación con motivo de la emisión de la Disp. 133/20 AFIP (30/07/2020) y la Res. 559/20 ME (10/11/2020) exhibiendo, aunque con información limitada, la cantidad de trámites por UCC, los rubros a adquirir y el mes de las aperturas de contrataciones a efectuarse, informándose que para su elaboración se consideraron las compras históricas, sin advertirse evaluaciones centralizadas basados en políticas explícitas de compras.

- La entidad practicó modificaciones internas al proyecto de presupuesto aprobado en el marco del “*proyecto de delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias*” (referido por ella como: “*Sistema de Delegación de Facultades para la Realización de Modificaciones Presupuestarias, que fuera oportunamente aprobado por esa Oficina Nacional de Presupuesto, mediante CUDAP: EXP-*



Auditoría General de la Nación

S01:0091732/2004”), que cuenta con la conformidad de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP). Sin embargo, no aportó el acto administrativo por el cual se aprobara, a partir de la facultad conferida por la Ley 24.156, artículo 52, el sistema propio de modificaciones presupuestarias.

- En cuanto a la evolución del presupuesto determinado por la entidad y la consecuente ejecución del gasto, cabe realizar las siguientes consideraciones:
 - i. El ME aprobó el presupuesto de AFIP con un superávit financiero de \$3.138,6 millones, que, en función a lo expuesto en la CAIF de la entidad, en definitiva ascendió a \$13.564,6 millones (Presupuestario) y a \$10.730,6 millones (Contable Total).
 - ii. Los ajustes del presupuesto aprobado por el ME el 10/11/2020, por su Res. 559/20, tuvo cuatro modificaciones posteriores, según antecedentes aportados, que generaron compensaciones internas en los Gastos Corrientes, sin modificar los resultados económicos ni financieros, y expresando en cada caso que “...se encuentran alcanzadas por las previsiones del primer párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24.156...”, según el siguiente detalle (en millones de pesos):

COMPENSACIONES INTERNAS EN GASTOS CORRIENTES

Inc.	Partida	Denominación	Importe	Fecha modif.
1		Gastos en personal	- 133,0	20/01/2021
2	2.9	Otros Bienes de Consumo	- 20,0	11/01/2021
3	3.9.9	Otros Servicios no Personales	- 0,2	20/10/2020
8	8.2	Depreciación y Amortización	- 0,2	14/12/2020
		Total reducción	- 153,4	
3	3.8.2	Impuestos Directos	0,2	20/10/2020
3	3.9	Otros Servicios No personales	130,0	11/01 y 20/01/2021
5	5.3	Transferencias a la Administración Nacional	22,4	20/01/2021
5	5.9	Transferencias al Exterior	0,8	14/12/2020 y 20/01/2021
		Total incremento	153,4	

Fuente de datos: Notas internas de ajustes presupuestario de AFIP (notificadas a ONP).

- iii. La AFIP expuso en su CAIF su presupuesto aprobado por la Res. 559/20 ME, sin embargo, no consideró las modificaciones internas previamente referidas.
- iv. En cuanto a los niveles de ejecución del presupuesto según la CAIF, se ha advertido (en millones de pesos):

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL	CAIF - CONTABLE PRESUP.	% CAIF CONT. PRESUP. S/PRESUP. FINAL	CAIF - CONTABLE TOTAL	% CAIF CONT. TOTAL S/PRESUP. FINAL
INGRESOS CORRIENTES					
Ingresos Tributarios	84.499,6	93.999,9	111,2%	93.999,9	111,2%
Ingresos no Tributarios	8.199,3	9.731,4	118,7%	7.684,5	93,7%
Rentas de la Propiedad	2.453,8	3.303,4	134,6%	3.303,4	134,6%
Transferencias Corrientes	12.366,3	10.503,1	84,9%	12.548,2	101,5%
Otros ingresos	-	-	-	58,8	100,0%
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	107.519,0	117.537,8	109,3%	117.594,8	109,4%
GASTOS CORRIENTES					
Remuneraciones	98.647,6	98.047,1	99,4%	101.321,2	102,7%
Bienes y Servicios	4.936,3	5.505,0	111,5%	5.087,6	103,1%
Depreciaciones y Amortizaciones	324,8	305,1	93,9%	305,1	93,9%
Impuesto Directos	3,7	3,4	91,9%	3,0	81,1%
Otras Pérdidas	144,2	144,2	100,0%	158,3	109,8%
Transferencias Corrientes	169,4	145,3	85,8%	128,7	76,0%
TOTAL GASTOS CORRIENTES	104.226,0	104.150,1	99,9%	107.003,9	102,7%
RESULTADO ECONÓMICO	3.293,0	13.387,7	406,6%	10.590,9	321,6%
INGRESOS DE CAPITAL					
Incremento de la Depreciación y Amort. Acum.	325,0	305,1	93,9%	298,5	91,8%
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	325,0	305,1	93,9%	298,5	91,8%
GASTOS DE CAPITAL					
Formación Bruta de Capital Fijo	467,0	122,2	26,2%	105,5	22,6%
Tierras y Terrenos	-	-	-	47,1	100,0%
Activos Intangibles	13,0	6,0	46,2%	6,0	46,2%
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	480,0	128,2	26,7%	158,6	33,0%
RESULTADO FINANCIERO	3.138,0	13.564,6	432,3%	10.730,8	342,0%

Fuente de datos: Actos adm. De determinación del presupuesto y CAIF - AFIP (devengado)

Como surge del cuadro precedente, los ingresos han sido superiores al que en definitiva se estimara en la Res. 559/20 ME del 10/11/2020, e inferiores a la prevista en la primera versión del presupuesto de la Disp. 133/19 AFIP (15/10/2019) -situación que la entidad justifica en el efecto de la pandemia de Covid 19-. Tal comportamiento conlleva un aumento significativo de los resultados económicos y financieros respecto de lo previsto en la aprobación ministerial.

Por su lado, los Gastos Corrientes Totales han mostrado una sobrejexecución del 2,7%, sin impactar el Resultado Financiero presupuestado en orden al incremento de los Ingresos. Si se considera



Auditoría General de la Nación

solamente la Contabilidad Presupuestaria, esta situación se produjo en un 11,5% en el caso de “*Bienes y Servicios*”. Por otra parte, siendo erogaciones de menor cuantía, el Gasto de Capital mostró una ejecución del 33%.

Por su parte, no obran mayores justificaciones, a la expuesta previamente, en el reporte de evaluación de la ejecución presupuestaria aportado por el ente, más allá de una descripción general del comportamiento de las distintas partidas que lo integran.

- v. La entidad realiza mayoritariamente sus contrataciones en el marco de “*Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP*” (Disp. 297/03 AFIP). Sin embargo, subsiste la práctica de utilización de la figura del legítimo abono -incluso institucionalizada en el marco de un procedimiento normado por la Disp. 283/13-AFIP y del jurisdiccional de autorización y aprobación- como medio de cancelación de las distintas obligaciones que no han seguido el curso normal de las contrataciones, que, conforme lo informado por el ente, implicaron el 24,2% del total del gasto devengado por adquisición de bienes y servicios, incrementándose un 72,8% respecto del ejercicio previo. Entre ellos, se encuentran erogaciones por servicios básicos, correo, alquileres, mantenimiento de maquinaria y de equipos de informática, servicios de limpieza, técnicos y profesionales, etc.

Esta AGN, en forma reiterada, ha expresado que el reconocimiento por legítimo abono no puede caracterizarse como figura jurídica preceptuada legalmente que dé respaldo al proceso de adquisición de bienes o servicios, toda vez que, desde su propia denominación surge que se trata de un mecanismo de pago, más no de contratación.

La revisión documental, realizada por muestreo, evidenció demoras para efectuar las nuevas adjudicaciones, en algunos casos, motivadas en cuestiones inherentes a los propios oferentes, aspecto que ha de ser previsto por las UCC, en especial en aquellos servicios que resultan indispensables y que se caracterizan por su complejidad y/o la existencia de alta competitividad de oferentes.

- El Organismo, en orden a lo ya expuesto, no realiza una evaluación conjunta físico-financiera del presupuesto, sino que analiza la ejecución financiera de recursos y gastos por un lado y, por otro, la evaluación del cumplimiento de las metas del PGA.
- En el marco de lo señalado en los apartados previos y bajo las consideraciones realizadas sobre metas presupuestarias, se dificulta la evaluación de la eficiencia en el gasto.

IV. A los fines de la consideración de la información que, respecto de la entidad, la CGN expone en el Anexo 25 CAIF – Entes Públicos, cabe señalar:

- (a) Para el presupuesto de la entidad, sujeto a aprobación por el Ministerio, se plantea una proyección de la CAIF y, en tal caso, contempla la gestión económica financiera íntegra esperada de la Administración Federal.

La CAIF que el ente elabora, como rendición de cuentas, presenta en forma separada información calificada como “*presupuestaria*” o “*no presupuestaria*”, siendo esta última la diferencia existente entre la información de ejecución presupuestaria y la que surge de la contabilidad patrimonial. Sin embargo, en orden a lo que se señalara, lo presupuestado



Auditoría General de la Nación

ha de poseer una visión abarcativa de toda la gestión del ente y, como tal, es dable entender como presupuestario al resultado total de dicha gestión.

Lo expuesto en la CAIF -Anexo 25- de la CGN exhibe por la AFIP la información presupuestaria, no así la considerada por el ente como no presupuestaria.

- (b) A los efectos de la consideración de la CAIF cabe tenerse en vista la diferencia existente entre los resultados presupuestarios y totales exhibidos por la AFIP en la versión final del presente documento (en millones de pesos):

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL	CAIF-CONTAB. PRESUP.	CAIF-CONTAB. TOTAL
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	107.519,0	117.537,8	117.594,7
TOTAL GASTOS CORRIENTES	-104.226,0	-104.150,1	-107.003,9
RESULTADO ECONÓMICO-AHORRO	3.293,0	13.387,7	10.590,8
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	325,0	305,1	298,5
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	-480,0	-128,2	-158,6
RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	3.138,0	13.564,6	10.730,7

Fuente de Datos: CAIF-EECC AFIP 2020

La entidad ha aportado un detalle de documentos contables, como previamente se mencionara, que generan las diferencias, las que, esencialmente, se originan en reconocimientos contables de cierre (del ejercicio anterior y del presente), considerando tanto la oportunidad de reconocimiento del devengado como la estimación de provisiones (ej.: Previsión Laboral \$3.700,5 millones por el beneficio a asumir por la entidad con el personal en condiciones de jubilarse).

- (c) La ejecución presupuestaria se ha visto limitada por lo expuesto en **4.1.a) I.1.1**, advirtiéndose la necesidad de ajustar los procedimientos administrativos a efectos de un devengamiento oportuno de gastos. La evaluación de transacciones posteriores al cierre evidencia la existencia de

gastos originados en el ejercicio presupuestario cerrado que la entidad ajusta en su contabilidad patrimonial, actuando, en una porción significativa, como justificación de la divergencia entre el resultado presupuestario y el resultado de la contabilidad patrimonial.

4.2. Sistema Contable de Recaudación de Tributos Impositivos, Aduaneros y de Recursos de la Seguridad Social a cargo de la AFIP

- a) Como consideración preliminar, y tal lo expresado por esta AGN en informes precedentes, los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” se han visto modificados en forma y contenido entre distintos ejercicios.

Tal circunstancia, aunada a su consideración técnica, pone de relieve la necesidad de adoptar un marco de información financiera razonable que permita una rendición integral de la gestión cuya responsabilidad le es conferida a la entidad, por la normativa que en nota 1 a sus EECC detalla, en cuanto a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los tributos impositivos y aduaneros, y de los recursos de la seguridad social.

Como establece la Res. 25/95 SH, es necesario el conocimiento de los criterios seguidos para la preparación de los EECC-en este caso “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”-, lo cual ha de facilitar, entre otros aspectos, el fluido accionar de los órganos de control público. Sin embargo, las notas asociadas a los Cuadros en trato no aportan información relevante sobre criterios utilizados para la preparación de estos reportes y otra complementaria que conlleve a la debida interpretación de la información contenida en ellos a la luz de sus particularidades.

Es importante indicar que la Disp. 24/19 CGN, al prescribir el Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional, de aplicación para la entidad auditada, afirmó, entre distintos aspectos, que su propia existencia debe facilitar la



Auditoría General de la Nación

interpretación y comparabilidad de la información de los diferentes niveles de gobierno por la aplicación de criterios uniformes, lo que ha de redundar en información más confiable y transparente, posibilitando una mejor rendición de cuentas.

Adicionalmente, a la vez de señalar la obligatoriedad común a los entes del Sector Público de rendir cuentas de los recursos administrados, y someterse al control interno y/o externo de legalidad y/o mérito de su gestión, ha resaltado la relevancia de estados financieros o contables para esa rendición de cuentas y toma de decisiones a nivel de cada una de las entidades responsables, como así también para su consolidación con los emitidos por el resto de los entes del sector público permitiendo la información completa de dicho sector.

Cabe mencionar que la composición de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, que no siguen un estándar de presentación predeterminado, no exhiben una conformación y secuencia lógica que permita su lectura y comprensión con un esquema de información sistematizada como son los EECC.

Es así que los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” se inician con una nota denominada “*Recursos Tributarios*” que, haciendo referencia a las Notas 1 y 2 de los EECC de la entidad, indica que “*posee la responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social..., para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto 1399/01*”, sin mayor detalle sobre esto último con lo cual ha de remitirse a los citados EECC. Seguido de ello, expresa el monto total de recaudación procesada en el año y agrupados los saldos de cuentas bancarias con referencia a anexos-cuadros-.

Los referidos cuadros, sin surgir de saldos de cuentas contables, contienen como reportes más relevantes al denominado “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” que revela la recaudación bancaria y en CCF junto con los

saldos bancarios de inicio y cierre, e información agregada de transferencias realizadas por el BNA y ordenadas por la propia AFIP; y la “*Planilla de Recaudación*” que, en forma comparativa con el ejercicio previo, exhibe la percepción producida en el ejercicio discriminada por tributos.

A ellos se suman otros cuadros de información desagregada de lo gestionado financieramente por la entidad respecto de los recursos tributarios que administra - “*Transferencias ordenadas por AFIP*”, “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos*” y “*Otras Cuentas - Evolución de Saldos*”.

Dichos cuadros sujetos a revisión no se encuentran enmarcados en los tipos y modelos de EECC de la Res. 1397/93 MEyOSP, y receptados en el Manual de cierre de ejercicio normado por la Disp. 71/10 CGN y modificaciones suplementarias.

Es dable señalar que el Decreto 1344/07, reglamentario de la Ley 24.156, al individualizar la calidad de la CGN como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y a los organismos recaudadores como unidades de registro primario (art. 85), le encomienda a aquella la obligación de determinar las formalidades, características y metodologías de las registraciones que deberán efectuar dichas unidades (art. 88 d), y de conformar los sistemas contables que desarrollen los Organismos Descentralizados (art. 88 g).

Simultáneamente, reconoce en los entes comprendidos en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley 24.156, la facultad de desarrollar sus propios sistemas de contabilidad de acuerdo con los Principios de Contabilidad y Normas Generales y Particulares de Contabilidad para el Sector Público Nacional (art. 87 c).

En virtud de lo indicado en los dos párrafos precedentes se efectuó la pertinente consulta a la CGN, expresando ella, a través de su Nota NO-2022-23538994-APN-



Auditoría General de la Nación

CGN#MEC, que en orden a que la AFIP es un “*Ente Público Federal*” -desde el punto de vista administrativo autárquico-, y no formando parte del Presupuesto de la Administración Nacional, sólo se consolida en información de la CGN para mostrar la Gestión financiera pública del Sector Público no Financiero (Ley 24.156, artículo 95, inciso e), y señalando, asimismo, que:

- el ente auditado puede determinar qué Sistema de Administración utilizar sin que la CGN tenga ninguna injerencia al respecto, y
 - la CGN no ha implementado ningún tipo de procedimiento que contemple la conciliación de la información de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos de la AFIP*” con la información contable disponible en ese Órgano Rector.
- b)** Tal lo expresado en **3.2.**, en cuanto a la recaudación tributaria (impositiva, aduanera y recursos de la seguridad social), se ha implementado el módulo “*Cuentas Recaudadoras*” del SIGMA -Sociedad 2000- que da origen a los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, el cual, desde la registración contable, ha adoptado un modelo de sistema contable basado, exclusivamente, en el uso de cuentas de activo y pasivo.

De esta forma cada transacción importa la generación de movimientos en cuentas patrimoniales, mayoritariamente por impacto de operaciones en cuentas bancarias -por ej.: Bancos / Impuestos a distribuir-, aunque también se producen otros asientos simultáneos, sin efecto en disponibilidades, que buscan reflejar circunstancias vinculadas -por ej.: Impuestos a distribuir / Recaudación a distribuir-, en algunos casos por asientos manuales.

Así, la metodología establecida plantea dificultades para la revisión en cuanto a la trazabilidad de las transacciones, especialmente desde los movimientos financieros

hacia los reportes parametrizados que el sistema emite, algunos de ellos utilizados para incorporar información en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”.

A partir de ello, el sistema contable implementado, del cual no se obtuvo el manual de cuentas, sólo es apto para la emisión de información de cierre a manera de un estado de situación patrimonial, puesto que no contempla información de cuentas que exhiban la evolución temporal en un ejercicio, por ejemplo, de la recaudación.

Los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” exponen a partir del sistema contable, como en el ejercicio previo, sólo saldos respecto de cuentas de Banco, y Devoluciones y Estímulos a pagar, con el comparativo respecto del ejercicio previo sin exhibir, agrupados por rubros, los saldos de cierre de cuentas de Activo y Pasivo.

Es dable resaltar que la existencia de esos saldos obedece, esencialmente, a aspectos temporales del proceso de recaudación / distribución, y de la decisión de cancelación de devoluciones y estímulos al comercio exterior que cuentan con liquidación.

Dadas las características del sistema contable, no se exhibe patrimonio neto y, por ende, no reporta variaciones patrimoniales, sino cambios de composición en activos y pasivos que actúan simultáneamente con motivo de cada transacción.

La esencia de los reportes sujetos a revisión es la recaudación impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social del ejercicio responsabilidad de la AFIP. Ello se exhibe en una planilla denominada “*Planilla de la Recaudación*” - “*DETALLE DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL*” con información comparativa con el ejercicio anterior, que no surge en forma directa de las cuentas del sistema contable.



Auditoría General de la Nación

La información de recaudación expuesta por tributo se origina en el denominado “*Informe Diario de Recaudación Acumulada*” que cuenta con datos acumulados mensuales y anuales. Dicho reporte se elabora a partir del procesamiento de los documentos de registración de transacciones que impactan en la contabilidad, según criterio de selección de partidas y no como consecuencia natural de los saldos de cuentas y, en su caso, de un Sumas y Saldos.

Vale decir, la emisión en trato implica la determinación de parámetros de procesamiento para la identificación de valores a acumular por tipo de recaudación y la implícita depuración de partidas no elegibles, y no por la directa recolección de saldos de mayores contables.

Situación similar a la descrita en el párrafo anterior se produce respecto de la información expuesta en el resto de los cuadros, con sus conceptos e importes, que no constituyen reportes naturales de un sistema contable que tenga en vista su emisión. Para su elaboración ha de recurrirse a reportes específicamente parametrizados y a la identificación *ad hoc*, a partir de distintas reglas que para el caso se definen, de los documentos internos de registración, sin que ello, adicionalmente, se halle normativamente estandarizado. Es dable señalar que esta metodología genera dificultades para la revisión de la información revelada.

Por otra parte, el sistema informático corresponde a la parametrización del aplicativo ERP de SAP, como se expresa en 3.2., que, si bien se halla homologado como aplicación estándar de mercado, no se aportó documental de homologación de la customización.

- c) Es dable señalar que la entidad posee en un ámbito virtual -Base Única de Recaudación (BUR)-, la recolección de datos agregados de distintos aplicativos operacionales (por ej.: OSIRIS, SIM Vep, Seguridad Social, SICEFI, SIMBA, etc.), interfazando con el SIGMA y proveyéndole información que registra

contablemente de la recaudación a percibir, que posteriormente concilia automáticamente con la información de extracto bancario recibida del BNA (XCOM).

Si bien, frente a los desarrollos contables preexistentes, la implementación de SIGMA en el ejercicio 2013 constituyó un avance relevante a efectos de contar con información de percepción validada a partir del reconocimiento contable de información disponible en los sistemas informáticos de la entidad, no puede considerarse que se haya aplicado, en su totalidad, el principio de lo devengado.

En tal sentido, al referirnos a recaudación tributaria y de los recursos de seguridad social, el OSIRIS constituye un aplicativo de recaudación que concentra y concilia información de la red de entidades financieras recaudadoras, por lo que la información que le brinda al SIGMA corresponde a la recaudación percibida, ya conciliada, por dicha red y que debe acreditarse, por gestión del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en cuentas recaudadoras de su titularidad en el BNA.

Obsérvese, a manera de ejemplo, que la BUR no concentra la totalidad de la información originada en el Sistema de Cuentas Tributarias (SCT). Este aplicativo adquiere relevancia al imputar las cancelaciones originadas en los distintos sistemas de recaudación a obligaciones de los contribuyentes, sin que, adicionalmente, se advierta la existencia de instancias de conciliación periódica entre distintas fuentes de información. En tal sentido, las pruebas practicadas sobre correlación de información del SCT y el OSIRIS arrojaron diferencias menores en valores relativos, si bien se informara que existen actividades de monitoreo de comprobantes originados en OSIRIS y procesados por SCT.

Cabe señalar que la entidad no posee información contable de los saldos a cobrar por tributos originados en sistemas de recaudación que, como obligación de los contribuyentes y/o operadores, son de su conocimiento tal lo exhibido en los



Auditoría General de la Nación

presentes cuadros por saldos a cobrar del SCT -\$210.675,3 millones de pesos- y del SIM -U\$S56,9 millones de dólares-.

Por otra parte, los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” persisten en no revelar información de los saldos que en sentido inverso también conoce la entidad en favor de los contribuyentes u operadores aduaneros.

Adicionalmente a lo referido en cuanto a saldos con los contribuyentes, tampoco poseen tratamiento contable, entre otros, los saldos de regímenes de facilidades de pago o diferimientos impositivos; anticipos de contribuyentes; deudas o acreencias de contribuyentes u operadores aduaneros en distintas instancias (administrativas o judiciales); devoluciones, estímulos y compensaciones en trámite de aprobación; compensaciones pendientes de regularización financieras; saldos pendientes de conciliar o de nominar en sistemas de recaudación; saldos de recursos de seguridad social anticipados pendientes de nominar; garantías que no importen fondos -en distintos estados-; reclamos de beneficiarios o a operadores de los sistemas de recaudación; bienes de rezago o decomiso.

La referida BUR no concentra la totalidad de información con efecto patrimonial que dispone la entidad y que podría dar lugar a la registración de los aspectos mencionados en párrafos precedentes. A manera de ejemplos pueden señalarse al Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF) -acciones iniciadas y cobro-, Sistema Informático Malvina (SIM)-cargos por distintos conceptos-, Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones (SEFI) / Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA)-determinación de deuda-, Sistemas de devoluciones -solicitudes de devoluciones en distintas instancias-, Sistema ATENEA -causas contenciosas tributarias y aduaneras, concursos y quiebras, etc.-.

- d)** La entidad expone, en cuadros de evolución de los saldos de cuentas recaudadoras, información sobre la distribución de la recaudación percibida a través de

transferencias ordenadas por el BNA o por la propia AFIP, ya sea con destino a la Tesorería General de la Nación (TGN) u otros beneficiarios -incluida la discriminación del recurso de la autarquía-, o para la utilización de recursos en orden a funciones normativamente encomendadas (por ej.: cancelación de devoluciones tributarias, pago de estímulos aduaneros, etc.).

Al respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones, a saber:

d.1) En el marco de lo señalado en **4.2.a)**, cabe mencionar que no se obtuvo evidencia sobre la existencia de un marco normativo que estandarice la información que han de incluir y los criterios de exposición. Asimismo, se observa en los distintos cuadros la ausencia de criterios expositivos unificados, la individualización de destinatarios de transferencias o de conceptos, entre otros aspectos.

Cabe reiterar la importancia de contar con un marco normativo de referencia que sea de aceptación general, especialmente por las distintas partes interesadas en la información de distribución, y con intervención que pudiera poseer el ente rector en la materia contable del Sector Público Nacional, como base para la creación de un ambiente de control por oposición de distintos intereses. A ello se agrega la relevancia que posee para la comparabilidad futura de información entre ejercicios y consideración de uniformidad en la presentación.

d.2) Adicionalmente a lo expuesto en el apartado **4.2.a)** sobre los cuadros de evolución de cuentas recaudadoras y pagadoras, ha de señalarse que esta AGN no ha podido acceder a información de SIGMA con identificación del “*acreedor*” -los destinatarios de transferencias-, invocándose la aplicación del instituto del secreto fiscal. Si bien ello no alcanza al total de las transferencias registradas contablemente (como el caso de TGN), adquiere especial relevancia en materia de cancelación de devoluciones a contribuyentes y estímulos aduaneros.



Auditoría General de la Nación

d.3) En cuanto a las transferencias del BNA expuestas en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” (\$5.011.326,3 millones), la AFIP practica la registración a partir de datos de extractos bancarios digitalizados de las cuentas recaudadoras, en los que la entidad financiera identifica partidas con destino a la SH que la AFIP segrega en su registración, sin otra evaluación o revisión adicional, y a partir de la cual incorpora el concepto “*Transferencias a la Tesorería General de la Nación*”(\$1.898.932,4 millones) en el cuadro mencionado. El resto de las transferencias del BNA son registradas en forma global, con lo cual no es factible identificar sus destinatarios, ya sean del ESTADO NACIONAL como de otras jurisdicciones.

A partir de lo expuesto por transferencias a la TGN, se procuró realizar el cruce con la información obrante en el cuadro 20 de la Cuenta de Inversión de la CGN, toda vez que posee información por rubro y por nivel institucional, permitiendo esto último identificar lo correspondiente a “*Administración Central*”, el resto de los destinatarios no se halla individualizado en el cuadro emitido por AFIP. De la tarea realizada respecto de los “*Ingresos Tributarios*” surgieron distintas diferencias que se exponen a continuación (en millones de pesos):

Tributo	AFIP (1)	CGN (2)	Diferencia (1) - (2)
Impuesto al Valor Agregado	667.980,2	605.789,6	62.190,6
Impuesto a las Ganancias	589.069,0	447.599,0	141.470,0
Aranceles Exportaciones	376.879,9	363.689,1	13.190,8
Aranceles Importaciones	141.750,2	136.788,9	4.961,3
Impuestos Internos Unificados	65.296,6	59.352,0	5.944,6
Estadística	34.197,1	23.131,6	11.065,5
Otros *	13.290,7	3.784,3	9.506,4
Combustibles líquidos	10.123,5	18.060,7	-7.937,2
Ganancia Mínima Presunta	345,2	305,8	39,4
Total	1.898.932,4	1.658.501,0	240.431,4

* Se agrupan varios tributos de la información de AFIP, tales como Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC, Transf. de Inmuebles- Ley 23.905, Otras Recaudaciones Aduaneras, No Coparticipados, Leyes de Asignaciones Especiales- Varios, A los Premios de Juegos- Ley 20.630, Impuestos Internos-Seguros, entre otros. La información de la CGN no menciona la composición.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos" - Cuadro N° 20 CGN.

Por otra parte, el Cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” en trato exhibe “Transferencias del BNA a Otros Beneficiarios” por \$3.112.393,8 millones sin una discriminación que, como se mencionó, permita su compulsión con información de terceros, y entre ellas, como más significativos, se advierten los siguientes conceptos que poseen exposición en el referido Cuadro 20 de la CGN, a saber (en millones de pesos):

TRIBUTO	CUADROS REC. AFIP		CUADRO 20 CGN	
	TRANSF BNA A OTROS BENEFICIARIOS	ADM. CENTRAL	ORG. DESCENTRAL.	INSTITUC. SEG. SOC.
Débitos y créditos en cuentas bancarias *	440.219,5			440.834,2
Sobre los Bienes Personales	203.155,4	78.405,0	3,0	
Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)	132.106,8	27.740,6	-	55.484,9
Monotributo - Recursos Impositivos	28.610,2			20.027,1
Adic. Emerg. Cigarrillos - Ley 24625	12.671,0			12.671,0

* De acuerdo a lo establecido en la Ley 27.432 el total del Impuesto a los débitos y créditos bancarios, se destinan a la ANSES desde 1/1/18.

La AFIP informó que si bien el BNA codificó diferente la transferencia, la misma se realizó al ANSES.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos" - Cuadro N° 20 CGN.

Adicionalmente, los siguientes tributos incluidos en la información de AFIP como transferencia a “Otros beneficiarios” no se identifican en la información expuesta por la CGN -Cuadro 20- (en millones de pesos):

TRIBUTO	CUADROS REC. AFIP
	TRANSF BNA A OTROS BENEFICIARIOS
Recargo Consumo Gas	13.361,1
Ley 26,522 Artículo 96	6.477,2
Imp. s/las entradas Cinematogr. y s/Video	206,2
Productividad, Eficiencia y Fiscalización	180,0
Fondo Solidario de Redistribución	255,2
Organismos de Seguridad Ley 23993, Art. 2	3,0
Imp. por Servicio Radio AM/FM. Ley 26522	2,1

Nota: Estos tributos ascienden a \$ 20.484,8 millones, que implica un 0,41% del total de las transferencias del BNA.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos" - AFIP.

Es importante mencionar, además, que el cuadro 20 de CGN expone, adicionalmente, cuatro conceptos que no se advierten como rubros de Ingresos Tributarios (Fondo Nacional de la Justicia -\$ 65.722,1 millones-, Fondo ATN a



Auditoría General de la Nación

Provincias 1% Coparticipados -\$ 32.352,9 millones y Fondo Nacional del Turismo -\$2.093,3 millones) que no se pudieron considerar en la compulsa.

El presente procedimiento no permite arribar a conclusiones definitivas, debido a la ausencia del marco de información que contemple la trazabilidad de la recaudación considerando sus distintas instancias y partes interesadas -desde su devengamiento hasta la recepción por los beneficiarios-, y que aporte criterios de exposición que permitan la compatibilización entre la información de distribución revelada por el ente recaudador y la información contable de la percepción del recurso por sus destinatarios (tal el caso de la TGN u otras entidades del Sector Público Nacional) y, en su caso, identificar los motivos de las discrepancias expuestas.

Asimismo, no se evidencia la existencia de actividades formales de conciliación de distribución de fondos con los destinatarios -por ej.: TGN-, CGN, Provincias y Ciudad de Buenos Aires, beneficiarios de los Recursos de la Seguridad Social, etc.-.

- En tal sentido, tal lo expuesto en **4.2.a)**, la CGN informó que no ha implementado procedimiento de conciliación con la información de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos de la AFIP*”, expresando, adicionalmente, que “*...en relación a la recaudación tributaria, que esta fluye hacia las cuentas del Tesoro habilitadas a ese efecto, de forma diaria y desde el Banco Nación, quien es el encargado de distribuir en forma automática la misma a cada una de las jurisdicciones provinciales, conforme a la Ley de Coparticipación Federal y el resto de las normas que regulan estos aspectos. En ese sentido, el Tesoro Nacional, es una jurisdicción más, la cual solo tiene conocimiento y registro de la recaudación correspondiente a éste. Por lo expuesto, solo la Administración Federal conoce la recaudación total de los tributos*”.

En el estado actual de la información contable disponible, no se advierte que ella pueda considerarse en el marco de un control sobre la gestión distribuidora del BNA en los términos de la normativa vigente.

Por su parte, y haciendo especial hincapié respecto de los recursos del ESTADO NACIONAL, las características actuales del sistema contable del SIGMA, a partir del esquema de cuentas referido en **4.2.b)**, no permite una metodología general de compatibilización entre la información disponible en dicho sistema respecto de transferencias por distribución y la información contable de percepción de recaudación a cargo de la AFIP que da lugar a los reportes emitidos por la CGN.

d.4) Las consideraciones expuestas en el apartado previo le son de aplicación, asimismo, a la información de distribución impulsada por la entidad incluida en el concepto “*Transferencias ordenadas por AFIP*” (\$2.133.184,7 millones) en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” y detallada en el cuadro “*Transferencias Ordenadas por AFIP*”, entre la que asume mayor relevancia la “*Distribución de Seguridad Social*” (\$2.024.641,7 millones-incluyendo Obras Sociales y ART-). Sobre este último concepto, la entidad no incorporó información del detalle de los destinatarios de la distribución realizada.

Con independencia de ello, a partir de información adicional aportada, en el marco de la revisión practicada, se advirtió \$1.224.676,9 millones como transferencias a la ANSES, sin embargo, es dable mencionar que las limitaciones referidas en **4.2.d.3)**, y la ausencia de exposición que vincule al “*Concepto*” distribuido del Cuadro “*Transferencias ordenadas por AFIP*” con el destinatario limita la posibilidad de efectuar su compulsa con información de la CGN.

El Cuadro 20 de la Cuenta de Inversión de la CGN exhibe por el rubro “*Aportes y Contribuciones*” (Total Administración Nacional: \$1.318.698,1 millones) correspondiente a “*Instituciones de la Seguridad Social*” un total de \$1.300.111,8



Auditoría General de la Nación

millones -“a la Seguridad Social” \$1.300.099,8 millones- (sin identificar específicamente al destinatario de recaudación ANSES). El cuadro de “Transferencias ordenadas por AFIP”, en su columna “Distribución de Seguridad social”, expone \$1.424.777,0 millones por aportes y contribuciones SIJP y s/vales alimentarios-Ley 24.700, y \$51.605,7 millones por Monotributo- Recursos de la Seguridad Social (total: \$1.476.382,8 millones). A ello se agrega que la entidad ha aportado el siguiente detalle del total de “Distribución de Seguridad Social” (en millones de pesos):

Distribución de Seguridad Social - Detalle	Importe
ANSES y ANSES Transferencias ordenas por el BNA	1.224.676,9
INSSJYP - PAMI	181.507,3
ANSSAL	67.008,4
SICAM Transferencia a Cuenta de PFP de Seg. Soc.	11.954,4
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	2.370,2
SUPERINTENDENCIA DE A.R.T	434,9
Subtotal	1.487.952,1
OBRAS SOCIALES	378.912,9
ART	153.240,3
RENATEA	3.250,5
SEGUROS DE VIDA	1.285,8
Total	2.024.641,7

Fuente de Datos: Información proporcionada por SDG ADF - AFIP.

Ello sin que desde esta instancia pueda avanzarse en la justificación de diferencias en virtud de los motivos referidos.

Por su parte, es de señalar que de la recaudación en la presente materia existen montos pendientes de nominar -asignar a beneficiario en función de la nómina salarial-, quedando al cierre de ejercicio un monto de \$26.996,99 millones. Sin embargo, la entidad ordena la distribución en función de información histórica a manera de adelanto para luego efectuar la nominación, sin que esta metodología se explicita contablemente.

Adicionalmente, las dificultades expuestas para la revisión de la información contable no han permitido corroborar el detalle de la “*Distribución de la Seguridad Social*” del cuadro “*Transferencias Ordenadas por AFIP*”, su composición conceptual y compatibilización con la información administrativa de distribución ordenada que el ente aportara.

d.5) La Comisión Federal de Impuestos emite periódicamente el reporte “*Distribución Bruta Efectiva de Recursos*” respecto de los recursos tributarios nacionales (individualizando al BNA como fuente), en cuanto a la recaudación de su específico interés y de carácter público, que no fue factible compulsar con información del cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, con motivo de las limitaciones informativas referidas y ante la ausencia de criterios uniformes de exposición de la distribución para las distintas partes interesadas.

d.6) Conforme a la Ley 23.548 y mod., el BNA posee la responsabilidad de transferir automáticamente los impuestos coparticipados, si bien la titularidad de las cuentas recaudadoras corresponden a la Administración Federal. De esta forma se obtiene la automaticidad de la distribución de los gravámenes perseguida por dicha legislación (artículos 3° y 6°), la que sólo se podía, en su oportunidad, lograr confiriendo tal responsabilidad a la entidad financiera receptora de los fondos.

No obstante, es importante resaltar que la AFIP, en ese carácter de titular de las cuentas bancarias (de impuestos coparticipables u otros tributos) posee facultades de gestionarlas. En tal sentido, respecto de aquellas sometidas a la referida distribución realiza distintas acciones, como la retención de fondos para el pago de devoluciones y estímulos a las exportaciones, la transferencia entre cuentas para ajustar la recaudación con motivo de compensaciones realizadas por los contribuyentes, entre



Auditoría General de la Nación

otros, sin que la entidad financiera posea atribución que limite lo dispuesto por el titular de las cuentas bancarias.

Por su parte, también debe hacerse referencia a las cuentas de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los que no existe pauta de automaticidad, sino que es necesario el procesamiento de información recibida por la entidad para determinar su destino y para que ésta instruya la distribución entre los beneficiarios.

- e) En materia de devoluciones tributarias, y estímulos a los contribuyentes y operadores aduaneros cabe señalar:

e.1) Los “*Cuadros de Recaudación Notas y Anexos*” exhiben el total de pagos de devoluciones a contribuyentes y estímulos por \$113.704,8 millones en el cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación-Evolución de Saldos*”, y un pasivo registrado de devoluciones y estímulos con reconocimiento administrativo y pendientes de pago por \$27.411,6 millones - exigible en los términos de la normativa vigente (por ej.: RG AFIP 2000 y 2300)-.

El monto referido de pagos, en términos de lo señalado en **4.2. b)**, es consecuencia de reportes efectuados por consulta parametrizada -sobre ella la selección de conceptos- y no como consecuencia de saldo de cuentas contables.

Por su parte, al realizar la citada consulta sobre pagos y considerando la información contable, se advirtió que los cuadros referidos no identifican \$307,2 millones de beneficios originados en incentivos a autónomos y draw back.

e.2) Los saldos pasivos se revelan a valor de reconocimiento en sede administrativa con la carga de intereses hasta la fecha de registro en el SIGMA o estimada de pago, vale decir que no contempla un devengamiento hasta el cierre del ejercicio.

e.3) Si bien los Cuadros en trato exponen contablemente el pasivo al cierre -con lo expuesto en e.2)- por devoluciones y estímulos con reconocimiento administrativo, no se revela información sobre trámites pendientes en otras instancias, lo cual tampoco posee reflejo en otros reportes institucionales de carácter público o de uso interno.

A ello ha de sumarse que, al contemplar el SIGMA la instancia de liquidación y pago de las devoluciones, no se visualiza que ello importe el establecimiento de un esquema de control contable sobre la operatoria en su conjunto.

e.4) La entidad utiliza la práctica del acopio de fondos (\$113.395,3 millones) para efectuar las cancelaciones, cuyo saldo al cierre se expone en las cuentas individualizadas en el cuadro *“Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos”*.

La DI-2017-36-APN-SDGADF#AFIP estableció la acreditación, de acuerdo a los plazos de las normativas correspondientes, a favor de los beneficiarios de las devoluciones de IVA por exportación (RG 2000), devoluciones de granos no destinados a la siembra (RG 2300), y devoluciones de bienes de capital (Leyes 20.631, 25.924, 25.988 y 26.360). Por otra parte, determinó que la SDG ADF instruya el porcentaje de acopio a efectos de establecer el monto para el pago de los estímulos a la exportación (RG 1921 Anexo III A 3), hasta que el saldo de deuda alcance los plazos establecidos en la normativa correspondiente. Para efectivizar las cancelaciones mantuvo el esquema preexistente de *“primero entrado, primero salido”*.

Cabe referir que las comunicaciones internas para practicar los movimientos de fondos de las cuentas recaudadoras para la constitución de acopios, son llevadas a cabo a través de correos electrónicos emitidos por las áreas dependientes de la



Auditoría General de la Nación

Dirección de Presupuesto y Finanzas, única documentación aportada sobre el particular.

No obstante, la existencia del “*Procedimiento específico*” para la Gestión de Acopios y la normativa referida, aún se advierte la necesidad de procedimientos formalizados tendientes a la estimación de la evolución financiera de la fuente de recursos, y de las obligaciones emergentes de las solicitudes de los contribuyentes y operadores, lo que permita prever la cuantía de los acopios a realizar.

La información y la documentación que en relación a la presente temática aportó la AFIP limita la posibilidad de realizar pruebas respecto a lo establecido en la DI-2017-36-APN-SDGADF#AFIP. En ese orden de ideas, la consideración del razonable cumplimiento del esquema “*primero entrado, primero salido*” aplicable al ámbito de la SDG ADF, teniendo en vista la secuencia numérica de las liquidaciones registradas en SIGMA y su relación con la secuencia temporal de los respectivos pagos, no permite la identificación de la motivación de los posibles desvíos.

e.5) De la consideración conjunta de la información de los distintos cuadros sujetos a revisión, se advierte que:

- Los cuadros “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” y “*Transferencias Ordenadas por AFIP*” sólo exponen acopios por \$32.181,6 millones deducidos del IVA, siendo que el resto de los acopios también son ordenados por la entidad -ver acápite siguiente-.

La planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado Anual*” exhibe devoluciones de IVA por \$46.175,7.-millones y reintegro a las exportaciones (Decreto 3255/71) por los citados \$32.181,6 millones.

- El cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos*” revela los ya referidos acopios por \$113.395,3 millones incluyendo los importes indicados en el acápite previo y un monto de \$35.038.- millones por acopio destinado a las cancelaciones de reintegros de la RG AFIP 2300, que se nutren de recursos del IVA, cuyo origen no puede visualizarse como detracción en cuenta o tributo a partir de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” bajo revisión.

Es dable señalar que, adicionalmente, se han producido transferencias de cuentas recaudadoras a cuentas pagadoras, a partir de las cuales se cancelan distintos conceptos, sin hallarse enmarcados en los acopios que se llevaron a cabo a partir de las cuentas de IVA, como se expone en la columna “*Débitos a la Distribución y Otros*” del cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos*” por \$42.014,2 millones.

A partir de información de apertura de “*Otros Egresos*” del precitado cuadro, aportada por el ente, se pueden identificar otras devoluciones por \$6.076,6 millones, de las cuales \$1.873,6 millones están vinculadas a contribuyentes pero no se han considerado dentro de los egresos por “*Devoluciones a Contribuyentes y Estímulos*” y, nuevamente, no se explicita la detracción de los fondos de la recaudación de tributos en la planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado anual*” y en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, de forma de advertir el origen de los fondos que se acreditaron en las cuentas pagadoras y dieron lugar a la devolución.

e.6) Cabe resaltar que el saldo de “*Devoluciones y Estímulos Pendientes de pago a Contribuyentes a detracer de la recaudación*” al cierre del ejercicio (\$27.411,6 millones) exhibió un incremento del 42,6% del respecto del saldo de cierre del ejercicio previo (\$19.226,8 millones). Considerando los conceptos más relevantes de su composición, se advierten incrementos del 202,3% en “*IVA por exportación*”



Auditoría General de la Nación

(*SIRIVA*)” (38,5 % del saldo) y 51,3% en “*Operaciones de granos no destinados a la siembra*” (33,5% del saldo), y, por su parte, una reducción del 18,9% en “*Reembolsos aduaneros*” (20,4% del saldo).

Cabe resaltar que en dicho saldo se contemplan devoluciones con reconocimiento administrativo y, por ende, de carácter exigible, y, como se menciona en **4.2.e.2**), no considera el devengamiento de intereses al cierre del ejercicio (conforme lo dispuesto en la Resolución 598/19 MHA).

Sobre dichos saldos debe mencionarse que no se obtuvieron inventarios, ni antecedentes documentales que exhiban las causas de la referida variación, accediéndose solamente al detalle de liquidaciones registradas en el SIGMA sin datos identificatorios de solicitud y beneficiario por interposición del instituto del secreto fiscal **-4.2.m**)-, ello alcanza, también, al detalle de reconocimientos contables y cancelaciones producidas en el ejercicio.

Considerando el importe total de pagos a contribuyentes del ejercicio por devoluciones y estímulos (\$ 113.704,9 millones) se produjo un incremento del 15,6% respecto del ejercicio previo (“*Operaciones de granos no destinados a la siembra*”: 53,3%, “*IVA por exportación (SIRIVA)*”: 5,6% y “*Reembolsos aduaneros*”: 8,5%). El saldo adeudado al cierre por el total de conceptos representa un 24,1% del total de cancelaciones del año.

e.7) En cuanto a la registración contable, como se mencionara, ella se produce en oportunidad del reconocimiento administrativo de la deuda y su liquidación, imputando las cuentas 1.1.4.6. “*Fondos a aplicar*” (activo) como Crédito y, simultáneamente, la cuenta 2.1.1.9. “*Devoluciones a pagar a contribuyentes*” (pasivo), obediendo al modelo contable adoptado por la entidad, que fue motivo de consideración en **4.2.b**), y sin formar parte del marco establecido por el “*Manual de Contabilidad Gubernamental*” de la CGN.

e.8) La entidad carece de un sistema integrado de registraci3n que contemple todos los r3gmenes de devoluciones, con sus distintas instancias de generaci3n de obligaciones y que concluya con informaci3n contable registrable en los t3rminos ya expuestos. Por su parte, cuenta con la denominada “*Base Única de Devoluciones*”, repositorio de la informaci3n de liquidaciones originadas en distintos sistemas operacionales en la materia, como paso previo a su incorporaci3n en SIGMA. Por su lado, cabe mencionar que no se aport3 evidencia que permita determinar que el SCT registre las transacciones tramitadas por los sistemas de gesti3n de devoluciones.

Adicionalmente, los controles practicados respecto de solicitudes de devoluciones se sustentan en revisiones manuales, compulsas de informaci3n digitalizada disponible y algunos controles sist3micos. As3, por ejemplo, los procesos de revisi3n aplicados a partir del “*Sistema de Reintegro de IVA*” (SIRIVA) contemplan, esencialmente, la disponibilidad de informaci3n obrante en los sistemas de la entidad a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, dependiendo los controles de materialidad de las fiscalizaciones de rutina y no como objetivo espec3fico establecido en los planes de fiscalizaci3n (PF). Por otro lado, la entidad posee un esquema de automatizaci3n sist3mica para determinados r3gmenes, tal el caso de las devoluciones de granos no destinados a la siembra (RG 2300) y est3mulos a la exportaci3n (RG 1921 - Anexo III A 3).

e.9) Los reintegros y reembolsos aduaneros a las exportaciones (por ej.: beneficio del art. 825 CA - restituci3n de tributos interiores) son financiados, por prescripci3n legal, con recursos de las cuentas del IVA -de los cuales son neteados-, no existiendo vinculaci3n de aquellos con el origen de los fondos afectados.

Adicionalmente, la informaci3n expuesta en los “*Cuadros de Recaudaci3n, Notas y Anexos*” no se encuentra segregada a partir de los distintos or3genes normativos o conceptos que importan cada uno de los beneficios.



Auditoría General de la Nación

e.10) En cuanto a las devoluciones tributarias, se advirtió que los ya citados acopios fueron efectuados mayoritariamente con fondos de las cuentas bancarias del IVA, sin embargo, la información contable discrimina las obligaciones por regímenes, lo que no permite identificar en forma directa los tributos, puesto que si bien ellos, en su mayoría, se vinculan a ese impuesto, existen otros no asociados a uno en particular. A ello se suma la dificultad que para la revisión plantea el esquema contable en cuanto a la trazabilidad de las transacciones.

e.11) Es dable señalar que, hasta el 2016, la entidad exponía el saldo remanente de la aplicación de los Decretos 493 y 625/95 (\$39,1 millones) en nota, sin que se haya reflejado contablemente cuando puede importar un crédito de la recaudación y la obligación con el Tesoro que adelantara los fondos. No se ha informado sobre acciones tendientes a la cancelación de esos montos integrados y transferidos, oportunamente, a las ex-Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (ex AFJP) a las que se encontraban adheridos los trabajadores que se acogieran a planes de facilidades de pago.

Por el contrario, la entidad sostuvo que por imperio de la Ley 26.425 se habría operado la extinción de obligación de restitución de fondos al Tesoro, dada la confusión del anticipo recibido por la AFJP en atención a que esas sumas pasaron a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto administrado por la ANSES, que subrogó en las obligaciones y derechos a las AFJP, sin aportar mayores antecedentes que den al tema por concluido.

f) Respecto del tratamiento de los CCF, como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias, cabe señalar:

f.1) Los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” incluyen, en el cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” y “Cuadro de

Certificados de Crédito Fiscal-Evolución de Saldos”, \$4.890,1 millones “*C/impacto en recaudación 2020*” y \$1.603,5 millones “*S/impacto en recaudación 2020*”, como recaudación del ejercicio producida por aplicación de CCF emitidos por distintas jurisdicciones en el marco de diversos regímenes -especialmente de promoción-. Dichos importes no surgen en forma directa de cuentas contables del SIGMA, sino por el reproceso de cada transacción.

En el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” la entidad expone segregada la recaudación en CCF, sin que posean esos importes efectos en la evolución de saldos bancarios.

f.2) Los CCF y TP se encuentran detallados en el cuadro “*Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos*” a partir de una codificación interna sin una explícita identificación de los regímenes aplicables y no expone información adicional que explique conceptos tales como “*Con normativa de rescate SI/NO*”, “*CCF y Títulos a rendir*”, “*CCF a cobrar*”, ingresos “*C/ Impacto en la recaudación*” y “*S/ Impacto en la recaudación*”, “*Rendido*”, “*Rescatado –C/impacto en recaudación-Bancario*”, a fin de permitir la interpretación de los saldos y su evolución, como información necesaria para el usuario de los cuadros.

Es así que, en la información expuesta en el citado cuadro, no se exhibe un tratamiento uniforme de los distintos códigos que dé cuenta de la transición de los saldos a partir de “*a rendir*” por el ingreso de CCF y TP, sus instancias de “*rendición*”, “*a cobrar*” y “*rescate*”, y el impacto definitivo en saldos de cierre del ejercicio (“*...a rendir*”, “*...a cobrar*” o que tras rendirse no se consideró la instancia “*a cobrar*”), sin aportar aclaraciones adicionales que pudieran explicar tratamientos disímiles.

Es dable señalar que, con el presente método de cancelación de obligaciones tributarias, los beneficiarios de la recaudación percibirán efectivamente la



Auditoría General de la Nación

distribución en oportunidad de producirse la rendición y rescate. Cabe realizar la salvedad de que existen tributos que pueden no implicar un rescate tras la rendición, cuando se confunde en una misma entidad quien rescata con quien resulta beneficiario de la recaudación, casos en los que pudiera optarse por la regularización registral y no la transferencia de fondos.

f.3) El “*Cuadro de Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos*”, como se expresara, discrimina la cancelación de obligaciones tributarias en CCF (identificados en el cuadro de CCF por código) con o sin efecto en la recaudación, sin embargo, no se incluyen en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” información complementaria que permita identificar los motivos.

Si bien la entidad informó, oportunamente, que la discriminación se produce por la existencia o no de esquema normado de rendición y rescate –sin mayor justificación-, tal situación no puede confirmarse como patrón habitual de exposición en el cuadro, salvo que en el presente ejercicio se advirtió que los \$1.603,5 millones expuestos como “*S/impacto en la recaudación 2020*” en su totalidad fueron informados como “*con normativa de rescate*”.

f.4) Si bien el “*Cuadro de Certificados de Crédito Fiscal-Evolución de Saldos*” exhibe \$528,5 millones de rescate producido en el ejercicio, no se evidencia, en la información revelada, su impacto financiero en los respectivos tributos, como podría ser en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”.

f.5) La entidad expone saldos de cierre por \$65.408,4 millones de “*CCF y Títulos a rendir*” (\$ 7.672,9 millones con esquema de rendición normatizado y \$57.735,5 millones sin dicho esquema), pero no aporta información respecto de los montos que efectivamente importarán un ingreso de fondos a ser imputado a las cuentas bancarias recaudadoras de tributos y de los que implicarán sólo una regularización administrativa, contable y presupuestaria (tributos con destino exclusivo al Tesoro

Nacional), ni detalla las entidades responsables de ello a partir de su presupuesto. Cabe consignar que la información contable del SIGMA tampoco aporta datos sobre el particular.

f.6) Respecto de los CCF indicados en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, adicionalmente, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Según lo informado por la entidad, el 12% del saldo de cierre de \$65.408,4 millones de “*CCF y Títulos a rendir*” se relacionan con organismos de origen de los regímenes que contemplan en sus presupuestos asignaciones o tratamiento presupuestario de partidas asignadas para regularización –recupero-.
- En cuanto a los CCF identificados como 701, 702 y 706, como el ejercicio previo, sin movimientos contables durante el ejercicio -de recaudación y rendición- y con saldo de cierre a rendir por \$1.024,7 millones por su aplicación a Derechos en materia de comercio exterior, el destino de la recaudación corresponderá a la TGN, pudiendo reunir en un ente al responsable del rescate y al destinatario de la recaudación. En tal caso, producida la rendición, esa instancia y la jurisdicción emisora de los CCF poseen la responsabilidad de la regularización presupuestaria y contable en materia de recursos y gastos, todo ello en el marco del régimen de rendición que se encuentra normatizado.

f.7) El sistema contable sólo considera a los CCF en oportunidad de imputación a tributos, sin que posean tratamiento contable otras instancias de la existencia de los CCF, como el carácter de pendientes de utilizar, que tampoco se expone como información complementaria en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”. Según la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT) el saldo al 31/12/2020 de ellos asciende a \$526,5 millones.



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, también informó sobre la existencia de CCF bajo los códigos 501/504, 506 y 509 (Decretos 424/01, 1005/01, 1226/01 y 979/02), con un saldo sin utilizar al cierre de \$126,5 millones -reduciéndose en \$13,4 millones respecto del cierre del ejercicio anterior-, que no evidencian tratamiento contable, ni consideración en los cuadros bajo revisión, sus notas o anexos.

f.8) La información aportada del Sistema Integral de Créditos Fiscales (SICEFI) incluye los certificados 801/830 (Decreto 1145/09, 852/14, 609/19 y Leyes 26.692, 27.263), con un saldo al cierre de \$10.913,4 millones, el que comparado con lo expuesto en el SIGMA y en los “*Cuadros de recaudación, Notas y Anexos*” bajo revisión, evidencia que los saldos al cierre no contemplan CCF por \$4.713,7 millones al igual que el ejercicio previo. Asimismo, en relación al código 306 (Ley 27.264) tampoco se considera en el SIGMA \$183,5 millones.

Por otra parte, saldos al cierre del SICEFI no contemplan los CCF por \$964.- millones de los códigos 701, 702 y 706.

Lo expuesto conforman las diferencias más relevantes entre los saldos del SIGMA (\$65.408,4 millones) y del SICEFI (\$69.374,5 millones).

f.9) No se encuentran implementadas actividades de conciliación periódica de información disponible en la AFIP con los entes emisores de los CCF, como análisis de cierre, ni otra actividad de control contable sobre el stock o transacciones efectuadas. En dicho marco no se efectúa conciliación entre información de SIGMA y de SICEFI.

f.10) Se han advertido como endebles los procesos de rendición de CCF ante la SH y de reposición de fondos por los entes otorgantes de beneficios fiscales en regímenes con impacto en distribución de la recaudación (por ej.: coparticipación). Ello se ha visto caracterizado por la ausencia de un proceso estandarizado que

contemple a la totalidad de los regímenes -solamente, como se mencionara previamente, algunos cuentan con normas que lo establecen- y lo limitada de la documentación disponible como respaldo de los descargos contables que aporte confiabilidad respecto de los distintos efectos jurídicos consecuentes (sobre lo cual se ha expedido esta AGN respecto de ejercicios previos).

f.11) Respecto del referido SICEFI, que administra inventarios de CCF informados por los entes emisores y la aplicación realizada por los contribuyentes / operadores de comercio exterior, no se obtuvo evidencia de su integración con el SCT o SIM, en el marco de diversos procesos establecidos tanto por normas de alcance general como internas relacionadas a los distintos regímenes promocionales vigentes, y sólo vinculado con el SIGMA a través de la citada BUR como proveedor de información de recaudación.

El Departamento Informática de Administración, como expresara oportunamente, *“el aplicativo SICEFI que administra este Departamento contiene información solicitada en forma parcial ya que dicho Sistema no tiene en su registro el universo total de certificados fiscales... La misma debe completarse con información provista desde los aplicativos propios de la Dirección de Informática Tributaria y el Departamento de Informática Colaborativa...”*

f.12) Dado que en el ámbito de la AFIP se produce la aplicación de los CCF, no así su otorgamiento, desde esta instancia y a partir de la información disponible, no es posible considerar el cumplimiento de los límites que históricamente establecen las respectivas leyes de presupuesto. Cabe señalar, como ya se mencionara, que el Decreto 4/20 realizó para el ejercicio 2020 la prórroga del Presupuesto del ejercicio previo.

f.13) Ante la consulta formulada por la AFIP a la Subsecretaría de Presupuesto (SsP), con motivo de la ausencia de normativa para *“solicitar la transferencia de los*



Auditoría General de la Nación

impuestos cancelados por los contribuyentes” con CCF códigos 401 a 405 (cuyo saldo al 31/12/2020 es de \$5.161.-millones, sin movimientos en el ejercicio), la Dirección Nacional de la ONP, con conformidad del Subsecretario, se expidió el 20/12/13, expresando en cuanto al tratamiento presupuestario de los bonos fiscales aplicados a la cancelación de obligaciones tributarias que “...deben considerarse como un menor recurso, en el entendimiento de que los mismos encuadran en la figura de gasto tributario”. Adicionalmente, refiere que se han considerado dentro del cálculo del gasto tributario informado en el Mensaje de Remisión del Presupuesto Nacional desde el ejercicio 2000, conceptos relacionados con las operatorias de los regímenes en consulta.

Sobre el particular, es dable indicar que existen cuestiones que no han de soslayarse en la consideración de la opinión referida en orden a la materia en trato, tal el caso de que los regímenes generadores de los beneficios fueron establecidos por Decretos del PEN (Decretos 35/99, 257/99, 5/03, 379/01, 778/01), que dispuso que, ante un hecho objetivo ajeno a la materia tributaria, se habilitara el otorgamiento al beneficiario de un bono o CCF para su utilización en la cancelación de obligaciones tributaria específicas, cuyo hecho imponible se ha configurado, su vencimiento acaecido, y su liquidación practicada en función de una prescripción legal y el procedimiento establecido por la Administración Federal.

Con fecha 23/1/14 la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal señala que “...se consideran como Gastos Tributarios los montos que no han sido incluidos en la recaudación tributaria informada por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Por el contrario, los que sí se hallan contabilizados en la misma no se consideran como parte de tales gastos”.

Es importante resaltar que, en los términos de lo último referido, existiría un tratamiento distintivo en cuanto a la consideración presupuestaria y al carácter de “recaudación” de la aceptación de los CCF para la cancelación de obligaciones

tributarias, sin evidenciarse un parámetro objetivo más allá del hecho administrativo de ser o no informado como recaudación.

Obsérvese que los ingresos del código 404 electrónico han sido expuestos, por \$4.890,1 millones, como con impacto en la recaudación, mientras respecto de su versión convencional no se registraron movimientos.

Cabe mencionar que, el 18/02/2015, la SsP, en concordancia con el argumento predicho, requiere a la AFIP que informe el stock del Código 404 Electrónicos (cuyo saldo al 31/12/2020 es de \$52.525,1 millones), discriminados por tipo de impuesto, a fin de iniciar los procedimientos de regularización, lo que fuera cumplimentado. Posteriormente, el 23/12/16 la entidad requiere de la ONP la normatización del proceso de regularización, a lo que dicha Oficina Nacional responde el 3/3/17 solicitando que se le informe el detalle de certificados electrónicos que se han incorporado en la recaudación, discriminado por impuesto y ejercicio fiscal, para proponer los ajustes presupuestarios, sin informar, la entidad, otro acontecimiento posterior que la remisión que efectuara oportunamente en respuesta a lo solicitado por la ONP.

Por otra parte, respecto de los \$5.162,5 millones (con ingresos del ejercicio por \$12 millones) de certificados a rendir registrados en SIGMA (códigos 101, 102, 201, 301, 401/5), la entidad, bajo la argumentación indicada de considerarse gasto tributario y, por ende, no ser informados en la recaudación, inició un trámite interno a efectos de su baja contable y la destrucción física de los cartulares, dando intervención al servicio jurídico, sin aportar antecedentes sobre otras gestiones en la materia.

Cabe mencionar que las opiniones referidas en el presente acápite han de poseer, en su operativización futura, efectos en cuanto a saldos expuestos en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, y, por su parte, no se ha tomado conocimiento de



Auditoría General de la Nación

que sobre la temática haya tenido intervención la Comisión Federal de Impuestos - considerando sus funciones prescriptas en el Capítulo III de la Ley 23.548-, en orden al impacto que ello podría tener en materia de coparticipación de impuestos.

- g) La entidad ha expuesto, como segunda nota, acreencias por intereses motivados en acreditaciones y/o rendiciones tardías de recaudación tributaria (\$ 46,9 millones) detallando las entidades bancarias deudoras (incluido un gobierno provincial). Sin embargo, los saldos contemplan el interés inicial reclamado, no así la aplicación de penalidades previstas en los convenios de recaudación bancarias hasta el cierre del ejercicio. Tampoco se revela información sobre evaluación de cobrabilidad, incorporando sólo un listado de causas judiciales por reclamos, con su objeto y estado procesal, y sin una vinculación directa con el detalle de créditos previamente expuesto.
- h) Los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” no contemplan uno específico que exhiba, en su totalidad, el resumen anual de las distintas transacciones producidas respecto de regímenes de regularización de deudas y facilidades de pago (planes de facilidades de pago - PFP). En el cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos”, la entidad ha expuesto información del movimiento financiero de recaudación y transferencia, y la cancelación en títulos públicos de PFP, como se expone a continuación (en millones de pesos):

	Planes de Facilidades de Pago Inf. Bancaria
Saldo inicial	4.728,9
Recaudación	6.216,5
Transferencia	-
Autarquía	-
Saldo final	10.945,4

Fuente de Datos: Cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos”

El cuadro exhibe un saldo final de \$ 34,8 millones a distribuir originado en el Régimen de Sinceramiento Fiscal - Ley 27.260.

Esta información de recaudación bancaria expuesta por PFP corresponde al neto entre lo percibido, y lo distribuido y transferido a cuentas recaudadoras de tributos, sin acompañarse información aclaratoria (en el ejercicio lo percibido ha sido superior a lo distribuido y transferido). Dicho monto es reflejado en información de recaudación del ejercicio en otros reportes institucionales, por ej.: “*Anuario estadísticas tributarias 2020*” e “*Informe de Recaudación IV trimestre 2020*”, elaborados por el Departamento Estadística de la Dirección de Estudios, bajo el concepto, respectivamente, de “*Facilidades de pago pendientes de distribución*” y de “*Facilidades de pago sin asignar*”, sobre el cual, aclara que incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

Por su parte, la “*Planilla de Recaudación*” revela como total de “*Planes de Facilidades de Pago y Presentaciones Espontáneas*” un total de \$567.126,1 millones, que no es posible, para el usuario de los presentes “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, vincular con los referidos \$6.216,5 millones a partir de la información puesta a disposición.

Bajo el modelo adoptado para la registración en SIGMA de la recaudación, la identificación del cobro producido por los planes y régimen en cuestión sólo puede realizarse a partir del reprocesamiento de cada uno de los documentos informáticos originados en movimientos en las cuentas bancarias específicas, dando ello lugar a un reporte parametrizado, que no se emite como instancia natural del sistema contable.

Por su parte, el reporte “*Informe de Seguimiento de indicadores del Plan de Gestión Enero-Diciembre del 2020*”, elaborado por el Departamento Análisis de Gestión (DI PLAG) como seguimiento del cumplimiento del PGA, exhibe como desagregado de la ejecución de la “*Recaudación: principales impuestos y recursos aduaneros*” una recaudación de \$377.476,3 millones en concepto de “*Planes de Facilidades de Pago*”, sin informar el cumplimiento -ejecución alcanzada- a partir



Auditoría General de la Nación

de su meta anual y sobre la cual expresa *“Indicador con monitoreo institucional, sin meta asociada debido a factores condicionantes derivados de la emergencia COVID-19”*.

Cabe mencionar que el PGA 2020 incluyó *“Planes de Facilidades”* por \$416.079 millones en la meta de desempeño *“MD.01 RECAUDACIÓN GESTIONADA POR DEPENDENCIAS”*, definida como *“Monto correspondiente a la recaudación que gestionan las dependencias...”*.

Adicionalmente, en la materia sólo exhibía una meta, además de la referida recaudación, el indicador *“I.06 Cumplimiento de pago de Mis facilidades”* del 93%, que en los reportes de seguimiento mostraba una ejecución del 92,72% (\$403.925,5.- millones respecto de obligaciones exigibles por \$435.651,2 millones). En este caso vuelve a no explicitarse el cumplimiento anual señalando, como se transcribió previamente, que no se presenta la meta debido a factores condicionantes derivados de la emergencia COVID-19.

La Subdirección General de Recaudación (SDG REC) aportó la siguiente información correspondiente a las transacciones producidas en el 2020, originada en los sistemas de control de obligaciones, en cuanto a la gestión de facilidades de pago y su imputación a tributos (en millones de pesos):

Régimen	Otorgamiento	Caducidad	Cobro	Aplicación a tributos
RG 4268/2018	300.282,4	45.287,9	226.061,7	253.748,5
RG 4057/2017	180.417,6	9.828,5	168.457,2	174.760,1
Ley 27562	419.025,2		29.041,2	
Ley 27541	105.548,8		21.782,3	
Ley 27260 Art. 58	21,9		16.502,0	6.802,9
RG 4557/2019	-	53.302,9	8.914,8	15.708,2
RG 4477/2019	-	17.456,9	5.650,0	9.568,1
RG 4289/2018	7,4	12.309,1	5.610,1	10.952,9
RG 4734/2020	3.179,9	4,6	1.186,5	1.429,2
RG 3451/2013	-	894,2	1.069,6	1.734,9
RG 3806/2015	-	931,6	889,5	1.866,8
RG 3827/2016	-	595,7	622,2	672,7
RG 4718/2020	1.695,9	757,3	602,5	697,9
Ley 11683 Art. 32	-	500,2	357,6	546,6
RG 4260/2018	2.841,5	3,1	34,9	58,2
RG 4816/2020	-	377,3		30.467,6
RG 4667/2020	-	6.587,2		25.150,5
RG 3920/2016	-	7.283,9		15.025,5
Otros	143,7	1.016,7	927,6	1.468,5
TOTAL	1.013.164,3	157.137,1	487.709,7	550.659,1

Fuente de datos: Información proporcionada por la Subdirección General de Recaudación (SDG REC) – AFIP.

Como se advierte de los párrafos previos, a partir de diversas fuentes de información de la entidad surgen discrepancias en el monto recaudado por PFP, debiendo señalar que no se obtuvo evidencia de la implementación de un proceso periódico y de cierre de ejercicio de conciliación entre la información de la recaudación de SIGMA, revelada por los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos”, y la de los sistemas operacionales de la entidad como de reportes de ejecución de planes.

La SDG REC, adicionalmente, aportó la siguiente información que, estando a disponibilidad de la entidad, no son considerados contablemente para su registro en SIGMA, ni se expone en los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” u otros reportes institucionales (por ej.: “Informe de Recaudación de la Dirección de Estudios”), a saber (importes en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

ESTADO	CANTIDAD	DEUDA CONSOLIDADA	DEUDA E INTERESES	TOTAL ABONADO
NO VIGENTE	13.664.001	2.356.407,9	3.341.267,5	1.719.514,0
VIGENTE				
- Con intereses informados	159.793	6.485,8	7.463,4	5.938,4
- Sin intereses informados	511.616	73.606,7		107.182,9
OTROS ESTADOS	704	70,1	70,6	64,2

Fuente de datos: Información proporcionada por SDG REC - AFIP

- i) Los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” no hacen referencia al régimen de Compensaciones tributarias.

Del total de \$667.272,3 millones de compensaciones producidas en el ejercicio, según información proporcionada de los sistemas operativos de la entidad, \$172.500,8 millones implican la regularización financiera como consecuencia del neteo de saldos que en carácter de origen (saldo utilizado) y destino (obligación cancelada) se produjo por cada uno de los tributos.

Sin embargo, los \$313.506,7 millones de las regularizaciones financieras informadas arrojan un valor neto de \$111.701,2 millones producto de la consideración neta por cuenta bancaria de tributos entre origen (cuenta bancaria en la que se debita) y destino (cuenta bancaria en la que se acredita).

En el siguiente cuadro se exhiben las principales diferencias por tributo (en millones de pesos):

Tributo	A regularizar financieramente (1)	Regularización financiera (2)	No regularizado financieramente (1)-(2)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	-128.629,5	-107.369,4	-21.260,0
MONOTRIBUTO SEGURIDAD SOCIAL	0,0	275,6	-275,6
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	5.708,1	5.819,3	-111,2
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	47.755,1	36.088,7	11.666,4
APORTES Y CONT. SEG. SOC.	7.804,9	4.944,7	2.860,2
IMPUESTOS INTERNOS	50.115,7	47.347,8	2.767,9
IMP. A LOS COMBUSTIBLES LEYES 23966/24699 ART 2° B	9.368,6	6.740,3	2.628,3
MONOTRIBUTO IMPOSITIVO	0,0	-722,9	722,9
IMP. A LOS COMBUSTIBLES LEYES 23966/24699 ART 2° A	6.872,0	6.469,7	402,3
IMPUESTO CO2	285,9	0,0	285,9
FDO. EDUC. Y PROM. COOP.	440,5	303,3	137,2
OBRA SOCIAL	0,0	-107,8	107,8
RESTO CON DIF. DE REG. MENOR A \$100 MILLONES	278,7	210,8	67,9

Fuente de Datos:

(1) Información operativa proporcionada por la SDG de Recaudación

(2) Información financiera proporcionada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas

Nota: Valores netos de origen y destino en información operativa - Valores netos de débitos y créditos en información financiera

Val. Neg.: Tributos que proporcionaron saldo para compensar -de sus Ctas. Ctes. se extraen fondos.

Val. Pos.: Tributos cuyas obligaciones se cancelan por compensación -sus Ctas. Ctes. son receptoras de fondos.

Debe señalarse que a efectos del análisis realizado se han neteado de la información operativa:

- las compensaciones informadas con origen en Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios (\$ 42.331,9 millones) consideradas normativamente como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas, y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa,
- las compensaciones de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a los Créditos y Débitos Bancarios con imputación al origen “*Régimen de reintegro a sectores vulnerables*” (\$3.078,8 millones). Ello en el marco de la facultad conferida a la AFIP por el artículo 18 de la Ley 27.541 de “*Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública*”, que sustituyera el artículo 77 de la Ley 27.467 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2019, por la que dictara la Res. Gral. 4676/2020 y mod. que estableció la compensación de tributos de entidades financieras con montos que hayan efectivizado de beneficios del régimen.

Las cuentas contables de tributos integrantes de “*Impuestos a Afectar*”, utilizadas en el SIGMA para la presente operatoria, exhibían saldos de cierre de ejercicio por un



Auditoría General de la Nación

total de \$1.916,2 millones, lo cual importa un aumento significativo respecto del ejercicio anterior de \$747,8 millones.

Cabe, asimismo, señalar que la información del SIGMA exhibía regularizaciones financieras por aplicación de créditos por estímulos al comercio exterior - financiados con fondos del IVA (ver 4.2.e.9)- a la cancelación de tributos, por medio de transferencias de la cuenta bancaria pagadora de beneficios a la cuenta del respectivo tributo, sin que ello pueda identificarse en la información de los sistemas operacionales aportada. A continuación, se realiza el detalle relevado en el sistema contable por tributo de destino (en millones de pesos):

Cuenta	Tributo	Importe
2484/14	Contribuciones SIJP	553,2
2483/11	Aportes Previsionales SIJP	519,6
1685/30	Ganancias Retenciones	474,6
1398/27	Ganancias	183,4
1760/04	IVA Retenciones	159,9
2409/57	Sistema Maria - IVA Tasa General	54,8
1532/69	IVA	49,3
1974/39	Imp. Sobre Bs Personales	27,4
2482/08	Obras Sociales/Ag. De Retención	25,1
1691/27	Int- Unif. Exc. Cigarrillos	0,8
3081/78	Ganancia Mínima Presunta	0,5
Varios (1)		2,7
Total		2.051,3

(1) Incluye las cuentas bancarias: 1587/29, 1691/22, 2399/31, 2400/30, 2401/33, 2404/42, 2411/42, 2414/51, 2791/35, 2979/55, 3421/52 y 3422/55

Adicionalmente, no se obtuvo evidencia de la estandarización de un procedimiento que contemple actividades de control de la integridad de las regularizaciones financieras que se realizan con relación al total de las compensaciones efectuadas, incluido en ello el “*Procedimiento Específico*” denominado “*Registro de Recaudación*” aportado por la entidad.

- j)** El ESTADO NACIONAL ha cancelado deuda vinculada a la recaudación (por ej.: repetición de tributos -art. 7 e) de la Ley 23.982) a través de los procesos de consolidación de deuda implementados (Leyes 23.982, 25.344 y 25.725) y, consecuentemente, de la entrega de Bonos de Consolidación (BOCON) y, por montos menores, el pago en efectivo. Así dicha jurisdicción ha solventado con fondos nacionales tales obligaciones (por la vía de la cancelación de servicios de deuda) y no se ha afectado al régimen de distribución específica de cada tributo (por ej.: coparticipación federal), además de no practicarse las cancelaciones estatuidas en el artículo 6° de la citada Ley.

La entidad aportó información en la que contempla un detalle de cancelaciones requeridas por \$1.253,6 millones (en valores nominal- histórico y sin carga de intereses-) por cuenta de la Ex Administración Nacional de Aduanas (ANA), la Ex Dirección General Impositiva (DGI) y de la AFIP en materia de recaudación.

Es dable señalar que la presente temática no posee tratamiento contable en el SIGMA, siendo de aplicación las consideraciones vertidas en **4.1.a) I.5.**, y, adicionalmente, si bien, la Administración Federal informó que al cierre se encontraba en proceso de conciliación con información aportada por el ME, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP.

- k)** Tal cual lo expuesto en **3.1.** y en **4.1.a) II.1.**, la CSJN se expidió respecto de la inconstitucionalidad del artículo 4° del Decreto 1399/01 y, adicionalmente, la AFIP suscribió convenios estableciendo un nuevo esquema de financiamiento de sus gastos de funcionamiento, sin embargo ella, que es dable mencionar su carácter de tercero interesado, informó, en el apartado B) de la Nota 2 a sus EECC, que existe



Auditoría General de la Nación

únicamente la Provincia de Formosa en instancia de tramitación judicial, respecto de la que tomó conocimiento que el Estado Nacional ha impulsado una solución.

Respecto de recursos percibidos por aplicación del Decreto 863/98, se hallan pendientes de culminación determinadas cuestiones procesales vinculadas a las controversias judiciales planteadas en cuanto a la constitucionalidad del cobro de comisiones bancarias y de comisión por gestión de la entidad. Si bien existen pronunciamientos judiciales firmes, a partir de la información aportada no puede determinarse el efecto financiero final. A ello debe adicionarse que por imperio de la Ley 26.425, ha sido eliminado el régimen de capitalización, habiendo sido las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las principales propulsoras de dichas acciones.

- D) La entidad expone garantías en efectivo en tres cuentas bancarias en el cuadro “*Otras cuentas - Evolución de Saldos*” por un total de \$1.194,1 millones, siendo la más relevante, la “*Cuenta Única de Garantías en Efectivo para Operaciones Aduaneras Cta. Cte. 54709/95*” por \$1.100,4 millones instrumentada a partir de la Instrucción General (IG) Conjunta 2/16 (DI PRFI), 31/16 (DI PNPA) y 21/16 (DI SERE). Ella, asimismo, dispuso la creación de la “*Cuenta de Garantías Residual Cta. Cte. 54710/77*”, con saldo al cierre del ejercicio de \$49,9 millones, compuesta por los fondos remanentes de cuentas descentralizadas en dependencias de la DGA, respecto de las que no se exhibía registración contable previa en el SIGMA, ni exposición en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” anteriores al 2017.

Tal lo expuesto en el informe del auditor sobre los Estados Contables de la AFIP por el ejercicio 2020, como fuera transcrito en el apartado **4.1.a) I. 2.**, la entidad realizó inversiones financieras con fondo de las cuentas referidas (\$400 millones de cada una y generando una rentabilidad de \$236,7 millones), reintegrando el capital de la primera de ellas en el 2019 y el de la segunda en el ejercicio 2021.

Es dable señalar que el inventario general de garantías constituidas en efectivo y afectadas al 31/12/2020, proporcionado por la División Garantías -con responsabilidad en su emisión-, evidenciaba un monto total de \$1.100,03 millones en efectivo y en materia aduanera, que difiere del total de las dos cuentas referidas (\$1.150,3 millones al que cabe adicionar \$400 millones reintegrados en el ejercicio 2021), sin que exista un procedimiento estandarizado de conciliación entre el inventario y el saldo bancario registrado en SIGMA.

Los montos referidos podrían incluir garantías en estado “*liberada*” que no hubieran sido devueltas efectivamente al operador además de aquellas constituidas y afectadas, sin embargo, la información contable no contemplaba esa discriminación.

Por otra parte, la información aportada de inventarios exhibía \$16.097 millones (incluidos \$25,8 millones en efectivo) de garantías por operaciones y actuaciones ante la AFIP y la DGI, y \$439.916,2 millones en otros valores presentados a la DGA -incluye importes en dólares convertidos a pesos a cotización de la fecha de creación de la garantía-, que no se expone en la información de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” sujetos a revisión.

- m)** La entidad, en el marco de lo establecido en el punto 4.3. del Anexo de la Disp. 98/09 AFIP, respecto de información que entiende amparada por la figura del “*secreto fiscal*” -artículo 101 de la Ley 11.683-, y en el punto 4.3. del Anexo de la Disp. 302/18 AFIP –“*Pautas de gestión aplicables al resguardo de confidencialidad en materia aduanera*”-, aportó listados digitales con acreditaciones de pagos de tributos y facilidades de pago (OSIRIS), obligaciones tributarias (SCT), operaciones y tributos aduaneros (SIM), acreditaciones bancarias de tributos de origen aduanero, compensaciones, cobros no bancarios (sin incluir CCF), y aplicación de planes de regularización y de facilidades de pago, por meses solicitados como muestras, sin



Auditoría General de la Nación

embargo, ellos no han contado con datos individualizadores e identificadores unívocos requeridos que permitieran la trazabilidad de registros y transacciones entre la información de recaudación (bancaria y no bancaria) y la de obligaciones tributarias u operaciones que la generaran.

Por su parte, en materia de devoluciones tributarias, la entidad aportó, según muestreo, copias extraídas de sus distintos sistemas informáticos de las liquidaciones y de los actos administrativos aprobatorios de las solicitudes practicadas por los contribuyentes -sin los antecedentes previos que dan lugar a su emisión (incluidos los controles practicados), ni los correspondientes a la efectivización de las cancelaciones individuales-, testados los datos de identificación de los destinatarios de los fondos, los que tampoco pueden visualizarse en la información puesta a disposición en el SIGMA (campo: “acreedores”)-.

Las cuestiones detalladas en el presente apartado han limitado la ejecución de los procedimientos vinculados al Objetivo 1.4.

5. CONCLUSIONES

5.1. Estados Contables identificados en 1.1.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descritas en 4.1.a) I. -“Fundamentos de la opinión con salvedades”-, los Estados Contables de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las normas emitidas por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE HACIENDA.

5.2. Inclusión del Patrimonio Neto de AFIP en el Anexo individualizado en 1.2

La revisión de la inclusión del Patrimonio Institucional de la AFIP dentro de los Patrimonios Netos de Entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales, exhibido por la CGN en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020, evidenció la diferencia expuesta en **4.1.b**).

5.3. Verificación de la correspondencia de la información contenida en anexo individualizado en 1.3 con la obrante en la CAIF emitida por la AFIP a partir de su sistema de información financiera (SIGMA)

La verificación realizada no evidenció observaciones relevantes que formular, no obstante, de la revisión de la información contenida en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de la AFIP por el Ejercicio 2020 han surgido las salvedades expuestas en **4.1.c**).

5.4. Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos emitidos por la AFIP y su constatación con los Cuadros elaborados por la CGN individualizados en 1.4.

Si bien la entidad, tal como se expone en el apartado **3.2.**, posee en producción, desde 2013, un sistema informático (SIGMA - Sociedad 2000) a partir del cual se emiten los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” al 31/12/2020, persisten falencias, enunciadas en **4.2.**, en la generación de información y exposición en los estados en trato similares a las referidas por esta AGN en informes de ejercicios previos, que dan lugar a las siguientes consideraciones:

- a.** Como se expresa en **4.2.c**) los presentes “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” no reflejan totalmente la información vinculada con la recaudación responsabilidad de la AFIP en función del principio de lo devengado y, específicamente, no han poseído exposición en ellos los aspectos identificados en los apartados **4.2. e) a l**).



Auditoría General de la Nación

- b. En virtud de las limitaciones indicadas en **4.2.a)** a **4.2.f)**, **4.2.i)** y **4.2.j)**, esta AGN no se encuentra en condiciones de emitir opinión respecto de la distribución de la recaudación expuesta en el Cuadro de “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” al 31/12/2020 y, consecuentemente, respecto de la correspondencia de dicha información y la expuesta en los Cuadros individualizados en **1.4**.
- c. No obstante lo expuesto precedentemente, con las limitaciones indicadas en **4.2.a)** a **c)**, **e)**, **f)**, **h)**, **i)** y **m)**, la información contenida en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” al 31/12/2020 exponen razonablemente, a dicha fecha, los saldos de las cuentas corrientes bancarias vinculadas a la recaudación de recursos impositivos, aduaneros y de la seguridad social, y la información de recaudación, expuesta en planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado Anual*” y en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, originada en los principales sistemas de recaudación de la entidad tanto en efectivo y especies, neta de detracciones producidas, principalmente, en materia de devoluciones y estímulos tributarios, y regularizaciones por compensaciones y reafectaciones.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2023

Alejandro Luis MÉNDEZ CEREZUELA
Jefe del Departamento
de Control de Ingresos Públicos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cdor. Andrés O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO 1
EECC 2020 AFIP – CAIF 2020 AFIP
Informe del auditor sobre EECC 2020 AFIP - Memorando sobre control interno
contable - Resoluciones AGN



Auditoría General de la Nación



ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2020 NOTAS, CUADROS Y ANEXOS

DISP. N° 71/2010 C.G.N. y modificaciones
SECRETARIA DE HACIENDA

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 1 de 47

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BALANCE GENERAL EJERCICIO 2020

(En pesos con centavos)

	EJERCICIO	
	2020	2019
ACTIVO	37.844.161.075,70	23.533.823.053,14
ACTIVO CORRIENTE	36.262.794.494,94	21.812.274.084,14
DISPONIBILIDADES	23.876.247.866,63	9.151.719.065,47
CAJA	2.432.794,95	2.431.100,95
BANCOS (Nota 4)	23.868.765.354,75	9.145.348.540,11
FONDOS ROTATORIOS (Nota 4)	<u>5.049.716,93</u>	<u>3.939.424,41</u>
INVERSIONES FINANCIERAS (Nota 5)	12.022.024.390,00	12.360.056.425,99
PLAZO FIJO	7.059.603.723,27	8.310.056.427,96
LETES	<u>4.962.420.666,73</u>	<u>4.049.999.998,03</u>
CREDITOS		
CUENTAS A COBRAR (Nota 6)	227.794.190,21	213.926.485,17
RECAUD. NO TRIBUTARIOS	157.504.145,26	156.600.595,18
OTRAS CUENTAS A COBRAR	<u>70.290.044,95</u>	<u>57.325.889,99</u>
BIENES DE CONSUMO	136.728.048,10	86.572.107,51
OTROS	<u>136.728.048,10</u>	<u>86.572.107,51</u>
ACTIVO NO CORRIENTE	1.581.366.580,76	1.721.548.969,00
BIENES DE USO (Nota 7)	1.579.957.839,52	1.718.950.886,23
EDIFICIOS E INSTALACIONES	658.551.773,96	699.090.481,55
TIERRAS Y TERRENOS	183.624.332,21	136.552.406,66
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	16.914.164,26	19.290.493,08
EQ. DE TRANSP. Y TRACCION	174.113.404,22	240.603.014,91
EQ. SANITARIO Y DE LABOR.	20.469.525,76	11.460.867,63
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	9.287.499,01	11.716.323,01
EQUIPO EDUCACIONAL	5.905.588,66	3.977.293,81
EQUIPOS PARA COMPUTACION	114.903.825,73	227.742.088,42
EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	217.069.480,25	185.833.163,36
HERRAMIENTAS Y REPTOS.	1.159.850,36	1.203.532,69
EQUIPOS VARIOS	138.741.734,59	162.506.196,79
EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD	3.049,70	4.122,60
CONSTRUCC. EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	37.008.048,17	16.850.591,32
OTROS BIENES DE USO	<u>2.205.562,64</u>	<u>2.120.310,40</u>
BIENES INMATERIALES	1.408.741,24	2.598.082,77
ACTIVOS INTANGIBLES	<u>1.408.741,24</u>	<u>2.598.082,77</u>
VSM		
SCA		
SRPD		

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP



Auditoría General de la Nación

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BALANCE GENERAL EJERCICIO 2020

(En pesos con centavos)

	EJERCICIO	
	2020	2019
PASIVO	28.282.329.577,05	23.338.723.642,77
PASIVO CORRIENTE	22.795.305.572,52	19.359.701.798,46
DEUDAS	14.995.925.592,36	13.674.289.137,18
CUENTAS COMERC. A PAGAR (Nota 8)	1.222.588.713,87	1.125.995.265,56
GTOS. EN PERSONAL A PAGAR	10.423.555.959,81	9.858.952.830,28
RETENCIONES A PAGAR	3.346.275.015,16	2.685.835.137,82
TRANSFERENCIAS A PAGAR	3.505.903,52	3.505.903,52
OTRAS CUENTAS A PAGAR	670.642.718,65	668.462.347,01
OTRAS CUENTAS (Nota 9)	<u>670.642.718,65</u>	<u>668.462.347,01</u>
PREVISIONES	6.697.341.994,41	4.593.850.357,39
OTRAS PREVISIONES (Nota 10)	<u>6.697.341.994,41</u>	<u>4.593.850.357,39</u>
FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	431.395.267,10	423.099.956,88
FONDOS DE TERCEROS	<u>431.395.267,10</u>	<u>423.099.956,88</u>
PASIVO NO CORRIENTE	5.487.024.004,53	3.979.021.844,31
DEUDAS A LARGO PLAZO	756.290.340,47	1.204.542.852,31
OTRAS DEUDAS A PAGAR A LARGO PLAZO (Nota 9)	<u>756.290.340,47</u>	<u>1.204.542.852,31</u>
PREVISIONES A LARGO PLAZO	4.730.733.664,06	2.774.478.992,00
PREVISION LABORAL (Nota 10)	<u>4.730.733.664,06</u>	<u>2.774.478.992,00</u>
PATRIMONIO NETO	9.561.831.498,65	195.099.410,37
TOTAL SEGÚN ESTADO RESPECTIVO	9.561.831.498,65	195.099.410,37
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	37.844.161.075,70	23.533.823.053,14

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 3 de 47

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES EJERCICIO 2020

(En pesos con centavos)

	EJERCICIO	
	2020	2019
RECURSOS	117.600.905.199,34	91.656.131.897,56
INGRESOS CORRIENTES	117.600.905.199,34	91.656.131.897,56
INGRESOS TRIBUTARIOS	93.999.882.188,94	70.282.404.480,50
INGRESOS ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO / DTO. 1399/01 (Nota 2)	<u>93.999.882.188,94</u>	<u>70.282.404.480,50</u>
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.307.268.365,85	14.335.300.212,95
TASAS	554.840.173,18	1.270.717.757,53
OTROS NO TRIBUTARIOS	<u>14.752.428.192,67</u>	<u>13.064.582.455,42</u>
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	<u>4.930.970.517,18</u>	<u>4.930.970.517,18</u>
RENTAS DE LA PROPIEDAD	3.309.570.385,26	3.248.640.722,48
INTERESES	<u>3.309.570.385,26</u>	<u>3.248.640.722,48</u>
OTROS INGRESOS	53.213.742,11	20.137.905,20
DIFERENCIA DE CAMBIO	245.286,97	3.084.099,86
OTROS	<u>52.968.455,14</u>	<u>17.053.805,34</u>
GASTOS	108.234.173.111,06	85.025.761.980,50
GASTOS CORRIENTES	108.234.173.111,06	85.025.761.980,50
GASTOS DE CONSUMO	107.914.704.385,48	84.880.176.302,44
REMUNERACIONES	102.107.487.770,86	78.128.303.443,78
BIENES Y SERVICIOS		
BIENES DE CONSUMO	497.410.028,92	319.168.034,07
SERVICIOS NO PERSONALES	5.004.726.558,38	6.000.224.145,12
AMORTIZACIONES		
AMORTIZACIONES DE BIENES DE USO	297.847.025,39	424.888.990,62
AMORTIZACIONES DE BIENES INMATERIALES	<u>7.233.001,93</u>	<u>7.591.688,85</u>
RENTAS DE LA PROPIEDAD	20.561.667,93	2.630.595,45
INTERESES	<u>20.561.667,93</u>	<u>2.630.595,45</u>
DERECHOS		
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	140.267.677,71	138.574.878,93
TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	114.654.882,11	118.866.540,47
TRANSF. AL SECTOR EXTERNO	<u>25.612.795,60</u>	19.708.338,46
OTRAS PERDIDAS	158.639.379,94	4.380.203,68
DIFERENCIA DE CAMBIO	0,00	2.209.837,69
DIFERENCIA DE COTIZACION	145.038.936,24	1.922.637,18
OTRAS	<u>13.600.443,70</u>	<u>247.728,81</u>
CUENTAS DE CIERRE		
AHORRO DE LA GESTION	9.366.732.088,28	6.630.369.917,06

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP



Auditoría General de la Nación

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO
Administración Federal de Ingresos Públicos
Ejercicio 2020
(En pesos con centavos)

CONCEPTO	CAPITAL INSTITUCIONAL (B)	AJUSTE DE CAPITAL INSTITUCIONAL (C)	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS APORTES DE CAPITAL (D)	AJUSTE DE TRANS. Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL REC. (E)	VARIACIONES PATRIMONIALES (F)	RESULTADO DE LA CUENTA CORRIENTE			PATRIMONIO INSTITUCIONAL (7)+(8)+(9)+(10)+(11)+(12)	PATRIMONIO PÚBLICO (8)	TOTAL (9)+(11)
						DE EJERCICIOS ANTERIORES	DEL EJERCICIO	TOTAL (6)			
Saldo al inicio del ejercicio											
- S/estados contables del ej anterior	118.778.337,46	140.407.872,71	28.535.031,44	33.731.260,67	225.727.817,34	(305.978.386,65)	0,00	(305.978.386,65)	241.201.936,97	0,00	241.201.936,97
Modificación del saldo (Nota 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(46.102.528,68)	0,00	(46.102.528,68)	(46.102.528,68)	0,00	(46.102.528,68)
Saldo modif. al inicio del ejercicio	118.778.337,46	140.407.872,71	28.535.031,44	33.731.260,67	225.727.817,34	(352.080.915,33)	0,00	(352.080.915,33)	195.099.410,37	0,00	195.099.410,37
Incremento del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste por inflación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.366.732.888,28	9.366.732.888,28	9.366.732.888,28	0,00	9.366.732.888,28
Saldo al cierre del ejercicio	118.778.337,46	140.407.872,71	28.535.031,44	33.731.260,67	225.727.817,34	(352.080.915,33)	9.366.732.888,28	9.366.732.888,28	9.561.831.498,65	0,00	9.561.831.498,65

USM
SCA
SOPV

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 5 de 47

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS EJERCICIO 2020
(En pesos con centavos)

	EJERCICIO	
	2020	2019
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES ORIGEN DE LOS FONDOS FLUJO ANUAL	9.151.719.065,47	6.403.630.284,45
ANORRO (DESARROLLO) DE LA GESTION	9.366.732.888,28	6.830.388.917,00
VARIACION AMORTIZACIONES ACUMULADAS	305.080.027,32	432.853.738,37
VARIACION DE PREVISIONES	4.059.746.309,08	3.192.881.621,71
VARIAC. PATRIM. D.A. 56/89	-	6.299.498,62
ORIGEN DE FONDOS	14.821.374.210,75	16.756.052.813,75
VARIACION DE ACTIVOS	1.250.452.704,69	0,00
DISMINUCION DE ACTIVOS CORRIENTES	1.250.452.704,69	0,00
INVERSIONES FINANCIERAS - PLAZO FIJO	1.250.452.704,69	0,00
VARIACION DE PASIVOS	1.332.112.137,04	5.958.118.715,32
INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES	1.332.112.137,04	5.958.118.715,32
DEUDAS	1.332.112.137,04	5.958.118.715,32
FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	8.295.310,22	394.213.403,27
INCREMENTO DE PASIVOS NO CORRIENTES	0,00	0,00
OTRAS DEUDAS A LARGO PLAZO	0,00	386.230.663,32
TOTAL ORIGEN DE FONDOS APLICACION DE FONDOS	16.314.123.286,41	16.220.263.489,28
VARIACION DE ACTIVOS	1.141.341.963,41	13.472.174.708,26
INCREMENTO DE ACTIVOS CORRIENTES	1.141.341.963,41	13.472.174.708,26
CREDITOS	13.867.706,04	167.347.766,61
INVERSIONES FINANCIERAS - PLAZO FIJO	0,00	8.310.056.427,96
INVERSIONES FINANCIERAS - LETES	912.420.868,70	4.049.999.898,03
BIENES DE CONSUMO	50.155.940,59	17.877.762,85
INCREMENTO DE ACTIVOS NO CORRIENTES	0,00	0,00
BIENES DE USO	158.853.978,68	923.464.023,62
BIENES INMATERIALES	6.043.660,40	3.426.726,19
VARIACION DE PASIVOS	448.252.511,84	0,00
DISMINUCION DE PASIVOS CORRIENTES	448.252.511,84	0,00
OTRAS DEUDAS A LARGO PLAZO	448.252.511,84	0,00
TOTAL APLICACION DE FONDOS	1.589.594.465,25	13.472.174.708,26
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	23.876.247.866,63	20.283.888.111,52

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 6 de 47

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 1 - Naturaleza jurídica y misión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) es un ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda, constituido por el Decreto N° 618/97 como resultado de la fusión de las entonces Administración Nacional de Aduanas y Dirección General Impositiva, asumiendo sus competencias, facultades, derechos y obligaciones.

En tal sentido, es la entidad responsable de la ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación, asumiendo las funciones que les fueran asignadas a sus predecesoras por las Leyes N° 11.683, N° 22.091, N° 22.415 y por el Decreto N° 507/93 -ratificado por la Ley N° 24.447 y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos. Por su parte, por los Decretos N° 507/93 - ratificado por la Ley N° 24.447 - y N° 863/98, se atribuyó a la AFIP la responsabilidad de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

VSM
SCA
SRPD



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 2 - Autarquía - Recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos

A) Aspectos generales:

La AFIP es uno de los entes incluidos en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que, en orden a las prescripciones del Decreto N° 1399/01, posee amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le fueran asignados, a proyectos, programas, tareas y actividades, y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos, pudiendo transferir los fondos correspondientes a un año fiscal que no fuesen utilizados al finalizar un ejercicio, como incremento de los recursos del año siguiente.

Adicionalmente, posee facultades para determinar su planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a sus distintas unidades estructurales y para negociar convenios colectivos de trabajo con las entidades sindicales representativas de su personal, por lo que los derechos y obligaciones laborales se enmarcan en convenios colectivos y normas legales específicas, no siendo de aplicación para la entidad las prescripciones del artículo 8° del Decreto N° 324/11 (B.O. 2/1/12), con vigencia a partir del 01/01/2012.

El Decreto N° 1399/01, en su artículo 1°, establece los recursos que financian el funcionamiento de la AFIP, los que no podrán ser afectados por ningún Poder del Estado. Este artículo determina en su inciso a), que los mismos se conforman, esencialmente, por un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a su cargo (1,90% para el presente ejercicio), y, por su parte, el inciso b) habilita como otra fuente de recursos a los ingresos que establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional, tal el caso del aporte del Tesoro Nacional a efectos de solventar parcialmente los gastos de la entidad.

Cabe mencionar, que durante el presente ejercicio no se recibieron aportes del Tesoro Nacional.

El porcentaje mencionado (1,90) se aplica sobre la recaudación neta, que el Decreto consigna como las sumas que resulten de deducir de los ingresos totales, las devoluciones, repeticiones, reintegros y reembolsos dispuestos por las leyes correspondientes que recaude la AFIP, incluyendo a todas las modalidades de cancelación de las obligaciones -vigentes o a crearse- que efectúan los responsables, y la aplicación de créditos fiscales derivados de la extinción total o parcial de las obligaciones de la Seguridad Social.

El artículo 4° del Decreto establece que los importes resultantes sean retenidos de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley N° 23.349 (t.o 1997) en la parte correspondiente al inciso b) del artículo 52 de dicha ley.

B) Litigios relacionados con Autarquía:

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con fecha 24/11/2015, dictó sentencias en autos CSJ 1039/2008 - “San Luis, Provincia de c/Estado Nacional y otra s/cobro de pesos” y CSJ 539/2009 - “Santa Fe c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, en las que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º y 4º del Decreto N° 1399/01 y sus normas concordantes, disponiendo que la AFIP se abstenga de retener -a partir de la notificación de la medida- de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley 23.349 el porcentual resultante de la aplicación del Decreto N° 1399/01, y condenando al Estado Nacional a pagar las cantidades detraídas, fijando un plazo de 120 días para acordar la forma de reintegro.

En forma análoga a los referidos decisorios, con fecha 06/11/2018, la CSJN dictó sentencia en autos CSJ 933/2007 - “La Pampa, provincia de c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo) - Ministerio de Economía de la Nación s/acción de inconstitucionalidad”, declarando la inconstitucionalidad de las referidas prescripciones legales y disponiendo, asimismo, que la AFIP se abstenga de practicar la consecuente retención.

Respecto de las acreencias de las provincias surgidas de las referidas sentencias, el Estado Nacional se encuentra tramitando distintos aspectos vinculados a su liquidación y modo de cancelación.

Con motivo del “Consenso Fiscal” (aprobado a nivel nacional por Ley 27.429) entre el Estado Nacional, las Provincias y CABA, distintas jurisdicciones han desistido de los procesos judiciales iniciados con similar objeto de las causas que dieron lugar a los decisorios de la CSJN.

Con fecha 19 de febrero del 2019, la CSJN, en la citada causa en que tramita el reclamo de la Provincia de San Luis, aprobó la liquidación practicada de la deuda por la que fuera condenado el Estado Nacional con motivo de las cantidades oportunamente detraídas

En la Causa “Santa Cruz, Provincia de c/Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia el 01/10/2019 declarando la conclusión de la misma merced a la celebración del Consenso Fiscal, entre la actora y el Estado Nacional, con costas por su orden, encontrándose, al cierre del presente ejercicio, únicamente la Provincia de Formosa en instancia de tramitación judicial, en los autos “Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos”. Esta Administración Federal tomó conocimiento que el Estado Nacional ha impulsado una solución sobre la misma.

C) Acuerdos con otras Jurisdicciones:

A efectos de redefinir el esquema de financiamiento del organismo, durante el ejercicio 2017 se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que contribuyen a solventar los gastos que le irrogan al organismo los servicios de recaudación, garantizando la gestión de esta Administración Federal.

A través de estos instrumentos las jurisdicciones aportan el 1.9% de los recursos que les corresponde percibir de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de esta entidad. Los acuerdos firmados rigen desde el 01/01/17 y la nueva metodología de cálculo resultó operativa a partir del 1º

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 9 de 47



Auditoría General de la Nación

día hábil del mes de mayo de 2017. Adicionalmente, el Estado Nacional se comprometió, a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de esta Administración Federal, a arbitrar los mecanismos a fin de completar diariamente sus ingresos, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente. A la fecha aún no suscribieron convenios de esta índole las provincias de La Pampa y Santa Fe.

Mediante Nota N° NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, la Jefatura de Gabinete de Ministros comunica al Banco de la Nación Argentina (BNA) y a esta Administración, la metodología diaria que deberá instrumentarse para solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación.

A partir de ella, la AFIP informa al BNA el monto resultante de aplicar el coeficiente del 1,9% a los saldos de las cuentas recaudadoras, y con ello el banco procede a depositar los montos en la cuenta presupuestaria de la AFIP y a realizar la distribución de los saldos.

Adicionalmente, la nota previamente mencionada establece que deberá aplicarse la metodología vigente -Decreto N°1399/01- para aquellas jurisdicciones que no firmaron el acuerdo, y que los montos correspondientes a las jurisdicciones que hayan obtenido fallos judiciales que impidan a su respecto la aplicación del aludido Decreto y que no hayan suscripto el acuerdo (Santa Fe y La Pampa) deberán ser detraídos de las cuentas recaudadoras sin afectación de los fondos de dichas jurisdicciones provinciales.

Los recursos generados por aplicación de los antecedentes mencionados precedentemente representan el 79,93 % del total de los ingresos que financian el Presupuesto de la AFIP.

Por otra parte, con fecha 23/11/2016 se firmó, entre la Administración Nacional de Seguridad Social y la AFIP, el Acta Acuerdo 8/2016 AFIP, donde se acordó elevar a partir del 1° de enero de 2017 el porcentaje establecido por el Acta Acuerdo 049/2009 (0,15%), a un monto equivalente al 0,35% del total de los fondos que, en concepto de aportes y contribuciones, tienen como destino al SIPA y que se transfieren diariamente a la ANSES, lo que contribuye a atender las erogaciones que se derivan del cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

D) Presupuesto:

En relación con el presupuesto para el ejercicio 2020, el Ministerio de Economía dio su aprobación el 10/11/2020, mediante RESOL-2020-559-APN-MEC. En el mismo sentido, los presupuestos anteriores a este ejercicio han contado oportunamente con aprobación ministerial, con excepción de los que se indican seguidamente:

- En referencia al presupuesto del ejercicio 2017, el Ministerio de Hacienda dio su aprobación el 15/08/2017, mediante Resolución Ministerial Nro. 367-E/2017 (MHA), sin embargo con posterioridad se tramitó su modificación ante la Oficina Nacional de Presupuesto sin que se produjera su aprobación. En orden a ello, se ha presentado, ante la Oficina Nacional de Presupuesto, las tramitaciones tendientes a la emisión del Decreto de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria, observando, como hecho posterior, que el 22/07/22 han devuelto el expediente de tramitación a esta AFIP a los fines que se estime corresponder atento el tiempo transcurrido y los cambios de autoridades, sin observarse la emisión de dicho Decreto.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 10 de 47

- Respecto de los Presupuestos de los ejercicios 2015 y 2016, si bien se dio cumplimiento a los aspectos legales en cuanto a la oportunidad de su presentación ante el ex - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no se emitieron los actos administrativos aprobatorios. En orden a ello, se presentaron, ante la Oficina Nacional de Presupuesto, las tramitaciones tendientes a la emisión de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria para cada ejercicio, encontrándose a la fecha pendiente su resolución. El Presupuesto 2015 se encuentra en trámite en la Sindicatura General de la Nación desde el 30/07/2019, mientras que el correspondiente al ejercicio 2016 se encuentra en trámite en la Subsecretaría de Ingresos Públicos (MECON) desde el 16/01/2020.

E) Cuenta de Jerarquización:

Respecto de la “Cuenta de Jerarquización” creada a partir del artículo 16° del Decreto N° 1399/01 -que se distribuye entre el personal conforme a un sistema que considera la situación de revista, rendimiento y eficiencia-, el Administrador Federal, en orden a las facultades conferidas por dicho artículo, realizó determinadas adecuaciones.

En el año 2014, mediante Disp. AFIP N° 394 (3/10/14), el porcentaje de acreditación se estableció en un 0,72%, posteriormente en el ejercicio 2015 y bajo la Disp. N° AFIP N° 213 (4/5/15) se eleva el porcentaje al 0,75%, correspondiente al tope que el Decreto habilita para su fijación.

En el año 2016, mediante Disp. AFIP N° 167 (Junio) el porcentaje de acreditación respecto del importe de la recaudación se retrae a un 0,72%. Con posterioridad y a través de las Disposiciones AFIP N° 204/18 (Agosto) y su modificatoria 264/18 (Octubre), el porcentaje se redujo a un 0,65%.

Estas decisiones han sido motivo de presentaciones de agentes y de las asociaciones gremiales, en particular el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) quien inició acción judicial procurando que se declare la nulidad de la Disp. AFIP N° 167/16, restaurando la vigencia de la Disp. AFIP N° 213/15, bajo el argumento de que ésta tuvo como causa lo acordado por Acta Acuerdo AFIP-SUPARA (27/4/15) -homologada por Res. ST N° 1124/15-, que dispuso que la elevación del 0,03% poseía como destino al personal del Convenio Colectivo representado por SUPARA, para modificar la proporcionalidad interna de la Cuenta de Jerarquización con relación al resto del personal bajo Convenio Colectivo Laudo 15/91 (Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos -AEFIP- y AFIP).

Si bien esta Administración Federal entiende que la Disposición atacada es un acto válido y legítimo, dictado de acuerdo a competencias legales y excluyentes del Administrador Federal, y que no ha modificado el equilibrio de distribución entre las masas salariales de los trabajadores de los dos convenios colectivos vigentes, al presente no se ha expedido el Tribunal actuante sobre el fondo de la temática, habiendo desestimado la medida cautelar intentada por la actora.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 11 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 3 - Estados contables -Bases de elaboración y presentación

A) Base de elaboración

Tal cual lo expuesto por las Notas 1 y 2 a los Estados Contables, esta Administración Federal posee responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, en los términos de la normativa vigente, para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto N° 1399/01 y en los acuerdos de financiamiento suscriptos con provincias y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para solventar su funcionamiento en su carácter de ente autárquico del Sector Público Nacional en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

En el giro habitual de las actividades se generan transacciones con efecto financiero, económico y patrimonial, que se segregan considerando si ellas corresponden al funcionamiento propio de la entidad o si se originan en los distintos aspectos que hacen a la recaudación que normativamente le es encomendada. A partir de ello, se produce la registración contable diferenciada, y la emisión en forma separada de los presentes Estados Contables y de los Cuadros, Notas y Anexos de Recaudación, respectivamente, conformando ambos la Memoria y Balance que anualmente emite esta entidad.

Es dable señalar, que los presentes Estados Contables se han elaborado en función de la normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental estatuido por la Ley 24.156, que posee a la Contaduría General de la Nación como Órgano Rector, que no contemplan saldos ajustados por inflación.

B) Sistema Integrado de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)

Dada su característica de integrado, permite registrar y controlar todos los procesos inherentes a la gestión presupuestaria y económico-financiera de todas las dependencias del país, en un ambiente Web Enable (acceso al mismo mediante explorador de Internet), que minimiza el impacto de su mantenimiento y garantiza su disponibilidad a todas las áreas conectadas a la red de Intranet de la Organización, permitiendo agilizar los resultados de la gestión y brindar en línea información de mayor confiabilidad a las áreas usuarias y a los Órganos de Control interno y externos. Ello soportado en un proceso preliminar de análisis que buscara la identificación de las transacciones de efecto económico, financiero y patrimonial que afectara a la entidad.

Cabe destacar que la implementación del sistema SIGMA a partir del ejercicio 2007 para la denominada "Sociedad 1000" -corresponde a la administración financiera del Organismo-, ha importado, entre otros aspectos, la modificación de circuitos administrativos, la generación de nuevas instancias de análisis y control, la consideración de documental respaldatoria y su administración, que han llevado a realizar cambios importantes en la estructura administrativa y de procedimientos de esta AFIP.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 12 de 47

Por otra parte, se ha implementado en Enero de 2013, en el SIGMA, el módulo correspondiente a Cuentas Recaudadoras para la registración de la recaudación –Sociedad 2000-, que ha permitido dar un sustento sólido, ágil y transparente a los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos”. La arquitectura diseñada en su implementación, contempla una fuente única de provisión de datos al SIGMA, denominada Base Única de Recaudación (BUR) que concentra información originada en distintos sistemas operacionales de la AFIP, destacándose entre otros, su interacción automática con los sistemas OSIRIS, MALVINA, de Seguridad Social y con el Banco de la Nación Argentina, efectuando la registración en forma automática de los movimientos bancarios de las cuentas recaudadoras.

C) Certificación de Procesos

Durante el ejercicio 2017, la Subdirección General de Administración Financiera certificó los procesos siguiendo los lineamientos de la norma ISO 9001:2015. Las auditorías fueron realizadas por IRAM en junio y agosto de 2017, y el certificado fue emitido en septiembre del mismo año con número 9000-2856/V y vigencia hasta el 24/08/2020. El alcance de la certificación, según se desprende del mismo es “Procesos de Abastecimiento de Bienes y Servicios y de Registración de la Recaudación, llevados a cabo en la Subdirección General de Administración Financiera”. A los fines de la certificación se revisaron los procesos, se detectaron y analizaron los riesgos, se redefinieron controles y se documentaron esas tareas de control.

Durante los ejercicios 2018 y 2019 se realizaron auditorías de seguimiento según lo establecido en el Acuerdo de Certificación IRAM. Dentro del proceso de mejora continua, las áreas se mantienen abocadas a la revisión permanente de los procesos involucrados. Sin embargo, a partir del ejercicio 2021 la etapa de recertificación IRAM se ha discontinuado.

D) Base de exposición –Cambios-

Con la intención de facilitar la lectura e interpretación de los presentes Estados Contables, se han introducido cambios relacionados a su exposición. Es así que, se incorporaron subtotales por rubros, se han expuesto de manera segregada las inversiones realizadas en plazos fijos y en LETES, como así también, se ha expuesto en una sola línea el saldo del rubro Patrimonio Neto, pudiendo observar la composición del mismo en el Estado de Evolución de Patrimonio Neto (EEPN).

En consonancia con lo previamente señalado, a partir del presente ejercicio, se realizaron modificaciones en el criterio de exposición del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF), mostrando de manera segregada aquellas inversiones financieras vigentes. Este cambio afecta el criterio de uniformidad, razón por la cual se aplicó idéntica apertura en el análisis comparativo con el ejercicio previo.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 13 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 4 – Saldo de la Cuenta Bancos y Fondos Rotatorios

A) Bancos:

El importe consignado en el Activo Corriente se compone de los saldos al cierre del período de las siguientes cuentas corrientes:

CONCEPTO	SALDO
3334/63 DTO. 1399/01	21.838.433.077,95
53262/92 Agentes Judiciales	1.040.871.337,34
2979/55 Ingresos no Tributarios	494.564.412,10
2981/40 Recaudadora Fuente 12	264.370.686,21
2978/52 Fondo de Jerarquización – Ingresos Tributarios	94.799.025,09
53263/95 Honorarios de Abogados	39.420.296,22
2458/99 Abogados	32.086.264,16
2459/02 Agentes Judiciales	28.457.756,73
53783/48 Arancel Vía Aeroportuaria	9.790.995,70
3308/48 Tasa Aeroportuaria	8.899.433,60
53584/37 Honorarios Profesionales D.G.A.	5.578.047,48
Banco Áreas Descentralizadas	11.494.022,17
TOTAL	23.868.765.354,75

En el ejercicio 1999 se ajustó la suma de \$ 2.594.570,80, saldo acreedor de la cuenta corriente 1217/45 – Remuneraciones del Interior - abierta por la Ex - DGI en el Banco de la Nación Argentina (BNA), conforme a las actuaciones administrativas y los dictámenes del área legal del Organismo.

En el mes de Noviembre de 2004 esta Administración recibió un reclamo interadministrativo formulado por el Banco de la Nación Argentina ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

Con fecha 3 de Octubre de 2018, ese Organismo Asesor emitió Dictamen IF-2018-49235754-APN-PTN, en el Expediente N° 4018/04, en el cual estima corresponde hacer lugar en forma parcial al reclamo interpuesto por el Banco de la Nación Argentina por la suma de \$935.062,98 con más sus intereses calculados en base a la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, hasta la fecha efectiva del pago. En Noviembre de 2019, la Procuración del Tesoro de la Nación giró el expediente al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de dictar el acto administrativo que resuelva el conflicto. Con fecha 13 de Enero de 2020, el Procurador del Tesoro de la Nación dictó resolución teniendo por resuelto el conflicto interadministrativo, en los términos de su Dictamen anterior que no fue cuestionado por las partes, en el que se hace lugar en forma parcial a la pretensión de cobro, por la suma de \$ 935.062,98 con más intereses calculados a la tasa pasiva BCRA hasta el efectivo pago. En el presente ejercicio se procedió al registro de la estimación referida, realizando la respectiva actualización de la previsión contable, por un total de \$ 16.643.101,07.-, compuesto por los \$ 935.062,98 en concepto de Capital y \$ 15.708.038,09 por intereses. Con fecha 01/03/2023 finalmente se procedió a abonar al BNA una suma de \$34.624.083,27, que incluyeron los intereses hasta la oportunidad del pago.-

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 14 de 47

La implementación del sistema SIGMA posibilitó registrar en línea la totalidad de las operaciones bancarias que llevan a cabo las unidades desconcentradas con capacidad de contratación. Esta situación produjo un cambio de metodología contable, pasando de reconocer las disponibilidades financieras de las mismas -en función de los Fondos Fijos Internos asignados- a contabilizar conforme los movimientos financieros de las citadas unidades y de todas sus áreas dependientes, cuyos saldos a la fecha de cierre, se encuentran reflejados en el último renglón del cuadro antes expuesto.

Las cuentas correspondientes a honorarios, abogados y agentes judiciales, registran los saldos de fondos percibidos por la Administración Federal, en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente, pendientes de distribución al cierre del ejercicio entre el personal interviniente en procesos judiciales en los que la AFIP fuera parte y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida, por aplicación de la Disp. N° 439/05 (AFIP) y modificaciones.

Dichos saldos incluyen los montos que no ha sido posible distribuir a prorrata entre los beneficiarios, a partir del dictado de medidas cautelares, promovidas por agentes judiciales, que suspendieran la aplicación en cada caso de la Disp. N° 327/14 (AFIP), al coexistir el régimen de distribución actualmente vigente y el previo si se confirmara su aplicación, contemplando distintos parámetros. Dicho acto administrativo introdujo modificaciones en el esquema de cobro judicial, incluida la decisión de que la representación procesal de la AFIP en juicios de ejecución fiscal sea encomendada a abogados de su planta permanente y de reubicación de los agentes judiciales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (Res. S.T. N° 925/10). Sobre el particular se han emitido distintos decisorios judiciales respecto del fondo del planteo realizado por los actores, los que en la actualidad se hallan en distintas instancias, sin embargo la cuestión no posee solución definitiva al presente.

Por otra parte el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra esta Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°8 Secretaría 15, invocando una representación genérica de profesionales del registro de la matrícula federal actuantes ante la Justicia Federal. A partir de ella promueve acción declarativa de inconstitucionalidad del art. 218 de la Ley 27.430, modificatorio del texto del art. 98 de la Ley 11.683, por cuanto entiende que la nueva redacción importaría trasladar a la AFIP la titularidad de los honorarios regulados en las causas en que el organismo es parte y cuyo pago se encuentra a cargo de la contraparte vencida. Simultáneamente solicitó el dictado de una medida cautelar para suspender la aplicación del artículo impugnado hasta tanto se resuelva la pretensión de fondo, la que inicialmente fuera otorgada y, posteriormente, revocada por la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Esta Administración Federal entiende que el reclamo impulsado por el CPACF es improcedente. Este último solicita que la causa se declare de puro derecho y pase a sentencia, mientras que AFIP se opone y solicita que la misma se abra a prueba. Actualmente se encuentra pendiente de resolución.

Adicionalmente, resulta importante señalar la existencia de cuentas bancarias que, por su operatoria, no son expuestas en los presentes Estados Contables. A fin de su regularización, durante el ejercicio 2021 y posteriores, se llevaron a cabo distintas acciones para proceder a su depuración, registración o su cierre definitivo.



Auditoría General de la Nación

B) Fondos Rotatorios:

En el rubro Otros Fondos Rotatorios, se han reflejado los montos correspondientes a las Cajas Chicas asignados al 31 de Diciembre de 2020 a las dependencias del Organismo, neto de los gastos incurridos a dicha fecha.

VSM
SCA
SRPD

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 5 – Saldo de la Cuenta Inversiones Financieras

El saldo expone la existencia de colocaciones financieras de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31/12/2020, en Depósitos a Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina y en Letras del Tesoro Nacional.

A los efectos de realizar las colocaciones, se han tenido en cuenta las prescripciones de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda N° 357/2007 y de la Secretaría de Finanzas N° 62/2007.

Por otra parte, desde el 27/09/2019 se aplica lo establecido por el Decreto 668/19 - prorrogado por el Decreto 346/20 hasta el 31/12/2020- y por la Resolución Conjunta N° 66/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del 11/10/2019 -que aprueba las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el Artículo 1° del citado Decreto-, que fue posteriormente modificada por la Resolución Conjunta N° 71/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del 29/10/2019.

Entidad emisora	Especie	Fecha constitución	Vencimiento	Capital	Intereses devengados	Monto
BNA	Plazo Fijo	14/12/20	13/01/21	1.500.000.000,00	17.465.753,42	1.517.465.753,42
BNA	Plazo Fijo	14/12/20	13/01/21	2.000.000.000,00	23.287.671,23	2.023.287.671,23
BNA	Plazo Fijo	16/12/20	15/01/21	750.000.000,00	7.705.479,45	757.705.479,45
BNA	Plazo Fijo	28/12/20	27/01/21	1.030.847.836,00	2.118.180,48	1.032.966.016,48
BNA	Plazo Fijo	29/12/20	28/01/21	1.725.814.673,00	2.364.129,69	1.728.178.802,69
Tesoro Nacional	LETES	03/08/20	07/04/21	13.257.232,00	857.612,94	14.114.844,94
Tesoro Nacional	LETES	13/10/20	07/04/21	4.456.330.866,00	226.245.784,10	4.682.576.650,10
Tesoro Nacional	LETES	30/10/20	08/01/21	249.564.066,00	16.165.105,69	265.729.171,69
TOTAL						12.022.024.390,00

Se ha reflejado dentro de este rubro, la parte correspondiente a las colocaciones remanentes que esta Administración Federal realizara en el 2019 con fondos de cuentas que tienen su origen en garantías de operaciones aduaneras. En tal sentido, las colocaciones originadas desde la Cuenta Única de Garantías en Efectivo realizadas durante el 2019 han sido discontinuadas en ese mismo ejercicio, y por otra parte, los capitales invertidos por \$ 400.000.00 que tienen su origen desde la Cuenta Única de Garantías Residuales, fueron restituidos en el ejercicio 2021.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 17 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 6 – Saldo de Cuentas a Cobrar

El saldo está conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO
CRÉDITOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	148.240.530,98
INGRESOS VARIOS	9.263.614,28
OTRAS CUENTAS A COBRAR:	
Crédito Disposición 290/02 AFIP	17.619.751,57
Crédito Disposición 434/13 AFIP	4.627.656,84
Otras Cuentas	48.042.636,54
TOTAL	227.794.190,21

Los créditos originados por servicios extraordinarios, responden a cargos liquidados que han sido reconocidos contablemente y que al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de cancelar por los operadores aduaneros.

A partir del 20 de diciembre 2019 se implementaron las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx (Sistema Único de Servicios Extraordinarios), SIGMA (Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración) y BUR (Base Única de Recaudación), a través de esta interfaz se produce el reconocimiento del crédito con imputación a la cuenta de Ingresos por Servicios Extraordinarios -que se incluye en el rubro "Venta de bienes y servicios"-, así se ha modificado la oportunidad del reconocimiento contable de estos ingresos que, con carácter previo, eran registrados al producirse la percepción de los fondos en las respectivas cuentas bancarias. Se continúa con el curso de acción tendiente a la ampliación de la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios a fin de su implementación.

El saldo expuesto en Ingresos Varios se conforma por los créditos originados por conceptos de zona franca, canon, expensas y cargos a proveedores.

En relación a la aplicación de la Disposición AFIP N° 290/02, se expone el crédito que se origina en las sentencias firmes a favor de esta AFIP, que fuera motivo de distintas acciones entabladas por agentes y ex agentes, en las cuales se ha iniciado el proceso de recupero. Dicha Disposición prescribe la deducción del SAC, plus vacacional y contribución patronal de los montos totales percibidos en cuentas del organismo en concepto de honorarios de agentes fiscales y abogados en causas judiciales.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 18 de 47

Al presente, existen diversas causas que se hallan en distintas instancias, sin perjuicio que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido favorablemente a la posición de esta Administración Federal.

En el marco de distintas acciones judiciales iniciadas oportunamente por agentes de la entidad, fueron dictadas medidas cautelares que implicaron que la AFIP les abonara los conceptos prescriptos por los Decretos N° 1273/02, 2641/02, 905/03, 388/03 y 392/03. En la actualidad se han emitido sentencias favorables a la posición de la Administración Federal, que importan el recupero de lo abonado, para lo cual se ha iniciado un proceso de determinación del crédito y suscripción de convenios con los obligados, buscando una situación de equilibrio entre las partes, para que se produzca el reintegro de los recursos de la entidad. Para tal fin se dictó la Disposición N° 434/13 (AFIP) y se firmaron los pertinentes convenios, los cuales se encuentran registrados.

El saldo de Otras Cuentas a Cobrar está conformado, entre otros, por acreencias con agentes y proveedores.

Entre estos últimos se incluye los cargos y multas dispuestos por esta AFIP a un proveedor por un valor total de \$ 17.194.951,20, quien contra ello ha realizado distintas presentaciones, que se encuentran en trámite al cierre de los presentes Estados Contables. Por criterio de prudencia, se lo ha incluido dentro de la Previsión Para Deudores Incobrables.

La previsión total constituida en este rubro asciende a la suma de \$ 68.346.188,11.-

Adicionalmente, en el ejercicio 2009, esta Administración Federal dictó la Resolución N° 52/09, declarando la nulidad de las adjudicaciones de las Contrataciones Directas N° 79/94 y 91/95 “Solución Informática Integral para la Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones”, creado por Ley N° 24.241 (SIyP), y “Sistema Integrado Tributario (SITRIB)”, su ejecución y finalización, estableciendo como consecuencia de la nulidad la obligación de restituir las utilidades, que fueron calculadas en \$ 629.535.946,69. En consecuencia, IBM Argentina S.A. y BANELCO S.A. (UTE) -oportunamente adjudicatarias- han impulsado acciones tendientes a la declaración de nulidad de la resolución mencionada, tanto en sede administrativa como judicial.

En tal sentido, tanto IBM como BANELCO iniciaron demandas judiciales contra la AFIP, dando origen a las causas “IBM ARGENTINA S.A. c/ EN – AFIP – RES. 52/09 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expte. N° 971/10) y “BANELCO S.A. C/ EN AFIP - RES. 52/09 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” - Expte. N° 40.418/10, respectivamente, que tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2 Secretaría N° 3. A su vez, el Organismo también promovió demanda judicial contra ambas empresas, iniciándose la causa “EN – AFIP – RES. 52/09 y OTRAS c/ IBM Argentina S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO (Expte. N° 22399/10), que tramita por ante el mismo juzgado de manera acumulada.

El 11 de diciembre de 2019, el Juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°2 dictó pronunciamiento único en las tres causas conexas, mediante el cual hizo lugar a la demanda de IBM y PRISMA (ex-Banelco) declarando la nulidad de la resolución AFIP 52/09 y de su confirmatoria resolución ME 413/10, y, en consecuencia, rechazó el pedido de la AFIP referente a la convalidación de tales actos, como así también al reclamo pecuniario al que sirvieron de fundamento. Posteriormente AFIP apeló -en cuanto al fondo- el pronunciamiento de marras, IBM y PRISMA apelaron el fallo, respecto de la distribución de costas por su orden. En la actualidad la causa se encuentra esperando sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 19 de 47



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, en el marco de “Contribuciones Solidarias del Empleador”, originadas en las Actas Acuerdo 17/08, 24/08, 14/09 y 10/10, suscriptas entre AFIP – SUPARA – AEFIP, por la que esta Administración Federal se comprometió a aportar mensualmente un porcentaje sobre el total de la masa salarial destinado a solventar gastos de educación, cobertura de seguros, cultura, vivienda, salud, turismo y demás prácticas de carácter social y, en virtud de lo establecido en el último párrafo del art. 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional -“...Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté, a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades...”-, se solicitó a las Asociaciones Sindicales la rendición de cuentas sobre los fondos transferidos.

La mencionada solicitud dio origen a un reclamo judicial en la causa “AFIP C/ AEFIP-ACTA ACUERDO 17/08 24/08 14/09 10/10 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Exp. N° 23375/12) que se encuentra tramitando ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6 Secretaría N° 11, a través de la cual AFIP entabla demanda contra la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos -AEFIP- a fin que se le condene a rendir cuentas respecto de los fondos recibidos en concepto de contribuciones solidarias. Los fondos transferidos a la AEFIP ascendieron a la suma total de pesos ciento veintinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve con noventa y seis centavos (\$ 129.959.369,96).

En consecuencia, la Asociación Sindical presentó una rendición de cuentas, la cual fue convalidada parcialmente por esta Organización y que asciende a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones ciento veintiocho mil setenta y ocho con noventa y siete centavos (\$ 54.128.078,97). Esta situación derivó en la suscripción del Convenio N°1-21 (AFIP) entre ambas partes (AFIP – AEFIP), a través del cual se establecieron plazos y formalidades para las rendiciones de cuentas complementarias, presentaciones ampliatorias y acreditaciones de gastos e inversiones realizadas por el Sindicato, ascendiendo a la suma de setenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil doscientos noventa con noventa y nueve centavos (\$ 75.831.290,99). A la fecha de presentación de estos Estados Contables, la citada Asociación sindical ha presentado una rendición de cuentas complementarias, la que se encuentra sujeta a evaluación y aprobación.

Cabe mencionar que componiendo el saldo Gastos en personal a pagar, se encuentra registrada la deuda con las Asociaciones Sindicales, con relación directa sobre la resolución del conflicto. La misma asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis con setenta y siete centavos (\$ 48.592.946,77), sumas devengadas en los ejercicios correspondientes a la vigencia de los convenios.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 20 de 47

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 7 – Bienes de Uso:

Dentro de estas cuentas se han considerado exclusivamente inmuebles propios de dominio privado, no se incluyen los siguientes:

1 - Bienes de dominio público que se encuentran ubicados en Parques Nacionales, Terrenos Fiscales y Puertos:

- Benjamin Juan Lavaisse 1580 (ex Benito Correa) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Muelle Elevador Puerto Ing. White - Bahía Blanca – Provincia de Buenos Aires
- Zona Portuaria Puerto Galván - Bahía Blanca – Provincia de Buenos Aires
- B° Roque Saenz Peña Altura Arroyo Saladillo – Rosario – Provincia de Santa Fé
- Ruta Provincial 48 km. 44- Ruta 231 – Provincia del Neuquén
- Latitud 41° 4' Longitud 71° 49' – Bariloche – Provincia de Río Negro
- Puerto Quilla - Provincia de Santa Cruz
- Victoria Aguirre 44 – Iguazú – Provincia de Misiones
- Avenida Maipú 628 – Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego

- Pasos Fronterizos por Provincia: **-BUENOS AIRES:** Puerto Guazú Guazucito –Carmelo; Puerto Martín García.; **CHACO:** Puerto Las Palmas - Puerto Humaita. **CHUBUT:** Las Pampas - Lago Verde; Pampa Alta El Coyte; Río Frías – Appeleg; Triana; Río Futaleufu; Río Encuentro; Río Puelo (Fluvial); Río Puelo. **CORRIENTES:** Puerto Yahapé - Puerto Cerrito; Puerto La Cruz - Puerto Itaqui; Puerto Monte Caseros - Bella Unión ; Puerto Alvear- Puerto Itaqui; Puerto Yapeyu- Puerto San Marcos; Puerto Garruchos – Garruchos; Puerto San Antonio De Apipé - Puerto Ayolas; Puerto Ituzaingó - Puerto Ayolas. **ENTRE RIOS:** Colon-Paysandu (Aci); Puerto Colón - Puerto Paysandu; Puerto Colon –Paysandú; Puerto Federación - Villa Constitución; Puerto Luis – Constitución; Puerto Santa Eloísa – Belén; Puerto Boca De Gualaguaychu-Fray Bentos; Puerto Paranacito-Nueva Palmira. **FORMOSA:** Colonia Gral. Belgrano-Gral. Bruguez; Pasarela La Fraternidad – Nanawa; Isleta - Paraje Rojas Silva; Paso El Remanso - La Verde; Paso Lamadrid - Misión San Leonardo; Puerto Formosa - Puerto Alberdi; Puerto Colonia Cano - Puerto Pilar. **JUJUY:** Jama Norte; Jama Sur; Laguna Sico; **LA RIOJA:** Pircas Negras; **MENDOZA:** Portillo De Piquenes; Cajón Del Maipo; Pehuenche; Las Leñas/Las Damas; Vergara.; **MISIONES:** Andresito- Capanema (Aci); Integración-Planalto; Pepiri Guazu - Sao Miguel; San Antonio - Santo Antonio; Alba Posse-Porto Mahua; Alicia - Santo Antonio; Aurora – Pratos; Barra Bonita - M' Bigua; Puerto Mani - Puerto Bella Vista – Sur; Puerto Oasis - Capitán Meza; Puerto Paranay - Colonia Alborada; Puerto Posadas - Puerto Pacú Cua; Puerto Candelaria – Campichuelo; Puerto Leoni - Puerto Triunfo; Puerto Santa Ana - Puerto Samuhu; Puerto San Ignacio - Puerto Paraiso; Puerto Garuhapé - Puerto 3 De Mayo; Puerto San Isidro - San Isidro; Puerto Santa María - Colonia Florida; Iguazú - Foz Do Iguazú (Aci) - Pte. Int. Tancredo Neves; Puerto Iguazú - Puerto Meira; Puerto Victoria - Capitán Ursina; Puerto Pinares - Carlos Antonio López; Puerto Iguazú-Puerto Tres Fronteras; Puerto Libertad - Puerto Domingo Martínez De

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 21 de 47



Auditoría General de la Nación

Irala; Puerto Mado - Puerto Lomas Valentinas; Puerto Wanda - Puerto Itá Vera; Puerto Montecarlo - Puerto Ape Aimé; y Puerto Piray - Puerto 7 De Agosto; **NEUQUEN**: De Buta Mallin; Copahue; Pichachen; De Reigolil; Carirriñe; Hua Hum; Hua Hum (Fluvial); y Mamuil Malal. Cardenal Antonio Samore (RN 231); **RIO NEGRO**: Perez Rosales; y Vuriloche.; **SALTA**: El Condado - La Mamora; Estación Socompa; **SAN JUAN**: Calderon; Casa De Piedra; Del Portillo; Azufre; Portillo Del Ventillo; Guana; Las Lletas; Las Ojotas; Los Azules; Miranda; Mondaca; Pascua Lama; Puenteillas; Quebrada Fria; y Valle Hermoso; **SANTA CRUZ**: Ingeniero Palavecini – Ibañez; Portezuelo La Divisoria; Rio Mayer - Ribera Norte; Rodolfo Roballos; Condor; Condor Ii; Laurita - Casas Viejas; Monte Dinero; Paso Cerro Redondo; Rio Don Guillermo; Lago San Martin - Lago O'Higgins; Marconi; Rio Mosco; **TIERRA DEL FUEGO**: Cañadon Alfa; Paso Alfa Cullen; San Sebastian.

2 - Bienes de uso pertenecientes a otras reparticiones, comunicados a la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

- Ruta N° 40 (Ex 237) km. 1630– Bariloche, Río Negro.

3 - Respecto de las Resoluciones sobre las cuales la Agencia de Administración de Bienes del Estado se ha expedido, cabe señalar lo siguiente:

- Por RESFC-2020-126-APN-AABE#JGM se desafectó de la jurisdicción de AFIP el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la *Avenida de Mayo N° 1301/1317, Comuna 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires*; así mismo se asigna en uso a la Administración de Parques Nacionales, Organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de su Sede central.

El día 11/01/2021 esta AFIP procedió a realizar la entrega formal del edificio, quedando este desafectado del patrimonio. Se expone su correspondiente reflejo en los presentes Estados Contables.

- RESFC-2016-114-E-APN-AABE# JGM y RESFC-2016-134-E-APN-AABE#JGM, referentes al inmueble sito en *Sarmiento 1326/28/38 y 9 de Julio N° 1150, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe*, propiedad de esta Administración Federal.

A través de la RESFC-2020-67-APN-AABE#JGM del 02/07/2020 se realiza una nueva desafectación del inmueble, asignándose el uso al Ministerio de Defensa, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de elementos del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Base Naval Fluvial de la Armada Argentina y de la División del Ejército Argentino.

El día 31/07/2020, se produjo la entrega formal del predio por parte de AFIP al Ministerio de Defensa, quedando esto reflejado como baja patrimonial del ejercicio. Se expone su correspondiente reflejo en los presentes Estados Contables.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 22 de 47

- A través de la RESFC-2017-310-APN-AABE#JGM y la RESFC-2017-311-APN-AABE#JGM de fecha 24/10/2017, por las que resuelve la desafectación de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda – Administración Federal de Ingresos Públicos, el sector del inmueble ubicado en la calle **Zepita N° 3102**, Barrio de Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de asignar en uso al Ministerio de Salud de la Nación. Se ha producido la entrega parcial del inmueble a las instituciones solicitantes.
- Por medio de la RESFC-2017-356-APN-AABE#JGM, de fecha 14/11/2017, se resuelve desafectar de la jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el galpón N° 6 del inmueble ubicado en **Loria N° 2025**, de la Localidad de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, otorgando el uso precario y gratuito del mismo, a la Fundación Sagrada Familia.

Por EX - 2020-00181585- -AFIP- DVPATR#SDGADF y EX - 2020-00181616- -AFIP- DVPATR#SDGADF del 11 de marzo de 2020, se remiten copias del plano de mensura a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, para continuar con el trámite de escrituración, y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para conocimiento, respectivamente.

- Por medio de la RESOL-2018-235-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en **Colectora Ruta Nacional N° 12**, de la Localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones (12.335,00 m2): Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para instalar allí la División Aduana, oficinas regionales, un depósito de secuestro de mercaderías y una Zona Primaria Aduanera (ZPA).

A partir de las tareas de amojonamiento y delimitación del terreno, surgieron diferencias de mensura a favor de la cesión, por lo que se impulsó el trámite respectivo ante la AABE.

El 08/09/2020, entre la Dirección de Vialidad Nacional y esta AFIP, se suscribió el Acta de Toma de Posesión Provisoria, y el 07 de abril de 2021 el Acta de Toma de Posesión y Recepción definitiva por 12.853,67 m2.

El inmueble ha sido activado el 12/08/2021, luego de contar con la valuación actualizada, que permitió su incorporación al patrimonio.

- Por medio de la RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM del 21 de Marzo de 2019, se asigna en uso a esta Administración Federal el sector del inmueble ubicado en la **Avenida Pedro Luro N° 2460**, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, conformado por los Pisos 6°, 7° y 8°.

A la esa fecha, no se ha tomado posesión de los pisos asignados. Se realizaron gestiones frente a AABE, para coordinar un reacondicionamiento del espacio asignado.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 23 de 47



Auditoría General de la Nación

- Por medio de la RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM del 26 de Marzo de 2019, se asigna en uso a esta Administración Federal el inmueble ubicado en las calles **República Árabe Siria, O'Higgins, Maipú y 12 de Octubre, de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta**, con una superficie total aproximada de diecinueve mil seiscientos metros cuadrados (19.600 m²), a fin de ser destinado a la instalación de un Depósito de Secuestro de Mercaderías, Zona Primaria Aduanera, División Aduana Salta, Oficinas Regionales y la construcción de depósitos y dependencias para la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Esta AFIP solicitó al Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, su intervención a fin de efectivizar el retiro de bienes patrimoniales de la Dirección Nacional de Planificación y Diseño de Obras Públicas (DNPDOP) situados en el inmueble, para así poder formalizar la entrega definitiva del inmueble.

No se ha tomado posesión del inmueble.

- Por la RESFC-2019-525-APN-AABE#JGM del 03 de Diciembre de 2019 se asigna en uso a esta Administración Federal el sector del inmueble ubicado en la **Av. Sir Alexander Fleming N° 1664, localidad de Martinez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires**.

Entre AFIP y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el 06/10/2020, suscriben un Convenio de Convivencia CONVE-2020-00665927-AFIP-AFIP, por el cual se establecen compromisos y pasos a seguir por ambas partes previo a la entrega del sector asignado a la AFIP y posteriormente cuando esta se haya efectivizado.

No se tomó posesión del Inmueble.

- A través EX-2019-00110339-AFIP-DVOBMA#SDGADF se toma conocimiento del Convenio de Donación Con Cargo, suscripto entre el Municipio y la AFIP, del 24/10/2010 sobre el Inmueble ubicado en calle **La Intendencia 855 y Perret, Parque Industrial de la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza**, donde se prevé la construcción de cubierta para Dársena de Verificación ZOA San Rafael,.

Con cargo al ejercicio anterior, se procedió a la activación del terreno por un valor de \$19.847.527,25, según valuación brindada por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael.

Se encuentra en curso la tramitación por la obra de construcción, en cumplimiento del cargo asumido por la AFIP en el marco del convenio por la donación del terreno.

Conforme la normativa vigente, se iniciaron las gestiones pertinentes ante AABE por la escrituración del predio a favor del Estado nacional.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 24 de 47

- A través de la RESFC-2020-166-APN-AABE#JGM de fecha 4/12/2020, se acepta la donación con cargo efectuada a favor del ESTADO NACIONAL por la Municipalidad de General Deheza, de la Provincia de CÓRDOBA, respecto de un inmueble de su propiedad, ubicado en ***Calle S/N (continuación de la calle Tucumán)*** de la Localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, con una superficie de terreno de cuatro hectáreas un metro cuadrado (4 has. 1 m²), así como también se asigna en uso a esta Administración Federal de ingresos públicos dicho inmueble, con destino a la construcción de un edificio e instalaciones para el funcionamiento de la Aduana de General Deheza.

Con fecha 23/12/2020 se suscribió el Acta de Entrega y recepción formal del Inmueble por parte de AFIP.

En virtud de los antecedentes obrantes se procedió a activar el terreno con cargo al presente ejercicio, por un valor de \$50.401.260,00.-

Conforme la normativa vigente, se remitió a AABE, la documentación correspondiente a fin lograr la escrituración del predio a favor del Estado Nacional.

4 – Bienes en proceso de revalúo ante el Tribunal de Tasación:

Atendiendo a lo normado por la Resolución N° 47/97 S.H., la Ley N° 21.626/77 y la Decisión Administrativa N° 56/1999, se cursará consulta al Tribunal de Tasación de la Nación, con la intención de obtener tasaciones de todos aquellos inmuebles por los que la AABE haya desafectado y asignado en uso a esta AFIP.

- Por medio de la NO-2018-21139638-APN-DIYRI#AABE, del 7 de Mayo del 2018, la AABE informa que el inmueble ubicado en la ***Avenida de los Pescadores N° 831, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires***, con una superficie total de un mil novecientos cuarenta y seis con setenta decímetros cuadrados (1.946,70 m²), se encuentra asignado en uso a la Administración Federal de Ingresos Públicos, constando en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE).

En el ejercicio 2021 se concluyeron las gestiones ante el Tribunal de Tasación de la Nación, y se han registrado con cargo a dicho ejercicio las valuaciones producidas por ese Tribunal, siendo el valor actualizado del inmueble de \$ 100.600.000,00.-

- A través de la RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM del 8 de Octubre de 2018, por la que asigna en uso a esta Administración Federal el inmueble ubicado en la ***Avenida Almirante Brown 715 esquina Calle 536, de la Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires***, con una superficie total aproximada de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (784 m²), a fin de ser destinado a las oficinas correspondientes al Resguardo Quequén de la Dirección General de Aduanas, el cual se encontraba utilizado por esta entidad desde 1993. Se activó el inmueble por \$ 1,00.- al no disponer de una valuación actualizada.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 25 de 47



Auditoría General de la Nación

En el ejercicio 2021 se concluyeron las gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación, y se han registrado con cargo a dicho ejercicio las valuaciones producidas por ese Tribunal, siendo el valor actualizado del inmueble de \$7.245.000,00.

- RESOL-2018-8-APN-VP#AABE y RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la **Ruta Provincial N° 83 y Río Manso**, de la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro (3.379,23 m2): Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para actividades aduaneras en el denominado complejo “Resguardo El Manso”. Se activó el inmueble por un valor \$1.- por no contar con una valuación actualizada.

En el ejercicio 2021 se concluyeron las gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación, y se han registrado con cargo a dicho ejercicio las valuaciones producidas por ese Tribunal, siendo el valor actualizado del inmueble de \$3.393.000,00.

- Tomado conocimiento de la intención de la Dirección Regional Tucumán de realizar la adecuación de la construcción preexistente del terreno ubicado en **Laprida 73-75-79, Ciudad de San Miguel de Tucumán – Provincia homónima**, para darle uso como edificio, se llevaron a cabo diversas gestiones ante el Tribunal de Tasación de la Nación, quien al día de la fecha de la emisión de los EECC no se ha emitido al respecto.

5– Otras consideraciones relacionadas a Inmuebles:

- A través del Convenio de Donación con Cargo suscripto entre la Provincia de Catamarca y la Administración Federal de Ingresos Públicos el día 21/11/2013, (ratificado por la Ley Provincial N° 5537/2018), se otorga a esta AFIP un inmueble ubicado sobre la **Ruta Nacional 60, Km 1325, en la localidad de Tinogasta, Provincia de Catamarca**, para instalar allí una Zona Primaria Aduanera.

El día 17/12/2020, en la Provincia de Catamarca, se suscribió la Escritura N° 140/20. Se procedió a activar el inmueble con cargo al presente ejercicio. Se expone su correspondiente reflejo en los presentes Estados Contables.

- En el presente ejercicio se suscribe el Convenio CONVE-2020-00853879, por el que se otorga a esta AFIP el uso del predio situado en **Calle 6 y Maurín, Pocito, Provincia de San Juan**, por un plazo de 99 años, fijándose entre otras cosas, nuevas condiciones sobre el uso, servicios y obras de infraestructura.

Considerando lo señalado previamente, se discontinúa con las gestiones de transferencia dominial del predio, por lo que deja de ser considerado como un inmueble propio. Se realizaron las registraciones pertinentes.

- A través de la Ley 27479 –publicada en el BORA N° 98354/18 del 21/12/18 – se transfieren los inmuebles propiedad de esta AFIP, ubicados en **Alvear 534, y Sarmiento 360/364, de la Localidad de Jujuy, Provincia de Jujuy** a título gratuito a la Provincia de Jujuy, con la intención que la beneficiaria, destine los mismos al emplazamiento del Museo Provincial de Bellas Artes u otro destino artístico.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 26 de 47

Se remitió consulta a la AABE sobre su debida competencia, intervención y acciones a seguir, como así también al Área de AFIP responsable del bien en trato, sobre el estado de cumplimiento en cuanto a la entrega y destino final del mismo.

A la fecha, no se ha registrado la transferencia dominial de los inmuebles.

6 – Con motivo de la asignación en uso de inmuebles a esta Administración Federal por la AABE, se practicó una consulta a la Contaduría General de la Nación respecto de metodología de registración contable. Sobre el particular el ente rector expresó en su Nota NO-2018-50832937-APN-CGN#MHA:

“... en nuestra opinión las altas y bajas que se produzcan en inmuebles que fuesen afectados por Resoluciones de Asignación de Uso dictadas por la Agencia de Administración de Bienes del Estado no deben diferenciarse del criterio que se aplica para registrar los demás movimientos de inmuebles que no sean producidos por Resoluciones del mencionado organismo”.

“El alta o la baja de cualquier inmueble debe ser registrado como cambio en el Activo Fijo, considerando su incidencia en las amortizaciones acumuladas y el resultado que se origine, y no tiene por qué realizarse con cargo a una nueva cuenta dentro del Patrimonio Neto”.

7 – Toma, Control y Actualización de inventario de Bienes de Uso:

Con la finalidad de mantener actualizado el inventario de Bienes de Uso y su correspondiente reflejo en los Estados Contables, se impulsó la tarea de Toma, Control y Actualización de inventario Bienes de Uso, labor que se viene desarrollando ininterrumpidamente desde del ejercicio 2010 y a través del cual, cada área poseedora de bienes realiza un relevamiento físico y posterior control con lo informado por dicho sistema. De esta manera, se dispone de información precisa y confiable de la ubicación física, identificación del responsable y estado general de los bienes.

Es dable destacar, que los resultados favorables obtenidos a partir del curso de acción de Toma de Inventario, han permitido a esta Administración Federal contar con un inventario de bienes de uso conformado y validado por sus responsables patrimoniales, logrando de esta forma contar con una información actualizada, uniforme y con su correspondiente reflejo en los Estados Contables.

En atención a la situación pandémica de público conocimiento y en particular contemplando que a través del Decreto 956/2020 PEN se dictó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y entendiendo que los agentes no se encontraban asistiendo a sus lugares de trabajo con normalidad, el proceso de Toma, Control y Actualización de Inventario ha tenido que ser postergado.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 27 de 47



Auditoría General de la Nación

8 – Nuevas medidas impulsadas:

Entre otras medidas impulsadas, se continúa llevando a cabo las acciones necesarias a fin de emitir nuevas normas, por lo que se resaltan los siguientes proyectos:

- Modificación de la **Disposición N° 252/13 (AFIP)** “Baja de Bienes de Uso Muebles”. Con la finalidad de contemplar las diferentes modalidades de bajas patrimoniales que pudieran acaecer, atendiendo a diversas situaciones y especificidades de los bienes involucrados.
- Sustitución de la **Resolución N° 1020/95 (DGI)**, “Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ámbito de la Dirección General Impositiva”. Ello se produjo en el ejercicio 2021 a través de la Disposición DI-2021-72-E-AFIP-AFIP.
- En consideración de la situación pandémica actual que entre otras cosas introdujo el trabajo remoto del personal de esta AFIP, se impulsó un proyecto normativo que prevea un procedimiento normado para el retiro de Bienes de Uso que forman parte del patrimonio de esta Administración Federal por parte de sus agentes, para ser utilizados en sus lugares de trabajo.
- Ante la consulta efectuada por esta Administración Federal a la AABE sobre la tesitura a adoptar, a partir de la emisión del Decreto N° 1382/12 y su reglamentación Decreto N° 2670/15, respecto de determinar **los inmuebles que se encuentran con trámite de escrituración pendiente**, tal entidad expresó en su Nota NO-2021-48935855-APN-DSCYD#AABE:

“...no existe situación jurídica a regularizar en los casos en que la titularidad de dominio se encuentre inscrita a nombre del Estado Nacional”.

“...tampoco resulta necesario efectuar regularización alguna en los casos de inmuebles propiedad del Estado Nacional, cuya adquisición tuvo lugar con anterioridad a la normativa vigente y por lo tanto su titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de un organismo estatal. En tal sentido, el art. 3 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2670/2015, reglamentario del N° 1382/2012, establece que esta Agencia, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria estatal “(...) intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, sus Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (...) Esta intervención es requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente”.

RG
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 28 de 47

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 8 – Cuentas Comerciales a Pagar

Se han incluido entre otras las siguientes deudas:

CONCEPTO	SALDO
SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	287.786.351,62
SERVICIOS TELEFONICOS	231.137.638,54
SERVICIOS DE LIMPIEZA	110.826.120,11
SERVICIOS DE CORREO	87.878.568,05
SERVICIOS DE SEGURIDAD	70.720.396,04
SERVICIOS DE TRANSPORTE	70.001.516,24
SERVICIOS DE ALQUILERES	58.016.231,53
ACTIVOS FIJOS	56.252.461,76
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO	43.975.007,31
SERVICIOS DE INFORMÁTICA	37.576.325,35
SERVICIOS PROFESIONALES	31.855.852,20
SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	31.312.032,05
SERVICIOS BASICOS	30.322.335,43
GASTOS BANCARIOS	28.221.971,95
PROVISION DE INSTRUMENTOS FISCALES DE CONTROL	16.321.434,27
PROVISION DE INDUMENTARIA	11.209.002,51
TASAS MUNICIPALES	6.900.602,38
SERVICIOS DE IMPRESIÓN	6.040.612,36
SERVICIOS VARIOS	3.858.657,33
INSUMOS DE OFICINA	1.560.101,26
PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE	815.495,58
TOTAL	1.222.588.713,87

El importe total antes indicado, contiene una provisión de \$ 47.678.005,99 correspondiente a facturas que se encuentran en proceso de conformidad por esta Administración Federal.

El monto referido como “Gastos Bancarios” incluye \$ 28.220.507,85 y corresponde a las comisiones que esta Administración Federal abonara a las distintas entidades financieras prestadoras de servicios, integrantes de la red bancaria de recaudación tributaria de diciembre de 2020.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 29 de 47



Auditoría General de la Nación

Asimismo, se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por las empresas prestadoras de los servicios de Inspección de Preembarque de Importaciones, en concepto de notas de débito por diferencias de cambio, que ascienden a \$ 9.849.579,71 cifra ésta no reconocida por la AFIP como deuda.

La AFIP no ha reconocido las presentaciones efectuadas por las empresas del mencionado servicio, mediante las cuales solicitan la exclusión de su facturación de los alcances del artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02, habiéndose dado intervención al Ex Ministerio de Economía y Producción -actual Ministerio de Economía- para su opinión, en su carácter de autoridad de aplicación.

Con fecha 30 de Diciembre del 2010, dicho Ministerio dicta Resolución N° 923/10 que resuelve dar por concluidas las tareas a cargo del Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, encomendando a dependencias de esa cartera ministerial la conclusión de distintas cuestiones residuales del programa, y a esta Administración Federal la percepción de los fondos que pudieran resultar de la realización de créditos y la continuación en la atención de los gastos y obligaciones que resulten a cargo del Estado Nacional con las respectivas partidas presupuestarias de dicho Organismo, incrementadas en su caso a través de aportes del Tesoro Nacional para posibilitar su cumplimiento.

El 10 de Abril del 2012, el Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas -actual Ministerio de Economía- emite la Resolución N° 93 en la cual establece el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto por las empresas prestadoras de los servicios de Inspección de Preembarque de Importaciones, notificando a las interesadas que con el dictado de dicha resolución queda agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial.

Es dable destacar, que se mantienen los reclamos judiciales vinculados al Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones cuyo régimen fuera oportunamente establecido por el Decreto PEN N° 477/97 a saber:

- “INSPECTION AND CONTROL SERVICES LTD C/ EN-M° ECONOMIA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” -Expte. CAF N° 001948/2012”. Iniciado por ICS para cumplir uno de los requisitos del Tratado celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección de Inversiones -ratificado por ley 24.184-
Aquí se exige que, previo a someter la disputa a arbitraje internacional, se someta la controversia a los tribunales del Estado demandado.
El 07-08-2019 y en el marco de un Recurso de Queja, el expediente entró a despacho ante la Vocalía N°3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. De la demanda arbitral surge un monto reclamado de USD 11.209.635,28 en concepto de capital, siendo el monto total provisional incorporado en dicha demanda con intereses calculados al 15 diciembre de 2015 de USD 128.466.154,40.
Este caso se encuentra en trámite ante la Corte Permanente de Arbitraje y la representación del Estado Nacional ha sido asumida por la Procuración del Tesoro de la Nación.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 30 de 47

- “INSPECTION AND CONTROL SERVICES LIMITED c/ M° DE ECONOMÍA s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 4 SECRETARIA N° 7 CAF 035618/13. Este caso se encuentra en estado prueba y con suspensión de plazos procesales.
- “INTERTEK TESTING SERVICES LIMITED C/ EN-M°ECONOMIA-NOTA IPE164/02-MECON-RL93/12(EX286419/02) S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” -Expte. CAF N° 036379/2012” que. tramita conjuntamente con un juicio iniciado con posterioridad en el que la mencionada firma impugna la resolución administrativa que rechazó su solicitud de honorarios bajo los autos: “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED c/ EN, MECON s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expte. CAF 040214/2013). Al cierre del presente ejercicio, las causas se encuentran en etapa de producción de prueba y en estado alegato respectivamente.
- “SURVEYSEED SERVICES S.A. C.U. HOLDING (C.U.H.) B.V. – UTE c/EN- MINISTERIO DE ECONOMÍA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO” JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N°1 SECRETARIA N°1 EXPEDIENTE N°: CAF 39483/13 y CAF 36164/12
Ante la solicitud de la parte actora para que pasen los autos a dictar sentencia, con fecha 26-05-2019 el Juzgado dispuso tener presente lo solicitado para la oportunidad en que la causa conexa “Surveyseed Services SA – CU Holding (CUH) BV c/EN – M Economía s/ proceso de conocimiento” (Expte. 39483/13) se encuentre también en condiciones de dictar sentencia (art. 194 Código Procesal y fs. 259/261).
El 17-02-2020 el Juzgado ordenó colocar los autos en Secretaría para alegar.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 31 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 9 – Saldo de Otras Cuentas a Pagar

En esta cuenta se registran obligaciones al 31/12/2020 correspondientes a:

CONCEPTO	SALDO
DEUDAS POR JUICIOS CON SENTENCIA FIRME	629.750.000,00
BOCON PROVEEDOR Dto. 1176/01 AFIP-CORREO	28.211.504,68
OTRAS DEUDAS A PAGAR	12.673.856,47
TOTAL CORRIENTE	670.642.718,65
DEUDAS POR JUICIOS CON SENTENCIA FIRME	756.290.340,47
TOTAL NO CORRIENTE	756.290.340,47

Las deudas por juicios con sentencia firme, han sido expuestas en forma segregada en corriente y no corriente, conforme a lo dispuesto por la Disposición 71/10 y sus modificaciones, “Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual” de la Contaduría General de la Nación, y en relación a lo señalado en Nota 10. Dicho acto dispositivo, dispone que “los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005)...”.

La Contaduría General de la Nación se ha expedido mediante Nota de fecha 08/07/2005 respecto de la procedencia de registrar como pasivo los montos correspondientes a las obligaciones, incluidas las judiciales, que resultaron consolidadas de conformidad con las normativas vigentes en cada período, hasta tanto se defina el tratamiento a otorgar a dichas sumas.

Esta Administración Federal entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional. En consecuencia, al presente no se produjo la registración contable del Pasivo.

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 32 de 47

Sobre este último aspecto, la AFIP continúa con las tratativas en el ámbito del actual Ministerio de Hacienda, tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

El importe consignado como BOCON Proveedor Dto. 1176/01 AFIP-CORREO, corresponde al crédito registrado por la Contaduría General de la Nación a favor de la Secretaría de Hacienda, como consecuencia de la cancelación de obligaciones asumidas por la AFIP con Correo Argentino S.A., en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1176/01. Es de señalar, que la suma indicada está expresada a valores nominales y no contempla intereses, no estando regulado en la norma citada dicho aspecto ni los criterios de cancelación.

Al cierre de los presentes Estados Contables, la AFIP ha finalizado la conciliación del inventario correspondiente a las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.725, con la información aportada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Economía, sin perjuicio de la existencia de liquidaciones pagadas que aún no han sido notificadas a esta Administración Federal. El resultado de la misma arroja la suma de \$ 105.395.575,16 y de u\$s 14.433.145,13 por el período anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y de \$ 332.991.480,46 por el período 2002-2020.

VSM
SCA
SRPD



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 10 – Saldo de la Cuenta Otras Previsiones

La Administración Federal cuenta con el Sistema ATENEA compuesto por los módulos de Juicios Universales, Causas Penales, Juicios Contenciosos (Impositivos y Aduaneros) y Juicios Contenciosos de la Seguridad Social y el Sistema QUAESTOR destinado al registro de los Juicios Contenciosos de contenido No Tributario. A través de los referidos sistemas, se realiza el seguimiento y control de las diversas carteras judiciales, como así también, la adopción de decisiones en materia de gestión, además de su utilización para disponer de la información necesaria para la confección de los EECC.

En el marco de un desarrollo progresivo de los distintos módulos del Sistema ATENEA definidos por materia judicial, a la fecha de cierre, las diversas funcionalidades diseñadas se hallan operativas, tras producirse la migración de datos de distintas fuentes previas, incluidas aplicaciones informáticas precedentes o legajos administrativos obrantes en la entidad. A efectos de contar con datos con la debida calidad se han venido ejecutando controles de validación, los cuales continúan realizándose. Adicionalmente, aún subsisten ciertos aspectos de administración y control de ingresos que no permiten que la información obtenida brinde totalmente respuesta a las necesidades, implicando adaptaciones de determinadas funcionalidades del sistema y de los procesos administrativos vinculados.

A los efectos de estimar y, en su caso, registrar contablemente o exponer por nota a los EECC, los montos totales de condenas motivadas en juicios, en virtud de lo prescripto por el art. 1 “Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual” de la Disposición N° 71/10 y sus modificaciones, de la Contaduría General de la Nación, se dispuso la ejecución de un procedimiento provisorio de identificación y valuación que ha dado como resultado, de acuerdo a la segmentación establecida por dicho acto dispositivo, \$2.102.727.439,40 por la contingencia originada en acciones judiciales en trámite con sentencia no firme y \$ 6.460.531.007,22 por acciones judiciales en trámite sin sentencia.

Cabe señalar que respecto del pasivo registrable, del cual da cuenta la nota N° 9 a los Estados Contables, los resultados del proceso ejecutado han aportado un saldo preliminar que a la fecha se encuentra en instancia de evaluación, por ende, los saldos que arrojan tanto el pasivo cierto como la contingencia se hallan sujetos a posibles ajustes.

A efectos de determinar el inventario de sentencias judiciales en contra de la AFIP, se relevó, esencialmente, la información disponible en los Sistemas ATENEA y QUAESTOR, incluyéndose aquellas causas en las que la Administración Federal actúa como entidad pública por derecho propio, asumiendo con su presupuesto la responsabilidad por el capital, intereses, costas y gastos originados en sentencias firmes (v.g: causas originadas en relación de trabajo, contratos, etc.), y aquellas en la que su intervención surge de las funciones asignadas para la recaudación de tributos, de recursos de la seguridad social y para el control aduanero, en las que con su presupuesto afronta, solamente, los gastos causídicos (honorarios, tasa judicial y otras costas), puesto que el capital e intereses son solventados con fondos de la recaudación tributaria. Asimismo, es de destacar que se han incluido, además, aquellas causas con pronunciamiento a favor y que a la fecha de cierre de ejercicio no han quedado firmes.

A los fines de la valuación estimada de sentencias de las causas relevadas, que ha dado lugar a los montos referidos en el tercer párrafo precedente, para el presente estado contable se han considerado los criterios establecidos por los servicios jurídicos de esta Administración Federal en la IG-2021-1-E-AFIP-SDGASJ de fecha 10 de febrero de 2021:

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 34 de 47

- Los valores en concepto de honorarios profesionales a partir del análisis de montos pagados durante el año 2020, aplicando los siguientes porcentajes sobre los montos históricos de demanda:
 - Contencioso tributario (Impositivo y Aduanero): 4,16%
 - Contencioso no tributario: 27,92%
 - Universales: 1,16%
 - Contencioso de los recursos de la seguridad social: 0,00%

En el caso de causas penales tributarias se consideraron \$ 28.088.- por cada causa como posible gasto causídico.

- En un 23,27% la tasa de interés aplicable para la estimación de intereses sobre Tasa de Actuación o de Justicia referidos a las carteras Contencioso Impositiva y Aduanera, aplicable sobre los montos históricos de demanda.
- Intereses sobre honorarios profesionales, a partir de la siguiente estimación de tasas – Tasa Activa BNA:
 - Universales: 36,18%
- Intereses sobre honorarios profesionales, a partir de la siguiente estimación de tasas - Tasa Pasiva BCRA:
 - Contencioso tributario (Impositivo y Aduanero): 23,27%
 - Contencioso no tributario: 23,27%
 - Penal Tributaria: 23,27%
- La probabilidad de sentencia adversa a partir de la evaluación, en cuanto se dispone, de series históricas anuales de éxito/fracaso de la gestión judicial por las distintas carteras. En virtud de la permanente actualización de las mencionadas series estadísticas, la variación impacta de manera directa en la estimación de la previsión contable realizada a tal fin. Esto último origina ajustes contables, que se registraron en el presente ejercicio.
- A partir de la aplicación de las pautas referidas en el párrafo precedente ha surgido por cartera la siguiente cuantificación de la contingencia, según la clasificación del citado acto dispositivo de la Contaduría General de la Nación:

Cartera judicial	Acciones Judiciales en trámite con sentencia no firme	Acciones Judiciales en trámite sin sentencia
Juicios Contencioso Impositivos	442.880.716,22	2.064.067.130,43
Juicios Contencioso Aduaneros	1.498.752.946,46	4.053.715.264,51
Juicios Contencioso Seguridad Social	1.217.915,16	1.105,99
Juicios de Concursos y Quiebras	43.882.397,94	103.285.810,61
Juicios Contenciosos No Tributarios DGA	159.932,22	20.919.739,01
Juicios Contenciosos No Tributarios DGI	115.833.531,40	189.202.480,22
Juicios Causas Penales	0,00	29.339.476,44
TOTAL	2.102.727.439,40	6.460.531.007,21

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 35 de 47



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, respecto de las sentencias en materia penal, una eventual condena en costas no guarda relación con los montos de la pretensión fiscal; motivo por el cual se previsiona el mínimo según Acordada (CSJN) 36/2020 que determina el valor de la Unidad de Medida Arancelaria UMA a partir del 01/10/2020.

Cabe señalar que para la determinación de los valores estimados de condena han sido consideradas aquellas causas en donde fue posible establecer los montos involucrados, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio. Como consecuencia de ello y dado el carácter de provisorio como aún puede considerarse la metodología de relevamiento y valuación utilizada, se considera que los valores referidos en la presente nota revisten el carácter de preliminares.

Con referencia a la previsión relacionada con las contingencias derivadas de la desvinculación laboral del personal con esta Administración Federal, la misma ha sido constituida por un total de \$ 9.308.705.118,00.- estimándose en \$ 4.577.971.453,94 lo que ha de efectivizarse en el ejercicio próximo (Previsión Corriente) y en \$ 4.730.733.664,06 en ejercicios siguientes (Previsión no Corriente).

En relación a lo señalado en la Nota 4 respecto del Dictamen Jurídico de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el reclamo interadministrativo formulado por el Banco de la Nación Argentina, la Previsión Causas Judiciales contempla la estimación referida en el mismo por un total de \$ 16.643.101,07.- compuesto por \$ 935.062,98.- en concepto de Capital y \$ 15.708.038,09 por intereses calculados según la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina. Se ha procedido a su cancelación en el ejercicio 2023 por un monto total de \$ 34.624.083,27, incluyendo intereses hasta la oportunidad del pago.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 36 de 47

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 11 – Modificación del saldo del Patrimonio Neto

Se han efectuado distintos ajustes a efectos de una adecuada apropiación del devengado y de la depuración de partidas, por un total de \$ 46.102.528,60 correspondiendo \$ 32.174.703,43 a Cuentas Comerciales; \$14.250.884,07 a Gastos de Personal y (\$323.058,90) a la activación de los honorarios de dirección de obra correspondiente a la Construcción de Nueva Sede General Pico, La Pampa.

VSM
SCA
SRPD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 37 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2020

Nota 12 – Información complementaria: garantías

El saldo está conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO
Títulos y Valores recibidos	1.775.940.743,63

La cifra consignada corresponde a garantías de proveedores del Organismo recibidas en todo el país y en custodia a la fecha de cierre.

VSM
SCA
SRPD

**CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)**

Cuadro 10.4

DENOMINACIÓN DEL ENTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Corriente	Crédito Original RESOL-2020-559-APN- MEC	Contable		-En pesos-
			Presupuestario	No Presupuest.	Total
			Contable		Contable
1.1.	Ingresos Corrientes				
1.1.1	Ingresos Tributarios	84.499.587.900,00	93.999.882.188,94	-	93.999.882.188,94
1.1.1.1	- Impuestos Directos	84.499.587.900,00	93.999.882.188,94	-	93.999.882.188,94
1.1.1.2	- Impuestos Indirectos	-	-	-	-
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-	-	-	-
1.1.3	Ingresos no tributarios	8.199.333.200,00	9.731.399.276,21	2.046.920.869,64	7.684.478.406,57
1.1.3.1	- Tasas	-	-	-	-
1.1.3.2	- Derechos	-	-	-	-
1.1.3.3	- Otros No Tributarios	8.199.333.200,00	9.731.399.276,21	2.046.920.869,64	7.684.478.406,57
1.1.4	Ventas de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas	-	-	-	-
1.1.6	Rentas de la Propiedad	2.453.796.000,00	3.303.397.204,52	6.173.180,74	3.309.570.385,26
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	2.453.796.000,00	3.303.397.204,52	6.173.180,74	3.309.570.385,26
1.1.6.1.1.1	Intereses por Préstamos	-	-	-	-
1.1.6.1.1.2	Intereses por Depósitos	2.453.796.000,00	1.966.505.536,83	-	1.966.505.536,83
1.1.6.1.1.3	Intereses por Títulos y Valores	-	1.336.891.667,69	6.173.180,74	1.343.064.848,43
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	-	-	-	-
1.1.6.1.2.1	Intereses por Préstamos	-	-	-	-
1.1.6.1.2.2	Intereses por Depósitos	-	-	-	-
1.1.6.1.2.3	Intereses por Títulos y Valores	-	-	-	-
1.1.6.2	- Dividendos	-	-	-	-
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	-	-	-	-
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	-	-	-	-
1.1.7	Transferencias Corrientes	12.366.330.000,00	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04	12.548.196.884,07
1.1.7.1	- Del Sector Privado	-	-	-	-
1.1.7.2	- Del Sector Público	12.366.330.000,00	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04	12.548.196.884,07
1.1.7.2.1	- De la Administración Nacional	12.366.330.000,00	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04	12.548.196.884,07
1.1.7.2.2	- De otras entidades del Sector Público Nacional	-	-	-	-
1.1.7.2.2.1	De Empresas Públicas no financieras	-	-	-	-
1.1.7.2.2.2	De Instituciones Públicas financieras	-	-	-	-
1.1.7.2.2.3	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-	-	-
1.1.7.2.3	- De Provincias y Municipios	-	-	-	-
1.1.7.3	- Del Sector Externo	-	-	-	-
1.1.8.	Otros Ingresos	-	-	58.777.334,50	58.777.334,50
I	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	107.519.047.100,00	117.537.828.363,70	63.076.835,64	117.600.905.199,34
2.1.	Gasto Corriente				
2.1.1	Gasto de Consumo	103.904.150.397,00	103.857.188.336,82	4.075.043.674,01	107.932.232.010,83
2.1.1.1	Remuneraciones	98.047.629.000,00	98.047.122.777,76	4.060.364.993,10	102.107.487.770,86
2.1.1.2	Bienes y Servicios	5.536.271.397,00	5.504.985.531,74	14.678.680,91	5.519.664.212,65
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	582.978.032,00	559.545.677,68	62.135.648,76	497.410.028,92
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	4.953.293.365,00	4.945.439.854,06	76.814.329,67	5.022.254.183,73
2.1.1.3	Impuestos indirectos	-	-	-	-
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	320.250.000,00	305.080.027,32	0,00	305.080.027,32
2.1.1.5	Previsiones	-	-	-	-
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	-	-	-	-
2.1.1.5.2	- Autoseguro	-	-	-	-
2.1.1.6	Variación de Existencias	-	-	-	-
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	-	-	-	-
2.1.3	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-
2.1.3.1	- Intereses	-	-	-	-
2.1.3.1.1	- Intereses por Préstamos Internos	-	-	-	-
2.1.3.1.2	- Intereses por Préstamos Externos	-	-	-	-
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	-	-	-	-
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	-	-	-	-
2.1.5	Impuestos Directos	3.700.000,00	3.443.711,46	409.668,88	3.034.042,58
2.1.6	Otras Perdidas	144.155.000,00	144.154.784,03	14.117.274,64	158.272.058,67
2.1.7	Transferencias Corrientes	173.985.000,00	145.305.588,29	4.670.589,31	140.634.998,98
2.1.7.1	- Al Sector Privado	-	-	-	-
2.1.7.2	- Al Sector Público	147.400.000,00	119.325.471,42	4.670.589,31	114.654.882,11
2.1.7.2.1	A la Administración Nacional	147.400.000,00	119.325.471,42	4.670.589,31	114.654.882,11
2.1.7.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	-	-	-	-
2.1.7.2.2.1	A Empresas Públicas no financieras	-	-	-	-
2.1.7.2.2.2	A Instituciones Públicas financieras	-	-	-	-
2.1.7.2.2.3	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-	-	-
2.1.7.2.3	A Provincias y Municipios	-	-	-	-
2.1.7.3	- Al Sector Externo	26.585.000,00	25.980.116,87	-	25.980.116,87
II	TOTAL GASTOS CORRIENTES	104.225.990.397,00	104.150.092.420,60	4.084.080.690,46	108.234.173.111,06
III = I - II	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	3.293.056.703,00	13.387.735.943,10	4.021.003.854,82	9.366.732.088,28

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP



Auditoría General de la Nación

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Cuadro 10.4

DENOMINACIÓN DEL ENTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Capital	Crédito Original RESOL-2020-559-APN- MEC	Contable		-En pesos-
			Presupuestario	No Presupust.	Total Contable
1.2	Recursos de Capital				
1.2.1	Recursos Propios de Capital	320.250.000,00	305.080.027,32	6.603.763,44	298.476.263,88
1.2.1.1	Venta de Activos	-	-	-	-
1.2.1.1.1	De Activos Fijos	-	-	-	-
1.2.1.1.2	De Tierras y Terrenos	-	-	-	-
1.2.1.1.3	De Activos Intangibles	-	-	-	-
1.2.1.2	Disminución de Existencias	-	-	-	-
1.2.1.2.1	De Productos Terminados y en Proceso	-	-	-	-
1.2.1.2.2	De Materias primas, Materiales y Suministros	-	-	-	-
1.2.1.2.3	De Productos Estratégicos	-	-	-	-
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	320.250.000,00	305.080.027,32	6.603.763,44	298.476.263,88
1.2.1.3.1	Depreciación Acumulada	-	-	-	-
1.2.1.3.2	Amortización Acumulada	320.250.000,00	305.080.027,32	6.603.763,44	298.476.263,88
1.2.2	Transferencias de Capital	-	-	-	-
1.2.2.1	- Del Sector Privado	-	-	-	-
1.2.2.2	- Del Sector Público	-	-	-	-
1.2.2.2.1	- De la Administración Nacional	-	-	-	-
1.2.2.2.2	- De otras entidades del Sector Público Nacional	-	-	-	-
1.2.2.2.2.1	De Empresas Públicas no financieras	-	-	-	-
1.2.2.2.2.2	De Instituciones Públicas financieras	-	-	-	-
1.2.2.2.2.3	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-	-	-
1.2.2.2.3	- De Provincias y Municipios	-	-	-	-
1.2.2.3	- Del Sector Externo	-	-	-	-
IV	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	320.250.000,00	305.080.027,32	6.603.763,44	298.476.263,88
2.2	Gastos de Capital				
2.2.1	Inversión Real Directa	480.000.000,00	128.209.211,51	30.407.723,03	158.616.934,54
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	467.000.000,00	122.165.551,11	16.664.202,52	105.501.348,59
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	-	-	13.520.000,00	13.520.000,00
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	-	19.362.714,25	794.742,60	20.157.456,85
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	70.000.000,00	-	-	-
2.2.1.1.4	Maquinaría y Equipo	397.000.000,00	102.802.836,86	3.938.945,12	98.863.891,74
2.2.1.1.6	Producción Propia	-	-	-	-
2.2.1.2	Incremento de Existencias	-	-	-	-
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	-	-	47.071.925,55	47.071.925,55
2.2.1.4	Activos Intangibles	13.000.000,00	6.043.660,40	-	6.043.660,40
2.2.2	Transferencias de Capital	-	-	-	-
2.2.2.1	- Al Sector Privado	-	-	-	-
2.2.2.2	- Al Sector Público	-	-	-	-
2.2.2.2.1	A la Administración Nacional	-	-	-	-
2.2.2.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	-	-	-	-
2.2.2.2.2.1	A Empresas Públicas no financieras	-	-	-	-
2.2.2.2.2.2	A Instituciones Públicas financieras	-	-	-	-
2.2.2.2.2.3	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-	-	-
2.2.2.2.3	A Provincias y Municipios	-	-	-	-
2.2.2.3	- Al Sector Externo	-	-	-	-
V	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	480.000.000,00	128.209.211,51	30.407.723,03	158.616.934,54
VI = III+IV-V	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	3.133.306.703,00	13.564.606.758,91	- 4.058.015.341,29	9.506.591.417,62

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 40 de 47

**CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)**

Cuadro 10.4

DENOMINACIÓN DEL ENTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Financiamiento	Crédito Original RESOL-2020-559-APN- MEC	Contable		-En pesos-
			Presupuestario	No Presupuest.	Total Contable
1.3	Fuentes Financieras				
	Disminución de Activos Financieros				
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	-	56.264.472,15	56.264.472,15	-
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-
1.3.1.2	Recuperación de Prestamos de Corto Plazo	-	-	-	-
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	-	-	-	-
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	-	56.264.472,15	56.264.472,15	-
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	-	-	-	-
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	-	56.264.472,15	56.264.472,15	-
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	-	-	-	-
1.3.1.4.4	- Dism. de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	-	-	-	-
1.3.1.6	Recuperación de Prestamos de Largo Plazo	-	-	-	-
	Incremento de Pasivos				
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	-	880.116.126,65	4.109.686.731,03	4.989.802.857,68
1.3.2.3.1	- Obtención de Prestamos a Corto Plazo Interno	-	-	-	-
1.3.2.3.3	- Obtención de Prestamos a Corto Plazo Externo	-	-	-	-
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	-	880.116.126,65	4.109.686.731,03	4.989.802.857,68
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	-	880.116.126,65	2.601.684.570,81	3.481.800.697,46
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	-	-	-	-
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	-	-	1.508.002.160,22	1.508.002.160,22
1.3.2.5.6	- Incr. de Prev., Provisiones y Reservas Tecn.	-	-	-	-
1.3.2.8.1	- Obtención de Prestamos a Largo Plazo Interno	-	-	-	-
1.3.2.8.3	- Obtención de Prestamos a Largo Plazo Externo	-	-	-	-
1.3.3	Incremento del Patrimonio	-	-	-	-
1.3.3.1	- Incremento del Capital	-	-	-	-
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	-	-	-	-
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	-	-	-	-
	Superávit Financiero	3.133.306.703,00	13.564.606.758,91	-	9.506.591.417,62
VII	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	3.133.306.703,00	14.500.987.357,71	4.053.422.258,88	14.496.394.275,30
2.3	Aplicaciones Financieras				
	Incremento de Activos Financieros				
2.3.1	Inversión Financiera	3.133.306.703,00	14.500.987.357,71	51.153.939,21	14.449.833.418,50
2.3.1.1	- Aportes de Capital	-	-	-	-
2.3.1.2	- Concesión de Prestamos de Corto Plazo	-	-	-	-
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	-	-	-	-
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	3.133.306.703,00	14.500.987.357,71	51.153.939,21	14.449.833.418,50
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	3.133.306.703,00	14.500.987.357,71	115.177.584,84	14.385.809.772,87
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	-	-	64.023.645,63	64.023.645,63
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	-	-	-	-
2.3.1.4.4	- Incr. de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	-	-	-	-
2.3.1.6	- Concesión de Prestamos de Largo Plazo	-	-	-	-
	Disminución de Pasivos				
2.3.2	Amort. de la deuda y disminución Otros Pasivos	-	-	458.328,20	458.328,20
2.3.2.3.1	Amortización de Prestamos a Corto Plazo Interno	-	-	-	-
2.3.2.3.3	Amortización de Prestamos a Corto Plazo Externo	-	-	-	-
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	-	-	458.328,20	458.328,20
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	-	-	-	-
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	-	-	458.328,20	458.328,20
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	-	-	-	-
2.3.2.8.1	Amortización de Prestamos a Largo Plazo Interno	-	-	-	-
2.3.2.8.3	Amortización de Prestamos a Largo Plazo Externo	-	-	-	-
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna L.P. en corto plazo	-	-	-	-
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa L.P. en corto plazo	-	-	-	-
2.3.3	Disminución del Patrimonio	-	-	46.102.528,60	46.102.528,60
2.3.3.1	- Disminución del Capital	-	-	-	-
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	-	-	-	-
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	-	-	46.102.528,60	46.102.528,60
	Déficit Financiero	-	-	4.058.015.341,29	-
VIII	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	3.133.306.703,00	14.500.987.357,71	4.053.422.258,88	14.496.394.275,30
Control de Consistencia					
Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo					

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 41 de 47



Auditoría General de la Nación

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Cuadro 10.4.1.

DENOMINACIÓN DEL ENTE PÚBLICO: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

- En pesos -

Cód.		Transferencias Contables Presupuestarias	Transferencias Contables No presupuestarias	Entidad de procedencia / destino	Nº de Norma
	INGRESOS CORRIENTES				
1.1.7	Transferencias Corrientes	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04		
1.1.7.1	Del Sector Privado	-	-		
1.1.7.2	Del Sector Público	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04		
1.1.7.2.1	De la Administración Nacional	10.503.149.694,03	2.045.047.190,04	ANSES	Dto 863/98 - Ac 79/16
1.1.7.2.2	De otras entidades del Sector Público Nacional	-	-		
1.1.7.2.2.1	De Empresas Públicas no financieras	-	-		
1.1.7.2.2.2	De Instituciones Públicas financieras	-	-		
1.1.7.2.2.3	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-		
1.1.7.2.3	De Provincias y Municipios	-	-		
	De Provincias	-	-		
	De Municipios	-	-		
1.1.7.3	Del Sector Externo	-	-		
	RECURSOS DE CAPITAL				
1.2.2	Transferencias de Capital	-	-		
1.2.2.1	Del Sector Privado	-	-		
1.2.2.2	Del Sector Público	-	-		
1.2.2.2.1	De la Administración Nacional	-	-		
1.2.2.2.2	De otras entidades del Sector Público Nacional	-	-		
1.2.2.2.2.1	De Empresas Públicas no financieras	-	-		
1.2.2.2.2.2	De Instituciones Públicas financieras	-	-		
1.2.2.2.2.3	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-		
1.2.2.2.3	De Provincias y Municipios	-	-		
	De Provincias	-	-		
	De Municipios	-	-		
1.2.2.3	Del Sector Externo	-	-		
	GASTOS CORRIENTES				
2.1.7	Transferencias Corrientes	145.305.588,29	4.670.589,31		
2.1.7.1	Al Sector Privado	-	-		
2.1.7.2	Al Sector Público	119.325.471,42	4.670.589,31		
2.1.7.2.1	A la Administración Nacional	119.325.471,42	4.670.589,31	ANSES	Dto 1668/12
2.1.7.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	-	-		
2.1.7.2.2.1	A Empresas Públicas no financieras	-	-		
2.1.7.2.2.2	A Instituciones Públicas financieras	-	-		
2.1.7.2.2.3	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-		
2.1.7.2.3	A Provincias y Municipios	-	-		
	A Provincias	-	-		
	A Municipios	-	-		
2.1.7.3	Al Sector Externo	25.980.116,87	-	OCDE-OMA-CIAT-OISS	
	GASTOS DE CAPITAL				
2.2.2	Transferencias de Capital	-	-		
2.2.2.1	Al Sector Privado	-	-		
2.2.2.2	Al Sector Público	-	-		
2.2.2.2.1	A la Administración Nacional	-	-		
2.2.2.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	-	-		
2.2.2.2.2.1	A Empresas Públicas no financieras	-	-		
2.2.2.2.2.2	A Instituciones Públicas financieras	-	-		
2.2.2.2.2.3	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	-	-		
2.2.2.2.3	A Provincias y Municipios	-	-		
	A Provincias	-	-		
	A Municipios	-	-		
2.2.2.3	Al Sector Externo	-	-		

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 42 de 47

Cuadro 10.4.2.

**DETALLE DE GASTOS CORRIENTES
BIENES Y SERVICIOS
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)**

Denominación del Ente: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Código	Objeto del Gasto	Concepto	Contable		Total Contable al 31-12-2020
			Presupuestario	No Presupuestario	
2.1.1.2.0.0.0		Bienes y Servicios	5.504.985.531,74	14.678.680,91	5.519.664.212,65
2.1.1.2.1.0.0	Inc. 2	Bienes de Consumo	559.545.677,68	- 62.135.648,76	497.410.028,92
	Inc. 2 P.P. 1	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	14.771.011,73	- 137.477,50	14.633.534,23
	Inc. 2 P.P. 2	Textiles y Vestuario	42.354.089,37	- 4.547,00	42.349.542,37
	Inc. 2 P.P. 3	Productos de papel, cartón e impresos	280.362.517,90	- 68.223.519,32	212.138.998,58
	Inc. 2 P.P. 4	Productos de cuero y caucho	4.002.140,05	- 53.049,00	3.949.091,05
	Inc. 2 P.P. 5	Productos químicos, combustibles y lubricantes	69.945.226,00	- 470.825,90	69.474.400,10
	Inc. 2 P.P. 6	Productos de minerales no metálicos	10.495.878,93	- 6.528,00	10.489.350,93
	Inc. 2 P.P. 7	Productos metálicos	56.192.033,44	- 6.132.722,06	62.324.755,50
	Inc. 2 P.P. 8	Minerales	196.668,86	- 2.301,75	194.367,11
	Inc. 2 P.P. 9	Otros bienes de consumo	81.226.111,40	- 629.877,65	81.855.989,05
2.1.1.2.2.0.0	Inc. 3	Servicios No Personales	4.945.439.854,06	76.814.329,67	5.022.254.183,73
	Inc. 3 P.P. 1	Servicios Básicos	892.580.033,85	- 117.912.791,40	1.010.492.825,25
	Inc. 3 P.P. 2	Alquileres y Derechos	539.344.897,08	- 1.757.879,65	537.587.017,43
	Inc. 3 P.P. 3	Mantenimiento, Reparación y Limpieza	1.653.718.259,34	- 44.777.734,10	1.608.940.525,24
	Inc. 3 P.P. 4	Servicios Técnicos y Profesionales	170.837.568,55	- 8.246.518,98	162.591.049,57
	Inc. 3 P.P. 5	Servicios Comerciales y Financieros	546.156.727,60	- 65.585.984,43	611.742.712,03
	Inc. 3 P.P. 6	Publicidad y Propaganda	52.537.696,47	- 9.423.186,72	61.960.883,19
	Inc. 3 P.P. 7	Pasajes y Viáticos	254.727.884,49	- 1.542.868,34	253.185.016,15
	Inc. 3 P.P. 8	Impuestos, Derechos y Tasas	485.999.603,15	- 61.784.385,58	424.215.217,57
	Inc. 3 P.P. 9	Otros Servicios	349.537.183,53	- 2.001.753,77	351.538.937,30

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 43 de 47



Auditoría General de la Nación

Cuadro 10.4.3.

DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL
INVERSIÓN REAL DIRECTA
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Denominación del Ente: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Descripción	Ubicación	Contable		Total Contable al 31-12-2020	% de Avance
		Presupuestario	No Presupuestario		
Edificios e Instalaciones	Regiones Varias	-	13.520.000,00	13.520.000,00	
Tierras y Terrenos	Regiones Varias	-	47.071.925,55	47.071.925,55	
Intangibles	Regiones Varias	6.043.660,40	-	6.043.660,40	
Maquinarias y Equipos	Regiones Varias	102.802.836,86	3.938.945,12	98.863.891,74	
Construcción de Nueva Sede Gral Pico.	Prov. La Pampa	19.361.431,75	749.476,44	20.110.908,19	51,50%
Adec Dto El dorado	Prov. Misiones	1.282,50	45.266,16	46.548,66	0,17%
Remodelación Sede de la Dirección Regional Paraná	Prov. E. Ríos	-	-	-	49,25%
TOTAL		128.209.211,51	30.407.723,03	158.616.934,54	

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 44 de 47

NOTA ANEXA AL CUADRO 10.4.2 - DETALLE DE GASTOS CORRIENTES
BIENES Y SERVICIOS
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Denominación del Ente: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DESAGREGACION INCIO 2 P.P. 9 "Otros Bienes de Consumo"

	Presupuestario	No Presupuestario
291 Elementos de limpieza	1.274.562,17	92.026,05
292 Útiles escritorio, oficina y enseñanza	11.689.658,73	-76.744,45
293 Útiles y materiales eléctricos	15.259.827,06	571.825,79
294 Utensillos cocina	39.485,43	0,00
295 Utensillos médicos / laboratorio	9.005.383,47	263.950,00
296 Repuestos y accesorios	38.343.827,44	-78.627,28
299 Bienes de consumo varios	5.613.367,10	-142.552,46
Total 2.9	81.226.111,40	629.877,65

DESAGREGACION INCIO 3 P.P. 9 "Otros Servicios"

	Presupuestario	No Presupuestario
391 Gastos Ceremonial	2.327.281,31	-473.223,40
392 Gastos Reservados	0,00	0,00
393 Servicios Vigilancia	347.023.745,96	2.263.717,17
394 Gastos protocolares	4.150,00	0,00
399 Otros Servicios	182.006,26	211.260,00
Total 3.9	349.537.183,53	2.001.753,77

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 45 de 47



Auditoría General de la Nación

NOTA ANEXA AL CUADRO 10.4 - DETALLE DE OTROS INGRESOS
ENTES PÚBLICOS
EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Denominación del Ente: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DESAGREGACION 1.1.8 "Otros Ingresos"

Concepto	No Presupuestario
Otros Ingresos	5.563.592,39
Material sin imputación	322.760,04
Diferencias de Precio Positivas	-0,91
Donaciones	52.645.696,01
Diferencia de Cotización	245.286,97
Total 1.1.8 Otros Ingresos	58.777.334,50

JZ
XMD
FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 46 de 47

Nota Aclaratoria
 Cuenta de Financiamiento - Relación con los Estados Contables
 Entes Públicos
 EJERCICIO 2020 (AL 31/12/2020)

Denominación del Ente: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Código	Concepto	Cuenta/s (según la información expuesta en los Estados Contables)	Composición del Importe por código	Observaciones
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	Pasivo Corriente	3.481.800.697,46	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	Pasivo No Corriente	1.508.002.160,22	
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	Activo Corriente	14.385.809.772,87	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	Activo Corriente	64.023.645,63	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	Pasivo Corriente	458.328,20	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	Patrimonio Neto	46.102.528,60	

JZ
 XMD
 FMD

DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

Página 47 de 47



Auditoría General de la Nación



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas Estados Contables Presentación Definitiva

Número: DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: AFIP ESTADOS CONTABLES 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 47 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2023.10.04 12:05:27 -03'00'

MARONI, PABLO ADRIAN
Director
Dirección de Presupuesto y Finanzas
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2023.10.04 13:15:32 -03'00'

SUAREZ, GASTON
Subdirector General
Subdirección General de Administración Financiera
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2023.10.04 17:46:31 -03'00'

CASTAGNETO, CARLOS DANIEL
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2023.10.04 17:46:33 -03'00'



Auditoría General de la Nación

**INFORME DEL AUDITOR
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

**Al Señor Administrador Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Cdor. Carlos CASTAGNETO
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S. _____ / _____ D.**

Informe sobre los Estados Contables

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar un examen de los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2020.
- Notas 1 a 12 que integran los Estados Contables al 31 de diciembre de 2020.

A



Auditoría General de la Nación

Los Estados Contables y sus notas, previamente detallados, han sido identificados electrónicamente por el suscripto, en relación al presente informe, en las páginas 2 a 38 del DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP (documento enumerado en 47 hojas y 1 hoja de importación al sistema GEDO) firmado en el marco del GDE AFIP por el Administrador Federal de Ingresos Públicos (4/10/23 17:46:31), el Subdirector General de Administración Financiera (4/10/23 13:15:32), y el Director de Presupuesto y Finanzas (4/10/23 12:05:27), según su "*Hoja adicional de firmas*". No se emite opinión sobre otros cuadros y sus notas aclaratorias obrantes en las páginas 39 a 47 del referido documento, que no integran los Estados Contables objeto de la presente auditoría y que la AFIP incluyera con motivo de ser información requerida por la Contaduría General de la Nación (CGN) en virtud de lo establecido en la Disp. 71/2010 y modificatorias CGN.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de ser interpretadas exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los Estados Contables

La dirección de la AFIP es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables adjuntos de conformidad con las normas contables emitidas por la CGN -en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y responsable del dictado de dichas normas para todo el sector público nacional (arts. 88 y 91 inc. a de la Ley 24.156)-, y del control interno que esa dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.



Auditoría General de la Nación

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) y Normas de Control Externo Financiero Gubernamental aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, respectivamente, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156. Dichas normas exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

A

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.



Auditoría General de la Nación

Fundamentos de la opinión con salvedades

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartados B) y C) a los Estados Contables, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se produjeron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaran pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

1.1. Como se señala en la citada Nota 3 a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera -“SIGMA”-, encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplen su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio-.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina (BNA), en respuesta a la circularización cursada, para el presente ejercicio informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable en el referido sistema. La entidad en su Nota 4 a los Estados Contables expresa que, con posterioridad al cierre, a fin de su regularización, se llevaron a cabo distintas acciones para proceder a su depuración, registración o su cierre definitivo.

Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, el que, en forma anual, es conformado por los responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final de los



Auditoría General de la Nación

bienes no conformados en el marco del curso de acción descripto en la Nota 7 a los Estados Contables, que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

La entidad expuso, en la citada Nota 7 -apartado 7-, que con motivo del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional producto de la pandemia de COVID 2019, no se realizó la referida conformidad anual del inventario contable del ejercicio en revisión.

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, al presente la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y, en especial, establezcan las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. Tal lo expuesto en Nota 5 a los Estados Contables, la entidad, en el ejercicio anterior, efectuó inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el BNA y en Letras del Tesoro Nacional, entre ellas colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras -"Cuenta Única de Garantías en Efectivo" y "Cuenta Única de Garantías Residual" (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaron intereses por \$ 236,7 millones que se imputaron en la cuenta "Intereses por depósitos en moneda nacional" en dicho ejercicio. En el 2019 se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo y en el 2021 la correspondiente al capital de la cuenta de garantías residuales, encontrándose registrado un pasivo al cierre de \$ 400 millones. La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.



Auditoría General de la Nación

3. En materia de “servicios extraordinarios” normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su art. 773, y reglamentado por la Res. Gral. AFIP 2568, la AFIP se halla en un proceso de desarrollo e implementación de herramientas informáticas, y de interfaces entre sistemas para la tramitación y registro de distintas instancias administrativas y su reflejo contable. Tal lo indicado en Nota 6 a los Estados Contables, se continúa con el curso de acción tendiente a su ampliación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios, persistiendo, en tal caso, cuestiones de control interno que dieran lugar a salvedades respecto de Estados Contables de ejercicios previos.

La entidad no aportó la información base de la liquidación de haberes originada en el SUSEx –Sistema Único de Servicios Extraordinarios- y no habilitó el acceso al módulo de haberes del SARHA –Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP-, para la ejecución de las respectivas pruebas de auditoría sobre la referida implementación.

Los Estados Contables, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$5.485,8 millones como ingresos - “Ingresos no tributarios -Tasas” y “Venta de bienes y servicios”-, \$5.351,7 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales, y \$ 148,2 millones como un crédito al cierre.

4. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disp. 71/10 y modificatorias CGN -Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual-, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para



Auditoría General de la Nación

determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en los párrafos 6º y 7º de la Nota 10, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer importes involucrados a efectos de determinar valores estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disp. 71/10 y modificatorias CGN, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.



Auditoría General de la Nación

Adicionalmente, la entidad no ha aportado antecedentes documentales de gastos causídicos, cancelables en efectivo, por \$190,2 millones –Servicios no personales – Juicios y mediaciones-.

5. Tal como se expone en la Nota 9 a los Estados Contables, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda (SH) por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP, siguiendo el criterio de ejercicios previos, no registra en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional -\$8,1 millones por el ejercicio- y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la SH –disponible en registros extracontables-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La AFIP, en la referida nota señala que al cierre ha finalizado la conciliación del respectivo inventario con información aportada por el Ministerio de Economía. Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Economía tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

La Nota 4 -apartado A)- a los Estados Contables expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/14 AFIP. La entidad no ha aportado el detalle analítico que



Auditoría General de la Nación

permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos de las cuentas bancarias.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en los “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los Estados Contables de la AFIP adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las normas emitidas por la CGN – Secretaría de Hacienda.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en apartado B) de la Nota 2 a los Estados Contables, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º inciso a) y 4º del Decreto 1399/01, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Por su parte, distintas jurisdicciones desistieron de similares acciones con motivo de lo acordado en el “Consenso Fiscal” (Ley 27.429), encontrándose en trámite el reclamo de la provincia de Formosa.

Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la



Auditoría General de la Nación

Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de inspección de preembarque de importaciones, como revela la AFIP en la Nota 8 a los Estados Contables.
3. Como se menciona en la Nota 6 a los Estados Contables, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. Las causas judiciales conexas han tenido un decisorio de primera instancia contrario a los intereses de la AFIP, siendo apelado por ambas partes. En orden al estado actual de las actuaciones, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes Estados Contables.
4. Como se menciona en el apartado E) de la Nota 2 a los Estados Contables, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “Cuenta Jerarquización” creada por Decreto 1399/01, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16° del Decreto.

A partir de ello se han efectuado presentaciones de agentes y de las organizaciones sindicales, sin que puedan establecerse los posibles resultados y sus efectos, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. 167 AFIP (7/6/16) que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%, actuación que se encuentra en trámite.



Auditoría General de la Nación

5. Como se expone en Nota 4 en su apartado A), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15, promoviendo acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificadorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado e impacto no puede determinarse en esta instancia.

Otras cuestiones

Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los Estados Contables, se encuentra en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Las deudas devengadas, que surgen de registración del sistema contable de la Entidad, en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social ascienden a \$ 2.691.887.728,98 al 31 de diciembre de 2020, no siendo exigible a dicha fecha, y en concepto de asignaciones familiares de los agentes de AFIP en función del artículo 18 de la Ley 26.895 asciende a \$ 25.072.998,90 al 31 de diciembre de 2020 (por noviembre y diciembre de 2020).

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023.



Cf. ANDRÉS O. ATALLAH
Gerente de Control del Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por
ATALLAH Andres Omar
Fecha: 2023.11.03 10:32:13 -03'00'



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 16 NOV. 2023

VISTO la Actuación N° 370/22, Proyecto N° 030401678 del Registro de la Auditoría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la Ley 24.156, se realizó una tarea de auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 03/10/2022 hasta el 31/08/2023.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión, de fecha 16/11/2023, decidió aprobar lo que aquí se resuelve.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

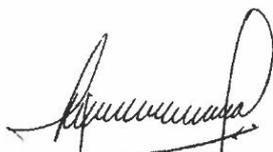
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe del Auditor correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - Período auditado 01/01/2020 al 31/12/2020, producido por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Economía y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 172 /2023-AGN


FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. Gabriel Miruna Estrada
Auditor General
Auditoria General de la Nación


Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoria General de la Nación

DE LA ROSA
Maria Graciela
Firmado digitalmente por DE LA ROSA Maria Graciela


Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. MIGUEL ÁNGEL PICHETTO
Auditor General
Auditoria General de la Nación


Lic. Jesús Rodríguez
Residente
Auditoria General de la Nación



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

MEMORANDO SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Al Señor Administrador Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Cdr. Carlos CASTAGNETO
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S. _____ / _____ D.**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y a vuestro requerimiento, la Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una revisión del Control Interno Contable de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Nuestra revisión del funcionamiento del Control Interno Contable fue efectuada como parte de las tareas realizadas con el propósito de emitir una opinión sobre los Estados Contables (EECC) de la AFIP por el ejercicio precedentemente indicado.

La evaluación realizada a los fines descriptos en el segundo párrafo no necesariamente ha de revelar todas las debilidades significativas del sistema. Por consiguiente, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno de la AFIP considerado como un todo.

Sobre la base de la citada revisión, informamos que los hallazgos más significativos a formular sobre el Sistema de Control Interno Contable de la AFIP, son los indicados en el Anexo adjunto.

Buenos Aires, 30 de junio de 2023



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO

PROYECTO DE MEMORANDO SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EJERCICIO 2020

ÍNDICE

Introducción	4
1 Sistema Administrativo Contable Computadorizado y Control Interno Administrativo Contable	4
2 Disponibilidades	12
3 Inversiones	15
4 Créditos	16
5 Bienes de Consumo	18
6 Bienes de Uso	21
7 Bienes Intangibles	34
8 Cuentas Comerciales a Pagar, y Gastos de Consumo y Servicios no personales	34
9 Gastos en Personal y Gastos en Personal a Pagar	38
10 Retenciones a Pagar	45
11 Otras cuentas a pagar, Otros pasivos, y Fondos de Terceros y en Garantía	46
12 Deudas Judiciales	46
13 Cancelación de costas judiciales en efectivo	53
14 Obligaciones enmarcadas en normas de consolidación de deuda del Estado Nacional	57
15 Recursos	59
16 Contrataciones	60
17 Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (A.R.E.A.)	73
18 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)	73
19 Presupuesto del Ejercicio	74
Apéndice 1 Consideraciones sobre muestra de contrataciones seleccionadas para su revisión	75

Introducción

La revisión del funcionamiento del control interno contable fue efectuada, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los EECC correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. Dicha revisión incluyó el análisis del ingreso de datos y del egreso de la información (input/output) a los procesos computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP, cuando las prácticas administrativas y contables relevadas requieren su utilización, lo que no constituye una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas de computación, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes, la configuración de los equipos empleados y la política de seguridad implementada.

Si bien a partir del 2007 se puso en producción un sistema informático ERP - SAP destinado a su administración financiera - SIGMA (Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración)-, como un avance significativo, persistiendo algunas deficiencias de las que da cuenta el presente memorando. Simultáneamente, se implementó la registración de la actividad financiera vinculada a funciones de recaudación en el mismo entorno, a partir de la emisión, durante los ejercicios 2013 a 2015, de los “*Estados Contables de Recaudación*”, y, desde 2016, de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, los cuales son motivo de revisión en el marco del examen de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Cabe mencionar que los hallazgos que se describen en los apartados siguientes han sido señalados mayoritariamente por esta AGN en Memorandos de Control Interno de ejercicios previos.

1 Sistema Administrativo Contable Computadorizado y Control Interno Administrativo Contable

Persiste la necesidad de realizar un conjunto de acciones a fin de estabilizar la aplicación del SIGMA y utilizar su potencial, como se señalara, entre lo que cabe consignar:



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

a. Tal lo expresado en el Informe del Auditor, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera. No obstante, no se evidenciaron, en el ejercicio, acciones sobre los aspectos que quedaran pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional.

- o Respecto de los “*Procedimientos específicos*”, no han sido aportados actos administrativos aprobatorios de autoridad competente. Adicionalmente, no se evidencia que los mismos contemplen las previsiones de la Disp. 446/09 AFIP, que establece, en el marco de las facultades de reglamentación del funcionamiento interno de la organización, las denominaciones, contenidos y características de los distintos actos de carácter individual y general, normativos o de ejecución, que se dicten en el ámbito de la Administración Federal, debiendo expresar que en su artículo 8º prescribe “*Será condición de validez de los actos emitidos, el respeto de las formas y contenidos previstos taxativamente en esta disposición y sus anexos, estando vedada la emisión de otros actos cuya tipología, nomenclatura o contenido sea diferente*”.

Cabe referir que no se ha advertido la derogación de la Disp. 33/09 SDG ADF (y mod.) aprobatoria del Manual de Procedimientos de Gestión Financiera.

- o No se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Gestión Organizacional (DI GEOR) -Disp. 285/16 AFIP- y, en particular, su Departamento Procedimientos y Estructura, con competencia en materia de análisis y desarrollo de procesos de gestión administrativa.

Debe señalarse que los “*Procedimientos específicos*” han sido elaborados, revisados y aprobados por los propios funcionarios responsables de las áreas, lo que limita la visión crítica y sistemática de las prácticas actuales, e integral de la organización, considerando que los procesos administrativos financieros poseen vinculación con otras instancias de los procesos de la organización que no se encuentran en ellos contemplados (por ej.: provisión de información).

En dicho sentido, se obtuvo, oportunamente, el mapeo de procesos del ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera –como soporte de la certificación de calidad ISO 9001 en su ámbito-, no observándose su integración con mapas de otros procesos de la entidad que exhiban interconexiones.

- No se obtuvieron antecedentes con un nivel de detalle suficiente respecto de la evaluación de riesgos realizada por la entidad, en orden a las prescripciones de las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional emitidas por la SIGEN y la determinación de las consecuentes actividades de control, como basamento de los “*Procedimientos específicos*” aportados.
- Si bien las características formales de los distintos “*Procedimientos específicos*” guardan similitud, no se observa un mismo nivel de especificidad en la descripción de tareas, advirtiéndose que persiste la necesidad de reevaluar las actividades de control y, en determinados casos, ampliar la especificidad de las tareas de control de aquellas actividades enunciadas (por ej.: Bienes de uso: “*se validan las amortizaciones mensuales y el inventario con la División Patrimonio*”).

Ya en memorandos de ejercicios previos se ha planteado dicha necesidad, refiriendo, a manera de ejemplo, los vinculados a anulaciones, re imputaciones o reversiones, actividades de control de cierre, devengamiento oportuno de pasivos, fondos de terceros, activos fijos, control de patrimonio, bienes inmateriales, etc., e incluso la implementación de puntos de conciliación periódicos de información contable con información de otros sistemas proveedores de datos de transacciones.

- Los distintos “*Procedimientos específicos*” no se encuentran integrados en un manual de procedimientos, que exhiba esa interrelación en procesos y la vinculación entre las distintas dependencias de la organización con intervención en la administración financiera de la entidad.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Por su parte, en el marco de la certificación referida, los “*Procedimientos específicos*” poseían la uniformidad formal indicada, no obstante, no se tomó conocimiento de la existencia de un estándar propio de la entidad a efecto de la emisión de manuales.

- b. Se advierte la necesidad de la precisa correlación entre la codificación de cuentas, según nomenclador de la CGN, que se registran en el SIGMA y la que se exhibe en los EECC, más allá que la entidad indicara el criterio de apertura de dígitos de cuentas para la agrupación para la elaboración de dichos estados.
- c. Si bien se emitió el “*Procedimiento específico -Confeción de Estados Contables*” (18/10/2018), se advierte, como ya se expresara respecto de ejercicios precedentes, que se exponen, en esencia, las prácticas previas, entendiéndose necesaria su revisión a fin de estandarizar las tareas de cierre de ejercicio que avancen en el análisis, conciliaciones y documental que soporten la emisión de los EECC.

En tal sentido, es necesario que la organización en su conjunto se vincule al cierre de ejercicio, en cuanto a la incumbencia de cada dependencia y su impacto en estados financieros que emite la entidad. Ello considerando la estandarización de los procesos que incluyan lo normado por la SIGEN en la materia.

- d. Aún no se emiten informáticamente los EECC, con lo cual el área contable debe proceder al reordenamiento de cuentas y saldos, y al armado de rubros. Ello puede generar inconsistencias de los mismos entre los Estados de presentación y la registración contable, dificultando la certificación directa de los EECC con la contabilidad. En el caso del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) continúa su confección a través de variaciones patrimoniales, sin evaluaciones de cobranzas y pagos con información del SIGMA.
- e. Se halla pendiente la integración del sistema con otras aplicaciones informáticas de la entidad automatizando las registraciones y estableciendo puntos de control o conciliación (por ej.: SIRAEF, SIDIHON, ATENEA).

- f. Se advierte la necesidad de fortalecer los circuitos administrativos internos a efectos de lograr la oportuna registración de transacciones del devengado por gastos. Tras el cierre de ejercicio, el área contable continúa con la práctica previa de identificación de devengamiento tardío a partir de la revisión de la registración posterior al 31/12 –limitada en cuanto a la certidumbre e integridad de las partidas consideradas-, sin haberse implementado esquemas de individualización de servicios o adquisiciones que han de devengarse, por ej.: provisiones, desde la gestión y el módulo respectivo de las áreas de logística (que incluye compras y contrataciones).

Las pruebas practicadas han evidenciado deficiencias en la datación de los documentos contabilizados y la oportunidad de registro, como así también la reversión manual de lo registrado sin explícita justificación. La presente situación ha dificultado las pruebas de auditoría, exigiendo el rastreo individual de las distintas instancias de las transacciones (incluidos ajustes manuales practicados) y la justificación respectiva.

Lo descripto importa la necesidad de reevaluar los procesos de registración, los derechos otorgados a los usuarios, el tratamiento de excepciones y las actividades de control, evitando las registraciones manuales, en la búsqueda de que el sistema sea utilizado en función de su concepción, transaccionando automáticamente e interrelacionando las distintas instancias de los procesos vinculados a adquisición de bienes y servicios.

- g. Existen documentos registrados en SIGMA con poca información, dificultando identificar la naturaleza o particularidades de la transacción real, debiendo recurrirse a la documentación originaria y quitándole autosuficiencia al sistema.

El aplicativo posee campos de texto multipropósito de carga opcional y discrecional, cuando los tipos de transacciones podrían transformarlos en obligatorios, con campos específicos y referenciales con un identificador establecido a tal fin, que permita, incluso, el control contable de las operaciones. Por otra parte, en el marco de lo señalado y a manera de ejemplo, existe el campo de fecha del documento que carga el usuario, en el que registra



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

por ej.: fecha, factura y remito, cuya información no posee una utilidad definida en los procedimientos vigentes.

Lo señalado es relevante, especialmente, en situaciones de masividad de transacciones y datos, y de descentralización de aspectos materiales de la gestión administrativa financiera y su registración oportuna, como en el caso de AFIP, donde la clara individualización de la transacción con sus antecedentes fácticos le ha de aportar al sistema una mayor autonomía para su revisión posterior.

Es dable expresar que dicha descentralización, posee el correlato de la distribución de la responsabilidad, sin que aún se adviertan actividades de control centrales estandarizadas que aporten mayor confiabilidad al esquema establecido.

- h. Es necesaria la estandarización de la totalidad de transacciones posibles dentro del sistema, incluyendo elementos de identificación unívoca del tipo de transacción, cada una de las operaciones, su claro entendimiento conceptual y la individualización de documental respectiva (por ej.: devengamiento de tasa aeronáutica y de otros regímenes de servicios extraordinarios no incluido en SUSex).
- i. Es importante señalar que ante la eliminación del soporte de papel de las transacciones de pago, se han adoptado prácticas administrativas sin que el organismo aporte antecedentes de estandarización normativa.
- j. Los documentos de anulaciones no contemplan información en el sistema que permita advertir sus causas, como elemento necesario para las evaluaciones posteriores, no observándose actividades de control específicas. El mismo constituye un aspecto no considerado en el “*Procedimiento específico - Confección de Estados Contables*”.
- k. Se advierte la ausencia de funciones de consulta amigables, que desde la contabilidad – mayor contable- permita acceder a la información del devengado (con cargo a Provisión) en relación con lo registrado en Proveedores ante la recepción de la factura –que genera una registración contable permutativa de pasivos. Ello a partir de una explícita relación unívoca

que permita asociar la provisión –por la totalidad del tipo de transacciones involucradas- en forma directa con las cuentas individuales de los acreedores. Ello aun cuando, desde la consideración conjunta de los Módulos Logística y Contable del SIGMA, el sistema posee la información de vinculación de la contratación, el proveedor, la recepción, el devengamiento, la presentación de la factura y el pago, vinculación que debió realizarse en forma externa al sistema.

Existen instancias de compensación de provisiones por depuración de partidas y no por transacciones corrientes, evidenciándose en el saldo de la cuenta Provisiones la persistencia de importes de ejercicios anteriores pendientes de depurar –que implicarán compensaciones manuales-.

- l. Se observa la necesidad de reformular la información expuesta en los EECC, esencialmente en notas, a partir de la disponibilidad de información que aporta el sistema, advirtiéndose razonable que se asocien los presentes estados con Estados Contables que exhiban en forma integral la actividad administrada.
- m. Se omite en los EECC la inclusión del tratamiento de la consolidación de deuda, afectando el impacto de resultados, toda vez que con la tramitación de la cancelación por Secretaría de Hacienda (SH) produce que el expediente que diera origen a la deuda no sea considerado dentro del inventario de juicios utilizado para determinar el reflejocontable de juicios al cierre (pasivo cierto o provisión), y no se deduce individualmente de lo provisionado por esa tramitación, sino por el recálculo global de provisión o deuda cierta. La entidad ha vuelto a exponer en la Nota 9 los montos totales de las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por distintas normativas, discriminando entre el período anterior y el posterior a la entrada en vigencia del Decreto 1399/01, a valores de cancelación sin carga de intereses.

La AFIP, en la referida Nota, señala que al cierre había finalizado en proceso de conciliación del respectivo inventario con información aportada por el actual Ministerio de Economía, sin embargo, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP.

Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Economía tendientes a sanear la situación expuesta, propiciando la emisión del acto administrativo pertinente.

- n. No se advierte la consideración del sistema como base para el control contable de la totalidad de las transacciones económico financieras de la entidad.
- o. La entidad ha utilizado registros contables en papel como soporte de las registraciones realizadas en el sistema informático denominado AUDINT hasta el cierre del ejercicio 2006, sin implementar esa práctica respecto del SIGMA. La AFIP entiende que con el SIGMA no han de ser necesarios, puesto que contempla esquemas de cierre y de respaldo seguro de datos (backup). La Contaduría General de la Nación (CGN), por su parte, en cuanto a la homologación del sistema ha expresado, en ejercicios previos, que ella *"...atento a las características de 'ente público' que posee la AFIP y su encuadre dentro del régimen de autarquía presupuestaria y financiera establecida por el Decreto 1399/01, permiten concluir que no resulta competencia de este Organismo Rector aprobar dicho sistema"*.

Con la aplicación de SAP, el esquema documental de las transacciones ha sido modificado, obviándose los formularios establecido por la SH, por ej.: órdenes de pago sin haberse expedido ésta sobre el particular.

- p. Los circuitos de información de transacciones de la entidad poseen deficiencias, esencialmente, originadas en la inexistencia de manuales de procedimientos que contemplen los procesos operativos que los vincule con los procesos administrativos financieros (como adicionales a los manuales de gestión administrativa financiera

previamente referido) y que, consecuentemente, permitan el análisis de integridad de las operaciones de la entidad con impacto económico y patrimonial, y su control.

En tal caso, persisten situaciones ya señaladas en ejercicios previos, y, a manera de ejemplo, puede mencionarse la inexistencia de circuitos de comunicación oportuna de transacciones a los efectos de la registración contable en materia de embargos, de servicios o adquisiciones que culminarán con reconocimientos por legítimo abono, reconocimiento de créditos y acciones de recupero de ellos, liquidaciones de obligaciones con motivo de recursos judiciales impulsados por beneficiarios, y ejecución de sentencias asociadas a los reconocimientos de cierre del impacto de causas judiciales –ej.: utilización de provisiones-

Recomendación

A la luz de lo señalado como hallazgos y la instancia de implementación del sistema a efectos de su estabilidad, sólo cabe recomendar la consideración de lo expuesto a partir de un proceso integral de análisis de nuevos requerimientos, haciendo especial hincapié en la implementación de actividades de control desde el área contable central, con procesos de análisis periódicos y de cierre.

2 Disponibilidades

• Caja, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

La revisión del proceso de reposición de Fondos Fijos evidenció la necesidad de implementar actividades de control centralizadas por parte del Departamento Contabilidad General dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, referidas al cumplimiento de la normativa vigente -Régimen de Funcionamiento de los Fondos Fijos Internos Disp. 10/09 (AFIP)-.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Cabe referir que no obstante la emisión del “*Procedimiento Específico para Reposición de Fondos Fijos a las Regionales*”, no se evidencia la definición de actividades de control a nivel centralizado sobre la documentación de respaldo de los gastos a reponer, ni se aportaron antecedentes de nuevos procedimientos en la materia.

Recomendación

Establecer la intervención del Departamento Contabilidad General dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, como responsable directo del sistema contable y emisión de los EECC, a partir de actividades de control sobre la documentación de respaldo de las erogaciones efectuadas considerando la normativa vigente, estableciendo una instancia de control por oposición de intereses.

• Bancos

a. Como se expone en Nota 4 a los EECC, el organismo durante el ejercicio 1999 procedió a dar de baja la suma de \$2.594,5 miles correspondientes a un saldo acreedor con origen en la cuenta corriente N° 1217/45 abierta por la ex -DGI en el Banco de la Nación Argentina (BNA)-. Con la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), en el marco de reclamo interadministrativo interpuesto por el Banco de la Nación Argentina, se hace lugar en forma parcial a la pretensión de la entidad financiera, importando la obligación de cancelación por parte de la AFIP, por lo que se registra el pasivo con devengamiento de intereses, lo que abona, con carga de intereses, el 1/3/23.

b. A través de las cuentas corrientes descentralizadas continúan realizándose otros movimientos no propios de la operatoria para la cual fueron abiertas, originadas en, por ejemplo, depósitos judiciales, garantías de oferta, subastas.

Adicionalmente, el Departamento de Contabilidad General no cuenta con copias de extractos bancarios al cierre del ejercicio correspondientes a cuentas corrientes “*descentralizadas*”, para llevar a cabo actividades de control a los efectos de analizar la razonabilidad de los referidos saldos. Respecto de similar hallazgo de ejercicios previos, la entidad expresó “*...que no es*

relevante el envío de la copia de los extractos bancarios al cierre del ejercicio de las cuentas corrientes descentralizadas... la responsabilidad de la registración se encuentran en las unidades descentralizadas”.

Cabe referir que el “Procedimiento específico - *Confeción de Estados Contables*” de fecha 18/10/2018–último aportado-, incluye procedimientos a desarrollar por la Sección Contabilidad Bancaria relacionados con la temática en trato. En tal caso, las tareas de cierre, que han de incluir el análisis de cuentas, como paso previo para la emisión de los EECC, no pueden obviar la consideración de información de terceros, especialmente de entidades financieras con las que opera la AFIP. La descentralización de responsabilidades de registración se asocia con la centralización de actividades de análisis para la emisión de los Estados.

c. Los saldos al cierre de varias cuentas corrientes centralizadas identificadas en Nota 4 a los EECC incluyen fondos ingresados a la AFIP, en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente, pendientes de distribución al cierre del ejercicio entre el personal interviniente en procesos judiciales en los que la Administración fuera parte y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida.

La entidad no aportó detalle analítico que permita identificar en estas cuentas los montos referidos (con la totalidad de datos que individualicen su origen, posibles beneficiarios y acciones judiciales en curso), que importan obligaciones de distribución en función del régimen de honorarios establecido por la entidad, y, en especial, cuando existen causas judiciales iniciadas por agentes judiciales (s/aplicación de la Disp. 327/14 AFIP abrogada por la DI-2021-194-E-AFIP-AFIP), lo cual depende de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad.

d. Para el presente ejercicio, el Banco de la Nación Argentina, en respuesta a la circularización cursada, informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable. La entidad en su Nota 4 a los EECC expresa que se encuentra en instancia de su análisis a fin de su depuración, regularización o cierre definitivo.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Recomendaciones

a. Efectuar el seguimiento de la actuación referida en a) hasta su resolución definitiva, a los efectos de su reflejo en los EECC.

b. Intensificar las actividades de revisión periódicas de las cuentas bancarias de regionales relacionadas con fondos propios y con aquellos vinculados con la actividad administrada, a partir de la intervención de las áreas contables centralizadas de la entidad, procurando que esas cuentas gestionen fondos de carácter presupuestario, sin incluir operaciones de otra naturaleza.

Implementar actividades de control por parte del Departamento Contabilidad General sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas corrientes descentralizadas, a partir del contraste con información de terceros.

c. Identificar en los saldos al cierre de las cuentas corrientes centralizadas, los montos percibidos en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente pendientes de distribución, que importan obligaciones de la Administración con el personal interviniente en procesos judiciales, procurando que la información contable y sus inventarios analíticos permitan el debido conocimiento de las circunstancias registrables que afectan a la entidad, junto al reconocimiento de obligaciones consecuentes.

d. Realizar la depuración final indicada en Nota 4 a los EECC y practicar un relevamiento integral del estado de situación de cuentas de la entidad que evite la existencia de situaciones como la descrita en el apartado d.

3 Inversiones

Tal lo expuesto en Nota 5 a los EECC, la entidad ha reflejado dentro de este rubro, la parte correspondiente a las colocaciones remanentes que esta Administración Federal realizara en el 2019 con fondos de cuentas que tienen su origen en garantías de operaciones aduaneras. En tal sentido, las colocaciones originadas desde la Cuenta Única de Garantías en Efectivo realizadas durante el 2019 han sido discontinuadas en ese mismo ejercicio, y por otra parte, los capitales

invertidos por \$ 400 millones que tienen su origen desde la Cuenta Única de Garantías Residuales, fueron restituidos en el ejercicio 2021

La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.

Recomendaciones

Dar intervención al servicio jurídico a fin de analizar el origen de fondos en la operatoria referida y determinar el destino final de los intereses producidos y, en caso de proceder, iniciar las acciones tendientes a evaluar la existencia de responsabilidades.

4 Créditos

a. No obstante, la existencia del "*Procedimiento Específico -Confección de Estados Contables*"(18/10/2018 –último informado), se advierte la necesidad de establecer procedimientos estandarizados y uniformes abarcativos de la totalidad de los créditos registrados al cierre –algunos previsionados- (por ej.: diferencias de haberes, perjuicio patrimonial, multas, cobro de expensas, acreencias a bancos en liquidación, rendiciones pendientes, etc.), en el marco de un circuito de captura de datos con efectos contables, a fin de determinar la oportunidad de registración, la base documental y el seguimiento en cuanto a su cobro -valuación de recuperabilidad del crédito al cierre- o la utilización definitiva de la previsión registrada, soportado ello en un inventario de carácter permanente y no elaborado a fin de la registración de cierre de ejercicio.

b. En Nota 6 del ejercicio 2019 la entidad hizo mención a la registración y previsión realizada de un crédito por perjuicio fiscal imputado a un ex agente del Organismo determinado por DI-2018-12-E-AFIP-DGIMPO dictada en el marco del sumario administrativo 2440/11 por el monto de \$ 190.406.363,65 a valores históricos.

Al respecto, entre los antecedentes aportados relacionados con las actividades llevadas a cabo por el organismo en procura del recupero del monto aludido en instancia judicial -con efecto



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

simultáneo en cuanto a percepción del riesgo en el personal-, el Administrador Federal, mediante actuación SIGEA N° 11990-158-2018, expresó que, a partir de la valoración efectuada por distintas instancias respecto al recupero pretendido del perjuicio fiscal, la falta de bienes en cabeza del ex agente, como así también los costos procesales en que se incurriría, se *“...tornan manifiestamente antieconómico el inicio de las acciones judiciales tendientes a su cobro ...”* (28/01/2019).

Al 30/12/2020 se procedió a dar de baja el crédito registrado utilizando la previsión por el importe mencionado precedentemente, sin embargo, no se obtuvo evidencia de acto dispositivo que respalde la operación (Ley 24156 art. 40, Decreto 1344/07 art. 40 y Res. 100/2018 Anexo I SH).

c. El rubro contempla los créditos originados en sentencias firmes a favor de la entidad, en relación a la aplicación de las Disps. 290/02 y 434/13 AFIP que fueran motivo de distintas acciones entabladas por agentes y en las cuales se ha iniciado el proceso de recupero.

Se ha observado la necesidad de implementar un esquema de registro contable que permita su identificación y seguimiento durante todo el ejercicio, lo cual en la actualidad depende exclusivamente de la gestión que el área contable realiza ante el área de liquidación de haberes al momento de cierre de los EECC para la obtención del inventario, en el cual, incluso, en menor cuantía, también se involucra ex-agentes.

d. Se advierte la necesidad de implementar procesos de detección de créditos que son de conocimiento de la entidad, aunque no lleguen al conocimiento del área contable, en búsqueda del oportuno devengamiento del recurso, incluso incorporando a la actividad los distintos aspectos del proceso de la gestión de cobro del derecho reconocido.

En tal sentido, no obstante la implementación realizada a partir del 20 de diciembre 2019 de las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx (Sistema Único de Servicios Extraordinarios), SIGMA y BUR (Base Única de Recaudación) para producir el reconocimiento del crédito con imputación a la cuenta de Ingresos por Servicios Extraordinarios -que se incluye en el rubro *“Venta de bienes y servicios”*-, queda aún pendiente para la totalidad de sus modalidades.

e. Mediante Nota NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, dirigida al BNA y a la AFIP, la Jefatura de Gabinete de Ministros comunica la metodología diaria que deberá instrumentarse para solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación. El procedimiento tiene impacto en la registración de distintas cuentas contables, no obstante, lo cual no se encuentra específicamente contemplado su circuito general -dado su relevancia- en los “*Procedimientos Específicos*” suministrados por la organización.

Recomendaciones:

a. Sin perjuicio de la previsión constituida, corresponde establecer circuitos contables estandarizados para captura de datos de la totalidad de los créditos de la organización, y efectuar análisis periódicos de los antecedentes de las acreencias, a fin de controlar las gestiones inherentes a su recuperabilidad (con las consideraciones previamente enunciadas) y/o dar tratamiento definitivo a los saldos involucrados.

En el marco de evaluación de cobrabilidad de acreencias con los agentes del ente, evaluar el efecto de la percepción de riesgo ante las disposiciones que dan por concluidas las gestiones de cobro y hacer uso de las previsiones ante la emisión de acto de autoridad competente que declare la respectiva incobrabilidad en los términos de la normativa vigente.

b. Determinar circuitos que permitan detectar la totalidad de créditos de la entidad oportunamente.

c. Elaborar procedimientos que definan tareas, responsables y documentación a considerar, para la registración de los ingresos percibidos por el organismo correspondientes al Decreto 1399/01–circuito general-.

5 Bienes de Consumo

Subsisten deficiencias que no permiten aportar definitiva confiabilidad a los inventarios que respaldan los saldos del Balance General y el impacto de los consumos expuestos en el Estado



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

de Recursos y Gastos Corrientes, como se hace mención en el apartado de Fundamentos de la opinión con salvedades del Informe del Auditor.

Si bien se encuentran estandarizados diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, ellos no constituyen manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, y las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación.

Por otro lado, no obstante habiéndose aportado los conteos de inventario para el ejercicio 2020 del centro 0KB1 Almacén Central y del centro OF01 de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, no se observan incluidos en procesos que aborden integralmente la temática.

Cabe consignar distintos aspectos relevantes que limitan la confiabilidad del sistema de control interno en la materia, a saber:

- La IG 2/14 SDG ADF posee alcance para la administración, control y guarda de bienes inventariables, bienes de consumo, componentes e insumos, alojados en los depósitos centralizados. Si bien la normativa tiene efectos respecto de los depósitos de mayor relevancia de la entidad, no se contemplan otros depósitos descentralizados en la materia.

Cabe referir que en cuestión de inventarios –reglado en su apartado 3-, en especial el inventario general de cierre de ejercicio, no se contempla la intervención de otras áreas que no posean la responsabilidad directa sobre el depósito de bienes y, sólo, se prescribe la notificación a la Unidad de Auditoría Interna de los resultados obtenidos.

Por su parte, ante diferencias de inventario detectadas, el SIGMA realizará los ajustes y asientos contables en forma automática (3.1. y 3.2.), limitándose el apartado 3.3. de la IG a prescribir que, ante esas faltantes que automáticamente disminuirán el stock, se incorporará en el sistema la observación de *“motivos o acontecimientos que los justifiquen”* y el responsable emitirá nota a la División Gestión de Servicios y Abastecimientos, para casos

de bienes de consumo, sin mayor consideración de actuación y efectos de la presente situación.

Por otra parte, no se plantean otras actividades de control, ya sean rutinarias como sorpresivas, dado que se limita, esencialmente, a la actividad interna del depósito y la gestión de giro a terceros de mercaderías (incluida su recepción por éstos).

- Se advierte, en consonancia con lo expuesto en el apartado previo, la ausencia de controles por oposición de intereses en materia de descargas o cargas de inventarios con impacto a cuentas de resultados de diferencias de inventarios.

Los sectores responsables de la guarda de los materiales se hallan habilitados a dichas acciones –incluyendo carga de ingresos y entrega para consumo–, sin que medie una transacción especial y de excepción de responsabilidad de otro sector independiente, operando la segregación de funciones y el control por oposición de intereses.

Las prácticas de los inventarios son decididas en el ámbito de responsabilidad directa sobre los bienes y sin un proceso de revisión por un área independiente.

- Si bien las existencias de bienes de distintas áreas se impactan en la información final, no se ha definido un esquema de depósitos y, en tal sentido, condiciones básicas de guarda, excepto lo referido en el primer apartado a partir del 2014.
- No se ha obtenido evidencia de la existencia de acciones implementadas con la finalidad de optimizar la capacidad de guarda y orden de los depósitos.
- El *“Procedimiento específico - Confección de Estados Contables”* (18/10/2018, último aportado), al respecto sólo se limita a prescribir que la Sección Estados Contables *“...emite y coteja el inventario de bienes de cambio emitido por el Sistema con los saldos contables y procede a su remisión a las áreas responsables de su gestión para su convalidación”*, exhibiéndose acotado en cuanto a controles de cierre y a la integración de la organización a la elaboración de su rendición de cuentas.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Los inventarios exhiben la persistencia de bienes de antigua data, con inmovilización en el ejercicio (83,2% de los rubros de materiales no han exhibido movimiento), y, algunos, cuya usabilidad se advierte limitada (por ej.: disquetes de 3,5”).

Recomendaciones

a. Contemplar estándares en manuales de procedimientos con alcance a todos los depósitos de la entidad y todo movimiento de bienes de consumo que se produzca, sin limitarse a los depósitos centralizados, que contemplen:

- Reglas de condiciones mínimas de depósito, su gestión y control.
- Esquemas documentales estandarizados.
- Asignación de responsabilidades sobre inventarios.
- Segregación adecuada de funciones entre áreas, reformulando la asignación actual de derechos de usuarios.
- Actividades de control que incluyan inventarios periódicos y revisiones desde el área contable, integrando a las distintas dependencias en las acciones de cierre de ejercicio.
- Tratamiento diferenciado de faltante o sobrante de inventarios, en el marco del control por oposición de intereses.

b. Establecer actividades de control específicos ante desvíos en inventarios con impacto en registros de resultados, haciendo hincapié en la documental correspondiente.

c. Efectuar la evaluación de las partidas componentes del rubro, considerando su utilización económica futura y la razonabilidad de valuación de dichos bienes.

6 Bienes de Uso

- **Bienes Muebles**

a. Como ya se mencionara en memorandos de ejercicios previos, la entidad tercerizó la toma de inventario para la carga inicial del SIGMA, con la inclusión de la identificación de los bienes muebles y su estado, sin embargo aún queda pendiente la depuración final de los bienes no conformados en el marco del curso de acción descrito en la Nota 7 a los EECC Contables que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

El inventario al 31/12/2020 incluía 38.573 bienes (8% del total de bienes de inventario al cierre -costo de AZZZ9999-) sin asignación a responsable específico y pendientes de depuración, de los cuales el 85% posee fecha de alta 1955-2007, previo a la implementación del SIGMA.

En el ejercicio se produjo una variación del 0,83% respecto del cierre anterior, motivada por 324 bajas de bienes en el referido centro de costo.

Es dable mencionar que respecto de la disminución 2019/20 del stock en el centro de costo AZZZ9999 previamente referido de 324 bienes, el 92,3% (299 bienes) fue reasignado a otros centros de costos por identificación física del bien y de su responsable.

La entidad indicó, oportunamente, que la depuración pendiente de los bienes se motiva en que los posibles responsables no han reconocido poseerlos bajo su custodia, como parte del proceso de convalidación en el marco de la implementación del Portal SIGMA (incluida la migración inicial y la ejecución anual), que contempla instancias de autocontrol y validación por parte de los responsables de tenencia y guarda de los bienes.

La entidad en Nota 7 a los EECC, en relación a ese proceso de confirmación del inventario por medio del Portal SIGMA de los responsables, expresó que los resultados obtenidos le han permitido que los bienes de uso, que constituyen su patrimonio, se encuentren en su mayoría debidamente conformados y validados por sus respectivos responsables patrimoniales. Sin embargo, cabe mencionar que persiste pendiente la depuración definitiva del inventario, y el procedimiento aplicado no contempla la intervención de terceros sin responsabilidad respecto de los bienes conformados.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Tal lo indicado en la referida Nota, la entidad, en orden al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio con motivo del COVID 2019 –que implicó la no concurrencia del personal a sus lugares de trabajo con normalidad-, no ejecutó dicho procedimiento de “Toma, Control y Actualización de inventario de bienes de uso” en el ejercicio.

La Disp. 2/14 AFIP encomendó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas la función de disponer la baja contable de aquellos bienes no declarados por dependencia alguna en las acciones de “Toma, control y actualización de Inventario de Bienes de Uso” efectuadas en los años 2010, 2011 y 2012. Por su parte, el Dictamen 1724/13 DI ALAD concluyó que la baja contable que se efectúe deberá acompañarse indefectiblemente del inicio y/o consecución de las acciones administrativas, disciplinarias, civiles y penales, que resultan en obligatorias de acuerdo con la normativa aplicable a la Administración Federal, por las áreas competentes. Sobre el particular no se advirtieron avances.

Por Nota 41/15 DV PATR, la División Patrimonio solicitó al Departamento Contabilidad General la tramitación del dictado de un nuevo marco normativo para la baja patrimonial de bienes de uso propiedad de la AFIP, ante el robo, hurto y/o extravío.

En Nota 7 a los EECC, informa sobre acciones de modificación / sustitución de las Disp. 252/13 AFIP, “Baja de Bienes de Uso Muebles” y Res. 1020/95 DGI “Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños causados al Estado Nacional en el Ámbito de la Dirección General Impositiva”.

b. No obstante, la existencia de los Procedimientos Específicos “Alta patrimonial de Bienes de Uso” y “Baja patrimonial de Bienes de Uso”, no pueden considerarse manuales de procedimientos que contemplen la gestión integral de los recursos–incluyendo guarda, conservación, movilidad-, las actividades de control específicas y las revisiones periódicas del estado de uso y conservación.

Por su parte, adicionalmente al “Procedimiento específico - Aprobación de Toma de Inventario” que contempla la actividad de validación por responsables patrimoniales, preexistente, a través del Portal SIGMA referido, el denominado “Procedimiento específico -

Confección de Estados Contables del Organismo” (18/10/2018, último aportado) realiza una consideración genérica del tema, estableciendo que “se validan las amortizaciones mensuales y el inventario con la División Patrimonio”.

c. El último inventario físico realizado con la intervención de terceros ajenos a la guarda de los bienes, en cuanto es de conocimiento de esta AGN, corresponde al de carga inicial del sistema, en el ejercicio 2007, y no se obtuvo evidencia de inventarios físicos sorpresivos o periódicos, salvo aquellos que los responsables patrimoniales pudieran realizar para la referida convalidación de la información del sistema.

d. Se definió como mínimo nivel de asignación de bienes a las unidades División, lo que evidencia un nivel estructural alto, especialmente a nivel Direcciones Regionales, asignándole al Director un número muy relevante de bienes con lo cual el resguardo directo, propiciado por la existencia de responsables, se torna dificultoso.

e. La consideración de vida útil es lineal y en forma genérica conforme al tipo de bien, sin embargo, existen bienes cuya utilidad supera a períodos así predefinidos, sin practicarse su evaluación, por ej.: servidores informáticos, automotores, etc., más allá de que el ente indique la falta de exigencia de la CGN en dicho sentido. Adicionalmente, no es de práctica una comparación de los saldos contables con valores netos de realización al cierre.

f. De la revisión analítica de los inventarios se advirtió:

- La utilización simultánea de dos numeraciones, el número de activo fijo (identificador en el inventario) y el número de inventario (adherido al bien). No se advierte la utilidad de esa duplicación de identificación, más allá de que se haya informado oportunamente que el primero es un índice del SIGMA y el segundo es la única identificación inequívoca de los bienes.
- Bienes con fecha de alta entre los años 1950/2007, sin el identificador de migración (carga inicial, salvo por el número de activo fijo iniciado en 7 o clase iniciada con C), denominación del bien coincidente con la descripción del supranúmero, descripción del



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

supranúmero con escasa identificación de los bienes, casas rodantes sin detalle de marca, autoelevadores y botes semirrígidos sin matrícula, etc.

g. De la revisión del inventario se advierte la existencia al cierre del ejercicio de 269 bienes bajo el concepto Equipo militar y de seguridad, conteniendo aún 224 armas todo tipo – supranúmero/denominación- y 4 escopetas (195 en la Administración Central)

Adicionalmente, se observó:

- empleo de conceptos genéricos para la descripción de los bienes (por ej.: “Armas de Fuego” o “Arma todo tipo”),
- campos que han sido completados parcialmente (por ej.: marca, modelo, número de serie etc.),
- campo de modelo en los que no se realiza una adecuada identificación (por ej.: pistola, revolver, 9mm, etc.).

Es dable señalar que 22 de esas armas se encuentran asignadas al centro de costo AZZZ9999 (15 fueron informadas en el ejercicio 2012 con denuncia por robo y las restantes 7 sin antecedentes).

Como se indicara en ejercicios previos, la Disp. 100/06 AFIP prescribió la cesión a las fuerzas de seguridad de las armas de guerra y elementos de apoyo, y por Disp. 33/15 DI PRFI se declararon 735 bienes en condición de desuso, entre los que se incluían 720 armas de fuego. El 09/12/2019 se formaliza la cesión sin cargo de 496 bienes a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Con carácter previo al dictado del mentado acto, el 21/11/2019, la asesoría letrada de la entidad emite el IF-2019-00482660-AFIP-DEALEI#SDGASJ indicando que no poseía objeciones a formular y recordando la obligación de notificar al Registro Nacional de Armas de la República Argentina (RENAR) la individualización del material cedido y el cambio de poseedores

conforme lo prevé el artículo 50 de Decreto 395/75, reglamentario de la Ley 20.429. La entidad no aportó documentación respaldatoria de tal tramitación.

h. Permanecen en el inventario de Bienes de Uso⁵ notebooks enmarcadas en sumarios sobre robo/hurto, habiendo indicado oportunamente el ente que los bienes permanecen en él hasta tanto la División Patrimonio posea todos los antecedentes para su baja definitiva. En tal caso, se expondrá la existencia de activos que no se poseen hasta tanto concluya el trámite administrativo de baja.

Recomendaciones

- a. Proceder a la finalización de la depuración definitiva del inventario.
- b. Establecer los procedimientos normados que permitan la gestión integral de los bienes, registración, asignación a funcionarios con responsabilidad directa y control.
- c. Evaluar, en el marco de la normativa contable vigente o de consulta al órgano rector, la factibilidad de utilizar un valor corriente, contemplando la mejor exposición de la situación patrimonial del ente, y la consideración de la razonabilidad de la vida útil de los bienes al contemplar las prácticas habituales de amortización.
- d. Practicar la parametrización del sistema de forma que se impida la generación indebida del registro y se efectúe la inequívoca individualización de bienes con un único identificador.
- e. Implementar actividades de control especiales sobre el armamento, definiendo el destino definitivo de los remanentes.
- f. Establecer procesos contables que consideren la oportuna registración de altas y bajas de bienes, considerando la realidad de las transacciones y sus efectos legales.

• Bienes Inmuebles

a. Se encuentran aún pendientes de escrituración un número significativo de inmuebles incorporados al patrimonio de la AFIP. En relación a ello, en la Nota 7 a los EECC la entidad



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

informa que ante la consulta efectuada a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) sobre la tesitura a adoptar, a partir de la emisión del Decreto 1382/12 y su reglamentación mediante el Decreto 2670/15, respecto de determinar los inmuebles que se encuentran con trámite de escrituración pendiente, tal entidad expresó en su Nota NO-2021-48935855-APN-DSCYD#AABE:

- “...no existe situación jurídica a regularizar en los casos en que la titularidad de dominio se encuentre inscripta a nombre del Estado Nacional”,
- “...tampoco resulta necesario efectuar regularización alguna en los casos de inmuebles propiedad del Estado Nacional, cuya adquisición tuvo lugar con anterioridad a la normativa vigente y por lo tanto su titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de un organismo estatal. En tal sentido, el art. 3 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2670/2015, reglamentario del N° 1382/2012, establece que esta Agencia, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria estatal ‘(...) intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, sus Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (...)’ Esta intervención es requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente”.

b. La entidad había expresado, en el acápite A) 2- de la Nota 7 a los EECC 2019, que se encontraban a disposición de la AABE de los bienes Paraje El Perichón -Corrientes-, San Martín y O’Higgins -Santa Cruz-, 9 de Julio 725 -Formosa-, Km.135 El Sosneado -Mendoza-, Río Grande s/número -Mendoza-, Mateo Jélvez y Juan Bautista Alberdi -Santa Fe-, data de ejercicios anteriores. Ellos no se encontraban conformando el inventario de cierre del rubro.

Al respecto, ha aportado la nota NO-2021-124958958-APN-DSCYD#AABE del 23/12/21, en la cual la AABE expresó, para los casos de Km.135 El Sosneado -Mendoza-, 9 de Julio 725 –

Formosa- y San Martín y O'Higgins -Santa Cruz-, que se encuentran desafectados, por lo que no integran el patrimonio de la AFIP.

En cuanto a los inmuebles del Paraje El Perichón -Corrientes-, Mateo Jélvez y Juan Bautista Alberdi -Santa Fe-, indicó que no se encuentran registrados dentro del patrimonio de AFIP y que no se han detectado en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, constando en legajos históricos la desafectación de inmuebles de la Administración Nacional de Aduanas, a los que les correspondían números de registro de la CGN, con datos insuficientes para establecer que se trataran de los bienes en cuestión.

c. Por su parte, cabe mencionar algunos aspectos informados por el organismo –incluido lo expuesto en la Nota 7 a los EECC- y que particularmente ameritan una atención especial:

1. Inmuebles desafectados de AFIP con asignación en uso a otras entidades

- **Zepita 3102/38/40/42 Capital Federal:** se encuentra en gestión la inscripción de sentencia de expropiación en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, para continuar con los trámites tendientes a la escrituración, con independencia de las RESFC-2017-310–APN-AABE#JGM y la RESFC-2017-311–APN-AABE#JGM del 24/10/2017 que desafectaron de la jurisdicción sectores del inmueble asignados en uso al Ministerio de Salud de la Nación, a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), informándose que se produjo la entrega parcial del inmueble.
- **Inmueble ubicado en la intersección de las calles Godoy Cruz y Guayaquil Boulogne, Provincia de Buenos Aires (según inventario: Godoy Cruz 2666):** La Res. 112 AABE del 11/10/2016 le asignó el inmueble en uso a la AFIP y al Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), disponiendo que la delimitación definitiva del inmueble sea presentada por la AFIP ante la AABE. La entidad informó que se remitieron las copias del plano de mensura a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para continuar con el trámite de escrituración y a la AABE para su conocimiento.

2. Inmuebles asignados en uso a AFIP



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- **Ruta Provincial N 83 y Río Manso, de la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, Complejo Resguardo El Manso:** la RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM rectificó la numeración de la Ruta Provincial a 83 de 853 indicada en la RESOL-2018-8-APN-VP#AABE la cual le asignó en uso a la AFIP para las actividades aduaneras de su competencia. El inmueble se activó por un valor de \$1 por no contar con una valuación actualizada atendiendo a lo normado por la Res. 47/97 S.H., la Ley 21.626/77 y la Decisión Administrativa 56/99, indicando la entidad que consultó al Tribunal de Tasaciones de la Nación, concluyendo las gestiones en el ejercicio 2021.
- **Colectora Ruta Nacional N° 12, de la Localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones:** la RESOL-2018-235-APN-AABE#JGM le asignó un inmueble en uso a la AFIP para ser destinado a radicar un depósito de secuestro de mercaderías, una ZPA, una División Aduana y oficinas regionales.

La entidad informó que el 08/09/2020, suscribió con la Dirección de Vialidad Nacional el Acta de Toma de Posesión Provisoria, y el 07/04/2021 el Acta de Toma de Posesión y Recepción definitiva. El inmueble ha sido activado en el ejercicio 2021, luego de contar con la valuación actualizada.

- **Avenida Almirante Brown 715 esquina calle 536 S/N°, Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires:** La RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM afecta en uso un inmueble que se encontraba utilizado por el Resguardo Quequén. Fue registrado por \$1, indicando la entidad que se realizaron las gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación para contar con la tasación del inmueble, situación que se resuelve en el ejercicio 2021.
- **Avenida de los Pescadores N° 831, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires:** Por nota NO-2018-21139638-APN-DIYRI#AABE, del 07/05/2018, la AABE informa que el inmueble se encuentra asignado en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constando así en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE). Su activación producida en 2018 se realizó por valores de obras

realizadas, sin poseer, según lo dicho oportunamente, información para su valuación, situación que se resuelve en el ejercicio 2021.

- **Avenida Pedro Luro N° 2460, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, sector conformado por los Pisos 6°, 7° y 8°:** La RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP para destinarlo a la instalación de oficinas pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la Dirección General Impositiva. No se produjo la toma de posesión del inmueble, existiendo gestiones frente a AABE, para coordinar un reacomodamiento del espacio asignado, según lo informado por la entidad.
- **Calles República Árabe Siria, O'Higgins, Maipú y 12 de Octubre, de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta (19.600 m2):** La RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP para la instalación de un depósito de secuestro de mercaderías, una ZPA, dependencias de la División Aduana Salta, y oficinas y depósitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Tal lo indicado por la AFIP ha requerido el retiro de los bienes patrimoniales de la Dirección Nacional de Planificación y Diseño de Obra Pública (DNP y DOP) existentes en el inmueble, a fin de poder formalizar la recepción definitiva del inmueble, al cierre del ejercicio no se ha activado el inmueble.

- **Av. Sir Alexander Fleming N° 1653, localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires:** La RESFC-2019-525-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP un sector del inmueble para destinarlo al funcionamiento del laboratorio de la División Instituto Técnico de Examen de Mercadería (ITEM). No se ha tomado posesión del inmueble en virtud que, en estudios de suelos realizados, se detectó la presencia de contaminantes que deben retirarse con carácter previo. En el presente ejercicio se suscribe un Convenio de Convivencia entre AFIP y el SENASA, al cierre del ejercicio no se ha activado el inmueble.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- **Laprida N° 73-75-79 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán:** Si bien el inmueble posee una valuación contable al cierre de \$2,8 millones –valor residual-, según lo expresado por la entidad su valor se encuentra desactualizado, habiéndose iniciado los trámites para su tasación por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

d. Los terrenos y edificios poseen números de Activo Fijo y de Inventario distintos, sin una vinculación que permita relacionarlos. A lo que se agrega que no se ha accedido a una ficha de inmueble que exhiba la totalidad de información vinculada a él, por ej. cargos impuestos, obra trazable a la contratación, estado de ocupación, clasificación general de estado, etc. como procedimiento normal y habitual.

Existen bienes inmuebles con denominación de sus mejoras disímil lo que dificulta la asociación por este medio, por ej., adecuación y modificación edificio Avenida Libertador 7602, Construcción Sede Posadas, aunque la asociación se realiza alternativamente mediante un dígito adicional que posee el número de Activo Fijo (subnúmero de Activo Fijo).

e. La entidad archiva la documentación de los inmuebles en carpetas que constan de hojas móviles sin un esquema de numeración correlativa y orden cronológico, ni respectivo resguardo. Al respecto, se informó que en el ejercicio no se ha implementado un nuevo procedimiento para el archivo de documentación originaria en soporte de papel.

f. Se advirtió la utilización de planilla de cálculo para el registro de los cargos asociados a inmuebles (cargos por donación) y las consecuentes obras, no obstante, no se obtuvo evidencia de la utilización de SIGMA para ese fin.

g. No se aportaron antecedentes sobre la aplicación de procedimientos internos que permitan aportar información homogénea de la totalidad de los inmuebles (propios/alquilados, centrales/descentralizados), en cuanto a distintas cuestiones como su condición, grado de ocupación, vencimientos de alquileres, mantenimientos, controles edilicios y de instalaciones eléctricas, seguros contratados, habilitación de calderas, registro de inspecciones, planes de evacuación actualizados y aprobación por autoridad competente, etc.

Si bien oportunamente se aportó un “*Procedimiento específico*” de padrón de inmuebles del Departamento de Administración de Bienes y Servicios -sin ponerse a disposición antecedentes de su efectiva implementación-, la entidad informó que no se ha implementado un procedimiento para la registración integral en SIGMA del padrón de inmuebles, los cargos y su posterior seguimiento, y situación de carácter especial (por ej.: limitaciones en la formalización, asignación provisoria, transferencia no efectivizada).

h. No se obtuvo evidencia de la aplicación de procedimientos estandarizados de revisión edilicia que contemplen aspectos de control, por ej.: mampostería, iluminación, cerramientos, instalaciones sanitarias, instalaciones de gas, estado de limpieza, peso de archivos, calderas, etc., de periodicidad predeterminada, reportes a emitir y acciones a desarrollar a partir de ello. En tal sentido, no se observó aún la implementación de un instructivo de control de mantenimiento de edificios e instalaciones, ni una política explícita en la materia que contemple a toda la entidad.

i. En cuanto a los inmuebles centralizados, se han tramitado presentaciones en diciembre 2018 ante Defensa Civil, a través de Notas de Adhesión a la DI-2018-5223-DGDCIV, la cual extiende a dos años el plazo de las aprobaciones de los planes de contingencia que fueron presentados en 2017. Respecto de las áreas descentralizadas, no se han obtenido antecedentes de planes específicos vigentes en el presente ejercicio.

j. Respecto de la registración del avance de obras se advirtió la necesidad de efectuar controles desde el área contable, a partir de documental hábil a ese fin que permita advertir su valuación e identificar claramente las partidas activables.

k. No se advirtió la existencia de lineamientos generales en materia de adquisición, arrendamiento, aseguramiento, gestión de contingencias, seguridad interior en edificios y mantenimiento de inmuebles. En tal sentido, como se expresara, no se aportó información sobre el estado de la totalidad de los edificios de la Administración Federal que posea un área encargada central. Lo referido posee especial relevancia frente a la responsabilidad del ente en



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

cuanto a su personal, terceros que pudieran verse afectados, su propio patrimonio y los bienes de terceros.

Recomendaciones

a. Evaluar respecto de los bienes pendientes de escrituración el estado de titularidad considerando lo indicado por la ABBE, practicando las regularizaciones que resulten necesarias.

Considerar, tras la evaluación, si existen aspectos que ameriten ser expuestos en información complementaria de los EECC.

Agotar todas las instancias para obtener certeza respecto del destino y propiedad de los bienes indicados en el apartado b), tercer párrafo.

b. Reevaluar la información disponible en SIGMA, practicando los ajustes de parametrización que permitan el conocimiento de la totalidad de cuestiones vinculadas a cada uno de los inmuebles.

c. Establecer un esquema de archivo de documentación que permita su resguardo, especialmente, en cuanto a su integridad.

d. Estandarizar un procedimiento que permita el conocimiento de cargos asociados a la tenencia de inmuebles y el estado de cumplimiento, incorporando la información en SIGMA y notificando cuanto se entienda necesario en información aclaratoria a los EECC.

e. Enmarcar las tareas previamente referidas en un relevamiento integral de infraestructura edilicia, con intervención de áreas usuarias. Establecer procedimientos estándares para su actualización posterior, considerando:

- esquemas informativos que contemplen a la totalidad de los edificios de la entidad –propios o alquilados- y cuestiones vinculadas,
- esquemas estandarizados de revisión y reporte sobre el estado general de los edificios.

f. Establecer lineamientos generales que sean de aplicación obligatoria en todas las unidades estructurales de la entidad, abarcando las distintas materias en gestión de bienes inmuebles propios o alquilados. Definir la existencia de un área central con facultades para propiciar dichos lineamientos y realizar el seguimiento de su aplicación.

g. Implementar planes de contingencia para la totalidad de las unidades edilicias.

h. Establecer metodología de control contable integral de las obras.

i. Establecer políticas explícitas en materia de gestión de inmuebles y la asignación de responsabilidad centralizada a una dependencia para el conocimiento integral de la materia.

7 Bienes Intangibles

El inventario presenta registraciones sin especificidad del producto activado puesto que se han registrado bajo la denominación genérica como Licencia -Todo tipo-, Software de Gestión, Administración, Administración Centralizada, Aplicación para dispositivos móviles y Software varios, no obstante advertirse desde el ejercicio previo la realización de asiento de bienes con una mayor especificidad. Por otra parte, se observa la necesidad de una evaluación de vida útil en orden a la consideración de las perspectivas de operatividad y de las plataformas de hardware en las que los mismos se ejecutan.

Recomendación

Mejorar la identificación de los intangibles incluidos en el inventario y su destino, sobre la base de una clara identificación de conceptos reconocidos como activo. Reconsiderar, simultáneamente, sus características a fin de definir vida útil.

8 Cuentas Comerciales a Pagar, y Gastos de Consumo y Servicios no personales

a. Como se expresara en el apartado 1.f), persisten deficiencias en los circuitos administrativos para el devengamiento oportuno el reconocimiento de pasivos, y para el



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

seguimiento de transacciones. Adicionalmente, se generaron dificultades prácticas para la conformación de inventarios que reflejen la totalidad de partidas por proveedores, ya sea por pasivo con factura conformada y/o por provisión.

Se advirtió la necesidad de estandarizar actividades de verificación de saldos de cierre, desde el análisis del área contable, que contemple el requerimiento a los proveedores de resúmenes de cuentas bajo criterios objetivos (por ej.: significatividad de devengamiento o de saldo), y la conciliación y justificación documentada de discrepancias.

b Se identificaron diferencias entre la información detallada por los acreedores circularizados y lo registrado contablemente, en ambos sentidos, sin que el organismo efectuara su conciliación y el consecuente ajuste por \$30,8 millones de partidas identificables no incluidas en SIGMA –a lo que se agrega \$ 9,4 millones de la firma Nuctech que no contiene facturas sino remitos valorizados-.

c Se advierte la necesidad de implementar funcionalidades del SIGMA que permita la determinación el detalle de deuda con proveedores que se incorporan en la Nota 8 a los EECC, dejando de lado la práctica de su armado manual y sin formalidades de confirmación.

d En orden a la declaratoria de invalidez de los arts. 3° y 5° del Decreto 1204/01 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la entidad asumió el pago del “Bono Fijo” de la Ley 23.187 art. 51 inc. d) al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, atribuibles a los letrados de la AFIP por su intervención, en representación de ésta en causas judiciales. Para ello la Dirección de Presupuesto y Finanzas comunicó a las dependencias de administración financiera de la entidad, que estos gastos sean afrontados con Cajas Chicas, sin que se instrumente por acto administrativo específico –considerando que se asume obligación de tercero-, ni se han planteado acciones de control que contemplen los sistemas propios de seguimientos de causas judiciales. El 09/03/2018, el Administrador Federal suscribe un convenio con el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, estableciendo un procedimiento para la adquisición por parte de la AFIP de los Bonos de Derecho Fijo.

e De la muestra de partidas de gastos – considerando áreas centrales y dependencias descentralizadas impositivas y aduaneras-, se ha advertido la continuidad de las cuestiones planteadas en ejercicios previos, que así pueden resumirse:

- Devengamiento tardío.
- Criterios diversos para la registración de datos en SIGMA (por ej.: remito, fecha de contabilización de factura, etc.).
- Texto de información aclaratoria de los asientos sin estructuración unificada que permita a partir del Sistema un entendimiento preciso de motivación de la registración.

A los efectos de la recepción de servicios se continúa utilizando el formulario 1900 según la Disp. 525/09 AFIP - formulario modificado por la Disp. 40/10 AFIP (abrogada por Disp. 217/22 AFIP),-, recayendo la responsabilidad de aceptación en el área usuaria indicada en los Pliegos de Bases y Condiciones, con un nivel no inferior a jefatura de sección. Esta metodología plantea como único control la intervención del usuario directo, a la vez, en muchos casos, requirente del servicio, sin aportar otros mecanismos de revisión y control que consideren las particularidades del servicio, máxime que es posible que el usuario no acceda al conocimiento de determinadas características específicas -sin dejar de reconocer la importancia de su intervención-.

La Disp. 297/03 AFIP expresa que la responsabilidad no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectiva y, por otra parte, el Manual de Contrataciones, en el marco de las etapas de la contratación, prescribe que las áreas usuarias son las responsables de evaluar sus necesidades y de fundamentar en qué forma pueden ser satisfechas, aportando datos necesarios y específicos que disponga para precisar la solicitud, impulsando el proceso de adquisición.

Adicionalmente, el formulario contempla aspectos financieros que no hacen directamente al motivo de la recepción del servicio, sino a la conformidad de la factura. Incluye la posibilidad de considerar notas de crédito o notas de débito, que, salvo que se hayan producido por motivos



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

específicos del servicio en proceso de conformidad, podrían formar parte de la instancia de conformidad de la factura y liquidación para el pago.

f Como se expone en Nota 8 a los EECC se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por las empresas prestadoras de los Servicios de Preembarque -Decreto 477/97-, en concepto de Notas de Débito por diferencias de cambio que ha cuantificado en \$ 9,8 millones a valores históricos, y por aplicación del artículo 8° del Decreto 214/02.

La referida Nota describe el estado de distintos reclamos judiciales en curso, sin que pueda establecerse el resultado final.

Recomendaciones

- a. Establecer procesos de identificación oportuna del reconocimiento de pasivos, dentro de circuitos normalizados que permitan determinar provisiones a partir del conocimiento de los servicios y compras contratadas. Complementar con tareas de cierre que incluyan la consideración de resúmenes de cuentas de los proveedores en base a criterios objetivos de selección.
- b. Estandarizar actividades de control a fin de mejorar los procesos de registración contable, aportar autosuficiencia informativa al sistema, minimizar anulaciones y evitar discrepancias con documental.
- c. Definir en SIGMA funciones que permitan la discriminación de los saldos de deuda por concepto, según se expone en Nota 8 a los EECC
- d. En materia de Bonos por actividad profesional de abogados, dado que la entidad ha asumido un gasto que, prima facie, entiende propio de los profesionales, instrumentar los mecanismos de comprobación y aceptación en base a la formalidad que ello requiere.
- e. Establecer actividades de control sobre la documental respaldatoria –en orden de lo expuesto como hallazgos-.

9 Gastos en Personal y Gastos en Personal a Pagar

a. La entidad aún no ha estandarizado procesos de análisis de cuentas del SIGMA que incluyan puntos de conciliación con información de los sistemas operacionales con incumbencia en haberes del personal, complementaria a la registración automática vía interfaz entre sistemas y las revisiones individuales que se efectúan, considerando que estamos en presencia de los gastos más demandantes en el presupuesto de la organización.

Dicha actividad no ha sido considerada en los “*Procedimientos específicos*” de “*Contabilización de los gastos en haberes*” ni de “*Confeción de Estados Contables*”, si bien se advierte un avance parcial con el primero de los procedimientos específicos, del 18/10/2018 –últimas versiones aportadas-, que, con las limitaciones previamente referidas, establece que al cierre mensual se verifiquen los saldos contabilizados con la planillas informadas por el área de haberes –sin detallar planillas, aspectos a revisar y documentación a generar-.

Según lo informado, la práctica contemplaba la emisión de un listado denominado “*Líquido por convenio y tipo de cobro*”, en paralelo a la emisión de la liquidación de haberes, con tramitación vía el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), con la firma de la jefatura de División Haberes y totales netos de pago (por caja, banco y giro), destinada a Tesorería a los efectos de su instancia de cancelación, y al área contable -sin aportarse evidencia de su utilización-.

Tales listados no poseían totalización por concepto o similar que permita la corroboración con la registración global contable patrimonial y la imputación presupuestaria, y al referido aviso vía mail a esa área contable. A ello se agrega que no se emite la liquidación resumen suscripta



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

por funcionarios responsables, contemplando instancias jerárquicas y de control por oposición de intereses, simultánea a los procedimientos propios del SARHA¹.

La incorporación de puntos de control periódicos posee mayor relevancia dado que la cancelación del pasivo no se produce por un proceso transaccional directo de pago a “proveedores”, puesto que ello lo constituiría el total de la planta de personal, sino con la intervención de registros manuales, con lo cual la efectiva transacción no actúa como compensación natural del devengamiento.

b. En el marco de la descentralización del registro primario de datos laborales adoptado a partir de la implementación del SARHA, el ente no aportó informes de controles de gestión del ejercicio, limitándose a indicar que *"debido a que durante el período auditado estuvieron vigentes las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la pandemia por COVID 19, se llevaron a cabo encuentros virtuales con las áreas administrativas a fin de transmitir pautas de trabajo y unificar criterios sobre los procedimientos a adoptar, evacuando asimismo las dudas que pudieran generarse"*.

Se exhibe, nuevamente, la necesidad del fortalecimiento de las actividades de control en el área central frente a la operación descentralizada y los respectivos deslindes de responsabilidades, de modo que, frente al desvío detectado, el proceso de regularización no se limite a la obtención del documento faltante.

La entidad oportunamente aportó una instrucción de trabajo del 05/05/2017, elaborada internamente por el área responsable de la función, denominada *"Liquidaciones efectuadas al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–"*, respecto de la cual no

¹La entidad informó que ha implementado la IG-2022-3-E-AFIP-SDGRHH, a partir del julio del 2022, contemplando el procedimiento de formalización, tramitación y suscripción de planillas de haberes, que será motivo de su oportuno análisis futuro.

se obtuvo evidencia de que su desarrollo se hubiera culminado y de su definitiva normatización, de su aprobación en orden a las prescripciones internas ya referidas ni de antecedentes de la intervención de la Dirección de Gestión Organizacional, no obstante asimismo, haber indicado la existencia en revisión final relativa a la liquidación del Sueldo Anual Complementario y del Plus Vacacional.

Por otra parte, se entiende conveniente incorporar a la evaluación, la revisión por muestreo de documental de novedades cargadas al SARHA, impactando en SIGMA, con efecto inmediato en el pago al agente, como forma de fortalecer las tareas de revisión documental desarrolladas.

Si bien por aplicación de las Disp. 466/06 AFIP y 45/07 AFIP la entidad tiende a poseer un Legajo Personal Único por agente, persiste la coexistencia de legajos "SARHA" y los denominados "legajos históricos" respecto de los agentes con ingreso previo a la puesta en producción del SARHA.

c. En cuanto a la liquidación de servicios extraordinarios asume relevancia la implementación, a partir de diciembre de 2019, de aplicaciones informáticas en la materia, incluidas las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx, SIGMA y BUR, que refiere la Nota 6 a los EECC, frente a las debilidades de control interno en el que se desarrollaba la actividad.

No obstante, cabe resaltarse que no puede darse por subsanada la situación que conlleva salvedades en ejercicios previos y, consecuentemente, a las expuestas en el apartado 3 de los "*Fundamentos de la opinión con salvedades*" del Informe del Auditor respecto de los EECC del presente ejercicio.

Tal lo expuesto en la referida Nota 6 la implementación del SUSEx a la totalidad de regímenes. Más allá de que la entidad informara sobre la utilización del "*Sistema de Autorización y Registro de Horas Extras (SARHEX)*" para el registro operativo y autorización de las horas de labor en otras modalidades, como Tasa aeroportuaria y sumarial (Ezeiza), y Prestación de tareas activas, pasivas y de Asistente Fiscal/Tributario.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

La revisión realizada por la SDG AUI, expuesta en el informe del CCP 16-2020 -respecto de transacciones del 2019 y el seguimiento realizado-, y seguimiento a diciembre de 2021, plantea un conjunto de debilidades de control interno, recurrentes, esencialmente en el marco de la gestión operativa del servicio extraordinario -esencialmente en el giro al agente de la habilitación del servicio realizar, y el efectivo cumplimiento de funciones, situación confirmada por la Dirección General de Aduanas. En tal sentido, la auditora interna recomienda continuar con las acciones relacionadas con el diseño de controles de aplicación en la herramienta SUSEx y actualización normativa que sea necesaria.

Cabe mencionar que la Disp. 203 AFIP del 13/6/2019 crea la “Comisión de Servicios Extraordinarios” y establece que *“tendrá como objetivo evaluar el financiamiento y las erogaciones correspondientes a la prestación de servicios extraordinarios que efectúa el personal del Organismo, determinando la sustentabilidad del régimen y asesorando a las máximas autoridades sobre las posibles medidas a adoptar”*.

d. En cuanto a los créditos originados en la Disp. 290/02 AFIP y su descuento de los haberes de personal, no se advirtió la estandarización de su seguimiento desde el área contable, como control del accionar de la dependencia liquidadora de haberes.

e. No se advirtió la existencia de evaluación y, en su caso, exposición del valor actual que la entidad habrá de pagar en concepto de adicional especial al momento en que los agentes y funcionarios se acogen al beneficio jubilatorio.

En el ejercicio la entidad efectuó una previsión corriente por el monto pagado en el 2021. Ello se neteó, para la registración de una previsión no corriente, del total estimado beneficio a abonar al personal en condiciones de acceder a jubilación.

f. En materia de “Plan Anual de Dotaciones” -coordinado con el Plan de Gestión Anual-, la Disp. 393 AFIP del 28/10/2016 (modificada por la Disp. 269/18 AFIP) estableció el denominado “Proceso Integral de Nivelación de Planta” con actividades de relevamiento de información, análisis, planificación, diseño e implementación de políticas de movilidad interna,

reclutamiento externo, capacitación inicial y asistencia laboral (reglamentada por IG. N° 1/17 SDG RHH, modificada por la IG. 1/18 SDG RHH).

La entidad no aportó el Plan de Dotación del ejercicio y los antecedentes respectivos, ni el correspondiente Informe Anual de Evolución de la Dotación.

g. La Ley 22.431 “*Sistema de protección integral de los discapacitados*” prevé una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal para personas en tales condiciones.

Por su parte, la Disp. 461/16 AFIP establece la denominada “Política de inclusión e integración laboral de personas con discapacidad” reservando un cupo no inferior al 4% de las vacantes a ser cubiertas cada año para ser ocupadas con personas con discapacidad.

El reporte “*Evolución del Nivel de dotación – Informe anual 2020*” no contempla la temática, y la entidad no aportó información complementaria que permita evaluar el cumplimiento de dichas prescripciones.

Cabe referir que el reporte “*Evolución de Dotación – 2021 – Informe anual*” exhibe que el porcentaje de ocupación de personal con discapacidad ascendía al 1,4%, no alcanzando lo establecido en la citada Ley.

h. Se advirtió la continuidad de la existencia de un complemento mensual extraordinario por dedicación especial para personal incluido en convenio DGI y un complemento mensual extraordinario por superación de metas para el personal incluido en convenio DGA, sin que esta AGN obtuviera antecedentes que respalden el efectivo cumplimiento de la condición que los determina o una evaluación por parte de la entidad en cuanto a dedicación especial o superación de metas, siendo abonado bajo condiciones genéricas a toda la planta.

Por otra parte, existen partidas no remunerativas -por ej.: refrigerio- cuyas características, es dable reiterar, cabría ser evaluada por el servicio jurídico contemplando aspectos comparativos



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

entre ambos convenios colectivos vigentes, sin que se advirtiera que se haya avanzado en una evaluación sobre el particular.

i. En materia de honorarios profesionales que la entidad abona a sus letrados en oportunidad de percibirlos de las contrapartes en causas judiciales o ante el TFN, a través de un mecanismo de distribución interna, cabe señalar que existe una disociación entre la información de cobro o de pago de honorarios con la información disponible en los sistemas informáticos de causas judiciales.

En los casos en que en las causas se fijaran honorarios por cuenta de la entidad, la AFIP debe recurrir a los recursos propios para abonarlos o, en casos de hallarse consolidados, a la colocación de bonos por la Secretaría de Hacienda. Vale decir que los cobrados son sometidos a un proceso de distribución del ente, mientras que los pagados son solventados por el presupuesto de la entidad.

Tal lo indicado en la Nota 4 a los EECC y en el apartado c) del acápite Bancos del punto 2 del presente memorando, la entidad da cuenta de fondos por honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente pendientes de distribución a prorrata entre los beneficiarios, en virtud de medidas cautelares en causas judiciales promovidas por agentes judiciales, que no poseen solución definitiva al presente. La Administración Federal no ha proporcionado un detalle analítico que permita identificar los montos de esas obligaciones pendientes de distribuir, que se encuentran en sus cuentas bancarias y que no ha registrado como tales en su contabilidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos.

j. Como se enfatiza en el Informe del Auditor y se expone en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, la entidad, en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “*Cuenta Jerarquización*” creada por Decreto 1399/01, que dieron lugar a reclamos de agentes y las organizaciones sindicales, cuyo resultado no puede establecerse en la actualidad.

k. La entidad en su nota 6 a los EECC, refiere el estado de situación de la rendición de las “Contribuciones Solidarias del Empleador” -Actas Acuerdo 17/08, 24/08, 14/09 y 10/10 AFIP

– SUPARA – AEFIP-, como del remanente no transferido cancelado por el período 1/1 a 30/6/2012. Sobre el particular, se accedió a las actas acuerdo, el convenio suscripto en el 2021, la respectiva sentencia judicial y lo liquidado mensualmente remanente, sin embargo, no se pusieron a disposición las respectivas rendiciones.

Recomendaciones

- a. Establecer actividades de control periódicas que contemplen la conciliación entre la información de distintas aplicaciones informáticas utilizadas en la materia, individualizando su metodología de documentación y haciendo especial énfasis en las tareas de cierre de ejercicio.
- b. Adicionar actividades de control periódicas planificadas respecto de las novedades registradas en el SARHA. Asimismo, concluir la normatización de las actividades de control de razonabilidad de las liquidaciones a ser aprobadas para su pago.
- c. Integrar informáticamente las distintas instancias vinculadas a la prestación de los servicios extraordinarios, permitiendo evidenciar la trazabilidad y correlación entre esas instancias.
- d. Rever el fundamento de no aportar acceso a esta AGN a módulos del Sistema SARHA, considerado las funciones y facultades de esta institución, y el encargo realizado por el convenio suscripto entre las dos entidades. De persistir la tesitura de las áreas administrativas, dar intervención al servicio jurídico y poner su dictamen a consideración de esta AGN.
- e. Estandarizar actividades de control contable en relación a los créditos y al seguimiento del recupero de ellos con los agentes involucrados en las causas comprendidas en la Disp. 290/02 AFIP.
- f. Evaluar la posibilidad de establecer el monto del valor actual de beneficios futuros para agentes y funcionarios a jubilarse a partir de un análisis de la planta de personal y de información histórica disponible.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- g. Poner a disposición de esta AGN lo requerido sobre la planificación y evolución de la dotación de personal.
- h. Establecer procedimientos que permitan dar observancia a los extremos por los que se determinan conceptos a abonar al personal. Practicar, asimismo, la evaluación jurídica de partidas de carácter no remunerativas en términos de lo observado.
- i. Contemplar la integridad relacional, en materia de honorarios profesionales, entre los distintos sistemas de registración de la entidad, identificar en inventarios los montos pendientes de distribución con motivo de medidas cautelares y registrar las correspondientes obligaciones. Adicionalmente, practicar una evaluación completa de los costos que asume el ente por la tramitación de litigios judiciales.
- j. Tomar en consideración la Ley 22.431 “*Sistema de protección integral de los discapacitados*” en cuanto al porcentaje que debe disponer del total de la planta.
- k. Concluir con el diseño e implementación de sistemas y procedimientos que permitan la tramitación y control integral de los servicios extraordinarios.

10 Retenciones a Pagar

Respecto de la muestra de certificados de no retención solicitados al organismo, se informó que no todos los proveedores los aportan, descansando la entidad en la información propia de emisión de esos certificados como administrador tributario, la que alimenta al SIGMA para practicar las liquidaciones.

Recomendación

Requerir los certificados a los proveedores como práctica general, en su rol de cliente en su relación con esos terceros.

11 Otras cuentas a pagar, Otros pasivos, y Fondos de Terceros y en Garantía

Existen partidas provenientes de conceptos no presupuestarios que no deberían incluirse en los EECC sino en los reportes contables de la recaudación administrada. La información de estas transacciones evidencia la dificultad de identificar claramente la decisión sobre el uso de cada una de las cuentas integrantes, sólo a partir del campo “*texto*” o de “*asignación*” se puede advertir algún dato (no estandarizado) para su desagregado conceptual. Por otra parte, en “*Otros fondos de terceros*” persisten partidas de antigua data.

Recomendación

Depurar las cuentas contables que no son de la presente contabilidad o exhiben ausencia de compensación, practicando los correspondientes análisis de cuentas –especialmente en cierres contables-.

12 Deudas Judiciales

Esta AGN ha expuesto tanto en sus Informes del Auditor respecto de los EECC de la entidad como en los memorandos de control interno de ejercicios previos, distintas limitaciones en los procedimientos administrativos como en la información de los sistemas informáticos, que importan la limitada confiabilidad de los inventarios y su valuación como respaldo de lo expuesto, en orden a lo prescripto por el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual emitido por la CGN. Situación que se mantiene en el presente ejercicio respecto de lo revelado por la AFIP en sus EECC, en virtud de lo establecido por la CGN, dando lugar a la salvedad expuesta en los “*Fundamentos de la opinión con salvedades*” del Informe del Auditor.

El estudio preliminar de los inventarios provistos de causas judiciales de las distintas carteras como respaldo de su exposición en los EECC al 31/12/2020, plantea un conjunto de limitaciones informativas, como así también de posibles inconsistencias.

En el marco de lo expuesto, las cuestiones advertidas se conceptualizan a continuación:



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

a. A los efectos de proceder a la elaboración, clasificación y valuación de inventarios del ejercicio el organismo emitió la IG-2021-1-E-AFIP-SDGASJ, respecto de la que cabe señalar que no contempla los parámetros de valuación en función de probabilidades de resultado adverso ni procedimiento a aplicar tal fin. Adicionalmente, se identificó el tipo de tasa utilizable pero se definió un porcentaje fijo de tasa a aplicar; y refiere que los porcentajes que consigna por honorarios responden a los promedios obtenidos de los montos pagados en el ejercicio, advirtiéndose ello exiguo.

En el presente ejercicio, el monto fijo considerado para las causas penales en concepto de estimación honorarios profesionales, resulto del honorario mínimo a percibir por la presentación de denuncias penales según Ley 27423 ("Honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal) y el valor de referencia UMA (Unidad de Medida Arancelaria) al 01/10/2020 utilizado por el Poder Judicial de la Nación (Acordada 36/2020 CSJN).

A partir de la referida instrucción y tal como expresa la Nota 10 a los EECC, los inventarios en trato surgen del Sistema ATENEA y el Sistema QUAESTOR, por extracción de datos de la base de datos que realiza la Dirección de Desarrollo de Sistemas de los Recursos de la Seguridad Social y Procesos Centrales, sin advertirse la existencia de actividades de control de corroboración de los inventarios a partir de la consideración del universo y la aplicación de pautas de selección y valuación, vale decir, que permitan una validación del proceso de extracción, valuación y clasificación de pasivos ciertos o potenciales. Es dable expresar, por otra parte, que la información de inventario proporcionada es incompleta a efectos de su evaluación desde la correspondencia contable como desde la visión del control.

b. Como se expone en citada Nota 10, la metodología de relevamiento y valuación utilizada por la Administración Federal es considerada provisoria, por lo que los valores expuestos en los EECC poseen el carácter de preliminar.

Es así, que ha señalado que, a partir del inventario referido en el apartado a. precedente, se consideraron para su reflejo en los EECC las causas en las que se relevaron montos de sentencia

y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados, a efectos de determinar montos estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Cabe consignar, asimismo, respecto de la metodología utilizada que:

- No se ha considerado el análisis de objetos de reclamo, roles procesales, jurisprudencia y valor de sentencia (su relación con valor de demanda), entre otros aspectos, a la luz de las características propias de cada materia.
- Respecto de los porcentajes utilizados para estimar los honorarios profesionales de las distintas carteras no se advierte la existencia de un proceso estandarizado de evaluación de antecedentes jurisprudenciales en función de materias y fueros.
- La determinación de probabilidad de éxito / fracaso se ve limitada ante la ausencia de información (por ej.: relación entre el valor de demanda y el de sentencia, evaluación de litigiosidad).
- El Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y No Tributarios para el cálculo de intereses sobre honorarios profesionales, por las carteras de juicios correspondientes a su competencia, ha puesto a disposición, a modo de ejemplo antecedentes jurisprudenciales (7 casos) como sustento del tipo de tasa. El proceso de obtención de la tasa de interés a utilizar, en base a un relevamiento en las dependencias, según lo informado por la entidad, no evidencia la estandarización de criterios para determinar relevancia y representatividad de las tasas individualizadas.
- No se advirtió la existencia de criterios generales para la determinación de gastos causídicos que contemplen las características específicas de cada materia.

Adicionalmente, las valuaciones practicadas, no han considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

los distintos conceptos y carteras judiciales, según corresponde, en orden a lo expuesto en la Nota 10, calculándose intereses devengados en forma parcial.

c. La entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como en su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión.

Los criterios definidos para la determinación de los parámetros de valuación expuestos en el quinto párrafo de la Nota 10 a los EECC, cuya cuantía varía en forma relevante entre ejercicios impactando en los resultados registrados, y el proceso de relevamiento de datos no estandarizado, exhiben debilidades que limitan la confiabilidad de las estimaciones resultantes.

d. De las pruebas realizadas por esta AGN, en cuanto a validación de datos de los inventarios por las distintas carteras, se han evidenciado diversas inconsistencias, entre las cuales, a manera de ejemplo, se pueden citar:

- Causas con monto de sentencia 0 o de cuantía menor -cuando el tipo de causa contempla un capital de reclamo-, con importe registrados por un patrón advertido que no pareciera responder a la realidad -por ej.: monto de demanda \$ 1.000-, valores de capital idéntico a los de honorarios, etc. Cabe aclarar que el inventario aportado, originado en el ATENEA, no segrega monto de demanda y de sentencia.
- Clasificación de los juicios según pautas de la CGN SH en “universos”/“planillas” en función de la tipificación de exposición, sin advertir una aplicación uniforme de criterio. La relevante antigüedad de la etapa procesal vigente que genera dudas sobre la actualización de la información y sobre la pertinencia de la clasificación de la causa para su exposición en los EECC en la clasificación contable, por ej.: juicios con etapas procesales que no justificarían la clasificación realizada en los inventarios aportados.
- Inexistencia de datos a fin de corroborar los cálculos de accesorios estimados. A ello se agrega la ausencia de identificación respecto de si el monto es estimado en el marco de

la metodología de la instrucción general dictada o establecido en los actuados judiciales –algunas carteras los segregan, pero no ha sido uniforme la presentación de todas ellas-

- Estimación de honorarios sin corresponder con valores establecidos por la IG-2021-1-E-AFIP-SDGASJ (por ej.: Juicios Cont. No Trib. DGI y DGA, monto de honorarios estimados es igual o similar al monto de demanda).
- Datos relevantes no aportados (por ej.: identificación de expediente judicial contencioso tributario contencioso no tributario y juicios universales -los datos de carátula no poseen, a priori, resguardo por “secreto fiscal”-).
- Los inventarios de Juicios Universales y de contencioso no tributario DGI- DGA no incluyen el dato descriptivo respecto a la etapa procesal (sólo código de etapa) que permitan determinar su clasificación a fin de su exposición.

La entidad ha expresado que para la inclusión de un juicio en uno u otro pasivo de los EECC, el módulo contencioso tributario se guía por el resultado de la imposición de costas y no por el resultado de fallo, en razón de la existencia de fallos a favor, parcialmente a favor o de fallos en contra que pueden generar o no costas para la entidad. Debe considerarse que las costas pueden haberse determinado y encontrarse en una instancia de apelación en cuanto a la cuantía y, en este caso, ese trámite judicial no puede actuar como guía de la clasificación puesto que se estaría en presencia de un pasivo cierto de monto indeterminado, dando lugar, en última instancia, a una provisión.

Adicionalmente, no se analizan la totalidad de datos disponibles, ya sea en cuanto al principal como de las costas, para realizar las valuaciones correspondientes. Es así que pueden producirse situaciones en que la entidad sea perdedora en cuanto al principal, pero que en materia de costas se falle por el orden causado (con la salvedad de la calidad de la información), entre otras posibles alternativas.

e. No se advierte aún que el sistema ATENEA constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

No se hace uso de información disponible de la entidad (por ej.: del SEFI, del SIRAEF) y de terceros vinculados (por ej.: Tribunal Fiscal de la Nación), que permita establecer un marco de control razonable sobre la integridad y la actualización de los datos. Por su parte, el sistema contable no actúa como control de la gestión operativa en la materia, limitándose, esencialmente, a practicar la registración por diferencia de inventarios sin proceder a la evaluación de la transición de un inventario de inicio a un inventario de cierre.

f. Si bien se practican determinadas actividades de revisión (sin estandarización normatizada de la metodología) que contemplan la calidad de los datos de los sistemas, a partir de un área de supervisión, los resultados exhiben la persistencia de deficiencias, siendo que esas acciones no se visualizan hábiles para revertir la situación en su conjunto.

En este mismo sentido para el ejercicio, a los efectos de la registración contable y exposición contable, en los antecedentes aportados no se verificó la práctica de controles, más allá de la totalización de valores por conceptos, sobre los inventarios de causas judiciales de las distintas carteras que resultaron limitados y que exhibieron algunas deficiencias en la información ya advertidas por esta AGN en ejercicios anteriores como en el presente memorando.

Cabe señalar que el Procedimiento Específico “Confección de Estados Contables”, emitido en el marco de la certificación de calidad, determina la ejecución de *“controles de validación, cotejo de honorarios pagados en el ejercicio con el inventario de causas judiciales, variaciones de altas bajas y modificaciones de las distintas carteras entre ejercicios, controles de duplicidad”* sin mayor desarrollo respecto a su metodología de realización.

g. La ausencia de registración de las cancelaciones en Bonos de Consolidación (BOCON) en el SIGMA genera distorsiones contables –aunque en montos menores en el presente ejercicio, en la medida que la metodología de cancelación va perdiendo relevancia-, en cuanto a la apropiación de resultados a los ejercicios, puesto que la registración se realiza por la

comparación de inventarios y la desafectación del resultado registrado por pago exclusivamente en efectivo del ejercicio.

h. No fue aportada la siguiente información y/o documental: datos básicos de identificación de causa en materia contencioso tributario, contencioso no tributario y juicios universales, antecedentes de la normatización del procedimiento de determinación de inventarios, datos de determinación de universos sobre los que se practica la selección, como cuestiones de mayor importancia.

Por último, cabe mencionar que, como se expresara en memorandos de ejercicios previos, la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Auditoría se ha expedido en materia de registración de juicios del Estado Nacional, en diversas acciones desarrolladas ante distintas entidades cuyos servicios jurídicos conforman el Cuerpo de Abogados del Estado, señalando que la eficacia del sistema de registro y control de juicios está supeditada a la información completa, oportuna y veraz, que por imperio legal debe brindar el servicio jurídico involucrado, debiendo transmitirse a los letrados que integran el servicio jurídico y que tienen a su cargo la gestión la importancia de un adecuado empleo del sistema informático de gestión judicial, cuya carga correcta y actualizada de datos es impuesta normativamente, generando la responsabilidad consecuente en el caso de omitir hacerlo.

Recomendaciones

a. Implementar en forma definitiva un sistema integrado de registración y seguimiento de causas administrativas y judiciales, incluidos los aspectos de ejecución del principal y de los accesorios, enmarcado en un proceso administrativo que contemple las actividades de control propias del riesgo existente en la gestión de las mismas.

b. Implementar actividades de control que permitan aportar calidad a los datos registrados.

c. Redactar normas de procedimiento sobre la metodología para la determinación de los montos a registrar y revelar en Nota a los EECC, procurando:



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- Clara definición de conceptos a exponer en EECC considerando las normas de la CGN.
- Registración de la totalidad de las transacciones con contenido patrimonial en forma oportuna.
- Información íntegra.
- Criterios uniformes para determinar la magnitud de las cifras a registrar y revelar en Notas, en función a la etapa y estado procesal de las causas y la evaluación del monto probable de sentencia.
- Criterios uniformes para el tratamiento de determinación de costas y gastos, sustentado en análisis jurisprudencial.
- Valorización de la totalidad de los juicios que forman parte del inventario de causas al cierre de cada período.
- Evaluación de litigiosidad.
- Responsabilidad que le cabe a los emisores de información.
- Control contable de las causas judiciales.

13 Cancelación de costas judiciales en efectivo

a. De la consideración del procedimiento de puesta al pago establecido en la normativa (IG 1/17 DI PRFI) se evidenció lo siguiente:

- Se pone en cabeza del beneficiario la presentación de piezas documentales esenciales del proceso judicial, que no deben resultar ajenas a los archivos y registros de las áreas operativas, ante las que se impulsa la procedencia del pago.

Si bien la entidad señala que el presentante debe acompañar dicha documental, en orden a la Ley de Procedimientos Administrativos, se resalta que los antecedentes deben formar

parte del conocimiento previo del ente, y la instancia del pago de costas corresponde a un hito de un proceso completo, el que se ha de registrar en sistemas informáticos de la entidad, considerando que no se disocie la información -digital y documental- disponible, de la que soporta una tramitación particular.

Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente cabe señalar que se advirtió la existencia de la sentencia de la Cámara Federal de Posadas de fecha 13/02/2020 en autos caratulados “MONTAÑO LIZARAZU MANUEL c/ A.F.I.P. - D.G.A. s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expte FPO 23000025/2010/CA, en la cual expresa: *“resulta inadmisibles que se generen perjuicios a un contribuyente por decisiones que sólo deberían tener efectos en el ámbito propio de la Administración. Por lo que se entiende con respecto a la relación jurídica tributaria que la I.G. N° 01/17 (DI PRFI) no resulta obligatoria para los particulares, porque son disposiciones internas de carácter obligatorio para el personal de la Administración y al no publicarse en el boletín oficial no resultan oponibles a terceros”*

- Se prescribe que el área operativa preste conformidad sobre el derecho de cobro, que no se encuentre alcanzado por regímenes de Consolidación de Deuda y que se halle acreditada la identidad del profesional y su calidad. Sin embargo, el procedimiento normado, más allá de establecer la convalidación de la documental presentada por el solicitante, no avanza en la determinación de las tareas y elementos de juicio (documentales y registrales -ej. sistema de registro-) necesarios para corroborar los extremos requeridos por la norma para habilitar el pago. Adicionalmente, no es considerada la situación del acreedor frente a sus obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

A ello se agrega que no se individualiza, en el formulario o en documental acompañada, evidencia alguna de la tarea realizada, limitándose a una manifestación general. Considérese, asimismo, que el área que gestionó la causa que da lugar a la erogación (generalmente por el resultado negativo obtenido en las actuaciones judiciales), es responsable de la revisión, conformidad de documentación y elaboración del formulario que habilitará el pago.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- El procedimiento prevé que se incorpore en nota una mención del cumplimiento de la Res. 1020/95 DGI (abrogada por Disp. 72/21 AFIP - “*Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos*”), como requisito para la autorización del pago de capital y/o costas en causas administrativas o judiciales. Esta normativa, de carácter general, establece el procedimiento a aplicar frente al caso en que se tome conocimiento del hecho perjudicial que lesione el patrimonio del Estado Nacional. En tal caso no define los extremos que deberían analizar y comprobar las áreas con competencia para determinar la existencia o no de un perjuicio como consecuencia del decisorio judicial y de las acciones que llevarán a una sentencia con resultados adversos.

Por su parte, es un nivel jerárquico superior, en el área tramitante de la causa, quien sobre una tarea bajo su responsabilidad y realizada por un nivel inferior -letrado patrocinante fiscal-, manifiesta el cumplimiento de la normativa, vale decir, expone la ausencia de perjuicio fiscal.

Es de mencionar que la documental, que esta AGN sometió a revisión exhibe, con distintas redacciones, la manifestación de que se deja constancia de que en virtud de lo normado por la Res. 1020/95 DGI, no se evidencia prima facie perjuicio fiscal, sin documentarse evaluación específica que sustente la aseveración.

- b. La modificación establecida por la IG 1/17 DI PRFI al procedimiento previo, incluyó como un requisito adicional para la procedencia del pago, que se agregue el “*print de pantalla*” de los sistemas de ATENEA y QUAESTOR según la materia del juicio de que se trate, a una documental respaldatoria del pago que exhibe dificultades para la identificación de la causa generadora (por ej.: carpeta, expediente interno, expediente judicial) que permita su individualización en la información de dichos sistemas. Sin embargo, no se plantea una integración entre los sistemas de registración de instancias de las causas judiciales y el SIGMA como gestor administrativo de la cancelación -con la totalidad de la información necesaria que permita la interrelación de los datos-.

c. Asimismo, esa documental digitalizada proporcionada ha exhibido las siguientes cuestiones:

- Falta de uniformidad en la tramitación del gasto en orden a la dependencia que gestiona su efectivización. Así, para acreditar el carácter firme e impago de las acreencias que se reclaman, se observa la existencia de certificación de carácter judicial, sentencias, informe del letrado de la entidad o conjuntamente esos documentos, aspecto no normado.
- En casos en que se exhibía el “*print de pantalla*” no se advierten antecedentes del tipo de acción o intervención que se realizara en los sistemas de registración de juicios en función de los trámites de pagos en curso. En los casos en que dicha constancia no existía, no se advirtió el uso de información propia de dichos sistemas para gestionar el pago, en algunos casos se incluía el informe del área jurídica.
- La revisión del área contable se limita a la constatación de documental acompañada, ante la ausencia de disponibilidad de registros o circuitos de información que le facilite la convalidación del crédito a favor del requirente, que el área responsable de la causa propone el pago. Ello incluye, asimismo, la ausencia de uso de los inventarios respaldatorios de provisiones contables o la generación de tales circuitos informativos que permitan la oportuna registración de la obligación emergente.

d. No se obtuvo evidencia adicional de otras actividades de control que contemplen la oposición de intereses en cuanto a aspectos sustanciales de la temática -en especial respecto a los extremos que habilitan los derechos y la forma de pago-, la utilización de la información registral disponible (operativa y contable), la actualización de la información registral íntegra (operativa y contable), los resultados obtenidos en materia judicial y los gastos asociados, la referida evaluación de perjuicio fiscal, la imposibilidad de reiteración de pagos en forma indebida, como aspectos centrales.

Es relevante mencionar que, si bien la entidad, respecto a los hallazgos expuestos por AGN para ejercicios previos, ha planteado que lo actuado, en las tramitaciones sujetas a revisión, se sustenta en criterios y conceptos de celeridad e informalidad que se rigen por los principios del



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

derecho administrativo -honrándolo, según lo expone, sin desmedro de la seguridad jurídica-, es ella la que ha normado un proceso de gestión de pago para una mejor práctica, imponiendo determinadas obligaciones de forma para la procedencia del pago.

e. El organismo no aportó la totalidad de documentación de origen judicial correspondiente a liquidaciones por un total de \$190,2 millones, expresando que los mismos se encontraban “Reservados”².

Recomendación

Reevaluar el procedimiento de pago utilizado, de forma que involucre en su conjunto a las distintas instancias que importen la generación de la obligación, el registro oportuno y la cancelación de la obligación, con la documentación y los análisis pertinentes, en el marco de las observaciones de esta AGN. En dicho contexto cabe considerar lo dispuesto en la sentencia de Cámara Federal de Posadas en autos caratulados “MONTAÑO LIZARAZU MANUEL c/ A.F.I.P. - D.G.A. s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expte.FPO 23000025/2010/CA

14 Obligaciones enmarcadas en normas de consolidación de deuda del Estado Nacional

Como se expresa en el Informe de Auditoría, la AFIP no ha registrado en el sistema contable vigente en el ejercicio, la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la Secretaría de Hacienda, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La Contaduría General de la Nación se ha expedido mediante Nota del 08/07/05 respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda por la cancelación de deuda

² Liqs. 800001817, 800002407, 800002779, 800006503, 1500000177, 1500000425, 1500000480, 1500000526, 1500000552, 1500000791, 1500000806, 1500000840, 1500000847, 1500000857, 1500000888

consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran, hasta tanto se defina el tratamiento a otorgar a dichas sumas.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos el 31/05/06 por Actuación 1066/06 (DALA) determinó que la deuda que mantiene esta AFIP con el Tesoro Nacional –en virtud de la asunción por éste de obligaciones bajo la normativa de consolidación- podría ser condonada en los términos del artículo 26 de la Ley 11.672. En el ejercicio 2008, la Administración Federal ha iniciado acciones tendientes a propiciar la emisión de un acto administrativo que dé solución al tema en trato, sin embargo, no se ha aportado documental que evidencie avances sobre el particular en el ejercicio bajo revisión.

La Dirección de Administración de la Deuda Pública ha informado que el Expte. S01:0464528/2011, donde se tramitan los requerimientos de la entidad respecto del tratamiento definitivo a acordarle a la deuda de esa entidad, se encuentra en la AFIP y que sin perjuicio de ello iniciará gestiones ante ella con el objeto de impulsar la conciliación de saldos y forma de cancelación.

La entidad no contaba con un registro que identifique las cancelaciones realizadas en el marco de las normas de consolidación y, adicionalmente, estas transacciones no encontraban su reflejo en la contabilidad del ente, y no se resguardaba centralizadamente los antecedentes documentales. En tal sentido, apelaba a la utilización de una planilla de cálculo, como soporte registral, limitada a tal efecto, si bien por Nota 9 a los EECC expresara que *“la AFIP ha finalizado la conciliación del inventario correspondiente a las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.725, con la información aportada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Economía...”*. Adicionalmente, no existía vinculación de la información de cancelaciones con los sistemas operativos de gestión de las tramitaciones originarias.

Al cierre de ejercicio continúa registrado un pasivo con la Secretaría de Hacienda, tal cual se expone en la citada Nota 9 a los EECC, por la cancelación de obligaciones asumidas por la AFIP con Correo Argentino S.A., en virtud del Decreto 1176/01, por la suma \$28,2 millones la



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

misma se expresa en valores nominales y no contempla intereses, ya que, según AFIP – la norma citada no regula “aspectos ni criterios de cancelación”.

Recomendaciones

- a. Impulsar las tramitaciones tendientes a dar resolución a la presente temática.
- b. Implementar registros de cancelaciones efectuadas en el marco de las normativas de consolidación, e incluirlos en los circuitos de registración contable de SIGMA, resguardando centralmente la documental que sustenta los trámites de cancelación.
- c. Determinar con la Secretaría de Hacienda la modalidad de cancelación de deuda por aplicación del Decreto 1176/01.

15 Recursos

- a. Se advierte la inexistencia de un “*Procedimiento específico*” que contemple íntegramente la operatoria establecida por el Decreto 258/99 art. 1 inc. b), por la distribución al personal del 50% del neto producido por la venta de mercaderías de comiso y por multas aduaneras excepto las automáticas.
- b. Por Decreto 863/98 y normas complementarias, la entidad retiene de los beneficiarios de recursos de la seguridad social las comisiones bancarias y un porcentaje de comisión sobre la recaudación para cobertura de gastos por sus funciones, siendo estos últimos registrados contablemente.

Respecto de las comisiones bancarias se entiende necesario que los Órganos Rectores en materia Contable y Presupuestaria se expidan sobre su exposición en la información contable patrimonial y presupuestaria, considerando que constituyen costos propios del proceso de recaudación, más allá de que el ente proceda a su neteo de la recaudación diaria. Cabe referir que si bien se ha avanzado en la emisión de un “*Procedimiento Específico –Distribución de Fondos de Seguridad Social a los Organismos Beneficiarios del Sistema*”, no contempla la cuestión en trato, a partir del pronunciamiento de los Órganos Rectores.

c. En cuanto al procedimiento establecido por la referida Nota NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, dirigida al BNA y a la AFIP, con impacto en la registraci3n de los recursos de la organizaci3n -Ingresos Acuerdo de Financiamiento/Decreto 1399/01-, el *“Procedimiento Específico –Generaci3n Automática de OP de Autarquía – Sociedad 2000 Recaudaci3n-”* aportado por la organizaci3n refiere únicamente a actividades a desarrollar por dicha Sociedad 2000 del SIGMA (recaudaci3n) no así respecto de la Sociedad 1000 (presupuestaria).

Recomendaciones:

- a. Implementar un procedimiento específico que regule la operatoria del Decreto 258/99.
- b. Practicar consulta a los Órganos Rectores referidos para determinar el tratamiento de las comisiones bancarias de la recaudaci3n de los Recursos de la Seguridad Social.
- c. Elaborar un procedimiento específico que defina tareas, responsables y documentaci3n a considerar asociados al procedimiento dispuesto en la citada nota, para la registraci3n de los ingresos percibidos por el organismo en la Sociedad 1000.

16 Contrataciones

a. El esquema de descentralizaci3n operativa del proceso de compra, en el que las dependencias caracterizadas como Unidades con Capacidad de Compra (UCC) poseen la totalidad de las funciones desde la identificaci3n de la necesidad hasta la solicitud del pago por el bien o servicio recibido, no se advierte acompañado por la incorporaci3n de actividades de control específicas para el esquema administrativo establecido –como se viene señalando desde la emisi3n del informe de esta AGN por Res. 120/08. Como en ejercicios previos, las cuestiones advertidas en las revisiones practicadas en áreas descentralizadas, exhiben como indispensable la implementaci3n de actividades de control centralizadas.

En el ejercicio precedente, por Disp. 87/19 AFIP se crea la Direcci3n de Compras, reemplazando la Direcci3n de Logística, y concentra en la UCC central las contrataciones que



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

realizaban, la UCC de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, y en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. Por su parte, la Disp. 97 AFIP del 13 de mayo de 2020, introdujo cambios en la estructura organizativa de la Dirección de Compras, reorganizando las funciones de sus unidades dependientes.

La Disp. 71 AFIP del 6 de marzo de 2020, modificada por sus similar 115/20 AFIP, abrogó la Disp. 127 AFIP del 25 de abril de 2019, determinándose las unidades orgánicas a las que les es aplicable el Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional, como Unidades con Capacidad de Compra.

La concentración mencionada no afectó el sistema de contrataciones definido por la Disp. 297/03 AFIP y la descentralización de la gestión operativa, ya que el resto de UCC descentralizadas siguieron conservando las atribuciones mencionadas (Direcciones Regionales).

b. La ausencia de mejoras sustantivas y otros aspectos de los que da cuenta el presente memorando, tanto en cuanto a las deficiencias en las tramitaciones como en la aplicación de los preceptos normativos del régimen de contrataciones, amerita la implementación de acciones de intervención del área central con facultades rectoras en la materia, en el marco del monitoreo y rectificación de situaciones observadas.

El “Manual de contrataciones AFIP”, aprobado por la Disp. 65/05³ SDG ADF, se encontraba vigente para el presente ejercicio con alcance a toda la organización.

La entidad no proporcionó la actualización de “Procedimientos específicos “en la materia (“Gestión de contrataciones”, “Plan de compras”, “Legítimo Abono”, “Satisfacción Cliente”) -elaborados bajo la Certificación de calidad-, en atención a los cambios de la estructura organizativa de la DI COMP mencionada. Cabe mencionar que los últimos disponibles en cuanto a los procedimientos son acotados en la descripción de tareas y poseen las limitaciones previamente referidas respecto de los “Procedimientos específicos”.

³ Abrogada por Disp. 247/22 AFIP - art. 2

c. Por DI-2020-8-E-AFIP-SDGADF, el 12/03/2020, fue aprobado el “*Plan Anual de Compras Unificado de AFIP Año 2020*” (PAC) que exhibía información respecto a. trámites por UCC, con detalle de partida presupuestaria, rubros a adquirir, cantidades, costos estimados, criterio de selección, y el trimestre de apertura de las contrataciones a efectuarse.

Según surge del documento “*Pautas para la confección – Plan de compras 2020*”, el PAC se confecciona a partir de las contrataciones a impulsar a través de las Unidades con Capacidad de Contratación (UCC) en materia de provisiones, servicios e inversiones, respetando los techos presupuestarios asignados.

Por otra parte, definió la registración en SIGMA por parte de la UCC de información relacionada al vencimiento de las OC vigentes y rubros de los procesos de compra en trámite y a impulsar, para el seguimiento de las contrataciones y de la ejecución del Plan de Compras.

De los antecedentes de la confección y formulación del PAC aportados – IF-2020-00139072-AFIP-DVPCOM#SDGADF, como de las instrucciones aplicables al presente ejercicio - “*Procedimiento Especifico – Plan de Compras -02*” / “*Pautas para la confección – Plan de compras 2020*” - puede advertirse que la metodología utilizada no constituyen, en sus diferentes instancias, un esquema sistémico de detección de necesidades que vincule al PAC con otros planes institucionales y contemple aspectos tales como, políticas de adquisición explícitas por rubro, parámetros de priorización de gastos e inversión, una calendarización detallada que permita el seguimiento en distintas instancias de los procesos (evitando que la entidad quede sin contrataciones vigentes indispensables) y pautas específicas de seguimiento dado que lo establecido sólo vincula, a partir de facilidades del SIGMA, al plan aprobado con información de los expedientes gestionados por UCC.

El referido “*Manual de contrataciones AFIP*” establece que el PAC debe estar incluido en el Presupuesto del ejercicio y, en caso de no aprobarse la totalidad de los gastos previstos en él, las UCC deben ser notificadas para “*proceder a modificar el Plan Anual de Compras, el que quedará ajustado al Presupuesto de la AFIP que resulte aprobado*”. En el ejercicio el PAC fue



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

aprobado con posterioridad a la aprobación interna del presupuesto inicial que luego fue reformulado según lo señalado en el apartado 19 “Presupuesto del Ejercicio”

El PAC aprobado exhibió la siguiente información a nivel criterio de selección e inciso presupuestaria, tal se observa en la siguiente información:

UCC CENTRAL		
Tipo	Contratación	Costo total (Mill. Pesos)
Contratación Directa	82	677
Lic. Púb. Obra Pública	17	3.950
Licitación Pública	152	9.343
Total	251	13.969

UCC DESCENTRALIZADA		
Tipo	Contratación	Costo total (Mill. Pesos)
Contratación Directa	554	170
Licitación Privada	16	28
Licitación Pública	519	2.402
Obra Civil - Lic. Pública	1	14
Total	1090	2.614

Concepto	Casos	Monto (Mill.pesos)	%
APERTURAS PLANIFICADAS PAC 2020	1341	16.580	100%
APERTURAS EJECUTADAS- PAC 2020	506	2.986	18%
APERTURAS NO PLANIFICADAS – DESVÍO COVID*	432	1.834	11%

* El informe no exhibe datos desagregados de montos al respecto

Fte. de datos: PAC AFIP 2020

Es dable señalar que ni el Manual ni los procedimientos específicos determinan una metodología de evaluación sobre la gestión de compras y contrataciones, ni de su impacto en la gestión organizacional. Al igual que en el ejercicio anterior (2019), la disposición aprobatoria no encomienda la realización de un reporte de seguimiento, no obstante, el PE define que las UCC y la SDG ADF (Órgano Rector) están a cargo del seguimiento del PAC.

La entidad aportó el documento “ PLAN ANUAL DE COMPRAS 2020 – INFORME DE SEGUIMIENTO”, el que expone información desagregada de la gestión de AFIP a nivel UCC central y UCCs descentralizadas respecto a cantidad y montos de aperturas planificadas ejecutadas, aperturas no planificadas y desvíos por compras COVID respecto de las programadas inicialmente.

Dicho informe exhibe la siguiente información:

Concepto	Casos	Monto (Mill.pesos)	%
APERTURAS PLANIFICADAS PAC 2020	1341	16.580	100%
APERTURAS EJECUTADAS- PAC 2020	506	2.986	18%
APERTURAS NO PLANIFICADAS – DESVÍO COVID*	432	1.834	11%

* El informe no exhibe datos desagregados de montos al respecto

Fte. de datos: PAC 2020 – Informe de seguimiento

Cabe referir que el seguimiento se limita a exponer datos sin un análisis y evaluación de la gestión de compras de la entidad respecto aperturas planificadas, no planificadas y desvíos. Sobre estos últimos no describe en forma detallada las circunstancias que pudieron afectar la gestión, más allá de indicar el contexto sanitario sin hacer mención específico de su impacto sobre las compras de la entidad.

d. La revisión de una muestra de expedientes de contrataciones significativas (en el marco del régimen general de contrataciones), que implicó el 49% del total devengado por contrataciones de bienes y servicios del ejercicio, resultando seleccionadas actuaciones de las siguientes UCC:

- Direcciones Generales: Dirección General de Aduanas (DGA)
- Subdirecciones Generales: de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI), de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM), de Sistemas y Telecomunicaciones



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

(SDG SIT), de Coordinación Institucional (SDG CTI), de Recaudación (SDG REC), de Servicio al Contribuyente (SDG SEC)

- Direcciones Regionales Aduaneras: Hidrovía (DI RAHI)
- Direcciones Regionales Impositivas: Bahía Blanca (DI RBBL), Palermo (DI RPAL), Rosario (DI RRROS), Mercedes (DI RMER), Neuquén (DI RNEU), Córdoba (DI RCOR), Santa Fe (DI RSFE)
- Dirección de Logística (DI LOGI), Dirección de Presupuesto y Finanzas (DI PRFI)

A partir de ello se advirtió:

- De los 48 expedientes de contrataciones, puestos a disposición, se determinó el promedio de días desde el inicio de la actuación hasta la disposición misma de su adjudicación, observándose:

AFIP CENTRAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licitación Pública: 230 días • Obra Pública: 483 días
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Licitaciones Públicas: 413 días • Contrataciones Directas: 403 días
Áreas Descentralizadas -Interior y Metropolitana-	<ul style="list-style-type: none"> • Licitaciones Públicas: 110 días • Contrataciones Directas: 107 días

- La inexistencia de estándares básicos para la elaboración de informes técnicos, que contemplen tanto los aspectos de evaluación como los antecedentes a considerar y documentar en distintas materias consideradas –por ej.: tecnología, conveniencia económica, etc.-. En tal sentido, los informes obrantes en los actuados bajo revisión han exhibido distintos niveles de profundidad en el tratamiento de los temas o detalle de antecedentes considerados como base de una opinión.

Dichos informes resultan de especial relevancia en determinadas contrataciones, por ej., informáticas, tecnológicas, puesto que aportan fundamento esencial para la toma de

determinadas decisiones (por ej.: encuadre normativo de la contratación, selección de la propuesta más favorable, determinación de exclusividad).

iii. Distintas deficiencias en los procesos de compras y contrataciones, que pueden, en forma genérica, caracterizarse como problemas en la planificación de compras, deficiencias formales, entre otras, cuyo detalle se incorpora en el Apéndice 1 del presente memorando.

e. La Disp. 297/03 AFIP en su art. 10, titulado “*Transparencia*”, expresa que las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, lo cual posibilitará el control ciudadano sobre los mismos.

El art. 29 -“*Publicidad y difusión*”- en el párrafo 6, expresa que sólo quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inc. d) del art. 21, y de la difusión de la convocatoria para los restantes supuestos establecidos en el inciso d) del art. 21. Sin embargo, se hace una referencia en forma errónea a un inciso del art. 21 que no existe como tal, por lo que podrían generarse erróneas interpretaciones en cuanto al correcto proceder, lo que amerita una rectificación, lo cual ya fue señalado en memorandos previos.

f. Subsiste la utilización de la figura del legítimo abono como medio de cancelación de las distintas obligaciones que no han seguido el curso normal de las contrataciones, que, conforme lo informado por el ente, implicaron el 24,2% del total del gasto devengado por adquisición de bienes y servicios, incrementándose un 72,8% respecto del ejercicio previo. Entre ellos, se encuentran erogaciones por servicios básicos, correo, alquileres, servicios de limpieza, servicios de vigilancia, almacenamiento, mantenimiento de maquinaria y de equipos de informática, etc.

Se realizó la compulsa de 34 expedientes de legítimos abonos de distintas UCC que representa el 23.3% del total anual de gastos informados mediante esa modalidad, donde recayeron facturas de gastos realizados por distintas dependencias, exhibiendo las demoras para efectuar las nuevas adjudicaciones, en algunos casos, motivadas en cuestiones inherentes a los propios



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

oferentes, pudiendo el llamado resultar incluso desierto. Sin embargo, cada UCC debería prever, con la debida antelación, las distintas alternativas que pueda poseer el proceso, en especial en aquellos servicios que resultan indispensables y que se caracterizan por su complejidad y/o la existencia de alta competitividad de oferentes.

El 39,6% de los montos abonados de los expedientes aportados corresponden a ejercicios anteriores, sin un proceso implementado que permita el oportuno reconocimiento contable de la deuda, y, por otra parte, el 19,2% de las actuaciones exhibían contrataciones con orden de compra vencida hace más de un año.

La entidad contempla el “*Reconocimiento de erogaciones por el régimen de Legítimo Abono*” en el marco del jurisdiccional de autorización y aprobación, no obstante, cabe reiterar, lo ya expresado por esta AGN, en cuanto a que el reconocimiento por legítimo abono no puede caracterizarse como figura jurídica preceptuada legalmente que dé respaldo al proceso de adquisición de bienes o servicios.

g. La entidad dictó, en el 2004, la Disp. 611 AFIP, como procedimiento de excepción para la atención de gastos derivados de eventos institucionales, ceremonial y protocolo, justificándolo en las dificultades que se le presentaban para organizar todos los servicios afines a la realización de eventos institucionales, y viendo que el régimen disponible, a su entender, no brindaba respuestas lo suficientemente expeditivas para concretarlas. La norma en trato, si bien, se enmarca en el art. 9º de la Disp. 297/03, no es explícita en cuanto a la debida justificación de:

- condiciones excepcionales para contratar en orden a la “*...naturaleza de los servicios prestados, la imprevisibilidad de ciertos aspectos organizativos y las características especiales del sector comercial relacionado con la contratación, entre otros*”, que importe un apartamiento al régimen general,
- necesidades especiales de agilidad y eficiencia en la contratación de este tipo de bienes y servicios que ameriten un apartamiento de un régimen general que ha de contemplar esas características,

- urgencias que justifiquen el empleo de otros procedimientos distintos del régimen general, toda vez que los eventos institucionales han de programarse con la debida anticipación para hacer uso de alguno de los mecanismos de contratación previstos.

Adicionalmente, se establece un régimen especial sin determinar taxativamente los procedimientos que reemplacen a los prescriptos en el régimen general y garantice, a su vez, el cumplimiento de los principios generales, y se prescribe la existencia de adelantos de fondos, aspecto no compatibilizado con el régimen de fondos rotatorios existentes y de tesorería jurisdiccional.

h. La Disp. 231/17 AFIP⁴ - vigente - habilitó el “*Portal de Compras AFIP*” para gestionar en forma electrónica los procedimientos del régimen general de contrataciones de la AFIP, con carácter obligatorio para la UCC Dirección de Logística, y luego, según cronograma, para el resto de las UCC –cronograma que no ha sido aportado-.

Por su parte, el Ministerio de Modernización por Res. SMA 114-E/2017 del 06/12/2017 enumera procedimientos que la AFIP ha de tramitar exclusivamente mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del GDE –incluidos aspectos de contrataciones-. La Dirección Nacional de Gestión Documental Electrónica del Ministerio informa a la AFIP que, a partir del 11/12/2017, la administración central del organismo debe tramitar exclusivamente mediante el módulo de expediente electrónico del GDE los procedimientos indicados en el referido acto administrativo.

La entidad inició el uso conjunto de las dos herramientas electrónicas, sin embargo, no se ha emitido normativa –en el marco del estándar de Disp. 446/09 AFIP- que estandarice su utilización, realizando las adecuaciones necesarias en el marco normativo actual (Régimen General de Contrataciones - Res 297/03 AFIP y Manual de Contrataciones- Disp. 65/05 SDG ADF).

⁴Abrogado por Disp. 247/22 AFIP - art. 2. / habilitado por Disp. 2/23 AFIP



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, cabe señalar que a la fecha no se ha dado acceso en modo consulta a esta AGN al expediente electrónico.

i. Del análisis de los antecedentes aportados de la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual de Publicidad 2020 (POAP 2020), surgieron las siguientes cuestiones:

- Respecto del relevamiento de necesidades sólo fue aportada una planilla de temas propuesto por dependencias de la entidad, sin acompañarse informarse la metodología para la determinación y ponderación de las propuestas. Por otra parte, tampoco se pusieron a disposición documentación de su evaluación y priorización, ni su compatibilización con las campañas expuestas en el POAP 2020 –documento que tampoco es explícito al respecto-. Cabe mencionar que la IG-2019-5-E-AFIP-DIPNSC no avanza en aspectos metodológicos de análisis sino que define instancias en que se producirá dentro del proceso de formulación del Plan y sus responsables.
- En la descripción de campañas publicitarias del POAP 2020 no se plantea la cuantificación de los objetivos ni la forma de evaluar los resultados (impacto) en cuanto a su éxito o fracaso –en especial respecto de la gestión de la entidad y, en su caso, en vinculación a iniciativas del PGA 2020-.
- Los 9 indicadores establecidos en el POAP 2020, que no todos tienen meta asociadas, son limitados para la evaluación de la gestión planificada, en su consideración conjunta, y, como se dijo, su impacto en la gestión organizacional, pero al mismo tiempo, también para el monitoreo de la gestión y la procura de mejora.

Por otra parte, la utilización de indicadores ha de poseer una fuente de información garantizada para el debido seguimiento de la gestión. En el caso de aquellos vinculados a los medios digitales, el informe de ejecución del Plan informa que no se obtuvieron los datos.

- El Informe de ejecución del POAP 2020 exhibe una subejecución del presupuesto del 47,5% con motivo de la situación generada por la pandemia de COVID 19, y, al mismo

tiempo indica el cambio de campañas publicitarias por dos asociadas a dicha cuestión. No obstante, no se han aportado antecedentes de replanificación específica, ni el detalle de actividades y contrataciones vinculadas.

Por otra parte, se señaló la utilización de recursos presupuestados en la cancelación de obligaciones remanentes del ejercicio anterior, aspecto que no se advierte considerado en el POAP 2020.

j. En el marco emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, y de los lineamientos de la Decisión Administrativa 409/20 JGM, la entidad emitió la Inst. Gral. 1/20 SDG ADF (derogada por Inst. Gral. 1/21 SDG ADF). En ella estableció que serían de aplicación las previsiones del art 15ter del referido Decreto, en caso no fuere posible la aplicación el Régimen de Caja Chica y Gastos Asimilables – Disp. 5/15 y modif. AFIP- u otra modalidad del Régimen General de Compras y Contrataciones de la entidad -Disp. 297/03 AFIP-, para los bienes y servicios requeridos por la emergencia dispuesta, fundando el trámite impulsado.

Adicionalmente, fue emitida la Inst. Gral. 6/20 AFIP, imponiendo la intervención del servicio jurídico y de la SDG AUI en el caso de la aplicación del procedimiento especial, y la limitación para el pago de precios según lo establecido por la Res. 100/20 SCI.

Al respecto, se requirió información de la aplicación de las citadas normas, y las adquisiciones de bienes y servicios referidos a la temática, surgiendo las siguientes cuestiones:

- No fue aportada información centralizada que exhiba la identificación íntegra de las actuaciones de la administración en materia de las compras en trato.

Las distintas UCC remitieron información, con formatos distintos, que consolidados exhibía un total de 367 adquisiciones en la materia, por un total de \$99,8 millones, enmarcadas en el Régimen general de compras de la AFIP, régimen especial de contratación directa, caja chica y gastos asimilables –en algunos casos no se informó el marco legal utilizado-.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- De la búsqueda de individualizar contrataciones al respecto en la información proporcionada de compras y contrataciones del ejercicio 2020, a partir de un campo de texto de “descripción” de los bienes y servicios adquiridos, de libre registración, se identificaron 140 registros por \$14,2 millones, de los cuales 84 por \$11,9 millones referían expresamente al “COVID 19”.
- En el marco de la revisión de auditoría interna CGR 21/20 – LAC 13/20, la SDG AUI indicó que a partir de la revisión de pagos del 17/3/20 al 30/6/21 en el SIGMA por gastos cuyo objeto *“pudieron ser identificados como necesarios para la satisfacción de necesidades originados en la emergencia sanitaria”*, correspondiendo a gastos del ejercicio 2020:
 - Gastos de Caja Chica y Asimilables a Caja Chica: \$29,1 millones
 - CD – Inst. Gral. 1/20 SDG ADF: \$10,2 millones
 - CD – Disp. 297/03 AFIP: \$19,7 millones
 - Comprobantes internos: \$ 0,6 millones

Es dable resaltar que no se accedió a la identificación íntegra de las adquisiciones que en la materia se realizaran, por distintas modalidades, en una situación caracterizada de excepcional que habilitaba la utilización de un procedimiento especial.

Es así que la SDG AUI es explícita en su informe al indicar que ante requerimientos cursados por la SIGEN sobre contrataciones en trato, dio respuesta a partir de *“...información brindada por las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y la Dirección de Compras, quienes consolidaron la información remitida por las distintas unidades con capacidad de contratación respecto de dichas adquisiciones”* -incluyendo la totalidad de modalidades, más allá de lo requerido por la entidad auditora-. Es más, mediante validaciones posteriores realizadas por la SDG AUI, se advirtieron diferencias relevantes en defecto entre lo informado y lo relevado por la auditora interna.

Si bien se plantea la ausencia de homogeneidad de los datos suministrados por las áreas descentralizadas -situación que se reiteró en la información proporcionada a esta AGN-, como consecuencia de la falta de un criterio unificado para recopilarla información, surge que no se

estableció en los procedimientos de registración existente parámetros que permitieran una clara identificación de contrataciones motivadas por la emergencia -con sus distintas modalidades-, de forma de disponer del acceso directo a los datos, y no a instancias de relevamiento y consolidación de información descentralizada, e incluso la revisión de EE – GDE o búsquedas en registros SIGMA por palabras clave.

A partir de la Inst. Gral. 6/20 AFIP las adquisiciones debían ser informadas a la SDG AUI, sin embargo, es ésta la que evidencia en su informe los incumplimientos de UCC.

La ausencia de información íntegra y oportuna de lo actuado en compras bajo distintos regímenes, limita el monitoreo de la gestión y la procura de un comportamiento uniforme de la organización -enmarcándose en lo expuesto en 16.a) del presente-. Es así que las revisiones practicadas por la SDG AUI sobre adquisiciones (cuya materialidad no implicó su actual compulsión) exhibía las debilidades recurrentemente relevadas (ej.: limitada documentación de la justificación de la necesidad, falta invitaciones a ofertar, ausencia de acta de apertura, verificación de habilidad para contratar acotada a la revisión de libre deuda, sin dictamen del servicio jurídico, falta de presupuestos mínimos, sin documentación de compulsión de precios máximos, etc.).

Recomendaciones

- a. Actuar en términos de lo recomendado por esta AGN en el ítem a. del presente capítulo.
- b. Generar acciones que limiten la existencia de cuestiones como las observadas en el presente apartado, incluyendo los ajustes normativos y procedimentales necesarios –con especial énfasis en materia de segregación de funciones y control por oposición de intereses, y la inclusión de las regulaciones de las distintas modalidades de contratación-. Es dable resaltar, la necesidad de establecer a la brevedad acciones de monitoreo sobre toda la actividad en la materia del ente.
- c. Normatizar aspectos de procedimiento y documentación que contemplen las actuaciones electrónicas y habilitar un perfil de auditoría.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

17 Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (A.R.E.A.)

Con la implementación del SIGMA y el dictado de nuevos procedimientos estabilizados y normados, la utilización de esta cuenta debería tender a eliminarse en función de la generación de nuevas actividades que tiendan a la oportuna registración contable y exposición en EECC tras actividades de análisis de cuentas. Sin embargo, aún persisten las limitaciones, realizando la entidad procesos de identificación de omisiones de devengado similares a los utilizados previamente a dicha implementación.

El empleo del concepto A.R.E.A debe tener un carácter restrictivo, acotando su uso a correcciones de errores en la medición de resultados de períodos anteriores y cambios retroactivos o adecuaciones en el valor de partidas patrimoniales como consecuencia de la aplicación de una norma particular diferente para la medición de resultados.

Las características de excepción de estas registraciones exigen un esquema de aprobación especial, toda vez que se produce la rectificación de EECC oportunamente suscriptos por la máxima autoridad.

Recomendación

Estandarizar y normar los procedimientos administrativos que contemplen el uso de SIGMA, a fin de asegurar el adecuado devengamiento de resultados con imputación al ejercicio correspondiente. En el caso de utilizarse la cuenta Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores, los asientos deben ser autorizados por la autoridad superior a la de quién convalida las demás registraciones.

18 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)

La entidad no ha implementado procedimientos tendientes a practicar una evaluación documentada de los orígenes y aplicaciones de fondos bajo el criterio de disponibilidades - efectivo, que concluya con la emisión del respectivo Estado Contable y los papeles de trabajo a partir del SIGMA.

La Contaduría General de la Nación ha definido el modelo de EOAF a ser utilizado, sin aportar mayor instrucción sobre la metodología a aplicar. En tal sentido, en función del concepto que implica el Estado en cuestión –fondos-, y lo que es de práctica en la materia contable, se entiende necesario practicar tareas que permitan exponer exclusivamente lo que el mismo debe revelar.

Recomendación

Establecer procedimientos de evaluación de las transacciones que afectan disponibilidades a fin de la emisión y documentación del Estado Contable a partir de SIGMA.

19 Presupuesto del Ejercicio

El Plan de acción y Presupuesto del ejercicio de la entidad tuvo una primera aprobación interna en octubre de 2019 por medio de la Disp. 372/19 AFIP y fue posteriormente aprobada su reformulación, por la nueva gestión, en julio del 2020 a través de la Disp. 133/20 AFIP. Tras ello, fue aprobado por el Ministerio de Economía en noviembre de 2020 por Disp. 559/20 ME.

Por otra parte, es importante resaltar, tal se expone en el párrafo de “*Otras cuestiones*” del Informe del Auditor y de acuerdo a lo informado en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, que se encuentran en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Recomendación

Implementar las acciones necesarias y oportunas que eviten que la entidad no cuente con un Presupuesto, en tiempo, debidamente aprobado –tanto original como modificaciones- y continuar con la tramitación de la emisión de la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Apéndice 1

Consideraciones sobre muestra de contrataciones seleccionadas para su revisión

RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Se detallan las deficiencias procesales más significativas advertidas a partir de la revisión de la documental puesta a disposición, que reiteran, esencialmente, algunas cuestiones ya señaladas por esta AGN en memorandos de control interno de ejercicios previos.

a. Oportunidad de la contratación:

- Se advirtió que el llamado o convocatoria no se efectúa con la debida antelación a la fecha de finalización de la Orden de Compra (OC) vigente o no resulta adecuado respecto a tiempos estimados en razón de no considerar experiencias similares vinculadas al objeto de contrato, complejidad de la tramitación, perfiles de los proveedores requisitos a cumplir, condiciones de la oferta, entre otros aspectos. Es así que estas situaciones impiden contar con los servicios en tiempo y forma de acuerdo al régimen de contratación de la entidad, debiendo recurrir a la figura del Legítimo Abono a los fines de evitar la suspensión de los mismos (Ej.:Exptes.1900317792, 1900508762, 2000024316, 2000317159).
- Se observó la tramitación y adjudicación de una Licitación Pública por servicios de mantenimiento eléctrico en edificios de AFIP con un plazo de duración del servicio de 4 meses (\$10,5 millones) con opción a prórroga por el mismo término -la que fue ejecutada (\$10,1 millones)-.

Sin perjuicio de la justificación, expuesta en el expediente, en cuanto a unificar las contrataciones de mantenimiento eléctrico de los edificios de la DGA y DGI en

base a los vencimientos de las contrataciones vigentes a ese momento, esta situación expone, lo indicado en el acápite precedente, las deficiencias en la planificación y ejecución de su gestión de contratación.

Es dable mencionar que los plazos son significativamente inferiores a los establecidos y recomendados por el Manual de Contrataciones - Disp. 65/05 SDG ADF (24 meses para servicios sucesivos en el tiempo) y que de los antecedentes relevados en la actuación no surge constancia alguna respecto a la gestiones para la efectiva unificación de los servicios mencionados (Expte. 1900110119).

- b. Solicitud de contratación (F1206):** Se advirtió la ausencia del registro de “*fecha y lugar*” en el campo habilitado a tal efecto en el formulario, quedando como fecha la que correspondiente a la importación del documento al sistema GDE (Exptes. 0254083/11, 0257617/11, 0255651/15, 0252446/16).

En el F1206 no se verifica dentro del apartado correspondiente la intervención del responsable de la UCC solicitante y el responsable autorizante- sólo obra la firma electrónica de documento GDE del Jefe de División Administrativa de la Dirección Regional Impositiva Bahía Blanca (Expte. 2000231855).

- c. Autorización del llamado (F1236):** No obraba el registro de la fecha, firma de responsable de UCC solicitante y firma de jurisdiccional autorizante del llamado en los campos habilitados a tales efecto en el formulario, quedando como fecha la correspondiente a la importación del documento al sistema GDE y la firma electrónica que da curso a dicho documento del personal administrativo interviniente (Exptes. 1900121166, 1900344051, 2000231855).

F1236 en los cuales el firmante solicitante (UCC) es el mismo que autoriza el llamado (Exptes. 0255375/15, 0252446/16, 0255990/16 y 0256836/16).

No constaba el prepliego de bases y condiciones requerido que ha de acompañar al F1236 en la tramitación de la autorización del llamado de compra (Exptes. 1900012681, 1900182264, 2000231855).



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- d. Publicidad y Difusión:** No obraban las constancias de la publicación en el Boletín Oficial por el mínimo establecido en la normativa –2 días- y de comunicaciones a asociaciones de proveedores, productores, fabricantes, comerciantes del rubro y posibles oferentes según artículo 29, inciso 1, apartados b y f del Anexo a la Disp. 297/03 AFIP (Exptes.: 0254083/11,0257617/11,0255921/14, 0252446/16,0253144/16, 0255375/15,0255990/16, 0256836/16, 0251749/18, 0252316/18, 1700001663,1900182264,1900192545, 1900344051, 2000204973, 2000231855).
- e. Garantía del mantenimiento de la oferta:** No obra la constancia de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta (Exptes.: 0253144/16, 0252316/18, 1900182264).
- f. Antecedentes del Proveedor:** No obraban constancias específicas de las consultas sobre la situación de los proveedores en Sistemas AFIP respecto a Causas Penales y ATENEA - Juicios Universales, a sanciones a proveedores (SIGMA) y presentación de la DDJJ según Dec. 202/2017. Si bien en algunos expedientes se menciona su realización, no se encontraba agregado el antecedente (Exptes. 0252316/18, 1700001663, 1900012681, 1900121166, 1900182264, 1900344051, 2000231855).
- g. Preadjudicación:** No se accedió a los antecedentes de la publicación en el Boletín Oficial del dictamen de preadjudicación (Exptes. 0253144/16, 1900344051).
- h. Dictamen jurídico para la adjudicación:** El art. 52 de la Disp. N° 297/03 AFIP dispone que la autoridad jurisdiccional interviniente para la adjudicación podrá solicitar dictamen jurídico. Si bien es una facultad optativa de la autoridad interviniente, se verifica la diversidad de criterio en cuanto a la utilización de este recurso, incluso en actuaciones que poseen el mismo objeto de contratación.

Cabe destacar que, con independencia de la ausencia de obligatoriedad, la intervención del órgano jurídico competente, como se ha advertido en actuaciones sujetas a revisión, resulta de utilidad a los efectos de subsanar cuestiones formales o encausar aspectos técnico-jurídicos de la tramitación de la contratación, previos a la suscripción del acto administrativo de la adjudicación, inclusión habiéndose advertido su intervención respecto a su consideración sobre el prepliegos de bases y condiciones. (Exptes. 0257617/11,

0252974/15, 0253108/17, 1800051481, 1800081592,1900188841, 1900240390, 2000204973, entre otros).

No obstante, cabe mencionar que el reglamento de la intervención de la Comisión Evaluadora dispone que el acta de evaluación debe contener “indefectiblemente” el examen de los aspectos formales relacionado con el Régimen General de Contrataciones y los pliegos, el análisis de la calidad de los oferentes – habilitación para contratar y causales de exclusión – y la correspondiente evaluación de las ofertas – requisitos para su admisibilidad.

Por Disp. 81/21 AFIP -modificatoria del artículo 4° de la Disp. 71/20 AFIP-, se estableció la obligación de solicitar dictamen jurídico previo al dictado de los actos administrativos de autorización, aprobación, adjudicación y declaración de desiertos o fracasados los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la Disp. 297/03. Dicha modificación, según norma mencionada, tiene plena vigencia a partir del día del 01/06/21.

- i. Acto Dispositivo de adjudicación y Orden de Compra:** No obraba antecedente documental de la disposición de adjudicación y orden compra emitida (Exptes. 0252316/18, 1900182264, 1900344051).
- j. Ampliación y Prórroga:** La normativa no establece los antecedentes del proveedor que deben ser evaluados para la procedencia de la prórroga o la ampliación. La revisión de expedientes exhibió criterios no uniformes respecto a antecedentes considerados respecto de juicios y/o sanciones al proveedores según sistemas AFIP, constancia de habilidad fiscal para contratar y DDJJ del Decreto 202/17. La ausencia de esta última declaración jurada ha sido un aspecto observado en forma recurrente por los servicios jurídicos previo a la emisión del acto administrativo de la prórroga (Exptes. 0254083/11,0257617/11, 0255375/15,0255990/16, 0252446/16,0253464/17,0252316/18, 1700001663, 1800081592, 1800111848,1900188841, 1900110119).

Se verificaron actuaciones en soporte papel que hacen referencia a su continuidad respecto a su prórroga / ampliación OC en expediente Electrónico – GDE, sin embargo, en estos expedientes aportados no se advirtió antecedentes de la orden de compra emitida y la



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

garantía de cumplimiento por la prórroga o ampliación (Exptes.0252446/16,0255990/16, 1900379609, 1900379368).

- k. Perfeccionamiento del contrato:** Del relevamiento efectuado se verificó que no resulta habitual incorporar a las actuaciones el antecedente correspondiente al inicio de ejecución de la orden compra emitida que permite determinar el plazo determinado del vencimiento de la misma.
- l. OC virtuales:** La entidad registra en el SIGMA, con motivo de parametrización de la etapa del compromiso presupuestario, las denominadas órdenes de compra virtuales -sin existencia legal- por servicios públicos y tasas (Exptes. 0250272/07, 0250372/07, 0250614/07, 251.179/12). Asimismo, ha registrado de este modo los convenios suscriptos con Optar por servicios de pasajes aéreos (Expte. 258.092/13) –con error en el registro del objeto-.

En cuanto a los expedientes tramitados a través de los distintos módulos del GDE – AFIP, tal cual lo expresado, esta AGN no pudo acceder a ellos a través de un perfil de auditor, realizando la revisión con los documentos que oficialmente fueron aportados por el ente en soporte electrónico y en forma externa a su ámbito natural de registración, gestión y archivo.

Así tampoco se brindó acceso a consultas vinculadas con la gestión de compras en el sistema SIGMA – (Seguimiento y vencimiento de contrataciones, Adjudicaciones, Rescisiones, Penalidades y sanciones aplicadas, Garantías).

Cabe mencionar que aquellos expedientes electrónicos tramitados en GDE exhiben la desagregación de las actuaciones en varios expedientes que si bien –según sistema- se vinculan asociándose al principal. Dicha gestión separada incide en la integridad de las actuaciones, advirtiéndose la tramitación en diferentes expedientes de la solicitud de compra (F1206), la gestión de las garantías de mantenimiento de la oferta y el cumplimiento de la orden de compra, como así también de la prórroga o ampliación del contrato.

En tal sentido en la intervención del servicio jurídico se advirtió que señala expresamente situaciones en las cuales no fueron remitidos para su consideración aquellos expedientes que resultan ser asociados al principal, dejando constancia de la posibilidad que se incorporen gestiones respecto de la cual él no tomaría conocimiento y podría incidir en las cuestiones tratadas, y expresando: *“además cabe señalar que los Expedientes asociados... no fueron remitidos a este servicio jurídico, conteniendo al elaborarse el presente dictamen un total de ... órdenes, respectivamente, pudiendo ocurrir que las áreas ante las que reciben trámite añadan gestiones mediante órdenes de los que este servicio jurídico no tomaría conocimiento y que podrían incidir en las cuestiones tratadas”* (ej.: Exptes. 1800062171,1800093461, 1900275643, 2000204973).

A los efectos de las tareas de revisión no fueron aportados los siguientes expedientes 0255791/14, 0256011/14. Por otra parte, el escaneo aportado del expediente 0252316/18 se encontraba incompleto, presentado ausencia de fojas en su orden de actuación y antecedentes sin foliatura.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 16 NOV. 2023

VISTO la Actuación N° 370/22, Proyecto N° 030401678 del Registro de la Auditoría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la Ley 24.156, se realizó una tarea de auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) - Memorando sobre el Control Interno Contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 03/10/2022 hasta el 31/08/2023.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 16/11/2023, decidió aprobar lo que aquí se resuelve.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

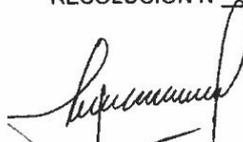
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Memorando sobre el Control Interno Contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – Período auditado 01/01/2020 al 31/12/2020, producido por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

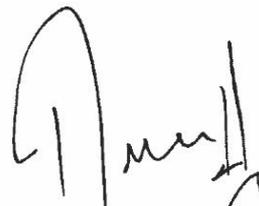
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Economía y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº **173** /2023-AGN


FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. MIGUEL ÁNGEL PICHETTO
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

DE LA ROSA Firmado digitalmente por
Maria DE LA ROSA Maria
Graciela Graciela


Lic. Jesús Rodríguez
Presidente
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO 2

Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos al 31/12/2020

CUADROS DE RECAUDACIÓN, NOTAS Y ANEXOS



Recursos Tributarios

Tal cual lo expuesto en la Notas 1 y 2 a los Estados Contables, esta Administración Federal posee responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, en los términos de la normativa vigente, para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto 1399/01.

La Recaudación procesada por la Administración Federal de Ingresos Públicos totalizó \$7.269.591 millones en el año 2020. Los saldos al cierre del ejercicio de las cuentas corrientes habilitadas en el Banco de la Nación Argentina a tales efectos son los siguientes:

CONCEPTO	2020	2019
	SALDO	SALDO
Bancos Recaudadores Impositivos (Anexo 1A)	23.716.314.286,18	10.212.597.523,99
Bancos Recaudadores de la Seguridad Social(Anexo 1A)	22.737.884.920,15	16.171.176.437,02
Bancos Recaudadores Aduaneros (Anexo 1A)	6.626.736.794,77	4.801.329.537,96
Bancos Pagadores (Anexo 1B)	926.926.515,84	667.542.150,97
Bancos Otros (Anexo 1C)	30.596.868.040,71	17.980.432.203,86
Total Bancos	84.604.730.557,65	49.833.077.853,80

Durante el presente ejercicio se han procesado \$ 4.890.068.361,40 con impacto en recaudación a través de Certificados de Crédito Fiscal, como instrumentos de cancelación de obligaciones, establecidos a través de distintos regímenes.

Intereses por acreditaciones y/o rendiciones tardías

Los importes, expresados conforme el interés inicial reclamado, por incumplimientos contractuales por parte de las entidades bancarias, respecto de los convenios de recaudación suscriptos por el Organismo se componen de:

Entidad Financiera	Saldo
Gobierno de la Prov. De Catamarca	46.542.820,32
Nuevo Banco de Entre Ríos	356.070,61
Banco Macro	44.497,13
BBVA Banco Francés	31.222,63
Banco Credicoop Ltda.	7.120,60
Resto	5.460,95
Banco BISEL S.A	4.992,69
Total	46.992.184,93

Handwritten signature and initials.



Auditoría General de la Nación



"2021 – AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Se detalla a continuación el estado procesal de los reclamos que se encuentran en Gestión Judicial:

Carátula	Nº Expediente	Juzgado	Objeto	Estado procesal
FISCO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS C/ SANTA CRUZ, PROVINCIA DE S/COBRO DE PESOS	CSJ 001154/2016-00	C.S.J.N.	Sistema Dosmil (Salidas 15, 17, 20, 63) – Deuda por reversiones – Sistema CMC7 (3er y 4º trimestre 1996)	Para dictar sentencia.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) C/CORDOBA, PROVINCIA DE S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	CSJ 000073/2017-00	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 5	Rendiciones tardías - Proceso 185	Demanda contestada. Se dirigió el tratamiento las excepciones opuestas por las demandadas para la sentencia definitiva. Se solicitó la apertura a prueba de la causa.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS C/ BANCO ITAÚ BUEN AYRE S.A. S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	CCF 3477/2008	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 6	Rendiciones tardías - Procesos 212 y 245	Se presentaron los alegatos. Se solicitó se dicte sentencia de primera instancia.
A.F.I.P. C/ CITIBANK N.A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11203/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 1	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11201/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 2	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11188/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 10	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11204/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 2	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO DEL TUCUMAN S.A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11191/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 6	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO MACRO S.A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11193/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 4	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/BANCO SUPERVIELLE S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11190/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 6	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.
A.F.I.P. C/SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. (SEPSA) S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	11202/19	JUZG.NAC. DE 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL FED. Nº 6	Comisiones bancarias cobradas en exceso período noviembre de 2014 y mayo de 2017	Demanda iniciada. Se están realizando las gestiones tendientes a notificar a la demandada el traslado de la demanda.

Handwritten signatures and initials



Devoluciones y Estímulos a pagar a Contribuyentes

El saldo de las devoluciones tiene su origen en distintos regímenes de beneficios y estímulos impositivos que a la fecha de cierre, habiéndose dictado los actos administrativos de reconocimiento de los créditos a favor del contribuyente, se encontraban pendientes de pago.

Devoluciones y Estímulos Pendientes de pago a Contribuyentes	2020	2019
	Saldo	Saldo
Operaciones de Granos no destinados a la siembra	9.193.346.286,91	6.075.860.315,63
Reembolsos Aduaneros	5.587.446.171,72	6.891.136.394,50
Saldos de Libre Disponibilidad, Pagos Indevidos y Varios	474.018.316,36	1.952.142.324,36
IVA por exportación (SIRIVA)	10.545.574.255,23	3.488.910.943,93
Devoluciones por Convenio de Compensación de Deudas en Beneficio a las Exportaciones	111.557.116,59	235.460.510,90
IVA Venta de Bienes de Capital	8.028.008,11	8.345.330,67
Tributos Aduaneros	16.804.751,73	13.800.934,39
Incentivo Autónomo	174.643.399,89	126.390.500,32
IVA Actividad Minera	8.352.322,38	2.224.855,58
Combustibles Alifáticos	7.110.551,78	7.730.354,77
Incentivo Comerciante Monotributista	183.591.380,63	96.337.861,21
Embajadas	10.380.944,15	11.500.526,01
Tasa Gasoil. Flota Pesquera Nacional	1.072.073,76	1.387.610,19
Otros	1.089.637.794,47	313.379.997,75
Sentencias Judiciales	50.314,53	2.180.437,22
Total Devoluciones y Estímulos a detraer de la Recaudación	27.411.613.688,24	19.226.788.897,43

Fondos a detraer a Terceros no contribuyentes	Saldo	Saldo
Afectación sobre fondos de Obras Sociales	39.956.266,69	79.105.442,44
Recaudación Aduanera a Afectar	17.442.491,14	29.808.608,44
Devoluciones Cuentas Residuales Aduana	15.944,17	15.944,17
Total Fondos a detraer a Terceros	57.414.702,00	108.929.995,05

Total Devoluciones y Estímulos a pagar a Contribuyentes	27.469.028.390,24	19.335.718.892,48
--	--------------------------	--------------------------

Handwritten signatures and initials.



Auditoría General de la Nación



2021 – AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



Planilla de Recaudación

DETALLE DE RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL	2020	2019
IMPUESTOS	4.596.552.001.675,08	3.317.070.837.279,96
COPARTICIPADOS Y OTROS BENEF.	3.553.775.966.525,53	2.734.377.505.530,30
Al Valor Agregado	712.601.270.410,82	664.461.805.271,99
Al Valor Agregado - Aduana	472.534.057.095,95	367.779.604.775,82
Al Valor Agregado - Retenciones	576.909.724.148,01	432.735.607.055,42
Al Valor Agregado - Retenciones - Aduana	189.513.175.743,97	113.316.162.038,31
Al Valor Agregado - Cpra. Vta. Mat. Gan. Bov.	2.566.020,03	3.723.218,47
Al Valor Agregado - Devoluc	-46.175.700.000,00	-45.700.000.000,00
AL VALOR AGREG. NETO DEVOLUCIONES	1.905.385.093.418,78	1.532.596.902.360,01
A las Ganancias	655.681.736.108,60	498.870.101.847,89
A las Ganancias: Retenciones	715.506.811.456,02	526.957.701.848,89
A las Ganancias: Retenciones - Aduana	96.114.801.743,74	70.693.429.477,42
ACUMULADO GANANCIAS	1.467.303.349.308,36	1.096.521.233.174,20
Pres. Espon. y Fac. Pago Pend. Distribución		
Fac. de Pago Dto. 93/00 Pendiente distribución		
Fac. de Pago Dto. 938/97 Pendiente distribución	58.225.284,08	-3.339.116,62
Fac. de Pago Dto. 1384/338/02 Pend. Distribucion Imp	-586.017,46	592.297,36
Fac. de Pago Dto. 1384/338/02 Pend. Distribucion Seg. Soc.	1.713.157,43	9.187.038,20
Plan de Fac.de Pago Resol.Gral.1966 y 1967/05	6.157.150.199,45	-1.075.863.051,92
ACUMUL.PRESEN.ESPONT. Y FAC. PAGO	6.216.502.623,50	-1.069.422.832,98
S/los Activos - Ley 23.760	884.608,38	4.538.792,91
Internos Unif. - Cigarrillos	101.944.158.386,54	69.570.815.960,34
Internos Unif. Excep. Cigarrillos	40.582.964.655,95	18.943.613.527,14
Internos Unif. Excep. Cigarrillos - Aduana	22.724.806.576,58	7.028.515.250,75
Imp. Transf. de Inmuebles - Ley 23.905	4.957.705.191,48	5.575.364.471,00
A los Premios de Juegos - Ley 20.630	1.219.772.442,47	1.290.251.484,18
Fdo. p. Educ. y Prom. Coop. - Ley 23.427	2.547.116.551,24	1.199.313.409,59
Imp. a la Ganancia Mínima Presunta	893.420.557,58	2.715.693.215,05
Int. Pagados y Costo Finan. Ende. Empresario	1.751,37	12.461,40
Impuesto de Emergencia sobre altas rentas	190.453,28	674.256,71
Varios (1)	0,00	
ACUMULADO IMPUESTOS VARIOS	174.871.021.174,87	106.328.792.829,07
Imp. A las ctas. Corrientes ley 25413	452.459.117.634,92	349.559.196.716,17
Monotributo - Recursos Impositivos	29.168.944.641,04	20.634.928.628,13
Imp. Sobre los Bienes Personales	207.381.605.400,48	31.183.768.831,56
Impuestos sobre los activos	637.243,03	709.911,92
Impuesto s/los combustibles líquidos	85.343.493.310,42	73.731.972.820,28
impuesto s/los combustibles líquidos - Aduana	16.738.496.133,12	21.972.231.227,73

Handwritten signatures and initials

Imp. al Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC - DGI	79.669.291.234,22	53.997.432.561,90
Imp. al Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC - Aduana	374.673,16	63.703,78
Imp. Automotores y Motores Gasoleros - DGI	18.898,00	12.955,45
Imp. Automotores y Motores Gasoleros - Aduana	14.725,27	1.289,95
Imp. s/ Autom., Motos, Embarcaciones y Aeronav.	80.567,84	160.786,06
Imp. Tasa gasoil decreto 976/01 - Aduana	97.658.554,28	3.884.685,88
CO2 Fuel Oil / Coque Petróleo / Carbón M DGI	189.547.938,42	64.387.913,05
Impuesto PAIS - Ley 27541	134.971.020.739,27	
Tasa Infraestructura Hídrica -Dto.1381/01-DGI		-752,07
Tasa Infraestructura Hídrica -Dto.1381/01-Aduana	-931,70	-752,07
Impuestos Internos - Seguros	376.316.670,00	289.339.485,63
Imp. s/las entradas Cinematogr. y s/Video	209.391.260,03	686.994.620,16
Imp.por Servicio Radio AM/FM. Ley 26522	1.315.244,79	2.416.340,12
Ley 26,522 Artículo 96. Incisos a, d y e	6.344.506.113,64	5.104.668.913,69
Ley 26,522 Artículo 96. Incisos b, c, f y g	253.874.290,95	295.483.552,26
Fondo Solidario de Redistribución	252.894.218,17	193.019.378,46
Imp. Adic. Emerg. Cigarrillos - Ley 24625	13.384.564.438,54	9.403.552.306,36
Recargo Consumo Gas	13.619.873.792,46	11.896.321.169,65
Varios Ext.	-1.961.977,12	-394.118,78
Varios (3)	1.387.020.611,32	2.627.571.070,45
LEYES DE ASIGNAC. ESPECIALES	1.041.848.095.424,56	581.647.723.245,72
NO COPARTICIPADOS (2)	927.939.724,98	1.045.608.503,92
SEGURIDAD SOCIAL	2.031.206.685.514,52	1.586.695.259.771,43
Monotributo - Recursos de la Seguridad Social	52.017.919.793,97	35.011.887.137,27
O.Ctas.Seg.Social - Obras Sociales - Autónomos	5.125.802.841,67	8.065.903.114,22
Obras Sociales - S.I.J.P.	336.565.596.560,01	249.650.457.336,22
Aportes Previsionales - S.I.J.P.	608.227.339.248,03	472.510.965.755,31
Contribuciones - S.I.J.P.	819.202.783.290,08	651.366.115.424,01
Contrib. s/Vales Alimentarios - Ley 24700	35.707.122,65	35.068.811,49
Agentes de Retención	52.997.479.482,07	45.553.494.075,13
Riesgos de Trabajo - Ley 24557	155.690.954.135,75	123.442.081.047,73
Seguro Colectivo de Vida	1.343.103.040,29	1.059.287.070,05
RECURSOS ADUANEROS	641.833.092.028,66	599.040.162.326,79
Derechos a la Importación	164.888.146.967,69	132.405.111.404,27
Derechos a la Exportación	387.642.746.205,20	398.311.866.093,50
Fondo Federal Solidario-Dto.206/2009		
Programa de Redist. Social Dto. 904/08	-12,10	-4,23
Estadística	34.848.480.836,42	30.670.529.801,74
Tasas Aduaneras	19.994.015,43	30.351.958,06
Otras Recaudaciones Aduaneras	962.269.740,52	980.003.785,81
Organismos de Seguridad Ley 23993, Art. 2º	3.027.575,96	6.107.420,89
Ingresos Brutos	53.282.508.196,94	36.369.183.376,34
Fondo Vivienda	-12,10	-4,23

OK




Auditoría General de la Nación

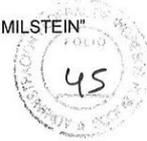


2021 – AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



Productividad, Eficiencia y Fiscalización	185.918.514,70	267.008.494,64
OTRAS RECAUDACIONES		
Bonos Varios Consolidados		
TOTAL GENERAL	7.269.591.779.218,18	5.502.806.259.378,13
Reint. Imp. a la Exp. - Decreto 3255/71	32.181.600.000,00	29.270.000.000,00
Reemb. p/Vta. Bienes de Capital en el M. Interno		
Recaudación Factor de Convergencia	60.130,34	1.666.362,56
Factor Convergencia Pagadora	931,70	752,07
Pres. Espont. y Fac. Pago - Decretos 271 y 272/95		
Plan de Fac. de Pago - Decreto 93/00		
Plan de Fac. de Pago - Decreto 938/97	188.225.284,08	150.660.883,36
Plan de Fac. de Pago - Decreto 1384/338/I	-586.017,46	592.297,36
Plan de Fac. de Pago - Decreto 1384/338/S	12.061.363.607,41	17.538.656.897,78
Plan de Fac. de Pago Resol. Gral. 1966 y 1967/05	554.877.138.741,10	350.367.664.199,93
TOTAL FAC. DE PAGO Y PRESENT. EXPONT.	567.126.141.615,13	368.057.574.278,43

CR 7
[Firma manuscrita]



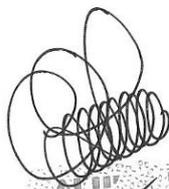
Al cierre de los presentes Estados Contables, el Sistema de Cuentas Tributarias (RG 2463/2008 y sus modificatorias), arroja el siguiente saldo a cobrar en concepto de recaudación impositiva y de la Seguridad Social a cargo de esta Administración Federal:

Año	Importe en \$
2015	5.577.130.414,75
2016	8.749.643.077,29
2017	12.703.268.698,39
2018	17.791.045.556,88
2019	23.489.676.941,63
2020	142.364.508.266,48
Total general	210.675.272.955,42

Por su parte el Sistema informático Malvina arroja el siguiente saldo a cobrar correspondiente a sumas pendientes de cobro originadas en el comercio exterior:

Año	Importe en U\$D
2016	6.014.094,00
2017	4.198.873,00
2018	5.340.926,00
2019	28.202.574,00
2020	13.238.609,00
Total general	56.995.076,00

ORA



Cont. Púb. MARIA LAURA LOPEZ
Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
Dirección de Presupuesto y Finanzas



Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera



Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera



Auditoría General de la Nación

Anexo IA



Cuenta bancaria	Concepto	Saldo bancario al 31/12/2019		Recaudación		Transferencias del BNA		Transferencias por AFIP	Autarquía	Saldo Bancario al 31/12/2020
		Bancaria	Certificados de Crédito Fical	a la Reserva General de la Nación	a Otros Beneficiarios					
1532/69		1.401.888.291,21								1.605.086.474,46
2409/57		1.646.836.749,44								2.731.714.494,54
1760/04	Impuesto al Valor Agregado	115.773.209,32	3.505.616.502,73	1.901.879.476.916,05	1.905.385.093.418,78	-657.980.198.803,28	-1.163.574.622.196,73	-32.181.000.000,00	-36.137.099.485,45	289.036.597,02
2411/02		558.765.959,70								1.083.852.008,02
2097/04		4.609,58								554.785,80
1398/77		117.915.971,20		1.465.970.913.573,20	1.382.435.795,16	1.467.303.349.308,36	-848.229.190.822,37	-	-27.852.199.551,82	718.572.602,34
1685/30	Impuesto a las Ganancias	304.763.484,37								301.380.150,84
2414/51	Impuesto sobre los Activos - Ley 23.760	370.203.842,37								542.946.565,92
1857/59	Impuesto sobre los Activos - Ley 23.760	11.559,73		884.608,38			-518.655,99		-16.727,39	440,72
1669/27	Impuestos Internos Unificados	23.690.942,22		165.251.929.619,07			-94.022.066.146,56		-3.138.785.959,15	6.844.019,21
2412/45	Transf. de Inmuebles - Ley 23.905	1.617.693,30								19.144.387,45
1932/87	A los Premios de Juegos - Ley 20.630	84.896.429,29		4.957.705.191,48			-2.867.888.840,41		-94.197.215,14	22.280.238,42
55/60	Fido. P. Educ. y Prom. Coop. - Ley 23.427	268.789,18		1.219.772.442,47			-767.394.768,55		-23.175.677,91	1.042.553,76
1587/29	Garancia Mínima Presunta	3.302.017,82		2.547.116.552,24			-2.449.762.355,53		-48.398.823,76	4.876.744,60
3081/78	Int. Pagados y Costo Finan. Endeuj. Empresario	2.982.417,09		891.404.434,07	2.016.123,51		-497.704.986,03		-18.615.037,25	33.317.813,80
3082/81	Impuesto de Emergencia sobre altas rentas	789,01		1.751,97					-34,77	2.505,61
1854/14	A las Cuentas Corrientes Ley 23.413	174,12		190.453,28			-109.744,56		-4.204,15	423,74
3284/01	Miembro - Recursos Impositivos	264.574.341,46		452.459.117.699,92			-440.219.545.983,89		-8.596.723.666,40	3.292.759.036,13
3051/51	Sobre los Bienes Personales	40.572.886,96		29.168.944.641,04			-28.610.190.998,71		-554.209.574,62	45.116.555,67
1974/99	Sobre los Bienes Personales	54.196.003,11		207.381.605.400,48			-203.155.402.999,94		-3.940.254.146,43	340.144.257,20
1931/04	Sobre los activos	49.482,60		637.243,03			-448.385,06		-12.106,37	1.228,26
1938/15	Combustibles licitados	531,52								920,51
1978/51	Combustibles licitados	1.699.231.609,15		102.031.989.443,54			-90.846.159.819,40		-1.999.556.938,88	1.186.786.410,74
2413/48	Combustibles licitados	321.675.129,21								1.005.832,28
2844/06	Combustibles licitados	1.549.600.097,53								1.399.821.389,76
2974/40	Gas oil, Diesel Oil, Kerosene y GNC	8,28		79.669.780.098,49			-70.447.117.647,36		-1.513.744.783,94	537,50
2910/74	Gas oil, Diesel Oil, Kerosene y GNC	6.796,76								4.837,60
3089/02	Tasa gasoil decreto 976/01	5.789,76								1.230,04
3301/27	CO2 Fuel Oil / Coque Petrolíeo / Carbon M DSI	189,81		97.658.554,28			-39.317.313,34		-1.855.514,03	1.230,04
3303/53	Impuesto PAIS - Ley 27.541	939.992,41		189.547.938,42			-75.771.826,83		-3.601.412,87	1.988.517,96
3331/54	Tasa Infraestructura Hidrica - Dto.1381/01-Aduana	185.698,36		134.971.020.739,27			-132.106.799.100,00		-3.564.440.381,39	299.955.956,24
3332/57	Impuestos Internos - Seguros	4.927.622,89		931,70						4.926.691,19
2109/36	Impuestos Internos - Seguros	1.436,12		376.316.670,00			-389.165.000,00		-7.150.025,30	3.080,82
2504/49	Imp. s/ las entradas Chematogr. y s/ Video	684.467,65		209.391.260,03			-206.190.000,00		-3.884.106,96	1.890,88
2505/52	Imp. por Servicio Radio AM/FM. Ley 26.522	3.765,51		1.315.244,79			-2.061.448,04		-24.984,80	3.495,35
5343/073	Fondo Solicitado de Redistribución	775.465,20		6.598.380.404,59			-6.477.218.180,22		-120.995.546,50	4.277,15
54054/716	Adic. Emec. Cigarrillos - Ley 26.625	93.445,23		252.894.218,17			-255.201.000,00		-254.906.735,83	4.670,90
2145/05	Recargo Consumo Gas	2.311.452,73		13.619.873.792,46			-13.361.096.000,00		-258.777.693,55	1.583,74
3459/03	Recargo Consumo Gas	1.394,83								1.394,83
53065/90	Varios Ect.	36.753.234,98		-1.961.977,12						34.771.256,60



Handwritten signature and initials

Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos

Cuenta Bancaria	Concepto	Saldo Bancario al 31/12/2019	Recaudación:		Total	Transferencias del IUNA		Transferencias Ordenadas por AFIP	Auerquia	Saldo Bancario al 31/12/2020
			Bancaria	Credito Fiscal		815 Transferencias (Beneficio de Impuesto) Distribución creditada por AFIP	Otros Beneficiarios			
162/67		1.757,42								1.812,86
1692/30		486.883,66								486.871,56
1426/65		26.004,68								25.992,58
185/94	Leves de Asignaciones Especiales - Varios	302.722,38	1.387.020,611,32		1.387.020,611,32	-375.192.384,20	-988.409,379,83		-25.614.768,56	149.865,82
55018/53		2.037.849,66								934,02
1744/98		2.653.219,48								2.653.207,38
1846/11		8.470,86								2.311,48
172/76		5.823,86								3.469,02
1719/66	No Coparticipados	17.713,77	97.939.724,98		97.939.724,98	-909.952.309,00			-17.629.764,16	18.312,11
148/67		3.543.439,21								3.900.840,53
3052/54	Monotributo - Recursos de la Seguridad Social	835.600,579,69	52.017.919.793,97		52.017.919.793,97			-51.605.768.650,25		1.247.760.719,61
1997/66		2.711,65								1.247,90
7154/66		1.011.053,35								1.504.227,60
2359/86		1.164,32								1.376,39
2357/89		10.565,72								3.840,45
1363/85	O Ctas.Seg.Social - Obras Sociales - Autónomos	2.558,44	5.125.802.841,67		5.125.802.841,67			-5.125.408.344,76		2.546,34
2359/95		1.693,03								1.880,93
2354/80		2.889,73								37.530,75
52556/16		48.162,489,07								48.037.166,85
2482/08	Obras Sociales - S.I.J.P. y Agencias de Retención	10.967.051,729,38	989.563.076.040,08		989.563.076.040,08			-986.211.826.447,79		14.318.301.323,67
2483/11	Aperturas Previsionales - S.I.J.P.	1.710.826,793,45	608.227.339.248,03		608.227.339.248,03			-606.713.822.211,23		3.224.334.036,98
2484/14	Contribuciones - S.I.J.P.	2.044.816,291,59	819.202.783.290,08		819.202.783.290,08			-818.027.654.401,25		3.220.065.180,42
2853/12	Contrib. 3º Vales Alimentarios - Ley 24700	1.998.229,01	35.707.122,65		35.707.122,65			-35.705.000,00		2.000.351,66
2791/95	Riesgo de Trabajo - Ley 24557	313.948.886,12	155.690.954.135,75		155.690.954.135,75			-155.599.145.910,42		405.757.111,45
53446/82	Seguro Colectivo de Vida	80.902,391,51	1.343.103.040,29		1.343.103.040,29			-1.322.469.492,85		101.535.938,95
2399/31	Derechos a la Importación	508.990,357,42	164.886.146.987,69		164.886.146.987,69	-141.750.178.000,00		-18.485.736.076,78	-3.132.941.513,83	1.048.381.734,50
2401/33	Programa de Redist. Social Dto. 904/08	957.564.684,98	387.642.746.205,20		387.642.746.205,20	-376.879.900.499,00		-3.648.584.448,67	-7.965.224.890,71	706.597.049,60
3828/01	Estadística	7.477,85				-12,10				7.460,75
2400/30	Tasas Aduaneras	192.076,325,62	34.848.480.836,42		34.848.480.836,42	-34.197.104.396,90			-662.121.932,54	181.330.829,60
2403/39		1.650,59	19.994.015,43		19.994.015,43	-17.256.000,00			-2.337.719,38	22.138,07
2404/42		557.483,22								2.919.082,81
2405/45	Otras Recaudaciones Aduaneras	528.936,56	961.269.740,52		961.269.740,52	-583.114.176,00			-17.994.839,72	5.455.641,75
2579/27		137.233,53								1.041.253,48
2884/42		137.233,53								617.367,67
2239/70		796.941,80								825.082,80
3276/98		385.707,47								199.831,06
3277/01	Organismos de Seguridad Ley 28693, Art. 2º	5.126,15	3.027.575,96		3.027.575,96					1.450,92
3278/04		1.467,70								179.486,40
3485/18		136.017,29								136.005,19
3011/15	Ingresos Brutos	169.611.428,29	53.282.508.196,94		53.282.508.196,94			-53.163.704.392,37		288.415.232,86
3020/21	Fondo Vivienda	256.455,05	-12,10		-12,10					256.442,95
3229/62	Productividad, Eficiencia y Fiscalización	934.320,70	185.918.514,70		185.918.514,70					6.856.835,40
2959/37	Planes de Facilidades de pago (2)	36.939.331,06								95.164.615,14
3421/52		785.757,68								199.740,22
3422/55		166.827,473,76								168.540.631,19
3621/66		4.524.355.750,16								10.581.548.979,81
TOTAL		31.185.103.498,97	7.264.701.710.856,82	4.890.068.361,40	7.269.591.779.318,22	-1.898.932.632.831,60	-2.183.184.233.318,34	-98.294.877.161,04	-98.294.877.161,04	53.000.596.000,00



Cont. Pub. JU...
Subdir. Gen. de Administración Financiera

Cont. Pub. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Subdirección General de Presupuesto y Finanzas

Cont. Pub. MARIA LAURA LOPEZ
Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
Dirección de Presupuesto y Finanzas



Auditoría General de la Nación



Transferencias Ordenadas por AFIP

Concepto	Distribuciones de Seguridad Social	Acopio	INFA	RNT	SENASA	Fondo Federal Solidario - Dto. 2006/09	Reintegro Sectores Vulnerables	Distribución IBI Provinciale	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado		32.181.600.000,00							32.181.600.000,00
Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC									
Combustibles líquidos									
Tasa Infraestructura hídrica-Dto.1381/01									
Monotributo - Recursos de la Seguridad Social	51.605.768.650,25								51.605.768.650,25
O.Ctas.Seg.Social - Cbrtas Sociales - Autonomos	5.125.408.341,76								5.125.408.341,76
Obras Sociales - S.I.J.P. y Agentes de Retención	386.211.826.447,79								386.211.826.447,79
Aportes Previsionales - S.I.J.P.	606.713.822.211,23								606.713.822.211,23
Contribuciones - S.I.J.P.	818.027.534.401,25								818.027.534.401,25
Contrib. a Vales Alimentarios - Ley 24700	35.705.000,00								35.705.000,00
Riesgos de Trabajo - Ley 24557	155.599.145.910,42								155.599.145.910,42
Seguro Colectivo de Vida	1.322.469.492,85								1.322.469.492,85
Derechos a la Importación			13.476.278.831,74	1.487.364.306,28	4.492.092.993,76				19.465.736.076,78
Derechos a la Encorpación			1.450,56	158,95	476,85				3.648.586.382,51
Tasas Aduaneras			1.618.421,14	179.824,63	539.473,71				3.648.586.382,51
Otras Resoluciones Aduaneras			56.135.925,23	6.237.325,06	18.711.975,10				2.337.719,38
Ingresos Brutos								53.163.704.332,37	53.163.704.332,37
TOTAL	2.029.643.880.455,35	32.181.600.000,00	13.534.093.696,67	2.503.791.614,82	4.511.344.964,42		3.648.586.382,51		2.133.184.732.316,34

024

Cont. P. MARIA LAURA LOPEZ
 Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
 Dirección de Presupuesto y Finanzas

Cont. P. BEATRIZ CUPELLO
 Subdir. Gral. de Administración Financiera

Cont. P. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Int.) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera



Anexo IB

Cuenta Número	Concepto	Saldo al 31/12/2019	INGRESOS por			EGRESOS por			Saldo 31/12/2020
			Debitos a la Administración y Fines	Devoluciones ATP	Recargas CBSU Administración	Devoluciones y Contribuciones y Estímulos	Distribución de Devoluciones ATP	Chilenses Estimulos	
3459/09	Estímulos a la exportación	20.207.512,62	32.181.600.000,00	ACOPROS 2020					128.842.877,74
16989	Seguridad Social	50.268.545,50	796.436,64	8.552.733,35	-29.870.848.013,60				99.774.964,23
5343/067	Gravámenes - RG 2000	98.914.891,24	165.089,56	167.792.403,49	-36.140.342.406,30				33.941.864,81
343/051	IVA por export - RG 2000	495.161.201,61	13.024.689,40	36.925.783,87	-48.693.455.789,90				664.597.013,05
TOTAL		897.842.199,97	42.214.332.873,99	62.996.829,94	-83.370.388.268,98				308.326.193,84

OM

Cont. Púb. MARY LAURA LOPEZ
Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
Dirección de Presupuesto y Finanzas

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int.) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera





Auditoría General de la Nación



Anexo 1C

Cuenta Bancaria	Concepto	Saldo al 31/12/2019	Otras Cuentas - Evolución de Saldos				EGRESOS				Saldo Bancario al 31/12/2020		
			INGRESOS	Recaudación	Dividendos de Títulos en Garantía/ Otros	Sentencias Judiciales/ Decimosos	Recupero Comisiones Bancarias	Por Distribución	Devoluciones/ Otros Egresos	Comisiones Bancarias			
11/1/74	Intereses por Mora Acreditaciones Tardías	63.798.139,55	21.433.733,11			42.065,46	-69.400.988,46					-42.679,31	15.830.270,35
2739/05	Billetera Electr. - RG 4335/18	28.823.237,03	356.647.982,36			71.175,01	-267.141.020,45					-70.364,51	123.331.002,44
3298/22	Factor de Convergencia	5.377.027,84	60.130,34			919,60						-931,70	5.437.146,08
3688/41	Garantías en Efo	36.867.541,25	7.402.844,21			43.654,04						-44.444,18	43.762.671,73
3601/48	Cuenta Unica de Recaudación a Afectar por SIM	320.586.408,49	472.658.211,49			687,05	-659.181.172,93					-704,00	134.063.430,10
36651/09	Dividendos de Títulos - Garantías	31.190.273,17				6.382.424,33							34.508.641,65
53153/79	Impuestos Aduaneros a Afectar por VEP (f)	16.133.403.786,94	1.089.503.974.701,91			41.279,43	-1.075.351.872.075,48					-41.858,54	28.647.464.592,15
53467/21	Multas No Automáticas	331.552.085,12	482.464.123,39			96.985,03	-371.891.483,80					-98.514,72	442.123.195,52
54709/95	Cuenta Unica de Garantías Aduaneras	976.439.314,17	511.674.092,05			41.279,43	-2.402.190,98					-41.858,54	49.950.889,28
54710/77	Cuenta Residual de Garantías Aduaneras	52.394.395,30					-2.402.190,98						49.950.889,28
TOTAL		17.980.432.202,86	1.091.356.315.818,86			379.322,48	-1.076.729.737.763,20					-383.213,54	30.596.868.040,71

Cont. Púb. MARIA LAURA LOPEZ
 Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
 Dirección de Presupuesto y Finanzas

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUFELLO
 Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirector General
 Subdir. Genl. de Administración Financiera





Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos

Tipo de Certificado	Normativa de Rescate	Saldo al 31/12/2019		Ingreso CCF y Títulos 2020		Rescaldado - C/ Impacto en recaudación - Bancario	Rendido	Saldo al 31/12/2020
		CCF a cobrar	C/ Impacto en Recaudación 2020	S/ Impacto en Recaudación 2020	CCF y Títulos a rendir			
101	Si	331.242,05				331.242,05		
102	Si	64.911,70		3.102,76		68.014,46		
201	Si	53.158.002,63		12.026.842,03		64.099.635,29		1.549.684,10
301	Si	243.798,79				243.798,79		
512	Si	115.653,50						115.653,50
701	Si	138.643.003,92				138.643.003,92		
702	Si	210.922.382,95				210.922.382,95		
706	Si	675.122.640,41				675.122.640,41		
Electrónico 101	Si	9.428.255,52	119.101.729,48	149.193.102,60		189.923.687,20	135.076.805,28	23.544.552,84
Electrónico 102	Si	1.297.823,85	34.944.840,69	82.858.507,47		85.486.961,92	74.135.292,51	10.021.038,81
Electrónico 201	Si	11.357.336,66	50.410.142,12	59.866.267,74		87.395.643,07	47.261.390,28	23.962.214,12
Electrónico 204	Si			750.000,00				750.000,00
Electrónico 301	Si	2.652.794,91	84.873.570,36	124.716.630,11		100.977.026,44	105.812.973,13	21.556.451,89
Electrónico 306	Si	273.536.686,34		93.491.454,50				367.028.140,84
Electrónico 801	Si	32.554.027,58		4.811.986,23				37.366.013,81
Electrónico 803	Si	3.466.648.174,24		623.056.350,54				4.089.704.524,78
Electrónico 804	Si	1.214.862.270,84		447.243.900,61				1.662.106.171,45
Electrónico 807	Si	304.192.359,00						304.192.359,00
Electrónico 808	Si	385.589,70						385.589,70
Electrónico 809	Si	6.760.801,79						6.760.801,79
Electrónico 810	Si	424.313,19						424.313,19
Electrónico 811	Si	22.102.225,16						22.102.225,16
Electrónico 812	Si	3.071.649,25						3.071.649,25
Electrónico 813	Si	100.406,25						100.406,25
Electrónico 814	Si	6.257.564,94		312.727,91				6.570.292,85
Electrónico 815	Si	18.873.537,90						18.873.537,90
Electrónico 816	Si	10.422.694,69		1.411.715,48				11.834.410,17
Electrónico 817	Si	184.757,04						184.757,04
Electrónico 826	Si	1.767.492,81						1.767.492,81
Electrónico 827	Si	10.186.975,05						10.186.975,05
Electrónico 829	Si	20.311.655,90		3.299.413,68				23.611.069,58
Electrónico 830	Si			457.319,72				457.319,72
TOTAL - Con normativa de rescate		6.442.647.546,12	343.128.237,82	1.603.499.321,38		528.526.009,22	373.231.196,62	7.672.915.672,88
401	No	425.124.617,74						425.124.617,74
402	No	37.335.736,27						37.335.736,27
404	No	4.675.558.876,00						4.675.558.876,00
405	No	22.939.270,47						22.939.270,47
Electrónico 103	No	48.514.905,73						48.514.905,73
Electrónico 305	No	929.399,00						929.399,00
Electrónico 404	No	47.635.007.324,19		4.890.068.361,40				52.525.075.685,59
TOTAL II - Sin normativa de rescate		52.845.410.129,40		4.890.068.361,40				57.735.478.490,80



Cont. Pub. Juan Arturo Siegenthaler
Subdirector General Financiera
Subdir. Gral. de Administración

Sra. Snt. Abg. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Subdirectora de Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración

Maria Laura Lopez
Departamento Contabilidad General



Auditoría General de la Nación

ANEXO 3
Procedimientos de auditoría

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

A. PRESUPUESTO –SOCIEDAD 1000

1. **Normativa presupuestaria:** Actualizar y evaluar normativa de formulación, ejecución y evaluación presupuestaria.
2. **Programación presupuestaria:** Individualizar programas, proyectos y metas. Actualizar y evaluar la definición de programas presupuestarios -consideración conceptual (Ej.: centros de costos).
3. **Compatibilización de planes anuales con el presupuesto financiero:** Evaluar la documentación que exhiba la compatibilización del presupuesto financiero con el PGA, el Plan de Compras y otros planes. Considerar los criterios de compatibilización.
4. **Formulación y modificación del presupuesto:**
 - a. Conformar el presupuesto anual a partir de la norma inicial y las modificaciones posteriores (para el presente ejercicio se trabajará con el proyecto de presupuesto, dado que no fue aprobado por el Ministerio).
 - b. Convalidar facultades y otros criterios específicos (Ej.: facultades en función de modificación de resultados económicos y resultados financieros) para determinar el presupuesto inicial y para realizar modificaciones según estándar normativo. Constatar la adecuada formalización.
 - c. Constatar el crédito presupuestario y su evolución en la información de SIGMA.
 - d. Constatar el crédito presupuestario en la CAIF suscripta por AFIP.
 - e. Constatar el crédito presupuestario en la CAIF de la CI de la CGN.
5. **Ejecución del presupuesto de gastos e ingresos:**
 - a. Constatar la ejecución del presupuesto a partir de información del SIGMA (compatibilización de etapas de la ejecución).
 - b. Constatar la ejecución con información de CAIF suscripta por AFIP.
 - c. Constatar la ejecución con información de CAIF de CI de CGN.
 - d. Evaluar los criterios utilizados para programar la ejecución y su efectiva aplicación.
 - e. Comprobar la registración del compromiso a partir de la muestra de contrataciones de la revisión de Estados Contables.
 - f. Revisar la ejecución de obras a partir de documentación de certificados de obra de la tarea realizada en Estados Contables.
 - g. Revisar el informe de análisis de cierre de la entidad y evaluar la razonabilidad de la justificación de desvíos.
6. **Ejecución Física**
 - a. Identificar la ejecución física en documentación institucional.
 - b. Cruzar la ejecución física con información de reportes internos (Ej.: reportes de ejecución PAG, PAR, PAF/PEF).



Auditoría General de la Nación

7. **PN de AFIP en EECC Administración Central –CGN:** Constatar la incorporación del PN de AFIP en Estados Contables CGN según última versión auditada.
8. **Compatibilización de ejecución presupuestaria y contabilidad patrimonial:** Evaluar la justificación de diferencias más significativas que exhibe la CAIF (considerar asientos de ajustes de cierre de auditoría).
9. **Novedades SIGMA:** Tomar conocimiento del Estado de desarrollo actual de SIGMA.
10. **Incorporación del presupuesto AFIP al presupuesto de la AN:** Evaluar el estado actual de implementación.
11. **Notificaciones recibidas y realizadas:** Evaluar notificaciones con SH, ONP, CGN, Dirección Nacional de Deuda Pública, AABE, etc., y su impacto.

B CUADROS DE RECAUDACIÓN, NOTAS Y ANEXOS - SOCIEDAD 2000

I. REPORTE CONTABLE Y SISTEMA CONTABLE DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

- a. Política contable – Normas contables aplicables
 - i. Evaluar las características del sistema contable en cuanto a políticas, principios, criterios y normas aplicadas, y Estados Contables emitidos. Identificar intervención de SH CGN. Actualizar conocimiento previo.
 - ii. Actualizar el conocimiento de manuales disponibles de SIGMA considerando: Plan de Cuentas, Manual de Cuentas, Manuales de Usuarios, Manuales de Procedimientos, Asientos Estandarizados.
- b. Sistema contable – SIGMA – Sociedad 2000
 - i. Actualizar conocimiento de parametrización, especialmente antecedentes de homologación interna y de la SH CGN.
 - ii. Evaluar estado de interfaceo actual de SIGMA con otras aplicaciones.
- c. Información de trascendencia a terceros – Cuadros de la Recaudación, Notas y Anexos
 - i. Evaluar forma de los Cuadros considerando normas de CGN.
 - ii. Evaluar consistencia interna.
 - iii. Actualizar el conocimiento del circuito de notificación y/o difusión.
 - iv. Con información de SIGMA evaluar aplicación de reglas lógicas proporcionadas por el Organismo para la confección de los Cuadros de Recaudación. Identificar variaciones en ellas respecto del ejercicio anterior y evaluar su razonabilidad
 - v. Evaluar compatibilización de activos y pasivos bajo el esquema contable implementado
 - vi. Compatibilizar información de recaudación entre distintas fuentes de AFIP.

- vii. Variación de la recaudación: Evaluar la variación de la recaudación de los principales conceptos según Cuadros de recaudación, para ello usar informes de la Dirección de Estudios e información de INDEC, entre otras fuentes.

II. RECAUDACION TRIBUTARIA (IMPOSITIVA, ADUANERA Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

- a. Información de percepción bancaria
 - i. Movimientos y Saldos de cierre
 - 1. Evaluar las características de las conciliaciones de cierre diario realizadas por el Organismo considerando la documentación y el último día del ejercicio.
 - 2. Constatar saldos de cierre con información bancaria.
 - 3. A partir de la información digitalizada por bancos proporcionada practicar una revisión analítica de la razonabilidad de la recaudación bancaria registrada en SIGMA (identificar en SIGMA por tipo de documento de registración).
 - 4. Seleccionar meses y cuentas bancarias como muestra para practicar un cruce de la información digital del banco con la información de registración SIGMA.
 - ii. Convenio con Entidades Bancarias Recaudadoras
 - 1. Actualizar conocimiento de procedimientos y manuales.
 - 2. Evaluar todo ABM en cuentas bancarias y su uso.
 - 3. Considerar motivos de ABM de entidades, estado de entidades en liquidación y antecedentes de calificación, considerando su impacto.
 - 4. Considerar reclamos y exenciones de responsabilidades existentes, y posible impacto contable.
 - 5. Revisar antecedentes de acreencias por acreditaciones tardía, considerando evolución y cobrabilidad, constatar lo expuesto por Nota a EECC. Actualizar conocimiento del estado de situación de los procesos de ejercicios previos.
- b. Información de sistemas transaccionales de recaudación
 - i. BUR – SIGMA
 - 1. Cruzar globalmente la información de BUR por cada sistema con información de SIGMA en función del criterio de registración (cuenta contable, tipo de documento).
 - 2. Practicar por muestreo de sistema, concepto, cuenta y mes, la imputación de información del SIGMA.
 - ii. BUR – Sistema transaccionales proveedores de información
 - 1. Cruzar globalmente anual la información del BUR con acreditaciones de OSIRIS, SIM, CCF (SICEFI) y otros títulos; compensaciones.
 - 2. Cruzar en forma analítica por mayo y diciembre información del BUR con acreditaciones de OSIRIS, SIM, CCF (SICEFI) y otros títulos, compensaciones, otros cobros no bancarios, imputación PFP,



Auditoría General de la Nación

devoluciones, reintegros y reembolsos (SIM) con similar información de BUR.

iii. OSIRIS

1. Actualizar el conocimiento de transacciones no OSIRIS.
2. Considerar la existencia de transacciones de recaudación no conciliadas en el proceso OSIRIS su evolución en el periodo y su tratamiento contable. Identificar saldos al cierre del ejercicio.
3. Circularizar a bancos recaudadores según muestra.

iv. Cuenta Corriente Tributaria

1. Actualizar el conocimiento de su estado de desarrollo (incluir el estado actual de Sistema 2000 y 2000 Regional) y vinculación con OSIRIS (incluir conciliaciones de información entre sistemas)
2. Considerar tratamiento de su información en la contabilidad SIGMA
3. Actualizar conocimiento de conciliación de Cuenta Corriente Tributaria y Sistema 2000 y 2000 Regional con sistemas de recaudación o afectación de recaudación. Revisión de documental si es aportada
4. Cruzar globalmente anual las acreditaciones según OSIRIS con la información de imputación en Cuenta Corriente Tributaria
5. Cruzar en forma analítica por mayo y diciembre de acreditaciones según OSIRIS, de cancelaciones con CCF (SICEFI) y con otros títulos, de compensaciones, de imputación de cobro de planes, de pago de devoluciones, de cancelación de deuda litigiosa, y de cobro de acreencia litigiosa con la información de imputación en Cuenta Corriente Tributaria

v. Compensaciones

1. Actualizar conocimiento de procedimientos vinculados a compensaciones y su tratamiento contable.
2. Determinar la necesidad de regularización financiera de compensaciones y su efectiva regularización considerando la información anual.

vi. Planes de Facilidades de Pago

1. Identificar regímenes y practicar la evaluación de los procesos operativos, administrativos y financieros. Considerar el tratamiento contable.
2. Identificar los criterios de distribución de ingresos por planes en los tributos y en los sistemas de control de obligaciones (considerar la existencia de esquemas transitorios)
3. Determinar el stock de crédito del cierre de ejercicio y constatar su exposición en los Cuadros de Recaudación. Utilizar reportes institucionales de seguimiento del PAR
4. Cruzar información de cobros con información de OSIRIS a nivel anual.
5. Cruzar información de cobros con información de OSIRIS por los

- meses de mayo a diciembre a nivel analítico.
6. Establecer la evolución de los planes de facilidad de pago según reportes de ejecución del PAR (considerar especialmente las caducidades, pre caducidades y gestión de cobro)
- vii. Certificados de Crédito Fiscal o similares
1. Actualizar conocimiento de regímenes vigentes y no vigentes en el ejercicio y características de los procesos operativos, administrativos y financieros
 2. Actualizar conocimiento de tratamiento contable de los distintos tipos de CCF
 3. Cruzar información de SIGMA con información de SICEFI (por movimientos y stock de cierre)
 4. Determinar por régimen la existencia de proceso de rendición, presupuesto, recupero de fondos por CCF aplicados a recaudación, destrucción en los casos de cartulares, tratamiento contable y exposición en los Cuadros de la recaudación
 5. Considerar la existencia de procesos de conciliación internos, con caja de valores y con entidades emisoras. Evaluar documentación aportada
 6. Evaluar la existencia de otros títulos o similares que impliquen beneficios a los administrados
- viii. Cobro / Pago de litigios
1. Actualizar características generales del circuito de gestión de cobro / pago, criterio de identificación en información OSIRIS y no OSIRIS, tratamiento contable, instancia de registración en sistemas operacionales (Ej.: ATENEA, SIRAEF, etc.) y esquemas de conciliación con distintos sistemas (revisión de documental)
 2. A partir de la información recibida de cobros mensuales identificar su registración contable
 3. Cruce de información de cobros de mayo y diciembre con información de SIGMA
 4. Evaluar el tratamiento y exposición contable del stock de cierre de partidas pendientes de cobro
- c. Incumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras – Créditos conocidos
- i. Considerar información de reportes de seguimiento de planes institucionales (PAR y PEF) y otra aportada sobre cumplimiento de obligaciones para constatar su tratamiento contable y exposición en los Cuadros de recaudación

III. TRANSFERENCIAS Y APLICACIONES DE LA RECAUDACIÓN

- a. Información de beneficiarios
 - i. Relevar y evaluar razonabilidad de procesos de conciliación con otros entes del sector público (incluidos MH, SH, CGN, TGN, DNDP, ANSES, etc.)
 - ii. Cruzar con información de la Cuenta de Inversión de la CGN



Auditoría General de la Nación

- iii. Cruzar información de Cuadros de la Recaudación, Notas y Anexos con información pública de la Comisión Federal de Impuestos y la Dirección Nacional de Política Fiscal.
- b. Coparticipación
 - i. Actualizar el conocimiento normativo del proceso de coparticipación de impuestos
 - ii. Analizar el tratamiento contable y expositivo en los Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos de la coparticipación
 - iii. Evaluar la existencia de proceso de conciliación con otros entes del SPN (TGN, CGN, Dir. Nac. De Invest. Fiscal o Dir. Nac. de Impuestos, ANSES), otros beneficiarios de la recaudación (Provincias) y otras entidades (Comisión Nacional de Impuestos)
 - iv. A partir de las transferencias totales de una muestra de los meses recalculan la distribución e identificar lo que corresponde a entes del SPN, especialmente TGN
 - v. Cruzar la información de transferencia de la entidad con información de distribución del BNA (considerar que también se cruza con lo realizado en el apartado anterior)
- c. Transferencia de Recursos de la Seguridad Social
 - i. Evaluar criterios, documental, instancias, y tratamiento contable y expositivo de la transferencia / distribución de los recursos de la Seguridad Social a partir de la información de nómina
 - ii. Cruzar información con el grupo AGN ANSES
 - iii. Cruzar información contable con información del área operativa tanto de movimientos como stock de cierre. Considerar el seguimiento a distribuciones transitorias
 - iv. Relevan la existencia de reclamos de beneficiarios y su tratamiento
 - v. Identificar acreencias con Provincias y CABA, considerando su estado y evolución. Informar al grupo AGN ANSES
- d. Acopios para cancelación de devoluciones, reintegros y reembolsos
 - i. Evaluar la razonabilidad del esquema de acopios implementado
 - ii. A partir de la información de SIGMA que identifique los acopios constatar la existencia de autorizaciones. Para ello practicar la revisión por muestreo de la documentación de respaldo de acopios y las transferencias respectivas entre cuentas bancarias
- e. Devoluciones
 - i. Actualizar el conocimiento de procedimientos de devoluciones y tratamiento contable.
 - ii. Con la información analítica de las áreas operativas, de las distintas instancias de la devolución desde su solicitud hasta cancelación, verificar su reflejo contable tanto por movimientos por stock de inicio y cierre
 - iii. Evaluar conciliaciones efectuadas entre áreas operativas de liquidación y de pago
 - iv. Practicar una muestra de devoluciones liquidadas y evaluar la

documentación de respaldo, especialmente en cuanto a los controles aplicados

- f. Reintegro y reembolsos aduaneros
 - i. Actualización de procedimientos de reintegros y reembolsos, y tratamiento contable.
 - ii. Con la información analítica de las áreas operativas, de las distintas instancias de reintegros y reembolsos, desde su solicitud hasta cancelación, verificar su reflejo contable tanto por movimientos por stock de inicio y cierre.
 - iii. Evaluar conciliaciones efectuadas entre áreas operativas de liquidación y de pago.
 - iv. Practicar una muestra de reintegros y reembolsos liquidados y evaluar la documentación de respaldo.
- g. Sociedad 1000-2000
 - i. Evaluar por muestreo principales transacciones entre ambas sociedades (incorporar comisiones decreto 1399/01) y revisar papeles de trabajo de conciliaciones realizadas.



Auditoría General de la Nación

SIGLARIO

SIGLA	DESCRIPCIÓN
AFIP	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AFJP	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
AGN	AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ANA	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
ANSES	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
APN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ART	ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO
BCRA	BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
BNA	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
BO	BOLETÍN OFICIAL
BOCON	BONOS DE CONSOLIDACIÓN
BUR	BASE ÚNICA DE RECAUDACIÓN
CABA	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CAIF	CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
CCF	CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
CGN	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CN	CONSTITUCIÓN NACIONAL
CSJN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DADP	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
DGA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DGI	DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DI PNPA	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
DI PRFI	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
DI SERE	DIRECCIÓN SERVICIOS DE RECAUDACIÓN
EECC	ESTADOS CONTABLES
ERP	ENTERPRISE RESOURCE PLANNING
GCCI	GERENCIA DE CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN
HCN	HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN
IG	INSTRUCCIÓN GENERAL
INDEC	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
JGM	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
ME	MINISTERIO DE ECONOMÍA
MH	MINISTERIO DE HACIENDA
MTEySS	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
NCEG	NORMAS DE CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL

ONP	OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
OSIRIS	SISTEMA DE RECEPCIÓN DE DATOS CONTENIDOS EN DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES (OSIRIS) RG 191 AFIP
PAC	PLAN ANUAL DE COMPRAS
PBI	PRODUCTO BRUTO INTERNO
PE	PLAN ESTRATÉGICO
PEA	POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA
PEN	PODER EJECUTIVO NACIONAL
PF	PLANES DE FISCALIZACIÓN
PFP	PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
PGA	PLAN GESTIÓN ANUAL
RG	RESOLUCIÓN GENERAL
SAF	SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SAP AG	SYSTEMS, APPLICATIONS AND PRODUCTS
SCT	SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS
SDG ADF	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SDG REC	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
SDG SIT	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
SEFI	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES
SEFIA	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES ADUANERAS
SH	SECRETARÍA DE HACIENDA
SICEFI	SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITOS FISCALES
SIGMA	SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ADMINISTRACIÓN
SIJyP	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
SIM	SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA
SIMBA	SISTEMA DE MÓDULO BANCARIO
SIPA	SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
SIRAEF	SISTEMA DE RADICACIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
SIRIVA	SISTEMA DE REINTEGRO DE IVA
SITRIB	SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO
SsP	SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
SUPARA	SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL AUDANERO DE LA REP. ARGENTINA
TENR	TASA DE EMPLEO NO REGISTRO
TGN	TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TP	TÍTULOS PÚBLICOS
UCC	UNIDAD CON CAPACIDAD DE COMPRA
Vep	VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO